

ACTA NÚMERO DIECISIETE GUION DOS MIL VEINTISÉIS (17-2026). En la ciudad de Guatemala a las catorce horas con diez minutos (14:10), del día treinta (30) de julio del año dos mil veintiséis (2026), se inicia la sesión ordinaria, del Consejo Superior Universitario, que se encuentra reunido mediante la herramienta digital Webex, participando de esta los siguientes miembros: M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **Los Decanos:** Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Ph.D. Dr. Alberto García González, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Médicas; Ing. José Francisco Gómez Rivera, Decano en Funciones de la Facultad de Ingeniería; Dr. Juan Francisco Pérez Sabino, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; Dr. Byron Giovanni Mejía Victorio, Decano en Funciones de la Facultad de Ciencias Económicas; Dr. Víctor Ernesto Villagrán Colón, Decano en Funciones de la Facultad de Odontología; M.A. Santos de Jesús Dávila Aguilar, de la Facultad de Humanidades; Dr. Juan José Prem González, Decano en Funciones de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Dr. Marvin Roberto Salguero Barahona, Decano en Funciones de la Facultad de Agronomía; Arq. Sergio Francisco Castillo Bonini, Decano en Funciones de la Facultad de Arquitectura. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Dr. Berner Alejandro García García, del Colegio de Abogados y Notarios; Dr. Mario David Cerón Donis, del Colegio de Médicos y Cirujanos; Ing. Mec. Carlos Humberto Aroche Sandoval, del Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos; Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, del Colegio de Farmacéuticos y Químicos; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas; Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdia, del Colegio Estomatológico; M.A. Gregorio Lol Hernández, del Colegio de Humanidades; Dr. Carlos Augusto Vargas Gálvez, del Colegio de Ingenieros Agrónomos; MV. Augusto Arturo Menegazzo, del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas; Arq. Julio César Aceituno Álvarez, del Colegio de Arquitectos. **Los Representantes Docentes:** Lic. Guillermo Demetrio España Mérida, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Herbert Estuardo Díaz Tobar, de la Facultad de Ciencias Médicas; Dra. María Eunice Enríquez Cottón, de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Gustavo Adolfo Ajcú Fuentes, de la Facultad de Ciencias Económicas; Dr. Luis Alberto Barillas Vásquez, de la Facultad de Odontología; Lic. Héctor Hugo Lima Conde, de la Facultad de Humanidades; M.A. Pedro Peláez Reyes, de la Facultad de Agronomía; Arq. Marco Antonio de León Vilaseca, de la Facultad de Arquitectura. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Cristian Oswaldo Cabrera Melara, de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Sr. Edin Ricardo González Elizondo, de la Facultad de Ciencias Médicas; Sr. Roberto Antonio Barraza González, de la Facultad de Ingeniería; Sr. Willy Rolando Barrientos Sancé, de la Facultad de Odontología; Sr. Willian Fernando Campos Tello, de la Facultad de Humanidades; Sr. Josue Belarmino Sánchez Lemus, de la Facultad de Agronomía; Sr. Wider Rolando Santos Chingo, de la Facultad de Arquitectura. **También están presentes:** Lic. Francisco Peralta, Director General Financiero; Abogada Astrid Elizabeth García Castillo, Directora de Asuntos Jurídicos y, Abogado Luis Fernando Córdón Lucero, Secretario General. Se autoriza proceder de la manera siguiente: ---

PRIMERO LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA No. 16-2026

Se procede a dar lectura al Acta No. 16-2026, correspondiente a la sesión ordinaria No. 16-2026 de fecha 16 de julio de 2026, la cual es aprobada por amplia mayoría, sin observaciones. -----

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	26
2	No aprobar	0
3	Abstenciones	5
	Total	31

quórum: 31 miembros del Consejo Superior Universitario

SEGUNDO LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA

Se procede a dar lectura a la agenda del día, misma que es aprobada por amplia mayoría con la observación siguiente: -----

- El Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero, solicita la venia del honorable Consejo Superior Universitario, para la inclusión de cuatro (4) puntos a la presente agenda, los puntos propuestos, reúnen los requisitos para ser conocidos por este máximo órgano de dirección, de los cuales, la documentación fue recibida dentro del tiempo pertinente, y que se detallan a continuación: a) Oficio CG-SEP 073-2026 de fecha 13 de febrero de 2026, de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, así como, DICTAMEN DGF No. 003P-2026 de fecha 09 de febrero de 2026, de la Dirección General Financiera; referentes al Programa de Doctorado en Ciencias Penales, a impartirse bajo la modalidad Educación Virtual, del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala; b) Oficio CG-SEP 099-2026 de fecha 27 de febrero de 2026 de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, así como, DICTAMEN DGF No. 008A-2026 de fecha 18 de febrero de 2026 de la Dirección General Financiera; referentes al Programa de Doctorado en Criminología, a impartirse bajo la modalidad Educación Virtual, del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala; c) Oficio CG-SEP 149-2026 de fecha 14 de abril de 2026, de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, así como, DICTAMEN DGF No. 017P-2026 de fecha 26 de marzo de 2026, de la Dirección General Financiera; referentes al Programa de Doctorado en Ciencias Forenses, a impartirse bajo la modalidad de Educación Virtual, del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala; y, d) Oficio identificado como Ref.D.136-2026 de fecha 23 de julio de 2026, suscrito por el Ing. José Francisco Gómez Rivera, Decano de la Facultad de Ingeniería, referente a la solicitud de ampliación del plazo establecido en el punto TERCERO del Acta No. 15-2026 de sesión extraordinaria celebrada por este órgano de dirección superior el 01 de julio de 2026, para que, las Unidades Ejecutoras de esta Universidad, puedan concluir el proceso

de ejecución de los recursos financieros asignados. Lo anterior para consideración de este Consejo Superior Universitario. -----

No habiendo objeción por parte de los miembros de este Consejo Superior Universitario, se procede con la votación correspondiente para la aprobación de la presente agenda, así como, para que sean incorporados a la misma, los puntos propuestos. -----

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	27
2	No aprobar	0
3	Abstenciones	4
	Total	31

quórum: 31 miembros del Consejo Superior Universitario

TERCERO

ELECCIONES, NOMBRAMIENTOS Y/O DESIGNACIONES

Sin documentos por conocer. -----

CUARTO

AUTORIZACIONES FINANCIERAS

4.1

OFICIO DGF No. 733D-2026 de fecha 11 de junio de 2026 y OFICIO DGF No. 862D-2026 de fecha 13 de julio de 2026, ambos suscritos por el Director General Financiero, referentes a la presentación de los Informes preliminares sobre la situación presupuestaria y financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2026, para conocimiento de este Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el OFICIO DGF No. 733D-2026 de fecha 11 de junio de 2026 y OFICIO DGF No. 862D-2026 de fecha 13 de julio de 2026, ambos suscritos por el Director General Financiero, referentes a la presentación de los Informes preliminares sobre la situación presupuestaria y financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, correspondientes a los meses de mayo y junio de 2026, para conocimiento de este Consejo Superior Universitario. Al respecto, el Director General Financiero de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presenta los oficios siguientes: -----

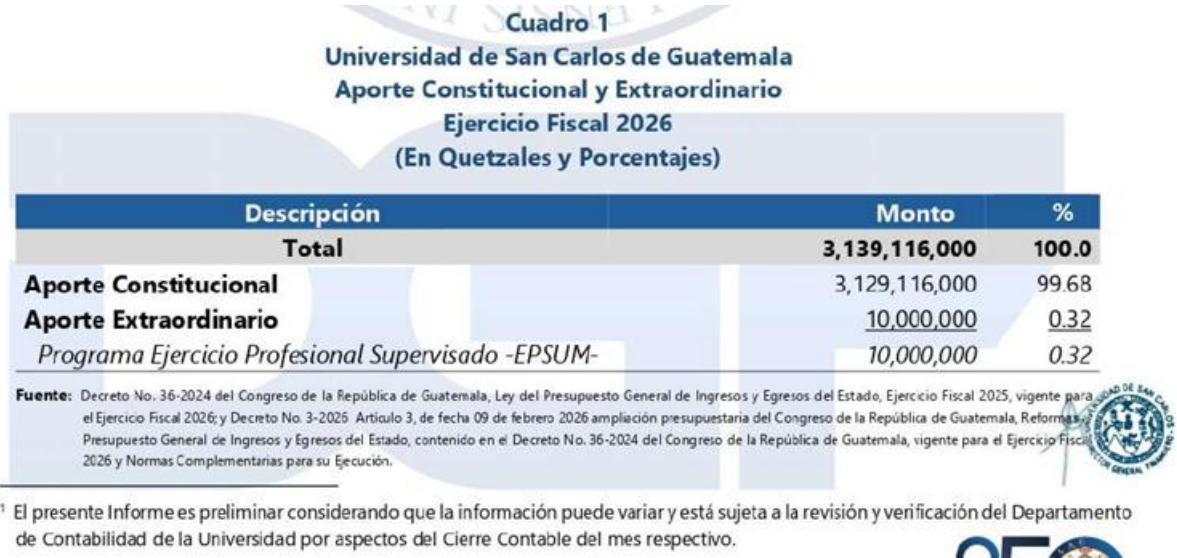
“UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Informe Preliminar Presupuestario y Financiero

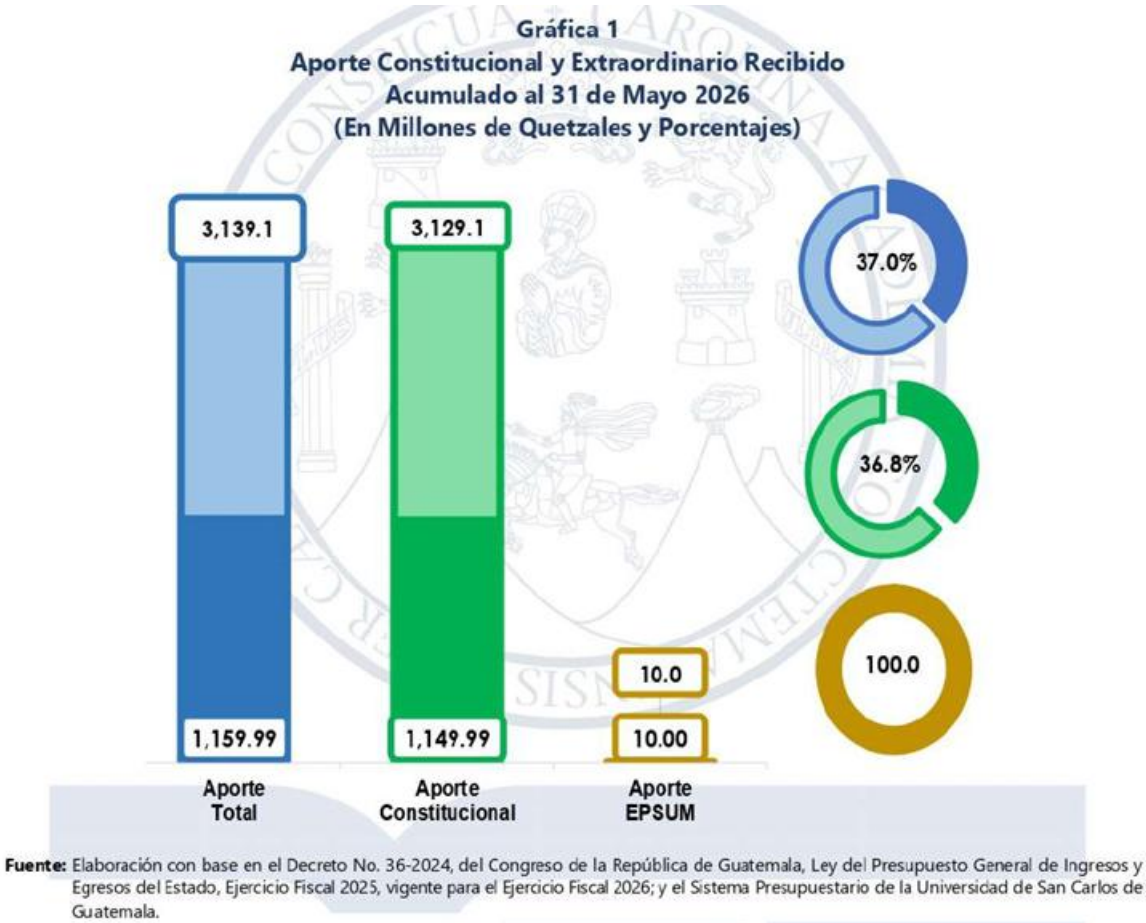
— Mayo 2026 —

El Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se sustenta principalmente por el Aporte Constitucional asignado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado; para el presente año, este se estableció con la aprobación del Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Ejercicio Fiscal 2025, vigente para el Ejercicio Fiscal 2026, de acuerdo con el Artículo 24, Ley Orgánica

del Presupuesto; y el Decreto Número 3-2026 del Congreso de la República de Guatemala, Reformas al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Artículo 3, de fecha 09 de febrero 2026, por el Congreso de la República de Guatemala y Normas Complementarias para sus -sic- Ejecución. En virtud de lo anterior, el Aporte asignado a la Universidad, se integra de la forma siguiente:



Considerando lo anterior, de acuerdo con el Departamento de Contabilidad (Oficio REF. CONTA.0636-2026), al cierre de mayo 2026, el Aporte Constitucional recibido por la Universidad de San Carlos de Guatemala, asciende a Q.1,149,968,079.00 (36.8%) –No incluye Programa EPSUM–.



Como se observa, el Aporte Constitucional representa la principal fuente de ingresos para la estructura del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Por esta

razón, resulta imprescindible que dicho aporte aumente gradualmente en proporción al crecimiento de la recaudación tributaria del país, garantizando así que la Universidad posea los recursos necesarios para cumplir con sus fines.

Por otro lado, en el Punto CUARTO, Inciso 4.5 del Acta No. 19-2025 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 14 de noviembre 2025, se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el Ejercicio Fiscal 2026, por un monto total de: Tres Mil Quinientos Treinta y Ocho Millones, Ochocientos Dieciséis Mil Ciento Sesenta y Un Quetzales Exactos (Q.3,538,816,161); integrado por Régimen Ordinario: Q.3,230,116,000 y Régimen Especial: Q.308,700,161. Asimismo, derivado de la no aprobación del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Ejercicio Fiscal 2026 (quedó vigente el Presupuesto General, Ejercicio Fiscal 2025), el Consejo Superior Universitario, en el Punto CUARTO, Inciso 4.1, del Acta No. 01-2026, de fecha 12 de enero 2026, aprobó modificar el Punto CUARTO, Inciso 4.5 del Acta No. 19-2025 de fecha 14 de noviembre 2025, y redujo el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el Ejercicio Fiscal 2026 (apertura), por un monto de: Sesenta y Ocho Millones Doscientos Cinco Mil Quinientos Quetzales Exactos (Q.68,205,500), con lo cual se establece el Presupuesto General de la Universidad, Ejercicio Fiscal 2026, por un monto total de: Q.3,470,610,661 (Régimen Ordinario Q.3,161,910,500 y Régimen Especial Q.308,700,161).

*Asimismo, en el Punto CUARTO, Inciso 4.2 del Acta No. 08-2026 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 25 de marzo de 2026, acuerda Aprobar la Ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ejercicio Fiscal 2026, por un monto de Q.58,205,500; en consecuencia, el Techo Presupuestario de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el Ejercicio Fiscal 2026, corresponde a: **Tres Mil Quinientos Veintiocho Millones Ochocientos Dieciséis Mil Ciento Sesenta y Un Quetzales Exactos (Q.3,528,816,161).***

*De acuerdo con el Departamento de Presupuesto (Oficio Ref. D.P. OF 321-2026), el monto total del **Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el Ejercicio Fiscal 2026, a mayo 2026, asciende a: Q.4,241,080,106.24** (Régimen Ordinario Q.3,831,095,560.89 y Régimen Especial Q.409,984,545.35), este monto varía en relación al valor de apertura, derivado de las modificaciones presupuestarias (incrementos y/o decrementos) que realizan las distintas Unidades Ejecutoras, particularmente en el Régimen Especial.*

*En virtud de lo anterior, de acuerdo con el Departamento de Contabilidad (Oficio REF.D. CONTA.0636-2026), **el total de ingresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a mayo de 2026, ascienden a: Q.1,363,990,310.21**, integrado por: i). Ingresos Ordinarios de la Universidad Q.1,218,201,326.26 (incluye el Aporte Constitucional por un monto de Q.1,149,968,079.00); ii). Ingresos Específicos Q.145,788,983.95. Para el Régimen Ordinario y Régimen Específico, debe comprenderse en su estructura los Ingresos por Transferencias Corrientes, Ingresos Tributarios, Ingresos No Tributarios, Ingresos de Capital e Ingresos por Cuenta Ajena.*

De lo anterior, los Ingresos Ordinarios se integran de la forma siguiente (para efectos del Informe los rubros son agrupados y readecuados):

Cuadro 2

Ingresos Ordinarios

Acumulado al 31 de Mayo 2026

(En Quetzales y Porcentajes)

Descripción	Sub-Total	Total	%
Total		1,218,201,326.26	100.0
TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1,151,657,135.46	94.54
Aporte Constitucional 5%	1,149,968,079.00		
Ministerio Educación Pública	1,161,570.00		
Plan de Prestaciones USAC	478,986.46		
Donaciones Varias	48,500.00		
NO TRIBUTARIOS		62,726,747.74	5.15
Intereses Depósitos Monetarios	31,493,786.20		
Matrícula Estudiantil y Consolidada	11,275,944.00		
Maestrias y Especialidades	8,470,800.00		
10% sobre Ingresos Específicos	2,269,388.25		
Impuestos Profesionales	2,246,851.63		
Intereses Depósitos a Plazo Fijo	1,277,146.75		
Cuota Papelería	987,082.00		
Arrendamientos	892,748.70		
Impresión Títulos y Diplomas	798,355.00		
Matrícula Estudiantil Doctorados	550,000.00		
Incorporaciones	398,630.00		
Ingresos Varios Años Anteriores	384,726.38		
Animales	307,364.00		
Carnets, Equivalencias, Certificaciones	284,796.00		
Otros	265,781.89		
Examen de Salud y Orientación /Ubicación	199,130.00		
Registro de Títulos y Autenticas	146,565.00		
Otras Tasas	122,200.00		
Otros Productos Alimenticios y Agropecuarios	102,535.69		
Productos Lácteos	88,037.00		
...Viene			
Ingreso a Museo y Monumento Rafael Landívar	59,990.00		
Pasantes Bufete Popular	41,875.00		
Cacao, Fruta, Café y Miel	37,105.25		
Venta de Sellos Para Títulos	19,481.50		
Madera y Leña	3,452.50		
Matrícula Prekinder, Kinder y Preparatoria	1,850.00		
Jardín Infantil	1,125.00		
TRIBUTARIOS		3,800,697.52	0.31
Colegios (Profesionales)	3,800,697.52		
INGRESOS DE CAPITAL		16,745.54	0.00
Activos y Equipos Varios	15,139.17		
Otros	1,606.37		

Fuente: Departamento de Contabilidad de la Universidad, Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)

Por otro lado, los Ingresos Específicos, se integran de la forma siguiente (para efectos de este Informe los rubros son agrupados y readecuados):

Cuadro 3

Ingresos Específicos

Acumulado al 31 de Mayo 2026

(En Quetzales y Porcentajes)

Descripción	Sub-Total	Total	%
Total		145,788,983.95	100.0
NO TRIBUTARIOS		135,756,578.95	93.12
Maestría y Especialidades	66,110,025.99		
Consultoría MINEDUC/PADEP	23,427,030.00		
Matrícula Estudiantil Doctorados	6,414,312.72		
Matrícula Idioma y Lenguas	6,111,625.50		
Laboratorio Farmacia	5,648,818.95		
Matrícula Escuela de Vacaciones	5,549,385.10		
Solvencia, Cuota Anual y Reposición de Carnet Biblioteca	3,964,596.50		
Exámenes Retrasadas, Privados y Públicos	3,273,733.67		
Otros	2,188,474.41		
...Viene			
Clínicas Médica, Dental y Veterinaria	1,930,282.90		
MINEDUC	1,704,186.00		
Laboratorio, Diagnostico y Servicios	1,378,562.90		
Cuota Tesis Post Grado y Acto de Graduación	1,046,800.00		
Ubicación, Salud y Orientación	933,115.00		
Derecho a Parqueo	889,076.70		
Matrícula Cursos SAE-SAP (Ingeniería)	708,050.00		
Pago Único de Inscripción Anual-Calusac	701,280.00		
Ingreso Biotopos	504,782.30		
PAP Curso Básicos y Especificos	427,545.00		
Animales	347,880.57		
Uso Instalaciones Universitarias, Recreativas y Deportivas	317,693.70		
Alquiler Togas	304,500.00		
Certificaciones	301,406.00		
CEGIMED	243,810.00		
Libros y Folletos	216,173.05		
Otras Tasas	199,017.00		
Curso de Actualización Profesional	169,817.50		
Productos Lácteos	159,105.60		
Laboratorio CII	133,503.30		
Huevos, Miel, Café, Caña y Leña	119,034.00		
Productos Medicinales	106,699.48		
Productos Diversos	71,135.01		
Examen Tesis Post Grado	65,700.00		
Matrícula Otros Cursos y Congresos	64,760.00		
Matrícula Cursos Preuniversitarios y Preparatorios	14,220.00		
Intereses Depósitos Monetarios	3,102.81		
Plantas Ornamentales, Frutales y Frutas	2,150.00		
Salud, Orientación y Extemporáneo de Idiomas y Lenguas	2,092.50		
Ingresos Varios Años Anteriores	2,044.80		
Madera y Leña	1,050.00		
TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10,032,405.00	6.88
Programa EPSUM	10,000,000.00		

Descripción	Sub-Total	Total	%
...Viene			
Otras Multas	29,595.00		
Otros	2,810.00		
Fuente: Departamento de Contabilidad de la Universidad, Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)			

En relación a los Egresos, de acuerdo con información del Departamento de Contabilidad (Oficio REF.D. CONTA.0636-2026), se establece que los Egresos a mayo 2026 (Cuadros 4 y 5), ascienden a Q.905,531,098.25 (incluye pagos pendientes de registrarse: Programa Plan de Prestaciones-Plan de Funcionamiento: Q.30,811,815.41 y Programa Egresos Extraordinarios-Plan Autofinanciable Q.910,523.87). Asimismo, el Departamento de Presupuesto (Oficio Ref. D.P. OF 321-2026) indica que, a Mayo 2026, se estima que la ejecución presupuestaria régimen ordinario es de 21.66% (y ejecución presupuestaria global 20.60%). Los Egresos se integran de la forma siguiente:

Cuadro 4

Egresos por Planes y Fondos

Acumulado al 31 de Mayo 2026

(En Quetzales y Porcentajes)

Descripción	Monto	%
Total	905,531,098.25	100.00
Plan de Funcionamiento	515,548,160.40	56.93
Plan de Transferencias	339,851,125.07	37.53
Egresos Específicos	44,977,547.38	4.97
Plan de Inversión	4,308,568.35	0.48
Fondo de Investigación	435,615.27	0.05
Fondo de Desarrollo	410,081.78	0.05
Fuente: Departamento de Contabilidad de la Universidad, Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)		

Asimismo, se presenta el detalle de la ejecución presupuestaria por Subgrupo de Gasto, los cuales se integran de la forma siguiente:

Cuadro 5

Egresos por Subgrupo de Gasto

Acumulado al 31 de Mayo 2026

(En Quetzales y Porcentajes)

Descripción	Monto	%
Total	905,531,098.25	100.0
Servicios Personales	833,074,617.30	92.00
Servicios No Personales	27,362,474.37	3.02
Materiales, Suministros y Accesorios	15,829,624.63	1.75
Transferencias Corrientes	12,783,998.87	1.41
Propiedad Planta, Mobiliario, Equipo e Intangibles	11,604,862.16	1.28
Asignaciones Globales	3,254,902.29	0.36
Otros Gastos	1,620,618.63	0.18
Fuente: Departamento de Contabilidad de la Universidad, Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)		

Se hace la observación que las cifras expresadas en el presente informe pueden variar en cuanto a sus registros y/o operaciones derivado de posibles cambios que posteriormente podrían realizar las distintas Unidades Ejecutoras en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), siendo importante indicar que la información descrita está sujeta a revisión y verificación del Departamento de Contabilidad de la Universidad por aspectos del Cierre Contable respectivo.

Por otro lado, con información proporcionada por el Departamento de Caja (Referencia D.C.C. 626-2026), se presentan los saldos de las cuentas bancarias de depósitos monetarios y los intereses generados por banco, considerando el cierre a Mayo 2026, de la forma siguiente:

Cuadro 6

Saldos Bancarios Cuentas Monetarias¹ e Intereses Generados²

Acumulado al 31 de Mayo 2026

(En Quetzales y Porcentajes)

Descripción	Saldos al 31/05/2026	%	Intereses Generados	%	Intereses Acumulados	%
Total	2,612,562,015.23	100.0	8,650,947.91	100.0	40,106,990.13	100.0
Banco Desarrollo Rural	2,241,038,069.09	85.78	7,361,149.88	85.09	33,969,214.67	84.70
USAC: Sueldos; Universidad de San Carlos; Fondos Privativos; Ingresos Propios; Gastos de Funcionamiento; Matrícula Estudiantil Pagos en Línea; Recaudadora Ingresos Varios; Fondo de Becas; y otras cuentas						
Banco de los Trabajadores	307,191,336.17	11.76	1,101,169.61	12.73	5,269,386.09	13.14
USAC: Fondos de Inversión ³ ; Fondos Privativos; Fondos Privativos Desc. Pagos Electrónicos; Ingresos Propios; Matrícula Estudiantil Pagos Electrónicos; Universidad de San Carlos de Guatemala; Programa del Ejercicio Profesional Supervisado; Farmacia Universitaria; Recaudadora Ingresos Varios Pagos en Línea; y otras cuentas						
Banco G&T Continental	64,332,609.97	2.46	188,628.42	2.18	868,389.37	2.17
USAC: Ingresos Propios; Universidad de San Carlos de Guatemala; Fondos Privativos; Matrícula Estudiantil Pagos Electrónicos; Fondos Privativos Descentralizados Pagos Electrónicos; Becas; y otras cuentas						

Fuente: Dirección General Financiera con base en información proporcionada por el Departamento de Caja (Referencia D.C.C. 626-2026).

- Notas:
- ^{1/} Las cuentas bancarias han sido agrupadas y los saldos bancarios reportados en la mayoría de los casos pueden fluctuar constantemente considerando el movimiento por la naturaleza de la cuenta monetaria.
 - ^{2/} Los valores de intereses generados dependen de la naturaleza de la cuenta monetaria (generalmente estos se establecen sobre saldos diarios o promedio).
 - ^{3/} Esta cuenta bancaria tiene saldo de: Q.130,715,449.63 (intereses en mayo 2026: Q.470,132.05 e intereses acumulados: Q.2,274,210.60).

Es importante indicar que, los saldos bancarios en la mayoría de los casos pueden fluctuar constantemente considerando la naturaleza de la cuenta monetaria y las mismas están sujetas al control, supervisión y verificación de las operaciones y/o movimientos a cargo del Departamento de Caja de la Universidad, así como del banco del sistema según corresponda (operaciones de débitos y/o créditos).

En el siguiente Cuadro se observan los intereses generados por depósitos a plazo fijo de la Universidad, integrados de la forma siguiente:

Cuadro 7

Intereses Generados en Depósito a Plazo Fijo¹

Acumulados al 31 de Mayo 2026

(En Quetzales y Porcentajes)

Entidad	Monto	Tasa de Interés (%)	Fecha de Vencimiento	Intereses Generados	Intereses Acumulados	%
Total	54,268,975.64			319,008.44	1,618,818.76	100.0
Banco Desarrollo Rural, S.A.	50,000,000.00	7.25	16/08/2026	297,945.21	1,499,657.53	92.64
Banco Desarrollo Rural, S.A.	3,572,000.00	6.15	21/03/2027	18,055.73	104,023.48	6.43
Crédito Hipotecario Nacional	696,975.64	5.25	16/10/2026	3,007.50	15,137.75	0.94

Fuente: Dirección General Financiera con base en información del Departamento de Caja (Referencia D.C.C. No. 626-2026)

¹ / Considerando las fechas de vencimiento de los Depósitos a Plazo Fijo, se ha informado oportunamente al Consejo Superior Universitario sobre las inversiones realizadas.

Por otro lado, considerando la proximidad de la finalización del primer semestre del Ejercicio Fiscal 2026, la Dirección General Financiera, realizó una revisión a las estimaciones de los compromisos pendientes de pago de años anteriores, a nivel Institucional; de lo anterior, se estableció que a Junio 2022, estos compromisos se estimaron en Q.1,168,000,000.00. Posteriormente, derivado de la utilización de saldos de economías, la optimización de recursos financieros, la implementación de políticas de austeridad, el planteamiento de estrategias financieras y mecanismos de control financiero, estos compromisos a Septiembre 2024, se estimaron en Q.1,000,000,000.00; y a Septiembre 2025, se estimaron Q.670,000,097.00; y estos compromisos a Junio 2026, se estimaron en Q687,770,000, como se observa en el Cuadro siguiente:

Cuadro 8

Universidad de San Carlos de Guatemala

Compromisos Acumulados Pendientes de Pago

(Cifras en Quetzales)

Descripción	Año:	2022	2024	2025		2026
	Mes:	Junio	Septiembre	Enero	Septiembre	Junio
Asignación Adicional (Unidades Ejecutoras) ¹		107,000,000.00	93,000,000.00	83,500,000.00	0.00	2,000,000.00
Promociones Docentes (Acumulado) ²		40,000,000.00	160,000,000.00	260,000,000.00	180,000,000.00	289,600,000.00
Sentencias Judiciales (Acumulado) ³		30,000,000.00	20,000,000.00	77,500,000.00	45,887,100.00	1,770,000.00
Reajuste Salarial (8.33%) ⁴		200,000,000.00	250,000,000.00	250,000,000.00	0.00	0.00
Aporte Clases Pasivas (Acumulado) ⁵		652,000,000.00	474,000,000.00	473,560,476.00	444,112,997.00	394,400,000.00
Aporte Extraordinario (Readecuación Presupuestaria)		20,000,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Desfinanciamiento Presupuestario		619,000,000.00	3,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Total		1,668,000,000.00	1,000,000,000.00	1,144,560,476.00	670,000,097.00	687,770,000.00

Fuente: Dirección General Financiera con base en datos del Departamento de Presupuesto y Departamento de Contabilidad de la Universidad

Notas:

¹/ Cifra proporcionada por las Unidades Ejecutoras. El monto varía en cada Ejercicio Fiscal de acuerdo con las asignaciones realizadas con economías de años anteriores. Para el año 2026 el valor descrito refleja una estimación para el primer semestre (no incluye segundo semestre).

²/ Cifras del Departamento de Presupuesto con base en información obtenida por la Comisión Específica de Promociones Docentes nombrada por el Consejo Superior Universitario, el cual de acuerdo con información de las Unidades Ejecutoras al 31 de diciembre 2025, se estimó en Q.278,208,507.19. Para el año 2026 el valor descrito refleja una estimación para el primer semestre (no incluye segundo semestre).

³/ Cifra que corresponde a reinstalaciones laborales considerando el comportamiento de años anteriores y las fluctuaciones del año corriente. Para el 2026 el valor descrito refleja una estimación para el primer semestre (no incluye segundo semestre).

⁴/ Cifra con base a la Apertura Presupuestaria y Desarrollo (Base 8.33%). Para el año 2025, el Consejo Superior Universitario, autorizó incremento a la Bonificación Incentivo Mensual por Q.1,900.00 para todos los trabajadores de la Universidad (Regimen Ordinario, actualmente la Bonificación Incentivo Mensual es de Q3,000.00).

⁵/ Cifra que corresponde a compromisos pendientes de pago de años anteriores, al Plan de Prestaciones (Periodo de Agosto 2017 a Diciembre 2022: Q.746.65 millones). De Enero 2022, a Mayo 2026, se han amortizado pagos de años anteriores en concepto de cuota patronal, al Plan de Prestaciones, por Q372.95 millones.

Observación:
Las Cifras presentadas son estimadas y redondeadas (pueden variar de acuerdo a la fecha de su cálculo: año anterior/año corriente)

En relación a la amortización de pagos pendientes de años anteriores, en concepto de Promociones Docentes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por un monto total de Q.205,000,000.00, lo cual se observa en el Cuadro siguiente:

Cuadro 9

Universidad de San Carlos de Guatemala

Amortizaciones Pago Promociones Docentes (Años Anteriores)

(Cifras en Quetzales)

Descripción	Monto
Total	205,000,000.00
Promociones Docentes (Amortización: Febrero 2023)	25,000,000.00
Promociones Docentes (Amortización: Octubre 2024)	50,000,000.00
Promociones Docentes (Amortización: Julio 2025)	80,000,000.00
Promociones Docentes (Amortización: Febrero 2026)	50,000,000.00
Fuente: Dirección General Financiera, Departamento de Contabilidad y Actas del Consejo Superior Universitario, Universidad de San Carlos de Guatemala.	

Asimismo, se han amortizado pagos pendientes de años anteriores, en concepto de cuota patronal al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala por un monto total de Q.372,952,213.52, lo cual se observa en el Cuadro siguiente:

Cuadro 10

Universidad de San Carlos de Guatemala

Amortizaciones Pago Cuota Patronal Plan de Prestaciones (Años Anteriores)

(Cifras en Quetzales)

Descripción	Monto
Total	372,952,213.52
Años Anteriores (Amortización: Junio 2022 -desembolsos: Mayo, Junio y Agosto 2022-)	3,000,075.00
Años Anteriores (Amortización: Diciembre 2022)	20,000,000.00
De Julio a Octubre 2022 (Amortización: Junio 2023)	103,815,968.32
De Abril a Junio 2022 y Noviembre a Diciembre 2022 (Amortización: Diciembre 2023)	156,116,377.03
Agosto 2017 (Amortización: Julio 2024)	10,921,957.93
Septiembre 2017 (Amortización: Mayo 2025)	29,447,479.02
De Octubre y Noviembre 2017 (Amortización: Marzo 2026)	49,650,356.22
Fuente: Dirección General Financiera, Departamento de Contabilidad y Actas del Consejo Superior Universitario, Universidad de San Carlos de Guatemala.	

Por otro lado, se informa que en **OFICIO DGF No. 605P-2026**, de fecha 14 de mayo de 2026, la Dirección General Financiera, en atención al Oficio REF.SG-0279-05-2026, de Secretaría General, de fecha 08 de mayo 2026, en el cual solicita el detalle del monto de la deuda por Promociones Docentes y el pago al Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, existente al 01 de julio 2022. De lo anterior se informa que, al 01 de julio de 2022, el monto por compromisos pendientes de pago por concepto de Promociones Docentes, de acuerdo con información proporcionada por el Departamento de Presupuesto (Oficio Ref.D.P. OF 274-2026), el monto estimado fue de Q.131,365,315.09; y por concepto de cuota al Plan de Prestaciones, de acuerdo con información proporcionada por el Departamento de Contabilidad (Oficio REF.D. CONTA.0484-2026), el monto fue de Q.573,667,014.90. Posteriormente, y a requerimiento, de Secretaría General, se amplió la información para el período del 01 de julio de 2022, al 31 de diciembre 2025, en relación al monto de compromisos pendientes de pago por concepto de Promociones Docentes: Departamento de Presupuesto (Oficio Ref. D.P. OF 306-2026), se estima el monto estimado de Q.278,208,507.19; y en concepto de Cuota Patronal al Plan de Prestaciones, al 30 de abril 2026, el Departamento de Contabilidad (Oficio REF.D. CONTA.0608-2026), indica que el monto es de Q.394,462,640.59. Finalmente se informa que la Dirección General Financiera y sus dependencias, de acuerdo con su planificación mensual, el 26 de mayo de 2026, realizó la Conferencia: **"CIBERSEGURIDAD PUSHING"**,

en la que participaron más de 124 personas, entre ellas, Autoridades Universitarias, Secretarios Adjuntos y Administrativos, Tesoreros y Personal Administrativo de las distintas Unidades Ejecutoras de la Universidad.

Es importante indicar que, cualquier inquietud o ampliación de información, la Dirección General Financiera está en la mejor disposición de brindar o ampliar la información que así sea necesaria.

Sin otro particular, me suscribo, atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

“UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

Informe Preliminar Presupuestario y Financiero

— Junio 2026 —

El Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se sustenta principalmente por el Aporte Constitucional asignado en el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado; para el presente año, este se estableció con la aprobación del Decreto Número 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Ejercicio Fiscal 2025, vigente para el Ejercicio Fiscal 2026, de acuerdo con el Artículo 24, Ley Orgánica del Presupuesto; y el Decreto Número 3-2026 del Congreso de la República de Guatemala, Reformas al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Artículo 3, de fecha 09 de febrero 2026, por el Congreso de la República de Guatemala y Normas Complementarias para su Ejecución.

En virtud de lo anterior, el Aporte asignado a la Universidad, se integra de la forma siguiente:

Cuadro 1

Universidad de San Carlos de Guatemala

Aporte Constitucional y Extraordinario

Ejercicio Fiscal 2026

(En Quetzales y Porcentajes)

Descripción	Monto	%
Total	3,139,116,000	100.0
Aporte Constitucional	3,129,116,000	99.68
Aporte Extraordinario	10,000,000	0.32
Programa Ejercicio Profesional Supervisado -EPSUM-	10,000,000	0.32

Fuente:

Decreto No. 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, Ejercicio Fiscal 2025, vigente para el Ejercicio Fiscal 2026; y Decreto No. 3-2026 Artículo 3, de fecha 09 de febrero 2026 ampliación presupuestaria del Congreso de la República de Guatemala, Reformas al Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado, contenido en el Decreto No. 36-2024 del Congreso de la República de Guatemala, vigente para el Ejercicio Fiscal 2026 y Normas Complementarias para su Ejecución.

Considerando lo anterior, de acuerdo con el Departamento de Contabilidad (Oficio REF. CONTA.0804-2026), al cierre de junio 2026, el Aporte Constitucional recibido por la Universidad de San Carlos de Guatemala, asciende a Q.1,149,968,079.00 (36.8%) –No incluye Programa EPSUM–.



En el Punto CUARTO, Inciso 4.2 del Acta No. 08-2026 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 25 de marzo de 2026, acuerda Aprobar la Ampliación al Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ejercicio Fiscal 2026, por un monto de Q.58,205,500; en consecuencia, el Techo Presupuestario de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el Ejercicio Fiscal 2026, corresponde a: **Tres Mil Quinientos Veintiocho Millones Ochocientos Dieciséis Mil Ciento Sesenta y Un Quetzales Exactos (Q.3,528,816,161).**

De acuerdo con el Departamento de Presupuesto (Oficio Ref. D.P. OF 389-2026), el monto total del **Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala para el Ejercicio Fiscal 2026, a junio 2026, asciende a: Q.4,286,767,617.18** (Régimen Ordinario Q.3,840,613,833.88 y Régimen Especial Q.446,153,783.30), este monto varía en relación al valor de apertura, derivado de las modificaciones presupuestarias (incrementos y/o decrementos) que realizan las distintas Unidades Ejecutoras, particularmente en el Régimen Especial.

En virtud de lo anterior, de acuerdo con el Departamento de Contabilidad (Oficio REF.D. CONTA.0804-2026), **el total de ingresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a junio de 2026, ascienden a: Q.1,397,639,045.55**, integrado por: i). Ingresos Ordinarios de la Universidad Q.1,230,085,673.98, el aporte correspondiente al mes de junio, fue recibido en la cuenta de la Universidad de San Carlos de Guatemala en el mes de junio 2026; ii). Ingresos Específicos Q.167,553,371.57. Para el Régimen Ordinario y Régimen Específico, debe comprenderse en su estructura los Ingresos por Transferencias Corrientes, Ingresos Tributarios, Ingresos No Tributarios, Ingresos de Capital e Ingresos por Cuenta Ajena.

De lo anterior, los Ingresos Ordinarios se integran de la forma siguiente (para efectos del Informe los rubros son agrupados y readecuados):

Cuadro 2

Ingresos Ordinarios

Acumulado al 30 de Junio 2026

(En Quetzales y Porcentajes)

Descripción	Sub-Total	Total	%
Total		1,230,085,673.98	100.0
TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1,151,900,412.04	93.64
Aporte Constitucional 5%	1,149,968,079.00		
Ministerio Educación Pública	1,161,570.00		
Plan de Prestaciones USAC	497,154.08		
Otros Organismos del Estado	220,608.96		
Donaciones Varias	53,000.00		
NO TRIBUTARIOS		73,785,455.26	6.00
Intereses Depósitos Monetarios	40,155,862.58		
Matrícula Estudiantil y Consolidada	11,392,846.00		
Maestrías y Especialidades	8,653,500.00		
Impuestos Profesionales	2,737,241.62		
10% Sobre Ingresos Específicos	2,586,867.66		
Intereses Depósitos a Plazo Fijo	1,603,681.04		
Cuota Papelería	998,575.00		
Arrendamientos	938,127.90		
Impresión Títulos y Diplomas	896,955.00		
Examen de Salud y Orientación /Ubicación	702,810.00		
Matrícula Estudiantil Doctorados	565,500.00		
Incorporaciones	452,630.00		
Ingresos Varios Años Anteriores	385,446.38		
Animales	350,989.00		
Carnets, Equivalencias, Certificaciones	319,469.00		
Otros	317,981.89		
Registro de Títulos y Autenticas	167,500.00		
Otras Tasas	144,338.00		
Descripción	Sub-Total	Total	%
...Viene			
Otros Productos Alimenticios y Agropecuarios	113,490.69		
Productos Lácteos	109,865.00		
Ingreso a Museo y Monumento Rafael Landívar	67,485.00		
Cacao, Fruta, Café y Miel	48,251.00		
Pasantes Bufete Popular	42,570.00		
Venta de Sellos Para Títulos	23,963.75		
Madera y Leña	6,533.75		
Matrícula Prekínder, Kinder y Preparatoria	1,850.00		
Jardín Infantil	1,125.00		
TRIBUTARIOS		4,288,643.02	0.35
Colegios (Profesionales)	4,288,643.02		
INGRESOS DE CAPITAL		111,163.66	0.01
Activos y Equipos Varios	109,557.29		
Otros	1,606.37		

Fuente: Departamento de Contabilidad de la Universidad, Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)

Por otro lado, los Ingresos Específicos, se integran de la forma siguiente (para efectos de este Informe los rubros son agrupados y readecuados):

Cuadro 3

Ingresos Específicos

Acumulado al 30 de Junio 2026

(En Quetzales y Porcentajes)

Descripción	Sub-Total	Total	%
Total		167,553,371.57	100.0
NO TRIBUTARIOS		157,519,433.57	94.01
Maestría y Especialidades	76,583,906.99		
Consultoría MINEDUC/PADEP	23,427,030.00		
Matrícula Escuela de Vacaciones	11,956,337.76		
Matrícula Estudiantil Doctorados	7,382,671.72		
Matricula Idioma y Lenguas	6,919,033.50		
Laboratorio Farmacia	6,677,281.80		
Solvencia, Cuota Anual y Reposición de Carnet Biblioteca	4,013,060.50		
Exámenes Retrasadas, Privados y Públicos	3,630,048.67		
Otros	2,413,926.20		
Clínicas Médica, Dental y Veterinaria	2,334,687.90		
MINEDUC	1,704,186.00		
Laboratorio, Diagnostico y Servicios	1,541,410.70		
...Viene			
Cuota Tesis Post Grado y Acto de Graduación	1,273,400.00		
Derecho a Parqueo	989,511.30		
Ubicación, Salud y Orientación	972,425.00		
Matrícula Cursos SAE-SAP (Ingeniería)	743,600.00		
Pago Único de Inscripción Anual-Calusac	729,270.00		
Ingreso Biotopos	556,978.40		
Animales	440,828.52		
PAP Curso Básicos y Específicos	427,545.00		
Uso Instalaciones Universitarias, Recreativas y Deportivas	361,003.50		
Certificaciones	350,609.50		
Alquiler Togas	344,379.00		
CEGIMED	256,995.00		
Libros y Folletos	226,298.96		
Otras Tasas	209,222.00		
Productos Lácteos	190,611.45		
Curso de Actualización Profesional	173,067.50		
Laboratorio CII	163,493.55		
Huevos, Miel, Café, Caña y Leña	136,457.10		
Productos Medicinales	120,183.78		
Examen Tesis Post Grado	84,900.00		
Productos Diversos	83,194.66		
Matrícula Otros Cursos y Congresos	76,070.00		
Matrícula Cursos Preuniversitarios y Preparatorios	14,220.00		
Salud, Orientación y Extemporáneo de Idiomas y Lenguas	3,240.00		
Intereses Depósitos Monetarios	3,102.81		
Plantas Ornamentales, Frutales y Frutas	2,150.00		
Ingresos Varios Años Anteriores	2,044.80		
Madera y Leña	1,050.00		
TRANSFERENCIAS CORRIENTES		10,033,938.00	5.99
Programa EPSUM	10,000,000.00		
Otras Multas	31,128.00		
Otros	2,810.00		

Fuente: Departamento de Contabilidad de la Universidad, Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)

En relación a los Egresos, de acuerdo con información del Departamento de Contabilidad (Oficio REF.D. CONTA.0804-2026), se establece que los Egresos a junio 2026 (Cuadros 4 y 5), ascienden a

Q.1,218,245,126.98 (incluye pagos pendientes de registrarse: Programa Plan de Prestaciones-Plan de Funcionamiento: Q.31,653,358.16 y Programa Egresos Extraordinarios-Plan Autofinanciable Q.1,903,188.95). Asimismo, el Departamento de Presupuesto (Oficio Ref. D.P. OF 389-2026) indica que, a junio 2026, se estima que la ejecución presupuestaria régimen ordinario es de 28.73% (y ejecución presupuestaria global 21.95%). Los Egresos se integran de la forma siguiente:

Cuadro 4

Egresos por Planes y Fondos

Acumulado al 30 de Junio 2026

(En Quetzales y Porcentajes)

Descripción	Monto	%
Total	1,218,245,126.98	100.00
Plan de Funcionamiento	638,911,386.25	52.45
Plan de Transferencias	487,822,045.90	40.04
Egresos Específicos	83,117,354.05	6.82
Plan de Inversión	6,155,759.96	0.51
Fondo de Investigación	728,141.42	0.06
Fondo de Desarrollo	1,510,439.40	0.12

Fuente: Departamento de Contabilidad de la Universidad, Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)

Asimismo, se presenta el detalle de la ejecución presupuestaria por Subgrupo de Gasto, los cuales se integran de la forma siguiente:

Cuadro 5

Egresos por Subgrupo de Gasto

Acumulado al 30 de Junio 2026

(En Quetzales y Porcentajes)

Descripción	Monto	%
Total	1,218,245,126.98	100.0
Servicios Personales	1,112,267,301.01	91.30
Servicios No Personales	37,018,567.81	3.04
Materiales, Suministros y Accesorios	21,916,810.01	1.80
Transferencias Corrientes	18,988,330.13	1.56
Propiedad Planta, Mobiliario, Equipo e Intangibles	19,879,401.20	1.63
Asignaciones Globales	5,272,511.41	0.43
Otros Gastos	2,902,205.41	0.24

Fuente: Departamento de Contabilidad de la Universidad, Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF)

Por otro lado, se presentan los saldos de las cuentas bancarias de depósitos monetarios y los intereses generados por banco, considerando el cierre a Junio 2026, de la forma siguiente:

Cuadro 6

Saldos Bancarios Cuentas Monetarias¹ e Intereses Generados²

Acumulado al 30 de Junio 2026

(En Quetzales y Porcentajes)

Descripción	Saldos al 30/06/2026	%	Intereses Generados	%	Intereses Acumulados	%
Total	2,328,595,369.26	100.0	8,315,815.83	100.0	48,422,805.96	100.0
Banco Desarrollo Rural	1,954,139,837.22	83.92	7,051,478.22	84.80	41,020,692.89	84.71
USAC: Sueldos; Universidad de San Carlos; Fondos Privativos; Ingresos Propios; Gastos de Funcionamiento; Matrícula Estudiantil Pagos en Línea; Recaudadora Ingresos Varios; Fondo de Becas; y otras cuentas						
Banco de los Trabajadores	309,732,555.34	13.30	1,076,448.14	12.94	6,345,834.23	13.11
USAC: Fondos de Inversión ³ ; Fondos Privativos; Fondos Privativos Desc. Pagos Electrónicos; Ingresos Propios; Matrícula Estudiantil Pagos Electrónicos; Universidad de San Carlos de Guatemala; Programa del Ejercicio Profesional Supervisado; Farmacia Universitaria; Recaudadora Ingresos Varios Pagos en Línea; y otras cuentas						
Banco G&T Continental	64,722,976.70	2.78	187,889.47	2.26	1,056,278.84	2.18
USAC: Ingresos Propios; Universidad de San Carlos de Guatemala; Fondos Privativos; Matrícula Estudiantil Pagos Electrónicos; Fondos Privativos Descentralizados Pagos Electrónicos; Becas; y otras cuentas						

Fuente: Dirección General Financiera con base en información proporcionada por el Departamento de Caja (Referencia D.C.C. 770-2026).

Notas:

¹/Los cuentas bancarias han sido agrupadas y los saldos bancarios reportados en la mayoría de los casos pueden fluctuar constantemente considerando el movimiento por la naturaleza de la cuenta monetaria.

²/Los valores de intereses generados dependen de la naturaleza de la cuenta monetaria (generalmente estos se establecen sobre saldos diarios o promedio).

³/ Esta cuenta bancaria tiene saldo de: Q.131,172,058.33 (intereses en junio 2026: Q.456,608.70 e intereses acumulados en el presente año: Q.2,730,819.30).

Se hace la observación que las cifras expresadas en el presente informe pueden variar en cuanto a sus registros y/o operaciones derivado de posibles cambios que posteriormente podrían realizar las distintas Unidades Ejecutoras en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF), siendo importante indicar que la información descrita está sujeta a revisión y verificación del Departamento de Contabilidad de la Universidad por aspectos del Cierre Contable respectivo.

Es importante indicar que, los saldos bancarios en la mayoría de los casos pueden fluctuar constantemente considerando la naturaleza de la cuenta monetaria y las mismas están sujetas al control, supervisión y verificación de las operaciones y/o movimientos a cargo del Departamento de Caja de la Universidad, así como del banco del sistema según corresponda (operaciones de débitos y/o créditos).

En el siguiente Cuadro se observan los intereses generados por depósitos a plazo fijo de la Universidad, integrados de la forma siguiente:

Cuadro 7

Intereses Generados en Depósito a Plazo Fijo¹

Acumulados al 30 de Junio 2026

(En Quetzales y Porcentajes)

Entidad	Monto	Tasa de Interés (%)	Fecha de Vencimiento	Intereses Generados	Intereses Acumulados	%
Total	54,268,975.64			319,008.44	1,937,827.20	100.0
Banco Desarrollo Rural, S.A.	50,000,000.00	7.25	16/08/2026	297,945.21	1,797,602.74	92.76
Banco Desarrollo Rural, S.A.	3,572,000.00	6.15	21/03/2027	18,055.73	122,079.21	6.30
Crédito Hipotecario Nacional	696,975.64	5.25	16/10/2026	3,007.50	18,145.25	0.94

Fuente: Dirección General Financiera con base en información del Departamento de Caja (Referencia D.C.C. No. 770-2026)

^{1/} Considerando las fechas de vencimiento de los Depósitos a Plazo Fijo, se ha informado oportunamente al Consejo Superior Universitario sobre las inversiones realizadas.

Finalmente se informa que la Dirección General Financiera y sus dependencias, de acuerdo con su planificación mensual, el 24 de junio de 2026, realizó la Conferencia: **"PRESENTACIÓN DE PROCESOS SISTEMATIZADOS: RECIBO DE INGRESOS, REGISTRO DE INVENTARIO DE BIENES MUEBLES, ANTEPROYECTO PRESUPUESTARIO"**, en la que participaron más de 160 personas, entre ellas, Autoridades Universitarias, Secretarios Adjuntos y Administrativos, Tesoreros y Personal Administrativo de las distintas Unidades Ejecutoras de la Universidad.

Es importante indicar que, cualquier inquietud o ampliación de información, la Dirección General Financiera está en la mejor disposición de brindar o ampliar la información que así sea necesaria.

Sin otro particular, me suscribo, atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Al respecto, el Consejo Superior Universitario, **ACUERDA:** Dar por recibidos los documentos identificados como OFICIO DGF No. 733D-2026 de fecha 11 de junio de 2026 y OFICIO DGF No. 862D-2026 de fecha 13 de julio de 2026, ambos suscritos por el Director General Financiero de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referentes a la presentación de los Informes preliminares sobre la situación presupuestaria y financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, correspondientes a los meses de mayo y junio del año 2026. -----

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Dar por recibidos los oficios	28
2	No dar por recibidos los oficios	0
3	Abstenciones	6
	Total	34

quórum: 34 miembros del Consejo Superior Universitario

4.2

SOLICITUD DE LIQUIDACIÓN DE COMPROMISOS DEL AÑO 2025 CON CARGO AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2026

4.2.1

OFICIO DGF No. 829A-2026 de fecha 06 de julio de 2026, suscrito por el Director General Financiero, referente a la solicitud contenida en el

oficio identificado como Ref. TS. 137-2026 de fecha 29 de abril de 2026, suscrito por el Director en Funciones de la Escuela de Trabajo Social de esta Universidad, que se refiere a la dispensa para el pago y liquidación del proyecto de remodelación de la Biblioteca “Joaquín Noval” de la referida Escuela, por un monto de Q.70,000.00 correspondiente al ejercicio fiscal 2025, con cargo al ejercicio fiscal 2026.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el OFICIO DGF No. 829A-2026 de fecha 06 de julio de 2026, suscrito por el Director General Financiero, referente a la solicitud contenida en el oficio identificado como Ref. TS. 137-2026 de fecha 29 de abril de 2026, suscrito por el Director en Funciones de la Escuela de Trabajo Social de esta Universidad, que se refiere a la dispensa para el pago y liquidación del proyecto de remodelación de la Biblioteca “Joaquín Noval” de la referida Escuela, por un monto de Q.70,000.00 correspondiente al ejercicio fiscal 2025, con cargo al ejercicio fiscal 2026. Al respecto, el Director en Funciones de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presenta el siguiente oficio: -----

“Guatemala, 29 de abril 2026

Lic. Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala

Estimado Licenciado Cordón:

Reciba un cordial saludo de la Dirección de la Escuela de Trabajo Social, deseándole éxitos en sus actividades diarias.

*De manera atenta se solicita se gestione ante el Honorable Consejo Superior Universitario de esta Casa de Estudios, dispensa para la ejecución y pago del proyecto de remodelación de la Biblioteca “Joaquín Noval”, por un monto de **Q.70,000.00 (SETENTA MIL QUETZALES EXACTOS)** el cual no fue posible ejecutar en su oportunidad.*

Es importante indicar que, al momento de realizar la gestión inicial según nota Ref. TS. 106-2026, no se contaba con disponibilidad presupuestaria, por lo que no se completó con el proceso administrativo y financiero correspondiente. Sin embargo, a la fecha, la Escuela de Trabajo Social ya dispone de los recursos necesarios dentro de su presupuesto vigente, lo que permite completar el proceso.

En ese sentido, con el propósito de respaldar la presente solicitud, se adjunta la hoja de ejecución presupuestaria, en la cual se evidencia la disponibilidad del recurso que será utilizado para realizar el pago correspondiente.

Agradeciendo su atención y apoyo a esta solicitud, suscribo la presente.

Atentamente

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Lic. Cuautémoc Barreno Citalan
DIRECTOR EN FUNCIONES
ESCUELA DE TRABAJO SOCIAL”

Derivado de lo anterior, se presenta el OFICIO DGF No. 829A-2026 de fecha 06 de julio de 2026 de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: -----

“Guatemala, 06 de Julio de 2026

Abogado

Luis Fernando Cordon Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Señor Secretario General:

En atención al Oficio Ref. SG-388-06-2026, de Secretaría General, de fecha 16 de Junio 2026, recibido en esta Dirección General en fecha 17 de Junio 2026, en la que da seguimiento al expediente relacionado con la Providencia SG No. 224-05-2026, Ingreso No. 476-2026, de fecha 04 de Mayo 2026, relacionado con la solicitud de dispensa del Consejo Superior Universitario, según Ref. TS. 137-2026, de la Escuela de Trabajo Social, de fecha 29 de Abril 2026, para el pago y liquidación de la remodelación de la Biblioteca "Joaquín Noval" por un monto de SETENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q.70,000.00) del Ejercicio Fiscal 2025 con cargo al Ejercicio Fiscal 2026. Para el efecto adjunta la Ref. TS. 262-2026 del 10 de Junio de 2026, la cual contiene la respuesta a los previos formulados por la Dirección General Financiera en Oficio DGF No. 564A-2026 de fecha 05 de Mayo 2026. Al respecto se manifiesta lo siguiente:

CONSIDERACIONES

- 1. Mediante Providencia DGF No. 409A-2026, de esta Dirección General, de fecha 23 de Junio 2026, se solicitó al Departamento de Presupuesto; información relacionada con la Disponibilidad Presupuestaria para la cobertura del referido gasto.*
- 2. El Departamento de Presupuesto con Oficio Ref. D.P. DO 548-2026, de fecha 26 de Junio 2026, recibida en esta Dirección General en la misma fecha, opina que la autoridad correspondiente podría otorgar dispensa a la Escuela de Trabajo Social para realizar el pago y liquidación según disponibilidad presupuestaria a la presente fecha, en la partida Presupuestaria 4.5.68.2.10.171 “Mantenimiento y Reparación de Edificios” por la suma de SETENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q.70,000.00).*
- 3. La Norma 9.2 de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, entre otros aspectos indica: “(...) los Gastos no liquidados se aplicarán al Ejercicio siguiente”.*
- 4. La Norma 8.2 de las Normas indicadas en el numeral 3) anterior establece: “La responsabilidad de la ejecución y certificación de presupuesto, es competencia de cada Unidad Ejecutora, quien debe efectuar un seguimiento de dicha ejecución (...)”.*
- 5. El Segundo párrafo del Artículo 37 de la Ley Orgánica del Presupuesto, Decreto Número 101-97 establece: “Los gastos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año se cancelarán durante el año siguiente, con cargo a las disponibilidades de fondos existentes a esa fecha de cada unidad ejecutora”.*
- 6. El -sic- literal e) del numeral 2.2 de las Instrucciones complementarias para la modificación y ejecución del presupuesto de ingresos y egresos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece: “Los pagos de gastos devengados y no pagados en años anteriores se calificarán en el renglón de gasto que le corresponda, afectando el presupuesto del ejercicio vigente de cada unidad, previa autorización del Consejo Superior Universitario”.*

OPINION

Con base en las consideraciones antes citadas, el Oficio Ref. D.P. DO 548-2026 del Departamento de Presupuesto y desde el punto de vista de disponibilidad presupuestaria, la Dirección General Financiera **OPINA** que, el Consejo Superior Universitario con base en la literal t) del Artículo 11 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede avalar continuar con el trámite de pago y liquidación de la remodelación de la Biblioteca “Joaquin Noval”, de la Escuela de Trabajo Social, por un monto de SETENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q.70,000.00), efectuada en el año 2025 con cargo al ejercicio Fiscal 2026, toda vez que cuenta con la disponibilidad respectiva, en la Partida Presupuestaria 4.5.68.2.10.171 “Mantenimiento y Reparación de Edificios”, por la suma de SETENTA MIL QUETZALES EXACTOS (Q.70,000.00).

El proceso de trámite de Pago y Liquidación del referido gasto; estará bajo la responsabilidad de las Autoridades Administrativas de la Escuela de Trabajo Social, supeditado a la revisión y aval de Auditoría Interna, conforme a sus procedimientos Internos.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** 1. Con fundamento en el artículo 11, literal f) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), avalar la continuidad del trámite de pago y liquidación de la remodelación de la Biblioteca “Joaquin Noval”, de la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el monto de Q. 70,000.00, efectuada en el año 2025 y con cargo al ejercicio fiscal 2026, toda vez que, cuenta con la disponibilidad respectiva en la partida presupuestaria 4.5.68.2.10.171 “Mantenimiento y Reparación de Edificios”. 2. El proceso de trámite de pago y liquidación del referido gasto, estará bajo la responsabilidad de las autoridades administrativas de la Escuela de Trabajo Social, supeditado a la revisión y aval de Auditoría Interna –ambas de esta Universidad-, conforme a sus procedimientos internos. 3. Notificar la presente resolución a la Escuela de Trabajo Social de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para los efectos correspondientes. -----

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que los siguientes consejeros emitieron su voto vía WhatsApp:

- Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Representante Profesional del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas.
- M.A. Gregorio Lol Hernández, Representante Profesional del Colegio de Humanidades.

No.	Descripción	Votos
1	Avalar la continuidad del trámite de pago y liquidación	29
2	No avalar la continuidad del trámite de pago y liquidación	0
3	Abstenciones	6
	Total	35

quórum: 35 miembros del Consejo Superior Universitario

4.3 SOLICITUDES DE DISPENSA

El Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Representante Profesional del Colegio de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas, tiene a bien proponer una sola votación para los subsiguientes puntos referentes a solicitudes de dispensa en la presente acta. -----

No habiendo objeción presentada por algún miembro de este Consejo Superior Universitario, se aprueba la realización de una sola votación para los puntos comprendidos en los incisos 4.3.1 y 4.3.2, referentes a solicitudes de dispensa. -----

4.3.1 Oficio identificado como Ref. D.P. OF 291-2026 de fecha 25 de mayo de 2026, suscrito por el Jefe del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, así como, REFERENCIA DAJ No. 736-2026 de fecha 06 de julio de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referentes a la solicitud de dispensa presentada por el Centro Universitario de Sacatepéquez de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la contratación del Coordinador de la Carrera de la Licenciatura en Medicina Veterinaria del referido Centro Universitario, para el período comprendido del 21 de enero de 2026 al 30 de junio de 2026; Lo anterior, en atención a lo acordado por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sacatepéquez, en el punto CUARTO, inciso 4.1 del Acta No. 09-2026 de sesión ordinaria, celebrada el 18 de mayo de 2026.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el oficio identificado como Ref. DIR CUNSAC 032-2026 de fecha 19 de mayo de 2026 del Centro Universitario de Sacatepéquez; Ref. D.P. OF 291-2026 de fecha 25 de mayo de 2026, suscrito por el Jefe del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, así como, REFERENCIA DAJ No. 736-2026 de fecha 06 de julio de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referentes a la solicitud de dispensa presentada por el Centro Universitario de Sacatepéquez de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la contratación del Coordinador de la Carrera de la Licenciatura en Medicina Veterinaria del referido Centro Universitario, para el período comprendido del 21 de enero de 2026 al 30 de junio de 2026; Lo anterior, en atención a lo acordado por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sacatepéquez, en el punto CUARTO, inciso 4.1 del Acta No. 09-2026 de sesión ordinaria, celebrada el 18 de mayo de 2026. Al respecto, el Director del Centro Universitario de Sacatepéquez de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presenta el siguiente oficio: -----

“Sacatepéquez, 19 de mayo 2026

Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su despacho.

Distinguido Licenciado Cordón:

Reciba un cordial saludo por parte del Centro Universitario de Sacatepéquez -CUNSAC- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deseando que sus actividades sean de éxito.

De la manera más atenta y respetuosa me dirijo a usted, para solicitar su colaboración a efecto de elevar al Honorable Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos, para que conozca y proceda a otorgar una Dispensa de la Aplicación del Artículo 27 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la designación y contratación del Coordinador de Carrera de la licenciatura en Medicina Veterinaria de este Centro Universitario para el primer semestre del año 2026, derivado que el Centro Universitario de Sacatepéquez, no cuenta con profesores titulares, únicamente con profesores interinos. Haciendo la observación que se cuentan con los fondos presupuestarios para la contratación durante todo el período de conformidad con las Certificación de tesorería que se acompañan.

El profesional de quien se solicita la dispensa es:

No.	Nombre	Registro de Personal	No. DPI	Vigencia	Colegiado Activo	Coordinador
1	JOSÉ ALBERTO VÁSQUEZ AVILA	20141245	2423 81669 0101	21 enero al 30 de junio 2026	1,863	De la Carrera de Licenciatura en Medicina Veterinaria.

Sin otra en particular y agradeciendo su atención a la presente, se acompaña:

1.

Transcripción del Pto. CUARTO, Inciso 4.1 del Acta No. 09-2026 del 18.05.2026.
2.

Nombre y cargo del profesional que será nombrado como coordinador de carrera acompañado del Curricular Vitae, con su colegiado Activo;
3.

Certificación de la Secretaria del Centro Universitario donde se indica que no se cuenta con Profesores Titulares, únicamente interinos.
4.

Certificación emitida por el Tesorero con el Visto Bueno del Director, en la que se certifica que se cuentan con los fondos presupuestarios para la contratación de coordinador de carrera.

Expediente consta de 13 folios.

Dr. José Alberto Godínez Rodríguez
Director del Centro Universitario de Sacatepéquez”

Asimismo, se presenta el oficio identificado como Ref. D.P. OF 291-2026 de fecha 25 de mayo de 2026 del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, el cual literalmente dice: -----
“25 de mayo de 2026

Licenciado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala

Licenciado Cordón.

Atentamente me dirijo a usted, en atención a la PROVIDENCIA SG No. 243-05-2026 de fecha 20 de mayo de 2026 con No.de ingreso 603-2026 CSU, en relación con solicitud de dispensa por parte del Centro Universitario de Sacatepéquez, para el nombramiento del Coordinador de la carrera de la Licenciatura en Medicina Veterinaria, del período comprendido del 21 de enero al 30 de junio de 2026, según lo resuelto en el Punto CUARTO, Inciso 4.1, del Acta No.09-2026 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sacatepéquez, el día lunes 18 de mayo de 2026, en la cual se solicita la emisión de dictamen sobre la disponibilidad presupuestaria para las plazas indicadas.

El Departamento de Presupuesto procedió exclusivamente en atención a la competencia técnica presupuestaria que le corresponde a revisar los controles en el Sistema de Información Financiera -SIIF Nóminas- y Sistema Oracle, por lo que se informa la disponibilidad presupuestaria, determinando lo siguiente:

Plaza	Nombre	Puesto	Partida	Subprograma /Carrera	Vigencia Solicitada	Periodo con Disponibilidad Presupuestaria actual de la plaza	Disponibilidad
1	José Alberto Vásquez Avila	Profesor Interino	4.1.72.2.05.022	Licenciatura en Medicina Veterinaria	21/01/2026 Al 30/06/2026	01/01/2026 Al 31/12/2026	En este momento si cuentan con disponibilidad a la fecha

Según la información proporcionada por el Tesorero del Centro Universitario de Sacatepéquez y los registros revisados en los sistemas indicados, se puede observar que la plaza **sí cuenta con disponibilidad presupuestaria para su funcionamiento durante el primer semestre 2026.**

Sin otro particular, suscribimos atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Derivado de lo anterior, se presenta la REFERENCIA DAJ No. 736-2026 de fecha 06 de julio de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual literalmente dice: -----

“Guatemala, 06 de julio de 2026

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
 Universidad de San Carlos de Guatemala
 Su Despacho

Abogado Cordón Lucero:

En atención a la Providencia SG No. 249-05-2026 de fecha 26 de mayo de 2026, referente a la solicitud de dispensa presentada por el **Centro Universitario de Sacatepéquez**, para el **nombramiento del Coordinador de Carrera de la Licenciatura en Medicina Veterinaria**, durante el período comprendido del 21 de enero al 30 de junio de 2026, según lo resuelto en el **Punto CUARTO, inciso 4.1, del Acta No. 09-2026 de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sacatepéquez el 18 de mayo de 2026.** La Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente:

- Mediante **Ref. DIR CUNSAC 032-2026, de fecha 19 de mayo de 2026**, el Dr. José Alberto Godínez Rodríguez, Director del Centro Universitario de Sacatepéquez, solicitó elevar al Honorable Consejo Superior Universitario la solicitud de dispensa de la aplicación del Artículo

27 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la designación y contratación del **Coordinador de Carrera de la Licenciatura en Medicina Veterinaria**, correspondiente al primer semestre del año 2026, derivado de que el Centro Universitario de Sacatepéquez no cuenta con profesores titulares, únicamente con profesores interinos. Asimismo, indicó que se cuenta con fondos presupuestarios para la contratación durante el período correspondiente.

- Mediante transcripción contenida en **Ref. CUNSAC-CD 46-2026, de fecha 18 de mayo de 2026**, se transcribe el **Punto CUARTO, inciso 4.1, del Acta No. 09-2026**, de sesión ordinaria celebrada por el **Consejo Directivo del Centro Universitario de Sacatepéquez el 18 de mayo de 2026**, en el cual se hace constar lo siguiente:

“4.1. Nombramientos y dispensa:

Se hace del conocimiento del Honorable Consejo Directivo el Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos con número de REFERENCIA DAJ No. 597-2026 y solicitud de dispensa al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala de la aplicación del Artículo 27 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios, para la designación y contratación del coordinador de carrera de la Licenciatura en Medicina Veterinaria, correspondiente al primer semestre del año 2026; como consecuencia de que el Centro Universitario no cuenta con profesores titulares. (...)

El Director del Centro Universitario de Sacatepéquez, Dr. José Alberto Godínez Rodríguez, (...) solicitar al Honorable Consejo Directivo se proceda a APROBAR, solicitar DISPENSA al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con el objeto de que se pueda autorizar la designación y contratación del Coordinador de Carrera del Centro Universitario de Sacatepéquez, como consecuencia que, en el Centro Universitario no existen profesores titulares, ya que todos los docentes son profesionales interinos. (...)

Que la terna que se proponen para Coordinador de la carrera de la Licenciatura en Medicina Veterinaria es la siguiente:

- Licenciado José Alberto Vásquez Avila con número de colegiado 1,863.
 - Licenciada Claudia Emilse Hernández con número de colegiado 1,672.
 - Licenciado Conrado Hemariano Marroquín Álvarez, con número de colegiado 1,772.
- (...) se somete a votación la propuesta, estableciéndose por unanimidad, la designación del Licenciado José Alberto Vásquez Avila. Al respecto el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sacatepéquez de la Universidad de San Carlos **ACUERDA:** I. Darse por enterados del dictamen del Departamento de Asuntos Jurídicos. II. Se aprueba solicitar DISPENSA al Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de la aplicación del Artículo 27 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios, para la designación y contratación del Coordinador de Carrera de la Licenciatura en Medicina Veterinaria, por el período del 21 de enero al 30 de junio de 2026, como consecuencia que en el Centro Universitario no existen profesores titulares, ya que todos los docentes son profesores interinos.*

Nombre	Registro de personal	No. DPI	Colegiado activo
JOSÉ ALBERTO VÁSQUEZ AVILA	20141245	2423 81669 0101	1,863

(...) III. Se deja sin efecto lo resuelto en el Punto TERCERO, Inciso 3.3 del Acta No. 04-2026 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sacatepéquez celebrada el 05 de marzo de 2026. IV. Transcríbase de forma inmediata.”

- Mediante certificación emitida por la M.A. Sandra Esmeralda Rodríguez Estrada, Secretaria Académica del Centro Universitario de Sacatepéquez -CUNSAC-, de fecha 14 de mayo de 2026, se certifica que el Centro Universitario de Sacatepéquez, en la carrera de Licenciatura en Medicina Veterinaria, no cuenta con profesores titulares; únicamente con profesores interinos.
- Mediante Certificación Tes. CUNSAC 009-2026, de fecha 14 de mayo de 2026, emitida por el Tesorero I del Centro Universitario de Sacatepéquez, con visto bueno del Director de la referida unidad académica, se certifica que el Centro Universitario de Sacatepéquez cuenta con los fondos presupuestarios para la contratación de la plaza de Coordinador de Carrera, correspondiente al primer semestre del año 2026, en el siguiente subprograma:

Partida Presupuestaria	Carrera	Número de Plaza	Monto Mensual Disponible
4.1.72.2.05.0.22	Licenciatura en Medicina Veterinaria	1	Q8,766.00

- En Referencia identificada como Ref. D.P. OF 291-2026, de fecha 25 de mayo de 2026, el Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dirigida al señor Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, manifiesta que: “El Departamento de Presupuesto procedió exclusivamente en atención a la competencia técnica presupuestaria que le corresponde a revisar los controles en el Sistema de Información Financiera -SIF Nóminas- y Sistema Oracle, por lo que se informa la disponibilidad presupuestaria, determinando lo siguiente:

Plaza	Nombre	Puesto	Partida	Subprograma / Carrera	Vigencia Solicitada	Período con Disponibilidad Presupuestaria actual de la plaza	Disponibilidad
1	José Alberto Vásquez Avila	Profesor Interino	4.1.72.2.05 .022	Licenciatura en Medicina Veterinaria	21/01/2026 Al 30/06/2026	01/01/2026 Al 31/12/2026	En este momento sí cuentan con disponibilidad a la fecha

Según la información proporcionada por el Tesorero del Centro Universitario de Sacatepéquez y los registros revisados en los sistemas indicados, se puede observar que la plaza sí cuenta con disponibilidad presupuestaria para su funcionamiento durante el primer semestre 2026. (...)”

- Artículo 26 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala:** “Todas las Carreras y las Áreas, estarán bajo la responsabilidad de un Coordinador.”
- Artículo 27. Del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala** “Los puestos de Coordinador de Carrera y Área serán designados por el Consejo Regional a propuesta en terna por el Director de entre los profesores titulares que ostenten como mínimo el puesto de profesor titular III; desempeñarán el cargo durante un tiempo que estará comprendido dentro del período que ejerza sus funciones el Director que lo propuso, sin perjuicio de poder ser propuesto nuevamente en terna por un nuevo director.”
- La Norma 8.2 de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala** regula: “La responsabilidad de la ejecución es

competencia de cada Unidad Ejecutora (...) quien debe efectuar un seguimiento de dicha ejecución (...)"

- **Artículo 5, segundo párrafo del Decreto Ley 106, Código Civil:** "La presencia o ausencia de tilde en un nombre no lo hace distinto, y por lo tanto, no implica la necesidad de establecer identificación, otorgar cambio de nombre o realizar trámite, corrección o modificación alguna." Dicho precepto establece que la variación ortográfica derivada de la acentuación no altera la identidad jurídica del nombre propio, por lo que no genera efectos legales que requieran su rectificación o modificación en documentos oficiales.

En cuanto al fundamento aplicable al presente caso, esta Dirección estima que la dispensa materialmente necesaria recae sobre el **Artículo 27 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala**, por ser la norma que contiene el requisito relativo a que los Coordinadores de Carrera y Área sean designados de entre profesores titulares que ostenten, como mínimo, el puesto de Profesor Titular III. En el expediente consta que la propuesta fue presentada en terna por el Director del Centro Universitario de Sacatepéquez, conforme la exigencia contenida en la referida disposición normativa, y que el Consejo Directivo aprobó solicitar la dispensa correspondiente, **dejando sin efecto** lo previamente resuelto en el **Punto TERCERO, inciso 3.3, del Acta No. 04-2026**, a efecto de tramitar una nueva solicitud individualizada a favor del profesional propuesto.

Esta Dirección de Asuntos Jurídicos, del análisis del expediente, determina que no es aplicable la prórroga establecida en el Punto CUARTO (Inciso 4.2, subinciso 4.2.1) del Acta 05-2026 del Consejo Superior Universitario al profesional José Alberto Vásquez Avila. Lo anterior se debe a que su nombramiento inicial como coordinador de carrera abarca del 21 de enero al 30 de junio de 2026, y no consta que haya ejercido dicho cargo durante el segundo semestre del año 2025. Por lo tanto, se recomienda elevar la presente solicitud a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario, quien, en concordancia con sus atribuciones establecidas en el artículo 11, literal t), del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), puede, si así lo considera, **OTORGAR, la dispensa solicitada al Artículo 27 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala**, con base en el **Punto CUARTO, inciso 4.1, del Acta No. 09-2026 de la sesión ordinaria celebrada el 18 de mayo de 2026 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sacatepéquez**, en el sentido que el profesional propuesto **no ostenta la calidad de Profesor Titular III**, para continuar con el proceso correspondiente de nombramiento del Licenciado José Alberto Vásquez Avila, como **Coordinador de Carrera de la Licenciatura en Medicina Veterinaria del Centro Universitario de Sacatepéquez**, durante el período comprendido del **21 de enero de 2026 al 30 de junio de 2026**, con base en la Certificación Tes. CUNSAC 009-2026, de fecha 14 de mayo de 2026, emitida por el Tesorero I del Centro Universitario de Sacatepéquez, con visto bueno del Director de la referida unidad académica, y en la Referencia identificada como Ref. **D.P. OF 291-2026**, de fecha 25 de mayo de 2026, emitida por el Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala mediante la cual se establece que la plaza sí cuenta con disponibilidad presupuestaria para su funcionamiento durante el primer semestre 2026.

El proceso administrativo, así como la verificación de los requisitos y documentos acreditantes para el ejercicio profesional, la vigencia del colegiado activo y la formalización del referido nombramiento, estará bajo la responsabilidad del Consejo Directivo del Centro Universitario de Sacatepéquez de la Universidad de San Carlos de Guatemala y deberá ser evaluado, analizado y revisado por la División de Administración de Recursos Humanos de conformidad con el Módulo III del Sistema Integrado de Salarios y Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en apego al Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma) y al Normativo de Actuación de Auditoría Interna." -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Con fundamento en las atribuciones conferidas en el artículo 11, literal f) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma):** 1. Aprobar la solicitud de dispensa presentada por el Centro Universitario de Sacatepéquez de la Universidad de San Carlos de Guatemala, al artículo 27 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, toda vez, el profesional propuesto no ostenta como mínimo la calidad de profesor titular III; y en consecuencia, la autoridad nominadora pueda continuar el proceso correspondiente para el nombramiento del profesional José Alberto Vásquez Avila, como Coordinador de la Carrera de Licenciatura en Medicina Veterinaria del Centro Universitario de Sacatepéquez de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el período comprendido del 21 de enero de 2026 al 30 de junio de 2026. Lo anterior, de conformidad con el punto CUARTO, inciso 4.1 del Acta No. 09-2026 de sesión ordinaria celebrada el 18 de mayo de 2026 por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Sacatepéquez; la Certificación Tes. CUNSAC 009-2026, de fecha 14 de mayo de 2026, emitida por el Tesorero I del Centro Universitario de Sacatepéquez de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con el visto bueno del Director de la referida unidad académica; y conforme el pronunciamiento del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, contenido en el oficio identificado como Ref. D.P. OF 291-2026 de fecha 25 de mayo de 2026, en la cual se indica que la plaza sí cuenta con disponibilidad presupuestaria durante el periodo solicitado. 2. El proceso administrativo, la verificación de los requisitos y documentos acreditantes para el ejercicio profesional, la vigencia del colegiado activo y la formalización de la referida contratación, es responsabilidad del Consejo Directivo del Centro Universitario de Sacatepéquez de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y debe ser evaluado, analizado y revisado por la División de Administración de Recursos Humanos de conformidad con el Módulo III del Sistema Integrado de Salarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y por Auditoría Interna -ambas de esta Universidad-, conforme sus procedimientos internos, en apego al artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), y al Normativo de Actuación de Auditoría Interna y cualquier otra normativa aplicable. 3. Notificar la presente resolución al Consejo Directivo del Centro Universitario de Sacatepéquez de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para los efectos correspondientes. -----

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar la dispensa	28
2	No aprobar la dispensa	0
3	Abstenciones	5
	Total	33

quórum: 33 miembros del Consejo Superior Universitario

- 4.3.2** **Oficio identificado como Ref. D.P. OF 351-2026 de fecha 18 de junio de 2026 del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, así como, REFERENCIA DAJ No. 976-2026 de fecha 23 de julio de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referentes a la solicitud de dispensa presentada por el Director del Centro Universitario de El Progreso de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la contratación de Coordinadores de carrera, Coordinador de Extensión Universitaria, Coordinador del Instituto de Investigaciones y Director del Departamento de Postgrado del referido Centro Universitario, para el período comprendido del 01 de julio de 2026 al 31 de diciembre de 2026; lo anterior, en atención a lo acordado por el Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso, en el punto TERCERO, inciso 3.11 del Acta No. 16-2026 de sesión ordinaria celebrada el 22 de mayo de 2026.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer los oficios identificados como Oficio DIRCP/ACSU/005-2026 de fecha 28 de mayo de 2026 del Centro Universitario de El Progreso; Ref. D.P. OF 351-2026 de fecha 18 de junio de 2026 del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, así como, REFERENCIA DAJ No. 976-2026 de fecha 23 de julio de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referentes a la solicitud de dispensa presentada por el Director del Centro Universitario de El Progreso de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para la contratación de Coordinadores de carrera, Coordinador de Extensión Universitaria, Coordinador del Instituto de Investigaciones y Director del Departamento de Postgrado del referido Centro Universitario, para el período comprendido del 01 de julio de 2026 al 31 de diciembre de 2026; lo anterior, en atención a lo acordado por el Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso, en el punto TERCERO, inciso 3.11 del Acta No. 16-2026 de sesión ordinaria celebrada el 22 de mayo de 2026. Al respecto, el Director del Centro Universitario de El Progreso de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presenta el siguiente oficio: -----

“Guastatoya, El Progreso 28 de mayo de 2026

***Honorables Miembros
Consejo Superior Universitario
Universidad de San Carlos de Guatemala***

Estimados profesionales:

Reciban un afectuoso saludo de la Dirección del Centro Universitario de El Progreso, deseándoles éxitos en sus labores.

Por este medio según OFICIO 155-2026 S.C.D de fecha 26 de mayo de 2026 transcripción del PUNTO TERCERO Inciso 3.11 del acta 16-2026 de la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso, el veintidós de mayo de 2026, en el que se avala la solicitud de dispensa para contratación de Profesores Interinos para la Coordinación de carreras, Coordinación de Extensión Universitaria y Coordinación del Instituto de Investigaciones en virtud que los profesionales nombrados como coordinadores de carrera, Coordinadora de Extensión y Coordinador de Investigación no son Profesores Titulares III según lo establecido en el artículo 27, 28 y 29 del

Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

*Asimismo, se avala la solicitud de dispensa para la contratación de la **Directora del Departamento de Postgrado del Centro Universitario de El Progreso**, en virtud que la profesional nombrada como Directora del Departamento de Postgrado no es profesor titular según lo establecido en el Artículo 65 Inciso c. del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.*

*Para tal efecto; **siendo los profesores interinos a contratar del 01 de julio de 2026 al 31 de diciembre de 2026**, siendo los siguientes: Ingeniero Agrónomo Rubén Estuardo Mérida Maldonado para la carrera de Ingeniería Agronómica en Sistemas de Producción Agrícola, Maestra Ana Luisa García Castellanos para la carrera de Profesorado en Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa, Licenciado Guillermo Enrique Muñoz para la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales Abogacía y Notariado, Licenciada Ana Emilse Rodas Morales de Rivas para el área de Extensión Universitaria, Ingeniero Agrónomo Luis Arturo Méndez para el Instituto de Investigaciones y Maestra Ana Luisa García Castellanos como Directora del Departamento de Postgrado del Centro Universitario de El Progreso. Por lo tanto, considerando lo anteriormente relacionado me permito **solicitar ante el Honorable Consejo Superior Universitario, la aprobación de la dispensa para la contratación de Profesores Interinos para la Coordinación de Carreras, Coordinación de Extensión Universitaria, Coordinación del Instituto de Investigaciones y Directora del Departamento de Postgrado del Centro Universitario de El Progreso correspondiente al segundo semestre del ciclo 2026 comprendido del 01 de julio de 2026 al 31 de diciembre de 2026.***

Agradezco su atención, sin más que agregar me suscribo, atentamente.

“Id y Enseñad a Todos”

Ing. Agr. Julio César Martínez Fuentes
Director
Centro Universitario de El Progreso”

Asimismo, se presenta el oficio identificado como Ref. D.P. OF 351-2026 de fecha 18 de junio de 2026 del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, el cual literalmente dice: -----

“Guatemala, 18 de junio de 2026

Licenciado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala
Licenciado Cordón:

Atentamente me dirijo a usted, en atención a la PROVIDENCIA SG No. 267-06-2026, en relación con solicitud de dispensa por parte del Centro Universitario del Progreso, para nombramiento de profesores interinos para la coordinación de carreras, Coordinación de Extensión Universitaria, Coordinador de Instituto de Investigaciones y Directora del Departamento de Postgrado por el periodo comprendido del 01 de julio al 31 de diciembre de 2026, según lo acordado en el punto tercero, inciso 3.11 del Acta 16-2026 de la sesión extraordinaria por el Consejo Directivo el 22 de mayo de 2026.

El Departamento de Presupuesto procedió exclusivamente en atención a la competencia técnica presupuestaria que le corresponde a revisar los controles en el Sistema de Información Financiera -SIIF Nóminas- y Sistema Oracle, por lo que se informa la disponibilidad presupuestaria, determinando lo siguiente:

Plaza	Nombre del Profesional nombrado por la Unidad Ejecutora	Puesto	Partida	Subprograma /Carrera	Vigencia Solicitada	Periodo con Disponibilidad Presupuestaria actual de la plaza	Disponibilidad
1	Lic. Rubén Estuardo Mérida Maldonado	Profesor Interino	4.1.51.2.04.022	ingeniería Agronómica en Sistemas de Producción Agrícola	01-07-2026 al 31-12-2026	01-07-2026 al 31-12-2026	En este momento si cuentan con la disponibilidad a la fecha solicitada.
1	Lic. Guillermo Enrique Muñoz	Profesor Interino	4.1.51.2.05.022	Ciencias Jurídicas y Sociales y Notariado	01-07-2026 al 31-12-2026	01-07-2026 al 31-12-2026	En este momento si cuentan con la disponibilidad a la fecha solicitada.
1	Licda. Ana Luisa García Castellanos	Profesor Interino	4.1.51.2.06.022	Profesorado en pedagogía y Técnico en Administración Educativa	01-07-2026 al 31-12-2026	01-07-2026-31/12/2026	En este momento si cuentan con la disponibilidad a la fecha solicitada.
1	Licda. Ana Luisa García Castellanos	Profesor Interino	4.1.51.2.07.022	Licenciatura en pedagogía y Técnico en Administración Educativa	01-07-2026 al 31-12-2026	01-07-2026-31/12/2026	En este momento si cuentan con la disponibilidad a la fecha solicitada.
1	Lic. Luis Arturo Méndez	Profesor Interino	4.1.51.3.01.022	Investigación	01-07-2026 al 31-12-2026	01-07-2026-31/12/2026	En este momento si cuentan con la disponibilidad a la fecha solicitada.
1	Ana Emilse Rodas Morales	Profesor Interino	4.1.51.4.01.022	Extensión Universitaria	01-07-2026 al 31-12-2026	01-07-2026-31/12/2026	En este momento si cuentan con la disponibilidad a la fecha solicitada.
1	Ana Luisa García Castellanos	Fuera de Carrera	4.5.51.2.05.022	Maestrías y Especialidades	01-07-2026 al 31-12-2026	01-07-2026-31/12/2026	En este momento si cuentan con la disponibilidad a la fecha solicitada.

Según la información proporcionada por la Tesorera de Centro Universitario del Progreso en lo referente al nombre del profesional, la vigencia solicitada y los registros revisados en los sistemas indicados, se puede observar que las plazas **sí cuenta con disponibilidad presupuestaria para su funcionamiento durante el segundo semestre.**

Sin otro particular, suscribimos atentamente,

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Derivado de lo anterior, se presenta la REFERENCIA DAJ No. 976-2026 de fecha 23 de julio de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual literalmente dice: -----

“Guatemala, 23 de julio de 2026

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
 Universidad de San Carlos de Guatemala
 Su Despacho

Abogado Cordón Lucero:

En atención a **Providencia SG No.308-06-2026**, número de ingreso 654-2026 CSU, de fecha 24 de junio de 2026, emitida por Secretaría General, relacionado con la solicitud de aprobación de la dispensa presentada por la Secretaria del Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso al Consejo Superior Universitario, para la Coordinación de carreras, Coordinación de Extensión Universitaria, Coordinación del Instituto de Investigaciones y Directora del Departamento de Postgrado, del período del 01 de julio al 31 de diciembre de 2026, según lo acordado en la transcripción del **PUNTO TERCERO, Inciso 3.11 del Acta No. 16-2026** de sesión ordinaria celebrada por el referido Consejo Directivo, el 22 de mayo de 2026, por lo que Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente:

1. En Oficio identificado como **DIRCP/ACSU/ 005-2026**, de fecha 28 de mayo de 2026, el Ingeniero Agrónomo Julio César Martínez Fuentes, Director del Centro Universitario de El Progreso de la Universidad de San Carlos de Guatemala, traslada la transcripción del **PUNTO TERCERO Inciso 3.11 del Acta 16-2026** del 22 de mayo de 2026 del Consejo Directivo de dicho Centro, avalando la solicitud de dispensa para las contrataciones de profesores interinos en las distintas coordinaciones de carrera, para la Coordinación de carreras, Coordinación de Extensión Universitaria, Coordinación del Instituto de Investigaciones y Directora del Departamento de Postgrado, para el segundo semestre de 2026 correspondiente al período del 01 de julio al 31 de diciembre de 2026, por lo que solicita al Consejo Superior Universitario la respectiva aprobación de éstas, adjuntando para el efecto la documentación respectiva del expediente.

2. En Oficio identificado con número **155-2026 S.C.D.**, de fecha 26 de mayo de 2026, la Licenciada Ruth Violeta Cruz Ramírez, Secretaria de Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso de la Universidad de San Carlos de Guatemala, transcribe el **PUNTO TERCERO Inciso 3.11 del Acta 16-2026** de sesión ordinaria celebrada por dicho Consejo Directivo, el 22 de mayo de 2026, que literalmente indica:

"3.11 Oficio DIRCP/ACD/018-2026 presentado por Ing. Julio Cesar Martínez Fuentes Director del Centro Universitario de El Progreso, solicita lo siguiente:

Por este medio, según OFICIO 137-2026 S.C.D en el cual se transcribe el PUNTO TERCERO Inciso 3.6 del Acta 15-2026 de la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso, el ocho de mayo de dos mil veintiséis, se solicita ante el Honorable Consejo Directivo avalar la solicitud de dispensa para la contratación de Profesores Interinos para las Coordinaciones de Carrera, Coordinación de Extensión Universitaria y Coordinación del Instituto de Investigaciones del Centro Universitario de El Progreso, correspondiente al segundo semestre 2026 comprendido del 01 de julio de 2026 al 31 de diciembre de 2026, en virtud que los profesionales nombrados como coordinadores de carreras, coordinadora de Extensión y coordinador de Investigación no son Profesores Titulares III, según lo establecido en el artículo 27, 28 y 29 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Asimismo, se solicita avalar la dispensa para la contratación de la Directora del Departamento de Postgrado del Centro Universitario de El Progreso correspondiente al segundo semestre 2026 comprendido del 01 de julio de 2026 al 31 de diciembre de 2026 en virtud que la profesional nombrada como Directora del Departamento de Postgrado no es profesor titular según lo establecido en el Artículo 65 Inciso c. del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala... (...)

El Consejo Directivo al respecto **ACUERDA:** Avalar la solicitud de dispensa para la contratación de Profesores Interinos para las Coordinaciones de Carrera, Coordinación de Extensión Universitaria y Coordinación del Instituto de Investigaciones del Centro Universitario de El Progreso, correspondiente al segundo semestre 2026 comprendido del 01 de julio de 2026 al 31 de diciembre de 2026, en virtud que los profesionales nombrados como coordinadores de carreras, coordinadora de Extensión y coordinador de Investigación no son Profesores Titulares

III, según lo establecido en el artículo 27, 28 y 29 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Avalar la dispensa para la contratación de la Directora del Departamento de Postgrado del Centro Universitario de El Progreso correspondiente al segundo semestre 2026 comprendido del 01 de julio de 2026 al 31 de diciembre de 2026 en virtud que la profesional nombrada como Directora del Departamento de Postgrado no es profesor titular según lo establecido en el Artículo 65 Inciso c. del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala,

Se detallan a continuación nombres, coordinaciones y Directora:

Nombre	Carrera
Ruben Estuardo Mérida Maldonado	Ingeniería Agronómica en Sistemas de Producción Agrícola
Ana Luisa García Castellanos	Profesorado en Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa
Guillermo Enrique Muñoz	Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado
Ana Emilse Rodas Morales de Rivas	Extensión Universitaria
Luis Arturo Méndez	Coordinador del Instituto de Investigaciones
Ana Luisa García Castellanos	Directora del Departamento de Postgrado

...”

Asimismo mediante OFICIO 137-2026 S.C.D. de fecha 19 de mayo de 2026 emitida por la Licda. Ruth Violeta Cruz Ramírez, Secretaria Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso, traslada transcripción del PUNTO TERCERO Inciso 3.6 del Acta 15-2026 de la Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso, el 8 de mayo de 2026, el cual establece literalmente lo siguiente:

“...Oficio DIRCP/ACD/013-2026 presentado por Ing. Agr. Julio César Martínez Fuentes, Director del Centro Universitario de El progreso, presenta propuesta de ternas para nombramiento de Coordinadores de Carrera, Coordinación de Extensión Universitaria, Coordinador del Instituto de Investigaciones y Director (a) del Departamento de Postgrado del Centro Universitario de El Progreso, para el Segundo Semestre del ciclo 2026, comprendido del 01 de julio de 2026 al 31 de diciembre de 2026...

... ACUERDA: I) Aprobar la propuesta de Coordinadores de Carrera, Coordinación de Extensión Universitaria, Coordinador del Instituto de Investigaciones y Directora del Departamento de Postgrado del Centro Universitario de El Progreso, para el Segundo Semestre del ciclo 2026, comprendido del 01 de julio de 2026 al 31 de diciembre de 2026, presentada por el Ingeniero Agrónomo Julio César Martínez Fuentes director del Centro Universitario de El Progreso. II) Se nombra como Coordinadores de carrera, Coordinación de Extensión Universitaria, Coordinador del Instituto de Investigaciones y Directora del Departamento de Postgrado del Centro Universitario de El Progreso, para el Segundo Semestre del ciclo 2026, comprendido del 01 de julio de 2026 al 31 de diciembre de 2026, a los siguientes profesionales.

Coordinadores de Carrera

Nombre	Carrera
Ruben Estuardo Mérida Maldonado	Ingeniería Agronómica en Sistemas de Producción Agrícola

Ana Luisa García Castellanos	Profesorado en Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa
Guillermo Enrique Muñoz	Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado
Ana Emilse Rodas Morales de Rivas	Extensión Universitaria
Luis Arturo Méndez	Coordinador del Instituto de Investigaciones
Ana Luisa García Castellanos	Directora del Departamento de Postgrado

...

- Mediante **CERTIFICACIÓN** sin número de referencia, de fecha 28 de mayo de 2026, la Tesorero I, con el visto bueno del Director del Centro Universitario de El Progreso de la Universidad de San Carlos de Guatemala, literalmente indica: “La infrascrita Tesorera I del Centro Universitario de El Progreso de la Universidad de San Carlos de Guatemala **CERTIFICA**: que se cuenta con disponibilidad presupuestaria para la contratación de Coordinadores de Carreras, Extensión Universitaria, Investigación y Directora de Postgrado para el segundo semestre 2026, según el cuadro descrito a continuación:

NOMBRE	PARTIDA PRESUPUESTAL	SUBPROGRAMA	DISPONIBILIDAD ACTUAL	No. PLAZA	PUESTO
Rubén Estuardo Mérida Maldonado	4.1.51.2.04.022	Ingeniería Agronómica en Sistemas de Producción Agrícola	01/07/2026 al 31/12/2026	1	Profesor Interino
Guillermo Enrique Muñoz	4.1.51.2.05.022	Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado	01/07/2026 al 31/12/2026	1	Profesor Interino
Ana Luisa García Castellanos	4.1.51.2.06.022	Profesorado en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa	01/07/2026 al 31/12/2026	1	Profesor Interino
Ana Luisa García Castellanos	4.1.51.2.07.022	Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa	01/07/2026 al 31/12/2026	1	Profesor Interino
Luis Arturo Méndez	4.1.51.3.01 .022	Investigación	01/07/2026 al 31/12/2026	1	Profesor Interino
Ana Emilse Rodas Morales	4.1.51.4.01 .022	Extensión Universitaria	01/07/2026 al 31/12/2026	1	Profesor Interino
Ana Luisa García Castellanos	4.5.51.2.05.022	Maestrías y Especialidades	01/07/2026 al 31/12/2026	1	Directora de Estudios de Postgrado

...

- Con fecha 18 de junio de 2026, mediante referencia identificada como **Ref. D.P. OF 351-2026**, emitida por el Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, indicó lo siguiente: “(...) El Departamento de Presupuesto procedió exclusivamente en atención a la competencia técnica presupuestaria que le corresponde a revisar los controles en el Sistema de Información Financiera -SIIF Nóminas- y Sistema Oracle, por lo que se informa la disponibilidad presupuestaria, determinando lo siguiente:

Plaza	Nombre del Profesional nombrado por la Unidad Ejecutora	Puesto	Partida	Subprograma /Carrera	Vigencia Solicitada	Periodo con Disponibilidad Presupuestaria actual de la plaza	Disponibilidad
1	Lic. Rubén Estuardo Mérida Maldonado	Profesor Interino	4.1.51.2.04.022	Ingeniería Agronómica en Sistemas de Producción Agrícola	01-07-2026 al 31-12-2026	01-07-2026 al 31-12-2026	En este momento si cuentan con la disponibilidad a la fecha solicitada.
1	Lic. Guillermo Enrique Muñoz	Profesor Interino	4.1.51.2.05.022	Ciencias Jurídicas y Sociales y Notariado (sic)	01-07-2026 al 31-12-2026	01-07-2026 al 31-12-2026	En este momento si cuentan con la disponibilidad a la fecha solicitada.
1	Licda. Ana Luisa García Castellanos	Profesor Interino	4.1.51.2.06.022	Profesorado en pedagogía y Técnico en Administración Educativa	01-07-2026 al 31-12-2026	01-07-2026-31/12/2026	En este momento si cuentan con la disponibilidad a la fecha solicitada.
1	Licda. Ana Luisa García Castellanos	Profesor Interino	4.1.51.2.07.022	Licenciatura en pedagogía y Técnico en Administración Educativa	01-07-2026 al 31-12-2026	01-07-2026-31-12-2026	En este momento si cuentan con la disponibilidad a la fecha solicitada.
1	Lic. Luis Arturo Méndez	Profesor Interino	4.1.51.3.01.022	Investigación	01-07-2026 al 31-12-2026	01-07-2026-31/12/2026	En este momento si cuentan con la disponibilidad a la fecha solicitada.
1	Ana Emilse Rodas Morales	Profesor Interino	4.1.51.4.01.022	Extensión Universitaria	01-07-2026 al 31-12-2026	01-07-2026-31-12-2026	En este momento si cuentan con la disponibilidad a la fecha solicitada.
1	Ana Luisa García Castellanos	Fuera de Carrera	4.5.51.2.05.022	Maestrías y Especialidades	01-07-2026 al 31-12-2026	01-07-2026-31-12-2026	En este momento si cuentan con la disponibilidad a la fecha solicitada.

Según la información proporcionada por la Tesorera de Centro Universitario del Progreso en lo referente al nombre del profesional, la vigencia solicitada y los registros revisados en los sistemas indicados, se puede observar que las plazas **sí cuentan con disponibilidad presupuestaria para su funcionamiento durante el segundo semestre.**"

El Artículo 27 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala establece: "Los puestos de Coordinador de Carrera y Área serán designados por el Consejo Regional a propuesta en terna por el Director de entre los profesores titulares que ostenten como mínimo el puesto de profesor titular III; desempeñarán el cargo durante un tiempo que estará comprendido dentro del período que ejerza sus funciones el Director que lo propuso, sin perjuicio de poder ser propuesto nuevamente en terna por un nuevo director."

El Artículo 66 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala establece: "Dirección. Definición: es el ente encargado de la organización y administración docente en una Escuela o Departamento de Estudios de Postgrado, teniendo la responsabilidad de ejecutar las políticas y programas."

El Artículo 68 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala establece: "Nombramiento. El Director de la Escuela o Departamento de Estudios de

Postgrado será nombrado por la Junta Directiva o Consejo Directivo de la unidad académica de que se trate a propuesta en terna por el Decano o Director, debiendo para el efecto observar lo establecido en la normativa universitaria."

El Artículo 69 Requisitos del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece:

- a. *Ser graduado o incorporado a la Universidad de San Carlos de Guatemala.*
- b. *Poseer el grado académico de Doctor o Maestro.*
- c. *Ser profesor titular y en servicio activo dentro de la Carrera Docente.*

La Norma 8.2 de las Normas que Regulan la Elaboración y Ejecución del Presupuesto de la Universidad de San Carlos de Guatemala regula: "La responsabilidad de la ejecución es competencia de cada Unidad Ejecutora (...) quien debe efectuar un seguimiento de dicha ejecución (...)"

El Artículo 5, segundo párrafo del Decreto Ley 106, Código Civil: "La presencia o ausencia de tilde en un nombre no lo hace distinto, y por lo tanto, no implica la necesidad de establecer identificación, otorgar cambio de nombre o realizar trámite, corrección o modificación alguna." Dicho precepto establece que la variación ortográfica derivada de la acentuación no altera la identidad jurídica del nombre propio, por lo que no genera efectos legales que requieran su rectificación o modificación en documentos oficiales.

De conformidad con lo expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos se permite recomendar que la presente solicitud sea elevada a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario, quien en concordancia con sus atribuciones establecidas en el artículo 11, literal t), del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), puede, si así lo considera, **OTORGAR DISPENSA al Artículo 27** del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el sentido que los profesionales propuestos no ostentan la calidad de Profesor Titular III, para el nombramiento por parte de la autoridad nominadora correspondiente, del Centro Universitario de El Progreso de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a los profesionales siguientes :

- **Rubén Estuardo Mérida Maldonado** como Coordinador de la carrera de Ingeniería Agronómica en Sistemas de Producción Agrícola.
- **Ana Luisa García Castellanos de Méndez** como Coordinadora de las carreras de Profesorado en Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa.
- **Guillermo Enrique Muñoz** como Coordinador de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado.
- **Ana Emilse Rodas Morales de Rivas** como Coordinadora del Instituto -sic- de Extensión Universitaria.
- **Luis Arturo Méndez** como Coordinador del Instituto de Investigaciones.

Todos para el período comprendido del 01 de julio de 2026 al 31 de diciembre de 2026.

Asimismo, puede **OTORGAR** dispensa a la **literal "C", del Artículo 69**, del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el sentido de que la profesional propuesta no ostenta la calidad de profesor titular y en servicio activo dentro de la Carrera Docente, para el nombramiento, por parte de la autoridad nominadora, de la **Maestra Ana Luisa García Castellanos de Méndez** como Directora del Departamento de Postgrado del Centro Universitario de El Progreso, para el período comprendido del **01 de julio de 2026 al 31 de diciembre de 2026.**

Lo anterior, de conformidad con los siguientes puntos; **PUNTO TERCERO INCISO 3.6 DEL ACTA 15-2026** de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso el 8 de mayo de 2026 y el **PUNTO TERCERO, Inciso 3.11 del Acta No. 16-2026** de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso, el 22 de mayo de 2026. Así como el pronunciamiento del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, mediante referencia **Ref. D.P. OF 351-2026**, del 18 de junio del 2026.

El proceso administrativo, así como la verificación de los requisitos y documentos acreditantes para el ejercicio profesional y la formalización de las referidas contrataciones, estarán bajo la responsabilidad del **Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso** de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Además, deberá ser evaluado, analizado y revisado por la **División de Administración de Recursos Humanos**, de conformidad con el **Módulo III del Sistema Integrado de Salarios y Auditoría Interna** de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en apego al **Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma)** y al **Normativo de Actuación de Auditoría Interna.**” -----

Con el objeto de agilizar los procesos administrativos y garantizar el pago de las remuneraciones del personal docente de las unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el segundo semestre de 2026, el señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, se sirve proponer a este órgano de dirección una prórroga de las dispensas autorizadas para el primer semestre 2026 (período comprendido del 01 de enero de 2026 al 30 de junio de 2026), la cual sea aplicable a todas las unidades académicas para el período comprendido del 01 de julio de 2026 al 31 de diciembre de 2026. Por lo que, este Consejo Superior Universitario, **ACUERDA: Con fundamento en las atribuciones conferidas en el artículo 11, literal t) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma): 1. Aprobar la solicitud de dispensa presentada por el Director del Centro Universitario de El Progreso de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a la aplicación de los artículos siguientes:** -----

a) **Artículo 27 del Reglamento General de los Centros Regionales Universitarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el sentido que, los profesionales propuestos no ostentan la calidad de profesor titular III; y de esta manera, se pueda continuar con el proceso correspondiente por parte de la autoridad nominadora, para el nombramiento como Coordinadores de Carrera y Área en el Centro Universitario de El Progreso de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a los profesionales de la forma siguiente:** -----

No.	Nombre del profesional	Carrera o Área
01.	Rubén Estuardo Mérida Maldonado	Coordinador de la carrera de Ingeniería Agronómica en Sistemas de Producción Agrícola;
02.	Ana Luisa García Castellanos de Méndez	Coordinador de las carreras de Profesorado en Enseñanza Media en Pedagogía y Técnico en Administración Educativa, y Licenciatura en Pedagogía y Administración Educativa;
03.	Guillermo Enrique Muñoz	Coordinador de la carrera de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogacía y Notariado;
04.	Ana Emilse Rodas Morales de Rivas	Coordinador de Extensión Universitaria; y,
05.	Luis Arturo Méndez	Coordinador del Instituto de Investigaciones.

Los nombramientos anteriores, para el período comprendido del 01 de julio de 2026 al 31 de diciembre de 2026; y, -----

- b) Artículo 69, literal c. del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el sentido que, la profesional propuesta no ostenta la calidad de profesor titular y en servicio activo dentro de la Carrera Docente; y de esta manera, se pueda continuar con el proceso correspondiente por parte de la autoridad nominadora, para el nombramiento de la profesional Ana Luisa García Castellanos de Méndez, como Director del Departamento de Postgrado del Centro Universitario de El Progreso de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el período comprendido del 01 de julio de 2026 al 31 de diciembre de 2026. ---- Lo anterior, en concordancia con el punto TERCERO, inciso 3.6 del Acta No. 15-2026 de sesión ordinaria celebrada el 08 de mayo de 2026, y punto TERCERO, inciso 3.11 del Acta No. 16-2026 de sesión ordinaria celebrada el 22 de mayo de 2026 -ambas por el Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso-; así como, al pronunciamiento del Departamento de Presupuesto de la Dirección General Financiera, contenido en el oficio identificado como Ref. D.P. OF 351-2026 de fecha 18 de junio de 2026, manifestando que, las plazas sí cuentan con disponibilidad presupuestaria para su funcionamiento durante el segundo semestre 2026. -----
2. El proceso administrativo, la verificación de los requisitos y documentos acreditantes para el ejercicio profesional y la formalización de las referidas contrataciones, estarán bajo la responsabilidad del Consejo Directivo del Centro Universitario de El Progreso de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y deberá ser evaluado, analizado y revisado por la División de Administración de Recursos Humanos de conformidad con el Módulo III del Sistema Integrado de Salarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y por Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores, en apego al artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), y al Normativo de Actuación de Auditoría Interna.” -----
3. Por medio de la presente resolución, este órgano de dirección, APRUEBA la prórroga de las dispensas para los nombramientos que fueron autorizados durante el primer semestre del año 2026 -del 01 de enero de 2026 al 30 de junio de 2026-. Lo anterior, se autoriza para todas las unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y con efectos para el período comprendido del 01 de julio de 2026 al 31 de diciembre de 2026. Para ejecutar la presente autorización de prórroga, cada órgano de dirección deberá contar con la documentación de soporte correspondiente. -----
4. En virtud de la aprobación contenida en el numeral anterior: se faculta a los órganos de dirección de las unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para continuar con el trámite correspondiente para la contratación de los profesionales a quienes les fueron autorizadas las dispensas relacionadas del 01 de enero de 2026 al 30 de junio de 2026, para lo cual, las autoridades deben cumplir con las condiciones siguientes: -----
- La prórroga se concede bajo las mismas condiciones, sin embargo, pueden existir variaciones en la misma, cuando se refieran a: modificación, adición o cambio alguno en su estructura administrativa o naturaleza; siempre y cuando se especifique la misma al momento de remitir su respectivo informe a este Consejo Superior Universitario. -----
 - **CONDICIÓN PRESUPUESTARIA:** La ejecución de la prórroga y la consecuente contratación quedan supeditadas, de manera obligatoria, a la existencia de disponibilidad presupuestaria suficiente y certificada para cubrir el periodo otorgado. En ausencia de fondos, la prórroga de la dispensa carecerá de efectos.

- **INFORME:** Los órganos de dirección de las diferentes unidades académicas de esta Universidad, deberán informar de lo actuado a este Consejo Superior Universitario, de manera inmediata. -----
- 5. El proceso administrativo, así como la verificación de los requisitos y documentos acreditantes para el ejercicio profesional y la formalización de las referidas contrataciones, estarán bajo la responsabilidad del órgano de dirección de cada unidad académica respectiva, a quien corresponde velar por la observancia de la normativa legal vigente y la correcta ejecución del gasto público, en relación con el presupuesto asignado a la unidad académica a su cargo. Además, deberá ser evaluado, analizado y revisado por la División de Administración de Recursos Humanos, de conformidad con el Módulo III del Sistema Integrado de Salarios de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y por Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores, en apego al artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), y al Normativo de Actuación de Auditoría Interna.” -----
- 6. Notificar la presente resolución a todas las unidades académicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar la dispensa y la prórroga respectiva	28
2	No aprobar la dispensa y la prórroga respectiva	0
3	Abstenciones	5
	Total	33

quórum: 33 miembros del Consejo Superior Universitario

4.4 APROBACIÓN DE CUOTAS Y PROGRAMAS AUTOFINANCIABLES

El Sr. Willian Fernando Campos Tello, Representante Estudiantil de la Facultad de Humanidades, tiene a bien proponer una sola votación para los puntos referentes a solicitudes de aprobación de cuotas y programas autofinanciables en la presente acta. -----

No habiendo objeción presentada por algún miembro de este Consejo Superior Universitario, se aprueba la realización de una sola votación para los puntos comprendidos en los incisos 4.4.1, 4.4.2 y 4.4.3, referentes a solicitudes de aprobación de cuotas y programas autofinanciables. -----

- 4.4.1 **Oficio CG-SEP 073-2026 de fecha 13 de febrero de 2026, de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, así como, DICTAMEN DGF No. 003P-2026 de fecha 09 de febrero de 2026, de la Dirección General Financiera; referentes al Programa de Doctorado en Ciencias Penales, a impartirse bajo la modalidad**

Educación Virtual, del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el oficio identificado como CG-SEP 073-2026 de fecha 13 de febrero de 2026, de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, así como, DICTAMEN DGF No. 003P-2026 de fecha 09 de febrero de 2026, de la Dirección General Financiera; referentes al Programa de Doctorado en Ciencias Penales, a impartirse bajo la modalidad Educación Virtual, del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, se presenta la documentación siguiente: -----

"CG-SEP 073-2026

Guatemala 13 de febrero de 2026

Licenciado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Presente

Licenciado Cordón:

*Me dirijo a usted con un atento saludo de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado para trasladar la solicitud de aprobación del programa de **"Doctorado en Ciencias Penales"**, Modalidad Educación Virtual a desarrollarse en el Centro Universitario del Norte.*

Se adjunta documentación de respaldo.

Sin otro particular, me suscribo.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Dr. Carlos René Sierra Romero

Coordinador General

Sistema de Estudios de Postgrado"

Cobán, A.V, 25 de julio 2025
Ref. 15-CD-T-279/2025

PhD. José Domingo Piox
Secretario Consejo Académico
Departamento de Estudios de Postgrado
Centro Universitario del Norte (CUNOR)
Su Despacho

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE
RECIBIDO
25 JUL 2025
DEPARTAMENTO DE POSTGRADO
HORA: 9:00 AM FIRMA: 

Para su conocimiento y efectos consiguientes transcribo a continuación el Punto **TERCERO** Inciso **3.10** del Acta No. **14-2025**, de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha 18 de julio de 2025; mismo que copiado literalmente se lee:

- 3.10 “Programa de Doctorado en Ciencias Penales, para ser impartido bajo la Modalidad de Educación Virtual, según la Política de Educación a Distancia en Entornos Virtuales de la Universidad de San Carlos de Guatemala”**
Se conoce Oficio Ref. 15-DEP-114/2025, recibida el 16 de julio 2025, firmado por el Ph.D. José Domingo Piox, Secretario Consejo Académico, Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte. En el que traslada la Propuesta Académica del **“Programa de Doctorado en Ciencias Penales, para ser impartido bajo la Modalidad de Educación Virtual, según la Política de Educación a Distancia en Entornos Virtuales de la Universidad de San Carlos de Guatemala”**, que estará a cargo del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte (CUNOR) para que se conozca y autorice, de acuerdo con las condiciones y especificaciones que obran en documento adjunto.
- Luego del análisis y discusión Consejo Directivo, **ACUERDA:**
3.10.1 Aprobar el Programa de **“Doctorado en Ciencias Penales”**, Modalidad de Educación Virtual, tal como aparece en el anexo treinta y dos de la presente acta para continuar con su trámite en el Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

“Id y Enseñad a Todos”

M.A. Hugo Francisco Ruano Rivera
Secretario Consejo Directivo
Centro Universitario del Norte (CUNOR)


C.c. Archivo

Al respecto, se presenta el Dictamen CG-SEP Doctorado No. 006-2025/JCQH de fecha 17 de septiembre de 2025 del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: -----

Dictamen CG-SEP Doctorado No. 006-2025/JCQH

Guatemala, 17 de septiembre de 2025

Señores Consejo Directivo
Sistema de Estudios de Postgrado
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente

Estimados señores.

De manera atenta se somete a su consideración el DICTAMEN sobre el programa de **“Doctorado en Ciencias Penales”**, modalidad Educación Virtual, categoría en Ciencias, que presenta el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte -CUNOR-, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

1. Generalidades del programa

Título:	Doctorado en Ciencias Penales
Categoría	En Ciencias
Modalidad educativa:	Educación Virtual
Unidad académica:	Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte -CUNOR-
Fecha de ingreso:	3 de septiembre de 2025
Punto de aprobación:	Referencia 15-CD-T-279/2025 Punto TERCERO 3.9 del Acta No. 14-2025 con fecha 18 de julio del 2025. “Doctorado en Ciencias Penales” , modalidad Educación Virtual, categoría en Ciencias.
Número de créditos:	90
Duración:	Tres años
Cuota:	Q. 1,700.00 mensuales
Enlace del campus sede:	https://cunor.usac.edu.gt
Coordinador propuesto:	Dra. Mirza Eugenia Irungaray López

2. Antecedentes:
- El programa fue ingresado por primera vez el 25 de marzo 2025, para una revisión preliminar en relación con los requerimientos establecidos en la guía del SEP. Posteriormente, fue devuelto el 28 de marzo con observaciones relacionadas con los siguientes aspectos: asignación de créditos académicos, punto de Consejo Directivo, propuesta de cuota y estructura de la malla curricular.
 - El 1 de abril ingresó nuevamente el programa, siendo devuelto el 10 de abril con nuevas observaciones relacionadas con los créditos académicos, la cuota financiera y la propuesta docente. Posteriormente, fue reingresado el 23 de abril.
 - El programa fue ingresado de nuevo el 30 de abril. Posteriormente, se programó una reunión presencial en las instalaciones de la Coordinación General del SEP, donde se realizaron las observaciones finales y se solicitó el envío del programa acompañado de los anexos correspondientes (fichas y títulos de los docentes).
 - Derivado de la revisión efectuada al expediente y de la reunión sostenida con la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte (CUNOR), realizada el lunes 8 de septiembre de 2025, en la sala de reuniones de la Dirección General Financiera, convocada mediante Oficio DGF No. 111 0A-2025 de fecha 4 de septiembre de 2025, se abordó el tema relativo a la aplicación de la normativa vigente en los programas académicos, previo a su aprobación por el Consejo Superior Universitario. En atención a lo expuesto, se devolvió el expediente a fin de dar cumplimiento a las disposiciones universitarias y efectuar los cambios correspondientes, con las respectivas aprobaciones.

3. Resumen de la evaluación

Aspectos de la guía	Satisfactorio			Observaciones
	Total	Parcial	No	
Contenido				
Introducción	x			Cumple
Ficha técnica	x			Cumple
Diagnóstico	X			Cumple
Estudio de demanda	X			Cumple
Justificación	X			Responde a la necesidad de formar profesionales ante el incremento de la delincuencia en Guatemala. Busca fortalecer conocimientos en el Doctorado en Ciencias Penales.

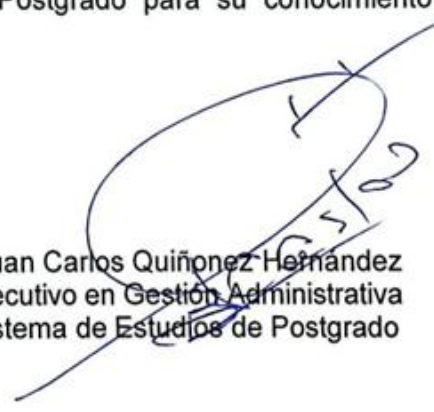
Objetivos	X		Cumple
Perfil de ingreso	X		Posee una serie de requisitos que serán demostrados por los interesados al momento de ser entrevistados para su aceptación en el programa de Doctorado en Ciencias Penales.
Perfil de egreso	X		En el transcurso del programa deberán demostrar que adquirieron los conocimientos y habilidades necesarias para poder optar al grado académico.
Plan de estudios (áreas, contenido mínimo por curso, créditos, malla curricular, perfil docente)	X		El programa comprende 12 cursos distribuidos en cuatro semestres, en modalidad virtual. Incluye el proceso de elaboración del Trabajo de Graduación. Cada semestre se realiza un seminario de ocho horas.
Metodología	X		Se implementará en modalidad virtual, favoreciendo la interacción entre docentes y estudiantes a través de una combinación de actividades sincrónicas en línea. Las actividades sincrónicas y asincrónicas se llevarán a cabo como prácticas metodológicas, coordinadas por el docente. El Centro Universitario del Norte -CUNOR- utilizará la plataforma MOODLE como sistema de gestión de aprendizaje (MLS), y para el diseño y ejecución del plan de estudios se aplicará el modelo ADDIE, garantizando el cumplimiento de las directrices metodológicas para programas a distancia en entornos virtuales.
Evaluación	x		Se medirá el progreso y los logros de los estudiantes a través de diferentes instrumentos de evaluación. Foros de discusión, presentaciones en línea, disertaciones, proyectos digitales, instrumentos de evaluación diseñados especialmente para procesos de
			evaluación del programa e investigaciones.

Investigación	X		Los profesores de cada curso serán responsables de que los doctorandos efectúen investigaciones y presenten productos finales.
Base legal	X		- La Constitución Política de la República de Guatemala. - El Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala. - Política de Educación a Distancia en Entornos Virtuales. - El normativo de estudios de postgrado del Centro Universitario del Norte – CUNOR-.
Aspectos administrativos			
Requisitos de admisión	X		Cumple
Requisitos de inscripción	X		Cumple
Requisitos de graduación	X		Cumple
Recursos Físicos	X		El programa de Doctorado se desarrollará por medio de la plataforma virtual MLS Moodle, proporcionada por el Centro Universitario del Norte – CUNOR-, donde las sesiones de clase serán transmitidas y grabadas de forma instantánea virtual en la aplicación Microsoft Teams.
Recursos Humanos	X		Cuenta con personal docente con capacidad de desarrollar los cursos en el área de entornos virtuales según lo acreditan en los documentos. En el área administrativa cuentan con el apoyo del personal de tesorería y control académico
Recursos Financieros	X		Revisada por el Mtro. Dorian Garzaro.
Anexos	X		Fichas docentes, diplomas y estudio de demanda.

4. Conclusión

Tomando en consideración que las autoridades del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte -CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, atendieron a cabalidad todas las observaciones y recomendaciones académicas y financieras que se le formularon al programa de **"Doctorado en Ciencias Penales"**, modalidad educación virtual, categoría en Ciencias. Después de comprobar que dicho programa se encuentra enmarcado dentro de los requerimientos del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **se emite dictamen favorable al programa de "Doctorado en Ciencias Penales"**, modalidad educación virtual **para la parte académica** (la proyección financiera deberá ser conocida por la **Dirección General Financiera de la USAC**) y se traslada al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado para su conocimiento y la emisión de la resolución final respectiva.

Cordialmente,



Juan Carlos Quiñonez Hernández
Ejecutivo en Gestión Administrativa
Sistema de Estudios de Postgrado



Vo.Bo. Dr. Carlos René Sierra Romero
Coordinador General
Sistema de Estudios de Postgrado

No. De folios (5)

Asimismo, se presenta la transcripción del Punto QUINTO, Inciso 5.1, subinciso 5.1.6 del Acta No. 17-2025 de reunión ordinaria, celebrada el 22 de octubre de 2025, por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: -----

PUNTO QUINTO
Inciso 5.1, subinciso 5.1.6
Acta 17-2025
Consejo Directivo
Reunión Ordinaria
Sistema de Estudios de Postgrado

Guatemala, 13 de febrero de 2026

Licenciado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente

Licenciado Cordón:

Me dirijo a usted con un atento saludo de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, con el propósito de transcribirle la información contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.1, subinciso 5.1.6 del Acta 17-2025 de Reunión Ordinaria, celebrada por Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado el miércoles 22 de octubre del año 2025, para los efectos consiguientes y que literalmente dice:

“QUINTO: REVISIÓN DE PROGRAMAS DE POSTGRADO

5.1 CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

5.1.6 Doctorado en Ciencias Penales

El Dr. Carlos René Sierra Romero, Coordinador General del Sistema de Estudios de Postgrado, informó a los miembros del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado que se recibió la solicitud del Centro Universitario del Norte para revisar el programa de **“Doctorado en Ciencias Penales”**, Modalidad Educación Virtual. Por lo anterior, se somete a consideración del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, el programa **“Doctorado en Ciencias Penales”**, Modalidad Educación Virtual del Centro Universitario del Norte. Según el Artículo 20 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual indica textualmente: *“Los programas de maestría serán autorizados por la Junta Directiva o Consejo Directivo de la Unidad Académica respectiva y aprobados por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.”*, y conforme al Artículo 49 del mismo Reglamento, literal c),

relativo a las funciones del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, que establece: *"Emitir pronunciamiento técnico que garantice la calidad educativa de los programas de postgrado, las formalidades establecidas y que no contravenga el marco jurídico y políticas institucionales en la materia, respecto a los programas de postgrado propuestos por el Órgano de Dirección de unidades académicas, según las disposiciones para el efecto y elevar al Consejo Superior Universitario para su aprobación y autorización..."*, después de analizar la información y deliberar al respecto, el Consejo Directivo **ACUERDA: 5.1.6.1** Con base a los Artículos 20 y 49, literal c) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, de acuerdo al dictamen elaborado por el asesor responsable, se emite el pronunciamiento técnico favorable y aprueba el programa de **"Doctorado en Ciencias Penales"**, Modalidad Educación Virtual, Centro Universitario del Norte, para su traslado a las instancias correspondientes **5.1.6.2** Enviar el programa original con el estudio financiero a la Dirección General Financiera, para que se sirva emitir opinión al respecto con base al Punto Octavo, Inciso 8.2 del Acta No. 01- 2012 del Consejo Superior Universitario. **5.1.6.3** Solicitar la aprobación del programa de **"Doctorado en Ciencias Penales"**, Modalidad Educación Virtual ante el Consejo Superior Universitario. **5.1.6.4** Solicitar el código del programa en mención al Departamento de Registro y Estadística al obtener el punto de aprobación emitido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **5.1.6.5** Informar a la unidad académica interesada."

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted cordialmente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Dr. Carlos René Sierra Romero
Coordinador General
Sistema de Estudios de Postgrado

c.c. Archivo.

Derivado de lo anterior, se presenta el DICTAMEN DGF No. 003P-2026 de fecha 09 de febrero de 2026 de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: -----



DICTAMEN DGF No. 003P-2026
Guatemala, 09 de febrero de 2026

Doctor
Carlos René Sierra Romero
Coordinador General
Sistema de Estudios de Postgrado
Universidad de San Carlos de Guatemala

Dr. Carlos René Sierra Romero:

Reciba un cordial saludo de la Dirección General Financiera. En atención al Oficio CG-SEP 038-2026, de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, de fecha 03 de febrero de 2026, recibido en esta Dirección el 04 de febrero de 2026, relacionado a emitir Dictamen al Estudio Financiero del Programa de **"Doctorado en Ciencias Penales", Modalidad Educación Virtual**, a desarrollarse en el **Centro Universitario del Norte** de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto se manifiesta lo siguiente.

ANTECEDENTES

- 1 En Punto TERCERO, Inciso 3.10, sub inciso 3.10.1 del Acta 14-2025 del Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte, de fecha 18 de julio de 2025, en donde se acordó: *Aprobar el programa de "Doctorado en Ciencias Penales", Modalidad Educación Virtual, a desarrollarse en el Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala*.
- 2 En el Punto QUINTO, Inciso 5.1, sub inciso 5.1.6 del Acta 17-2025, del Consejo Directivo de Estudios de Postgrado, celebrado el 22 de octubre de 2025, por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, en el que se emite el pronunciamiento técnico favorable y aprueba el programa de **"Doctorado en Ciencias Penales", Modalidad Educación Virtual**, del Centro Universitario del Norte.
- 3 El Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado (SEP) estipula: "Artículo 14. Autorización. Los programas de doctorado serán autorizados por la Junta Directiva o Consejo Directivo de la Unidad Académica respectiva y aprobados por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.

CONSIDERACIONES

Se procedió a conocer la propuesta de Estudio Financiero del Programa de **"Doctorado en Ciencias Penales", Modalidad Educación Virtual**, a impartirse en el Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en cuanto a su estudio de sostenibilidad por ser un programa autofinanciable.

Según información proporcionada por el Departamento de Estudios de Postgrado del referido Centro Universitario, se presentan los ingresos, así como los gastos y salarios, que originan una diferencia positiva de la manera siguiente.



Segundo Nivel, Edificio de Rectoría, Oficina 202, Campus Universitario zona 12, Guatemala, Guatemala.

+502 2418-7840 / +502 2418-7842

dgf@usac.edu.gt

www.dgf.usac.edu.gt

Flujo de Caja proyectado en quetzales para una cohorte de tres años de la "Doctorado en Ciencias Penales", Modalidad Educación Virtual:

FLUJO DE CAJA				
(Cifras expresadas en Quetzales)				
Descripción	Primer Año	Segundo Año	Tercer Año	Total
Ingresos	374,000.00	357,000.00	340,000.00	1,071,000.00
Egresos	267,545.85	266,345.85	266,245.85	800,137.55
SALDO	106,454.15	90,654.15	73,754.15	270,862.45

Fuente: Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte

COSTO POR ESTUDIANTE PARA LA UNIVERSIDAD Y PARA EL ESTUDIANTE				
Descripción	Primer año	Segundo Año	Tercer Año	Total
Costo	Q267,545.85	Q266,345.85	Q266,245.85	Q800,137.55
Número de Estudiantes	22	21	20	
Costo por Estudiante	Q12,161.18	Q12,683.14	Q13,312.29	Q38,156.60

Fuente: Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte

El Centro Universitario del Norte describe en la información financiera que el Costo del Programa del "Doctorado en Ciencias Penales", Modalidad Educación Virtual, por estudiante, para la Universidad de San Carlos de Guatemala en tres años que abarca una cohorte asciende a **Treinta y ocho mil ciento cincuenta y seis quetzales con sesenta centavos (Q. 38,156.60)** y el costo para el estudiante incluyendo matrícula consolidada, asesoría de tesis, examen privado/defensa de tesis, graduación, impresión y firmas de título y certificaciones, asciende a **Sesenta y un mil doscientos cuatro quetzales exactos (Q.61,204.00).**

Es importante indicar que el estudio financiero, el flujo de caja, el costo por y para el estudiante, fueron elaborados y son responsabilidad del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte y del Sistema de Estudios de Postgrado (SEP).

Derivado del análisis efectuado, se deduce que, para la viabilidad del Programa de "Doctorado en Ciencias Penales", Modalidad Educación Virtual, en una cohorte con la proyección de 22 estudiantes para el primer año, se requiere un presupuesto de **Doscientos sesenta y siete mil quinientos cuarenta y cinco quetzales con ochenta y cinco centavos (Q.267,545.85);** el cual será cubierto con los ingresos de las cuotas de los estudiantes a razón de **Un mil setecientos quetzales exactos (Q.1,700.00)** de cuota mensual para el primero, segundo y tercer año, sin incluir el monto de pago de inscripción, matrícula consolidada, gastos de graduación, impresión de título y constancias por año, de acuerdo con lo establecido en el estudio financiero presentado por la Unidad Académica.



DICTAMEN

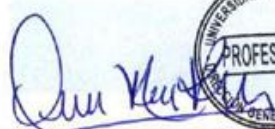
Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el Punto OCTAVO inciso 8.2 del Acta No. 1-2012 del Consejo Superior Universitario, la Dirección General Financiera **DICTAMINA**, que la cuota de **Un mil setecientos quetzales exactos (Q.1,700.00)** mensuales por tres años, cubre la totalidad de los costos y gastos del programa autofinanciable del Programa de de **"Doctorado en Ciencias Penales", Modalidad Educación Virtual**, presentado por el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Esta cuota no incluye monto de cuota de pago de matrículas, gastos de graduación y otros gastos conexos al Programa. En virtud de lo anterior, si así se considera conveniente, el Consejo Superior Universitario puede conocer y aprobar la cuota descrita con base en lo establecido en el Artículo 11, literal q) y en el Artículo 127 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Es importante indicar que el estudio financiero, el flujo de caja, el costo por y para el estudiante, fueron elaborados y son responsabilidad del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte y del Sistema de Estudios de Postgrado (SEP).

En consecuencia, si dicha cuota es aprobada, se recomienda instruir al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP-, velar por el cumplimiento de lo regulado en el Artículo 49, literal e) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, en cuanto a cancelar los programas que después de dos (2) años de aprobados o cerrada la última cohorte, no organicen o garanticen la continuidad de su funcionamiento; así como, velar por el adecuado funcionamiento de los Programas de Postgrado, derivado de Convenios suscritos entre entidades académicas, según lo preceptuado en el Artículo 53, literal k) del Reglamento citado.

Sin otro particular, nos suscribimos, atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"


Licda. Olga Josabeth Mendoza-Rojas
Profesional



Licda. Jessica Beatriz Mérida Barrios
Asistente Ejecutivo en Asuntos
Administrativos y Jurídicos


Vo. Bo. 
Dr. Abraham González Lemus
Director General Financiero


Anexo: Expediente Digital
AGL/OJMR/JBMB/JCG
cc. Archivo Virtual
HI: 417-2026

Al respecto, este Consejo Superior Universitario **ACUERDA: En el uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), y, con fundamento en los artículos 1, 40 y 49 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala: 1. Aprobar el Programa Autofinanciable de Doctorado en Ciencias Penales, a impartirse bajo la modalidad de Educación Virtual, del**

Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2. De conformidad con los artículos 11, literal q) y 127 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), se aprueba la cuota mensual de Q.1,700.00 por tres años, del Programa Autofinanciable de Doctorado en Ciencias Penales, a impartirse bajo la modalidad de Educación Virtual, del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La referida cuota no incluye el monto de pago de inscripción, matrícula consolidada, gastos de graduación, impresión de título, constancias por año, ni otros gastos conexos. Esto en virtud que, con la cuota descrita se cubre la totalidad de los costos y gastos, de acuerdo con la estimación presentada en el estudio financiero correspondiente de la Unidad Académica referida y, según lo indicado por la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el DICTAMEN DGF No. 003P-2026 de fecha 09 de febrero de 2026; Lo anterior, bajo la responsabilidad del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario referido y del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 3. Instruir al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, velar por el cumplimiento de lo regulado en el artículo 49, literal e. del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en cuanto a cancelar los programas que después de dos (2) años de aprobados o cerrada la última cohorte, no organicen o garanticen la continuidad de su funcionamiento o que incumplan los requerimientos del Consejo Directivo; así como, velar por el adecuado funcionamiento de los programas de postgrado, derivados de convenios suscritos con entidades académicas adscritas al Sistema de Estudios de Postgrado, según lo regulado en el artículo 53, literal k. del Reglamento citado. -----

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar los programas y las cuotas respectivas	29
2	No aprobar los programas ni las cuotas respectivas	1
3	Abstenciones	5
	Total	35

quórum: 35 miembros del Consejo Superior Universitario

4.4.2

Oficio CG-SEP 099-2026 de fecha 27 de febrero de 2026 de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, así como, DICTAMEN DGF No. 008A-2026 de fecha 18 de febrero de 2026 de la Dirección General Financiera; referentes al Programa de Doctorado en Criminología, a impartirse bajo la modalidad Educación Virtual, del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el oficio CG-SEP 099-2026 de fecha 27 de febrero de 2026 de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, así como, DICTAMEN DGF No. 008A-2026 de fecha 18 de febrero de 2026 de la Dirección General Financiera; referentes al Programa de Doctorado en Criminología, a impartirse bajo la modalidad Educación Virtual, del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto, se presenta la documentación siguiente: -----



CG-SEP 099-2026
Guatemala 27 de febrero de 2026

Licenciado
Luis Fernando Córdón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente

Licenciado Córdón:

Me dirijo a usted con un atento saludo de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado para trasladar la solicitud de aprobación del programa de **"Doctorado en Criminología"**, Modalidad educación virtual del Centro Universitario del Norte.

Sin otro particular, me suscribo.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Dr. Carlos René Sierra Romero
Coordinador General
Sistema de Estudios de Postgrado

c.c. Archivo.

PhD. José Domingo Piox
Secretario Consejo Académico
Departamento de Estudios de Postgrado
Centro Universitario del Norte (CUNOR)
Su Despacho



Para su conocimiento y efectos consiguientes transcribo a continuación el Punto **TERCERO** Inciso **3.7**, Subinciso **3.7.7** del Acta No. **17-2025**, de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha 01 de septiembre de 2025; mismo que copiado literalmente se lee:

3.7 Ref. 15-DEP-157/2025 Departamento de Estudios de Postgrado

Los Miembros de Consejo Directivo proceden a conocer Ref. 15-DEP-157/2025, de fecha 26 de agosto de 2025, firmada por el PhD. José Domingo Piox, Secretario Consejo Académico, Departamento de Estudios de Postgrado Centro Universitario del Norte (CUNOR), misma que en su parte conducente literalmente se lee: *"...En cumplimiento de lo solicitado por la Dirección General Financiera de esta Casa de Estudios. y específicamente en relación con la redacción de los puntos de aprobación de programas de postgrado, se solicita que la emisión de los acuerdos de aprobación de programas de postgrado, se redacten siguiendo el formato validado por la Dirección General Financiera, tal como se ejemplifica a continuación:*

Aprobar el programa de "Doctorado en Movilidad Humana" modalidad de educación virtual.

Es importante destacar que, en caso de ser necesaria la corrección de un punto de acta, deberá derogarse el acuerdo previamente aprobado.

Se adjunta listado con los nombres de los programas que deben redactarse de acuerdo con lo solicitado por la Dirección General Financiera

1. *"Maestría en Gestión de Proyectos"*
2. *"Especialización en Municipalismo, Maestría en Municipalismo con Énfasis en Desarrollo Social y Participación Ciudadana, Gestión y Administración de Proyectos"*
3. *"Maestría en Derecho Administrativo y Juridicidad"*
4. *"Maestría en Evaluación de Riesgos de Desastres"*
5. *"Maestría en Gestión Integral de Riesgo de Desastres y Protección Civil"*
6. *"Doctorado en ciencias Forenses"*
7. *"Doctorado en Criminología"*

Por lo anterior, se solicita la revisión de los siguientes puntos:

1. El punto **TERCERO** inciso 3.1 del Acta No. 11-2025, de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha 23 de mayo de 2025. *"Maestría en Gestión de Proyectos"* modalidad a distancia en entornos virtuales.
2. El punto **TERCERO** inciso 3.2 del Acta No. 11-2025, de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha 23 de mayo de 2025 *"Especialización en Municipalismo, Maestría en Municipalismo con Énfasis en Desarrollo Social y Participación Ciudadana, Gestión y Administración de Proyectos"* modalidad a distancia en entornos virtuales
3. El punto **TERCERO** inciso 3.3 del Acta No. 11-2025, de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha 23 de mayo de 2025. *"Maestría en Derecho Administrativo y Juridicidad"* modalidad a distancia en entornos virtuales
4. El punto **TERCERO** inciso 3.4 del Acta No. 11-2025, de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha 23 de mayo de 2025. *"Maestría en Evaluación de Riesgos de Desastres"* modalidad a distancia en entornos virtuales
5. El punto **TERCERO** inciso 3.5 del Acta No. 11-2025, de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha 23 de mayo de 2025. *"Maestría en Gestión Integral de Riesgo de Desastres y Protección Civil"* modalidad a distancia en entornos virtuales

6. El punto TERCERO inciso 3.6 del Acta No. 11-2025, de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha 23 de mayo de 2025. "Doctorado en ciencias Forenses" modalidad a distancia en entornos virtuales.
7. El punto TERCERO inciso 3.6 del Acta No. 11-2025, de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha 23 de mayo de 2025. "Doctorado en Criminología" modalidad a distancia en entornos virtuales..."

Con base al requerimiento del Departamento de Estudios de Postgrados, el Consejo Directivo procede a revisar el **PUNTO TERCERO, Subinciso 3.1 al 3.7** del Acta No. 11-2025 Sesión Ordinaria de fecha 23 de mayo 2025, y autoriza se redacten los acuerdos de aprobación de las diferentes Maestrías y Doctorados siguiendo el formato validado por la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Luego del análisis y discusión Consejo Directivo, **ACUERDA:**

- 3.7.7** Autorizar el Programa del "Doctorado en Criminología", para ser impartido bajo la Modalidad Educación Virtual, tal como aparece en el anexo cincuenta y dos de la presente acta para continuar con su trámite en el Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

"Id y Enseñad a Todos"


M.A. Hugo Francisco Ruano Rivera
Secretario Consejo Directivo
Centro Universitario del Norte (CUNOR)



C.c. Archivo

Página 2 de 2

Ref. 15-CD-T-392/2025

CONSEJO DIRECTIVO Cobán, Alta Verapaz,-Guatemala Teléfono: 79566600 ext. 227 E-mail: consejodirectivo@cunor.edu.gt

Asimismo, se presenta el Dictamen CG-SEP Doctorado No. 003-2025/JCQH de fecha 17 de septiembre de 2025, del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: -----

Dictamen CG-SEP Doctorado No. 003-2025/JCQH

Guatemala, 17 de septiembre de 2025

Señores Consejo Directivo
Sistema de Estudios de Postgrado
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente

Estimados señores.

De manera atenta se somete a su consideración el DICTAMEN sobre el programa de “**Doctorado en Criminología**”, modalidad educación virtual, categoría en Ciencias, que presenta el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte -CUNOR-, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

1. Generalidades del programa

Título:	Doctorado
Categoría	En Ciencias
Modalidad educativa:	En Educación Virtual
Unidad académica:	Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte -CUNOR-
Fecha de ingreso:	23 de mayo de 2025
Punto de aprobación:	Punto TERCERO 3.6 del Acta No. 11-2025 con fecha 09 de junio del 2025. “ Doctorado en Criminología ”, modalidad en Entornos virtuales, categoría en Ciencias.
Número de créditos:	90
Duración:	Tres años
Cuota:	Q. 1,700.00 mensuales
Enlace del campus sede:	https://cunor.usac.edu.gt
Coordinador propuesto:	Dra. Mirza Eugenia Irungaray López

2. Antecedentes:

- El programa fue ingresado por primera vez el 25 de marzo 2025, para una revisión preliminar en relación con los requerimientos establecidos en la guía del SEP. Posteriormente, fue devuelto el 28 de marzo con observaciones relacionadas con los siguientes aspectos: asignación de créditos académicos, punto de Consejo Directivo, propuesta de cuota y estructura de la malla curricular.
- El 1 de abril ingresó nuevamente el programa, siendo devuelto el 10 de abril con nuevas observaciones relacionadas con los créditos académicos, la cuota financiera y la propuesta docente. Posteriormente, fue reingresado el 23 de abril.
- El programa fue ingresado de nuevo el 30 de abril. Posteriormente, se programó una reunión presencial en las instalaciones de la Coordinación General del SEP, donde se realizaron las observaciones finales y se solicitó el envío del programa acompañado de los anexos correspondientes (fichas y títulos de los docentes).
- Derivado de la revisión efectuada al expediente y de la reunión sostenida con la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte (CUNOR), realizada el lunes 8 de septiembre de 2025, en la sala de reuniones de la Dirección General Financiera, convocada mediante Oficio DGF No. 111 0A-2025 de fecha 4 de septiembre de 2025, se abordó el tema relativo a la aplicación de la normativa vigente en los programas académicos, previo a su aprobación por el Consejo Superior Universitario. En atención a lo expuesto, se devolvió el expediente a fin de dar cumplimiento a las disposiciones universitarias y efectuar los cambios correspondientes, con las respectivas aprobaciones.

3. Resumen de la evaluación

Aspectos de la guía	Satisfactorio			Observaciones
	Total	Parcial	No	
Contenido				
Introducción	x			Cumple
Ficha técnica	x			Cumple
Diagnóstico	X			Cumple
Estudio de demanda	X			Cumple
Justificación	X			Responde a la necesidad de formar profesionales ante el incremento de la delincuencia en Guatemala. Busca fortalecer conocimientos en el Doctorado de Criminología.

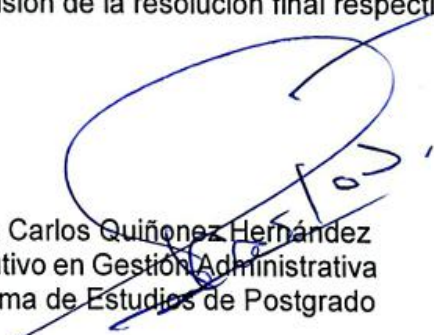
Objetivos	X		Cumple
Perfil de ingreso	X		Posee una serie de requisitos que serán demostrados por los interesados al momento de ser entrevistados para su aceptación en el programa de Doctorado.
Perfil de egreso	X		En el transcurso del programa deberán demostrar que adquirieron los conocimientos y habilidades necesarias para poder optar al grado académico.
Plan de estudios (áreas, contenido mínimo por curso, créditos, malla curricular, perfil docente)	X		El programa comprende 12 cursos distribuidos en cuatro semestres, en modalidad virtual. Incluye el proceso de elaboración del Trabajo de Graduación. Cada semestre se realiza un seminario de ocho horas.
Metodología	X		Se implementará en modalidad virtual, favoreciendo la interacción entre docentes y estudiantes a través de una combinación de actividades sincrónicas en línea. Las actividades sincrónicas y asincrónicas se llevarán a cabo como prácticas metodológicas, coordinadas por el docente. El Centro Universitario del Norte -CUNOR- utilizará la plataforma MOODLE como sistema de gestión de aprendizaje (MLS), y para el diseño y ejecución del plan de estudios se aplicará el modelo ADDIE, garantizando el cumplimiento de las directrices metodológicas para programas a distancia en entornos virtuales.
Evaluación	x		Se medirá el progreso y los logros de los estudiantes a través de diferentes instrumentos de evaluación. Foros de discusión, presentaciones en línea, disertaciones, proyectos digitales, instrumentos de evaluación diseñados especialmente para procesos de
			evaluación del programa e investigaciones.

Investigación	X		Los profesores de cada curso serán responsables de que los doctorandos efectúen investigaciones y presenten productos finales.
Base legal	X		- La Constitución Política de la República de Guatemala. - El Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala. - Política de Educación a Distancia en Entornos Virtuales. - El normativo de estudios de postgrado del Centro Universitario del Norte – CUNOR-.
Aspectos administrativos			
Requisitos de admisión	X		Cumple
Requisitos de inscripción	X		Cumple
Requisitos de graduación	X		Cumple
Recursos Físicos	X		El programa de Doctorado se desarrollará por medio de la plataforma virtual MLS Moodle, proporcionada por el Centro Universitario del Norte – CUNOR-, donde las sesiones de clase serán transmitidas y grabadas de forma instantánea virtual en la aplicación Microsoft Teams.
Recursos Humanos	X		Cuenta con personal docente con capacidad de desarrollar los cursos en el área de entornos virtuales según lo acreditan en los documentos. En el área administrativa cuentan con el apoyo del personal de tesorería y control académico
Recursos Financieros	X		Revisada por el Mtro. Dorian Garzaro.
Anexos	X		Fichas docentes, diplomas y estudio de demanda.

4. Conclusión

Tomando en consideración que las autoridades del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte -CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, atendieron a cabalidad todas las observaciones y recomendaciones académicas y financieras que se le formularon al programa de **“Doctorado Criminología”**, modalidad educación virtual, categoría en Ciencias. Después de comprobar que dicho programa se encuentra enmarcado dentro de los requerimientos del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **se emite dictamen favorable al programa de “Doctorado en Criminología”, modalidad educación virtual para la parte académica (la proyección financiera deberá ser conocida por la Dirección General Financiera de la USAC)** y se traslada al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado para su conocimiento y la emisión de la resolución final respectiva.

Cordialmente,



Juan Carlos Quiñonez Hernández
Ejecutivo en Gestión Administrativa
Sistema de Estudios de Postgrado



Vo.Bo. Dr. Carlos René Sierra Romero
Coordinador General
Sistema de Estudios de Postgrado

No. De folios (5)

Además, se presenta la transcripción del punto QUINTO, inciso 5.1, subinciso 5.1.7 del Acta No. 17-2025 de reunión ordinaria, celebrada el 22 de octubre de 2025 por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: -----

PUNTO QUINTO
Inciso 5.1, subinciso 5.1.7
Acta 17-2025
Consejo Directivo
Reunión Ordinaria
Sistema de Estudios de Postgrado

Guatemala, 27 de febrero de 2026

Licenciado

Luis Fernando Córdón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Presente

Licenciado Córdón:

Me dirijo a usted con un atento saludo de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, con el propósito de transcribirle la información contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.1, subinciso 5.1.7 del Acta 17-2025 de Reunión Ordinaria, celebrada por Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado el miércoles 22 de octubre del año 2025, para los efectos consiguientes y que literalmente dice:

“QUINTO: REVISIÓN DE PROGRAMAS DE POSTGRADO

5.1 CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

5.1.7 Doctorado en Criminología

El Dr. Carlos René Sierra Romero, Coordinador General del Sistema de Estudios de Postgrado, informó a los miembros del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado que se recibió la solicitud del Centro Universitario del Norte para revisar el programa de **“Doctorado en Criminología”**, Modalidad Educación Virtual. Por lo anterior, se somete a consideración del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, el programa **“Doctorado en Criminología”**, Modalidad Educación Virtual del Centro Universitario del Norte. Según el Artículo 14 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual indica textualmente: *“Los programas de doctorado serán autorizados por la Junta Directiva o Consejo Directivo de la Unidad Académica respectiva y aprobados por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.”*, y conforme al Artículo 49 del mismo Reglamento, literal c),

relativo a las funciones del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, que establece: *"Emitir pronunciamiento técnico que garantice la calidad educativa de los programas de postgrado, las formalidades establecidas y que no contravenga el marco jurídico y políticas institucionales en la materia, respecto a los programas de postgrado propuestos por el Órgano de Dirección de unidades académicas, según las disposiciones para el efecto y elevar al Consejo Superior Universitario para su aprobación y autorización..."*, después de analizar la información y deliberar al respecto, el Consejo Directivo **ACUERDA: 5.1.7.1** Con base a los Artículos 14 y 49, literal c) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, de acuerdo al dictamen elaborado por el asesor responsable, se emite el pronunciamiento técnico favorable y aprueba el programa de **"Doctorado en Criminología"**, Modalidad Educación Virtual, Centro Universitario del Norte, para su traslado a las instancias correspondientes **5.1.7.2** Enviar el programa original con el estudio financiero a la Dirección General Financiera, para que se sirva emitir opinión al respecto con base al Punto Octavo, Inciso 8.2 del Acta No. 01- 2012 del Consejo Superior Universitario. **5.1.7.3** Solicitar la aprobación del programa de **"Doctorado en Criminología"**, Modalidad Educación Virtual ante el Consejo Superior Universitario. **5.1.7.4** Solicitar el código del programa en mención al Departamento de Registro y Estadística al obtener el punto de aprobación emitido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **5.1.7.5** Informar a la unidad académica interesada."

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted cordialmente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Dr. Carlos René Sierra Romero
Coordinador General
Sistema de Estudios de Postgrado

c.c. Archivo.

Derivado de lo anterior, se presenta el DICTAMEN DGF No. 008A-2026 de fecha 18 de febrero de 2026 de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: -----

DICTAMEN DGF No. 008A-2026
Guatemala, 18 de Febrero de 2026

Doctor
Carlos Rene Sierra Romero
Coordinador General
Sistema de Estudios de Postgrado -SEP-
Universidad de San Carlos de Guatemala

Doctor Carlos Rene Sierra Romero:

Reciba un cordial saludo de la Dirección General Financiera. En atención a al Oficio Ref. CG-SEP-039-2026, de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, de fecha 03 de febrero de 2026, recibido en la Dirección General Financiera el 05 de febrero de 2026, relacionado a emitir Dictamen al Estudio Financiero del Programa de **"Doctorado en Criminología"**, modalidad Educación Virtual, a desarrollarse en el Centro Universitario del Norte, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto se manifiesta lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En Punto TERCERO, Inciso 3.7, subinciso 3.7.7 del Acta 17-2025 de sesión Ordinaria celebrada el 01 de septiembre de 2025, por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte, acordó: **"(...) Aprobar el Programa del "Doctorado en Criminología", para ser impartido bajo la modalidad Educación Virtual (...)"**.
2. En el Punto QUINTO, Inciso 5.1, subinciso 5.1.7.1 del Acta 17-2025, del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado en el que acordó: **"(...) se emite el pronunciamiento técnico favorable y aprueba el programa de "Doctorado en Criminología", Modalidad Educación Virtual, Centro Universitario del Norte, (...)"**
3. El Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado (SEP) estipula: **"Artículo 14. Autorización. Los programas de doctorado serán autorizados por la Junta Directiva o Consejo Directivo de la Unidad Académica respectiva y aprobados por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado."**

CONSIDERACIONES



Se procedió a conocer la propuesta de Estudio Financiero del Programa de **"Doctorado en Criminología"**, modalidad Educación Virtual, a impartirse en el Centro Universitario del Norte, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en cuanto a su estudio de sostenibilidad por programa autofinanciable.



Segundo nivel, Edificio de Rectoría, Oficina 202, Campus Universitario zona 12, Guatemala
dgf@usac.edu.gt www.dgf.usac.edu.gt





DICTAMEN DGF No. 008A-2026

Página 2 de 3

Según información proporcionada por el Departamento de Estudios de Postgrado del referido Centro Universitario, se presentan los ingresos, así como los gastos y salarios, los cuales reflejan un resultado favorable como se describe a continuación:

El flujo de Caja proyectado en quetzales para una cohorte de Tres años del “**Doctorado en Criminología**”, modalidad Educación Virtual:

FLUJO DE CAJA				
(Cifras expresadas en Quetzales)				
Descripción	Propedéutico	Primer Año	Segundo Año	Total
INGRESOS	315,000.00	300,000.00	285,000.00	900,000.00
EGRESOS	228,197.84	228,197.84	228,197.84	684,593.52
SALDO	86,802.16	71,802.16	56,802.16	215,406.48

Fuente: Departamento de Estudios de Postgrado Centro Universitario del Norte

COSTO POR ESTUDIANTE PARA LA UNIVERSIDAD Y PARA EL ESTUDIANTE				
Descripción	Propedéutico	Primer año	Segundo Año	Total
Costo	Q.228,197.84	Q.228,197.84	Q.228,197.84	Q.684,593.52
Número de Estudiantes	21	20	19	
Costo por Estudiante	Q.10,866.56	Q.11,409.89	Q.12,010.41	Q.34,286.86

Fuente: Departamento de Estudios de Postgrado Centro Universitario del Norte

El Centro Universitario del Norte describe en la información financiera que el costo del Programa del “**Doctorado en Criminología**”, modalidad de Educación Virtual, por estudiante; para la Universidad de San Carlos en los tres años que abarca una cohorte asciende **treinta y cuatro mil doscientos ochenta y seis quetzales con ochenta y seis centavos (Q.34,286.86)** y el costo para el estudiante incluyendo cuota, matrícula consolidada, defensa y asesoría de tesis, graduación, impresión y firmas de título, y certificaciones de cursos, asciende a **cincuenta y cinco mil doscientos cuatro quetzales exactos (Q.55,204.00)**.

Es importante indicar que el estudio financiero, el flujo de caja, el costo por y para el estudiante, fueron elaborados y son responsabilidad del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte y del Sistema de Estudios de Postgrado (SEP).



Derivado del análisis efectuado, se deduce que, para la viabilidad del Programa de “**Doctorado en Criminología**”, modalidad de Educación Virtual, en una cohorte con la proyección de 21 estudiantes para el primer año, el costo total de una cohorte es de **Seiscientos ochenta y cuatro mil quinientos noventa y tres quetzales con cincuenta y dos centavos (Q.684,593.52)**, el cual será cubierto con los ingresos de las cuotas de los estudiantes a razón de **Siete mil quinientos quetzales exactos (Q.7,500.00)** de cuota semestral para el primero, segundo y tercer año, sin incluir monto de pago de inscripción, matrícula consolidada, gastos de graduación, impresión de títulos y constancia por año, de acuerdo con lo establecido en el estudio financiero presentado por la Unidad Académica.

DICTAMEN

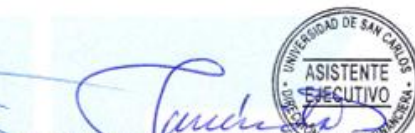
Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el Punto OCTAVO, Inciso 8.2 del Acta No. 01-2012 del Consejo Superior Universitario, la Dirección General Financiera **DICTAMINA** que con la cuota de **Siete mil quinientos quetzales exactos (Q.7,500.00)** semestrales, por tres años, cubre la totalidad de sus costos y gastos del programa autofinanciable de “**Doctorado en Criminología**”, modalidad Educación Virtual, presentado por el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Esta cuota no incluye monto de pago de matrículas, gastos de graduación y otros gastos conexos al Programa. En virtud de lo anterior, si así lo considera conveniente, el Consejo Superior Universitario puede conocer y aprobar la cuota descrita con base en lo establecido en el Artículo 11 literal q) y en el Artículo 127 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

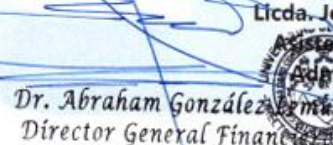
Es importante indicar que el estudio financiero, el flujo de caja, el costo por y para el estudiante, fueron elaborados y son responsabilidad del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte y del Sistema de Estudios de Postgrado (SEP).

En consecuencia, si dicha cuota es aprobada, se recomienda instruir al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP-, velar por el Cumplimiento de lo regulado en el Artículo 49 literal e) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, en cuanto a cancelar los programas que después de dos (2) años de aprobados o cerrada la última cohorte, no organicen o garanticen la continuidad de su funcionamiento; así como velar por el adecuado funcionamiento de los Programas de Postgrado, derivado de Convenios suscritos entre entidades académicas, según el Artículo 53, literal k) del Reglamento citado.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,


Lic. Urías Amitaí Guzmán García
Asistente Ejecutivo


Licda. Jessica Beatriz Mérida Barrios
Asistente Ejecutivo en Asuntos Administrativos y Jurídicos


Vo. Bo. Dr. Abraham González
Director General Financiero

Se Adjuntan: 01 Archivos Digitales
AGL/UAGG/JBMB/AEV
cc. Archivo Virtual.
HI: 439-2026



Segundo nivel, Edificio de Rectoría, Oficina 202, Campus Universitario zona 12, Guatemala
✉ dgf@usac.edu.gt 🌐 www.dgf.usac.edu.gt



Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: En el uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), y, con fundamento en los artículos 1, 40 y 49 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala: 1. Aprobar el Programa Autofinanciable de Doctorado en Criminología, modalidad Educación Virtual, del Departamento de Estudios de**

Postgrado del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2. De conformidad con los artículos 11, literal q) y 127, literal a) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), aprobar la cuota semestral de Q.7,500.00 por tres años, sin incluir el monto de cuota de pago de matrículas, gastos de graduación y otros gastos conexos, del Programa Autofinanciable de Doctorado en Criminología, modalidad Educación Virtual, del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en virtud que, con la cuota descrita se cubre la totalidad de los costos y gastos, de acuerdo con la estimación presentada en el estudio financiero correspondiente de la Unidad Académica referida, según lo indicado por la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el DICTAMEN DGF No. 008A-2026 de fecha 18 de febrero de 2026; lo anterior, bajo la responsabilidad del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario referido y del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 3. Instruir al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, velar por el cumplimiento de lo regulado en el artículo 49, literal e. del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en cuanto a cancelar los programas que después de dos (2) años de aprobados o cerrada la última cohorte, no organicen o garanticen la continuidad de su funcionamiento o que incumplan los requerimientos del Consejo Directivo; así como, velar por el adecuado funcionamiento de los programas de postgrado, derivados de convenios suscritos con entidades académicas adscritas al Sistema de Estudios de Postgrado, según lo regulado en el artículo 53, literal k. del Reglamento citado. -----

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar los programas y las cuotas respectivas	29
2	No aprobar los programas ni las cuotas respectivas	1
3	Abstenciones	5
	Total	35

quórum: 35 miembros del Consejo Superior Universitario

4.4.3

Oficio CG-SEP 149-2026 de fecha 14 de abril de 2026, de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, así como, DICTAMEN DGF No. 017P-2026 de fecha 26 de marzo de 2026, de la Dirección General Financiera; referentes al Programa de Doctorado en Ciencias Forenses, a impartirse bajo la modalidad Educación Virtual, del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el oficio identificado como CG-SEP 149-2026 de fecha 14 de abril de 2026, de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, así como, DICTAMEN DGF No. 017P-2026 de fecha 26 de marzo de 2026, de la Dirección General Financiera; referentes al Programa de Doctorado en Ciencias Forenses, a impartirse en el Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, bajo la modalidad de Educación Virtual. Al respecto, se presenta la documentación siguiente: -----

“CG-SEP 149-2026
Guatemala 14 de abril de 2026

Licenciado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Presente

Licenciado Cordón:

*Me dirijo a usted con un atento saludo de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado para trasladar la solicitud de aprobación del programa de “**Doctorado en Ciencias Forenses**”, modalidad educación virtual, que presenta el Centro Universitario del Norte.*

Sin otro particular, me suscribo.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Dr. Carlos René Sierra Romero

Coordinador General

Sistema de Estudios de Postgrado”

En tal sentido, se presenta la Ref. 15-CD-T-391/2025 de fecha 01 de octubre de 2025 suscrita por el Secretario del Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte, la cual contiene transcripción del Punto Tercero, inciso 3.7, subinciso 3.7.6 del Acta No. 17-2025 de Sesión Ordinaria celebrada por dicho Órgano de Dirección el 01 de septiembre de 2025, a través del cual, acordó, autorizar el programa de Doctorado en Ciencias Forenses a impartirse en modalidad de educación virtual, y que literalmente establece: -----

PhD. José Domingo Piox
Secretario Consejo Académico
Departamento de Estudios de Postgrado
Centro Universitario del Norte (CUNOR)
Su Despacho



Para su conocimiento y efectos consiguientes transcribo a continuación el Punto **TERCERO** Inciso **3.7, Subinciso 3.7.6** del Acta No. **17-2025**, de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha 01 de septiembre de 2025; mismo que copiado literalmente se lee:

3.7 Ref. 15-DEP-157/2025 Departamento de Estudios de Postgrado

Los Miembros de Consejo Directivo proceden a conocer Ref. 15-DEP-157/2025, de fecha 26 de agosto de 2025, firmada por el PhD. José Domingo Piox, Secretario Consejo Académico, Departamento de Estudios de Postgrado Centro Universitario del Norte (CUNOR), misma que en su parte conducente literalmente se lee: *"...En cumplimiento de lo solicitado por la Dirección General Financiera de esta Casa de Estudios. y específicamente en relación con la redacción de los puntos de aprobación de programas de postgrado, se solicita que la emisión de los acuerdos de aprobación de programas de postgrado, se redacten siguiendo el formato validado por la Dirección General Financiera, tal como se ejemplifica a continuación:*

Aprobar el programa de "Doctorado en Movilidad Humana" modalidad de educación virtual.

Es importante destacar que, en caso de ser necesaria la corrección de un punto de acta, deberá derogarse el acuerdo previamente aprobado.

Se adjunta listado con los nombres de los programas que deben redactarse de acuerdo con lo solicitado por la Dirección General Financiera

1. **"Maestría en Gestión de Proyectos"**
2. **"Especialización en Municipalismo, Maestría en Municipalismo con Énfasis en Desarrollo Social y Participación Ciudadana, Gestión y Administración de Proyectos"**
3. **"Maestría en Derecho Administrativo y Juridicidad"**
4. **"Maestría en Evaluación de Riesgos de Desastres"**
5. **"Maestría en Gestión Integral de Riesgo de Desastres y Protección Civil"**
6. **"Doctorado en ciencias Forenses"**
7. **"Doctorado en Criminología"**

Por lo anterior, se solicita la revisión de los siguientes puntos:

1. El punto **TERCERO** inciso 3.1 del Acta No. 11-2025, de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha 23 de mayo de 2025. **"Maestría en Gestión de Proyectos"** modalidad a distancia en entornos virtuales.
2. El punto **TERCERO** inciso 3.2 del Acta No. 11-2025, de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha 23 de mayo de 2025 **"Especialización en Municipalismo, Maestría en Municipalismo con Énfasis en Desarrollo Social y Participación Ciudadana, Gestión y Administración de Proyectos"** modalidad a distancia en entornos virtuales
3. El punto **TERCERO** inciso 3.3 del Acta No. 11-2025, de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha 23 de mayo de 2025. **"Maestría en Derecho Administrativo y Juridicidad"** modalidad a distancia en entornos virtuales
4. El punto **TERCERO** inciso 3.4 del Acta No. 11-2025, de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha 23 de mayo de 2025. **"Maestría en Evaluación de Riesgos de Desastres"** modalidad a distancia en entornos virtuales
5. El punto **TERCERO** inciso 3.5 del Acta No. 11-2025, de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha 23 de mayo de 2025. **"Maestría en Gestión Integral de Riesgo de Desastres y Protección Civil"** modalidad a distancia en entornos virtuales

6. El punto **TERCERO** inciso 3.6 del Acta No. 11-2025, de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha 23 de mayo de 2025. "Doctorado en ciencias Forenses" modalidad a distancia en entornos virtuales.

7. El punto **TERCERO** inciso 3.6 del Acta No. 11-2025, de Sesión Ordinaria de Consejo Directivo de fecha 23 de mayo de 2025. "Doctorado en Criminología" modalidad a distancia en entornos virtuales...".

Con base al requerimiento del Departamento de Estudios de Postgrados, el Consejo Directivo procede a revisar el **PUNTO TERCERO, Subinciso 3.1 al 3.7** del Acta No. 11-2025 Sesión Ordinaria de fecha 23 de mayo 2025, y autoriza se redacten los acuerdos de aprobación de las diferentes Maestrías y Doctorados siguiendo el formato validado por la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Luego del análisis y discusión Consejo Directivo, **ACUERDA:**

- 3.7.6** Autorizar el Programa del "Doctorado en Ciencias Forenses", para ser impartido bajo la Modalidad Educación Virtual, tal como aparece en el anexo cincuenta y uno de la presente acta para continuar con su trámite en el Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

"Id y Enseñad a Todos"



M.A. Hugo Francisco Ruano Rivera
Secretario Consejo Directivo
Centro Universitario del Norte (CUNOR)



También, se presenta el Dictamen CG-SEP Doctorado No. 005-2025/JCQH de fecha 17 de septiembre de 2025 del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: -----

Dictamen CG-SEP Doctorado No. 005-2025/JCQH

Guatemala, 17 de septiembre de 2025

Señores Consejo Directivo
 Sistema de Estudios de Postgrado
 Universidad de San Carlos de Guatemala
 Presente

Estimados señores.

De manera atenta se somete a su consideración el DICTAMEN sobre el programa de “**Doctorado en Ciencias Forenses**”, modalidad Educación Virtual, categoría en Ciencias, que presenta el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte -CUNOR-, de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

1. Generalidades del programa

Título:	Doctorado en Ciencias Forenses
Categoría	en Ciencias
Modalidad educativa:	Educación Virtual
Unidad académica:	Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte -CUNOR-
Fecha de ingreso:	13 de junio de 2025
Punto de aprobación:	Referencia 15-CD-T-234/2025 Punto TERCERO 3.6 del Acta No. 11-2025 con fecha 23 de mayo del 2025. “ Doctorado en Ciencias Forenses ”, modalidad Educación Virtual, categoría en Ciencias.
Número de créditos:	90
Duración:	Tres años
Cuota:	Q. 1,700.00 mensuales
Enlace del campus sede:	https://cunor.usac.edu.gt
Coordinador propuesto:	Dra. Mirza Eugenia Irungaray López

2. Antecedentes:

- El programa fue ingresado por primera vez el 25 de marzo 2025, para una revisión preliminar en relación con los requerimientos establecidos en la guía del SEP. Posteriormente, fue devuelto el 28 de marzo con observaciones relacionadas con los siguientes aspectos: asignación de créditos académicos, punto de Consejo Directivo, propuesta de cuota y estructura de la malla curricular.
- El 1 de abril ingresó nuevamente el programa, siendo devuelto el 10 de abril con nuevas observaciones relacionadas con los créditos académicos, la cuota financiera y la propuesta docente. Posteriormente, fue reingresado el 23 de abril.
- El programa fue ingresado de nuevo el 30 de abril. Posteriormente, se programó una reunión presencial en las instalaciones de la Coordinación General del SEP, donde se realizaron las observaciones finales y se solicitó el envío del programa acompañado de los anexos correspondientes (fichas y títulos de los docentes).
- Derivado de la revisión efectuada al expediente y de la reunión sostenida con la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala y el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte (CUNOR), realizada el lunes 8 de septiembre de 2025, en la sala de reuniones de la Dirección General Financiera, convocada mediante Oficio DGF No. 111 0A-2025 de fecha 4 de septiembre de 2025, se abordó el tema relativo a la aplicación de la normativa vigente en los programas académicos, previo a su aprobación por el Consejo Superior Universitario. En atención a lo expuesto, se devolvió el expediente a fin de dar cumplimiento a las disposiciones universitarias y efectuar los cambios correspondientes, con las respectivas aprobaciones.

3. Resumen de la evaluación

Aspectos de la guía	Satisfactorio			Observaciones
	Total	Parcial	No	
Contenido				
Introducción	x			Cumple
Ficha técnica	x			Cumple
Diagnóstico	X			Cumple
Estudio de demanda	X			Cumple
Justificación	X			Responde a la necesidad de formar profesionales ante el incremento de la delincuencia en Guatemala. Busca fortalecer conocimientos en el Doctorado en Ciencias Forenses.

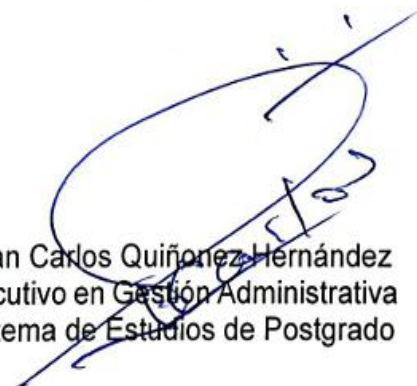
Objetivos	X		Cumple
Perfil de ingreso	X		Posee una serie de requisitos que serán demostrados por los interesados al momento de ser entrevistados para su aceptación en el programa de Doctorado en Ciencias Forenses.
Perfil de egreso	X		En el transcurso del programa deberán demostrar que adquirieron los conocimientos y habilidades necesarias para poder optar al grado académico.
Plan de estudios (áreas, contenido mínimo por curso, créditos, malla curricular, perfil docente)	X		El programa comprende 12 cursos distribuidos en cuatro semestres, en modalidad virtual. Incluye el proceso de elaboración del Trabajo de Graduación. Cada semestre se realiza un seminario de ocho horas.
Metodología	X		Se implementará en modalidad virtual, favoreciendo la interacción entre docentes y estudiantes a través de una combinación de actividades sincrónicas en línea. Las actividades sincrónicas y asincrónicas se llevarán a cabo como prácticas metodológicas, coordinadas por el docente. El Centro Universitario del Norte -CUNOR- utilizará la plataforma MOODLE como sistema de gestión de aprendizaje (MLS), y para el diseño y ejecución del plan de estudios se aplicará el modelo ADDIE, garantizando el cumplimiento de las directrices metodológicas para programas a distancia en entornos virtuales.
Evaluación	x		Se medirá el progreso y los logros de los estudiantes a través de diferentes instrumentos de evaluación. Foros de discusión, presentaciones en línea, disertaciones, proyectos digitales, instrumentos de evaluación diseñados especialmente para procesos de
			evaluación del programa e investigaciones.

Investigación	X		Los profesores de cada curso serán responsables de que los doctorandos efectúen investigaciones y presenten productos finales.
Base legal	X		- La Constitución Política de la República de Guatemala. - El Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala. - Política de Educación a Distancia en Entornos Virtuales. - El normativo de estudios de postgrado del Centro Universitario del Norte – CUNOR-.
Aspectos administrativos			
Requisitos de admisión	X		Cumple
Requisitos de inscripción	X		Cumple
Requisitos de graduación	X		Cumple
Recursos Físicos	X		El programa de Doctorado se desarrollará por medio de la plataforma virtual MLS Moodle, proporcionada por el Centro Universitario del Norte – CUNOR-, donde las sesiones de clase serán transmitidas y grabadas de forma instantánea virtual en la aplicación Microsoft Teams.
Recursos Humanos	X		Cuenta con personal docente con capacidad de desarrollar los cursos en el área de entornos virtuales según lo acreditan en los documentos. En el área administrativa cuentan con el apoyo del personal de tesorería y control académico
Recursos Financieros	X		Revisada por el Mtro. Dorian Garzaro.
Anexos	X		Fichas docentes, diplomas y estudio de demanda.

4. Conclusión

Tomando en consideración que las autoridades del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte -CUNOR- de la Universidad de San Carlos de Guatemala, atendieron a cabalidad todas las observaciones y recomendaciones académicas y financieras que se le formularon al programa de **“Doctorado en Ciencias Forenses”**, modalidad educación virtual, categoría en Ciencias. Después de comprobar que dicho programa se encuentra enmarcado dentro de los requerimientos del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, **se emite dictamen favorable al programa de “Doctorado en Ciencias Forenses”, modalidad educación virtual para la parte académica** (la proyección financiera deberá ser conocida por la Dirección General Financiera de la USAC) y se traslada al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado para su conocimiento y la emisión de la resolución final respectiva.

Cordialmente,



Juan Carlos Quiñonez Hernández
Ejecutivo en Gestión Administrativa
Sistema de Estudios de Postgrado



Vo.Bo. Dr. Carlos René Sierra Romero
Coordinador General
Sistema de Estudios de Postgrado

No. De folios (5)

Asimismo, se presenta la transcripción del punto QUINTO, inciso 5.1, subinciso 5.1.8 del Acta No. 17-2025 de reunión ordinaria, celebrada el 22 de octubre de 2025 por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: -----

PUNTO QUINTO
Inciso 5.1, subinciso 5.1.8
Acta 17-2025
Consejo Directivo
Reunión Ordinaria
Sistema de Estudios de Postgrado

Guatemala, 14 de abril de 2026

Licenciado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente

Licenciado Cordón:

Me dirijo a usted con un atento saludo de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, con el propósito de transcribirle la información contenida en el Punto Quinto, Inciso 5.1, subinciso 5.1.8 del Acta 17-2025 de Reunión Ordinaria, celebrada por Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado el miércoles 22 de octubre del año 2025, para los efectos consiguientes y que literalmente dice:

“QUINTO: REVISIÓN DE PROGRAMAS DE POSTGRADO

5.1 CENTRO UNIVERSITARIO DEL NORTE

5.1.8 Doctorado en Ciencias Forenses

El Dr. Carlos René Sierra Romero, Coordinador General del Sistema de Estudios de Postgrado, informó a los miembros del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado que se recibió la solicitud del Centro Universitario del Norte para revisar el programa de **“Doctorado en Ciencias Forenses”**, Modalidad Educación Virtual. Por lo anterior, se somete a consideración del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, el programa **“Doctorado en Ciencias Forenses”**, Modalidad Educación Virtual del Centro Universitario del Norte. Según el Artículo 14 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual indica textualmente: *“Los programas de doctorado serán autorizados por la Junta Directiva o Consejo Directivo de la Unidad Académica respectiva y aprobados por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado.”*, y conforme al Artículo 49 del mismo Reglamento, literal

c), relativo a las funciones del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado, que establece: *"Emitir pronunciamiento técnico que garantice la calidad educativa de los programas de postgrado, las formalidades establecidas y que no contravenga el marco jurídico y políticas institucionales en la materia, respecto a los programas de postgrado propuestos por el Órgano de Dirección de unidades académicas, según las disposiciones para el efecto y elevar al Consejo Superior Universitario para su aprobación y autorización..."*, después de analizar la información y deliberar al respecto, el Consejo Directivo **ACUERDA: 5.1.8.1** Con base a los Artículos 14 y 49, literal c) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, de acuerdo al dictamen elaborado por el asesor responsable, se emite el pronunciamiento técnico favorable y aprueba el programa de **"Doctorado en Ciencias Forenses"**, Modalidad Educación Virtual, Centro Universitario del Norte, para su traslado a las instancias correspondientes **5.1.8.2** Enviar el programa original con el estudio financiero a la Dirección General Financiera, para que se sirva emitir opinión al respecto con base al Punto Octavo, Inciso 8.2 del Acta No. 01- 2012 del Consejo Superior Universitario. **5.1.8.3** Solicitar la aprobación del programa de **"Doctorado en Ciencias Forenses"**, Modalidad Educación Virtual ante el Consejo Superior Universitario. **5.1.8.4** Solicitar el código del programa en mención al Departamento de Registro y Estadística al obtener el punto de aprobación emitido por el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **5.1.8.5** Informar a la unidad académica interesada."

Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted cordialmente.

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"



Dr. Carlos René Sierra Romero
Coordinador General
Sistema de Estudios de Postgrado

c.c. Archivo.

Derivado de lo anterior, se presenta el DICTAMEN DGF No. 017P-2026 de fecha 26 de marzo de 2026 de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: -----

DICTAMEN DGF No.017P-2026
Guatemala, 26 de marzo de 2026

Doctor
Carlos Rene Sierra Romero
Coordinador General
Sistema de Estudios de Postgrado -SEP-
Universidad de San Carlos de Guatemala

Doctor Carlos Rene Sierra Romero:

Reciba un cordial saludo de la Dirección General Financiera. En atención al Oficio Ref. CG-SEP-131-2026, de la Coordinadora General del Sistema de Estudios de Postgrado, de fecha 19 de marzo de 2026, recibido en la Dirección General Financiera en la misma fecha, relacionado a emitir Dictamen al Estudio Financiero del Programa de **"Doctorado en Ciencias Forenses"**, modalidad Educación Virtual, a desarrollarse en el Centro Universitario del Norte, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto se informa lo siguiente:

ANTECEDENTES

1. En Punto TERCERO, Inciso 3.7, subinciso 3.7.6 del Acta 17-2025 de sesión Ordinaria celebrada el 01 de septiembre de 2025, por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte, acordó: "(...) Autorizar el Programa de **"Doctorado en Ciencias Forenses"**, para ser impartido bajo la modalidad Educación Virtual (...)"
2. En el Punto QUINTO, Inciso 5.1, subinciso 5.1.8 del Acta 17-2025, del Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado en el que acordó: "(...) se emite el pronunciamiento técnico favorable y aprueba el programa de **"Doctorado en Ciencias Forenses"**, Modalidad Educación Virtual, Centro Universitario del Norte, (...)"
3. El Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado (SEP) estipula: "Artículo 14. Autorización. Los programas de doctorado serán autorizados por la Junta Directiva o Consejo Directivo de la Unidad Académica respectiva y aprobados por el Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado."

CONSIDERACIONES

Se procedió a conocer la propuesta de Estudio Financiero del Programa de **"Doctorado en Ciencias Forenses"**, modalidad Educación Virtual, a impartirse en el Centro Universitario del Norte, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en cuanto a su estudio de sostenibilidad por ser un programa autofinanciable.

Según información proporcionada por el Departamento de Estudios de Postgrado del referido Centro Universitario, se presentan los ingresos, así como los gastos y salarios, los cuales reflejan un resultado favorable como se describe a continuación:



DICTAMEN DGF No.017-2026
Página 2 de 3

El flujo de Caja proyectado en quetzales para una cohorte de Tres años del “**Doctorado en Ciencias Forenses**”, modalidad Educación Virtual:

FLUJO DE CAJA
(Cifras expresadas en Quetzales)

Descripción	Primer Año	Segundo Año	Tercer Año	Total
INGRESOS	340,000.00	323,000.00	306,000.00	969,000.00
EGRESOS	230,197.84	229,697.84	229,697.84	689,593.52
SALDO	109,802.16	93,302.16	76,302.16	279,406.47

Fuente: Departamento de Estudios de Postgrado Centro Universitario del Norte

COSTO POR ESTUDIANTE PARA LA UNIVERSIDAD Y PARA EL ESTUDIANTE

Descripción	Primer año	Segundo año	Tercer Año	Total
Costo	Q.230,197.84	Q.229,697.84	Q.229,697.84	Q.689,593.52
Número de Estudiantes	20	19	18	
Costo por Estudiante	Q.11,509.89	Q.12,089.36	Q.12,760.99	Q.36,360.24

Fuente: Departamento de Estudios de Postgrado Centro Universitario del Norte

El Centro Universitario del Norte describe en la información financiera que el costo del Programa del “**Doctorado en Ciencias Forenses**”, modalidad de Educación Virtual, por estudiante; para la Universidad de San Carlos de Guatemala en los tres años que abarca una cohorte asciende **treinta y seis mil trescientos sesenta quetzales con veinticuatro centavos (Q.36,360.24)** y el costo para el estudiante incluyendo cuota, de inscripción, cuota total, matrícula consolidada, defensa y asesoría de tesis, graduación, impresión y firmas de título, y certificaciones de cursos, asciende a **sesenta y un mil doscientos cuatro quetzales exactos (Q.61,204.00)**.

Es importante indicar que el estudio financiero, el flujo de caja, el costo por y para el estudiante, fueron elaborados y son responsabilidad del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte y del Sistema de Estudios de Postgrado (SEP).

DICTAMEN

Derivado del análisis efectuado, se deduce que, para la viabilidad del Programa de “**Doctorado en Ciencias Forenses**”, modalidad de Educación Virtual, en una cohorte con la proyección de 20 estudiantes para el primer año, el costo total de una cohorte es de **Seiscientos ochenta y nueve mil quinientos noventa y tres quetzales con cincuenta y dos centavos (Q.689,593.52)**, el cual será cubierto con los ingresos de las cuotas de los estudiantes a razón de **Un mil setecientos quetzales exactos (Q.1,700.00)** de cuota mensual para el

primero, segundo y tercer año, sin incluir monto de pago de inscripción, matrícula consolidada, gastos de graduación, impresión de títulos y constancia por año, de acuerdo con lo establecido en el estudio financiero presentado por la Unidad Académica.

Por lo anteriormente expuesto, de conformidad con lo establecido en el Punto OCTAVO, Inciso 8.2 del Acta No. 01-2012 del Consejo Superior Universitario, la Dirección General Financiera **DICTAMINA** que con la cuota de **Un mil setecientos quetzales exactos (Q.1,700.00)** mensuales, por tres años, cubre la totalidad de sus costos y gastos del programa autofinanciable de "**Doctorado en Ciencias Forenses**", modalidad Educación Virtual, presentado por el Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Esta cuota no incluye monto de pago de matrículas, gastos de graduación y otros gastos conexos al Programa. En virtud de lo anterior, si así lo considera conveniente, el Consejo Superior Universitario puede conocer y aprobar la cuota descrita con base en lo establecido en el Artículo 11 literal q) y en el Artículo 127 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Es importante indicar que el estudio financiero, el flujo de caja, el costo por y para el estudiante, fueron elaborados y son responsabilidad del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte y del Sistema de Estudios de Postgrado (SEP).

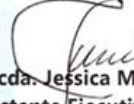
En consecuencia, si dicha cuota es aprobada, se recomienda instruir al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado -SEP-, velar por el Cumplimiento de lo regulado en el Artículo 49 literal e) del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado, en cuanto a cancelar los programas que después de dos (2) años de aprobados o cerrada la última cohorte, no organicen o garanticen la continuidad de su funcionamiento; así como velar por el adecuado funcionamiento de los Programas de Postgrado, derivado de Convenios suscritos entre entidades académicas, según el Artículo 53 literal k) del Reglamento citado.

Sin otro particular, nos suscribimos, atentamente,


Licda. Virginia López Vicente
Profesional



Lic. Urias Amitai Guzmán García
Asistente Ejecutivo



Licda. Jessica Mérida Barrios
Asistente Ejecutiva en Asuntos
Administrativos y Jurídicos


Vo. Bo.


Dr. Abraham González Lemus
Director General Financiero


Se adjuntan archivos digitales
AGL/VLV/UAGG/DMYA
Cc: Centro Universitario del Norte/Archivo
HI 909-2026

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA**: En el uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), y, con fundamento en los artículos 1, 40 y 49 del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala: 1. Aprobar el Programa Autofinanciable de Doctorado en Ciencias Forenses a impartirse en el Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, bajo la modalidad de Educación Virtual. 2. De conformidad con los artículos 11, literal q) y 127 del Estatuto de la Universidad de San

Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), se aprueba la cuota mensual de Q.1,700.00 por tres años del Programa Autofinanciable de Doctorado en Ciencias Forenses a impartirse en el Centro Universitario del Norte de la Universidad de San Carlos de Guatemala, bajo la modalidad de Educación Virtual. La referida cuota no incluye el monto de pago de inscripción, matrícula consolidada, gastos de graduación, impresión de título, constancias por año, ni otros gastos conexos. Esto en virtud que, con la cuota descrita se cubre la totalidad de los costos y gastos, de acuerdo con la estimación presentada en el estudio financiero correspondiente de la Unidad Académica referida y, según lo indicado por la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el DICTAMEN DGF No. 017P-2026 de fecha 26 de marzo de 2026; Lo anterior, bajo la responsabilidad del Departamento de Estudios de Postgrado del Centro Universitario del Norte y del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 3. Instruir al Consejo Directivo del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, velar por el cumplimiento de lo regulado en el artículo 49, literal e. del Reglamento del Sistema de Estudios de Postgrado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en cuanto a cancelar los programas que después de dos (2) años de aprobados o cerrada la última cohorte, no organicen o garanticen la continuidad de su funcionamiento o que incumplan los requerimientos del Consejo Directivo; así como, velar por el adecuado funcionamiento de los programas de postgrado, derivados de convenios suscritos con entidades académicas adscritas al Sistema de Estudios de Postgrado, según lo regulado en el artículo 53, literal k. del Reglamento citado. -----

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar los programas y las cuotas respectivas	29
2	No aprobar los programas ni las cuotas respectivas	1
3	Abstenciones	5
	Total	35

quórum: 35 miembros del Consejo Superior Universitario

- 4.5

Oficio identificado como Ref.D.136-2026 de fecha 23 de julio de 2026, suscrito por el Ing. José Francisco Gómez Rivera, Decano de la Facultad de Ingeniería, referente a la solicitud de ampliación del plazo establecido en el punto TERCERO del Acta No. 15-2026 de sesión extraordinaria celebrada por este órgano de dirección superior el 01 de julio de 2026, para que, las Unidades Ejecutoras de esta Universidad, puedan concluir el proceso de ejecución de los recursos financieros asignados. Lo anterior para consideración de este Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el oficio identificado como Ref.D.136-2026 de fecha 23 de julio de 2026, suscrito por el Ing. José Francisco Gómez Rivera, Decano de la Facultad de Ingeniería, referente a la solicitud de ampliación del plazo establecido en el punto TERCERO del Acta No. 15-2026 de sesión extraordinaria celebrada por este órgano de dirección superior el 01 de julio de 2026, para que, las Unidades Ejecutoras de esta Universidad, puedan concluir el proceso de ejecución de los recursos financieros asignados. Lo anterior para consideración de este Consejo Superior Universitario. Al respecto, se presenta lo siguiente: -----



Decanato
Facultad de Ingeniería
Edificio T-4 Of. 7
Tels. 24189102 24189103

Ref.D.136-2026
23 de julio de 2026

Licenciado
Luis Cordón
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Licenciado Cordón:

Por este medio me dirijo a usted deseando que sus actividades se realicen con éxito, y a la vez elevar al Honorable Consejo Superior Universitario lo siguiente:

Solicitamos nuevamente ampliación de la fecha de cierre de las compras de los equipos que se están realizando para la Facultad de Ingeniería, ya que el Honorable Consejo Superior Universitario en el Punto Cuarto, Inciso 4.2 del Acta No.12-2026, estableció como fecha límite el 30 de junio de 2026, ya que la ampliación concedida no es suficiente para terminar las mismas.

Por tal razón, solicitamos ampliar el período de compra de los equipos has el 30 de noviembre de 2026 fecha que coincide con el cierre de operaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, lo que nos garantiza concluir con la meta propuesta y llevar a buen término nuestro proceso.

Agradeciendo la atención a la presente,

Atentamente,

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Ing. José Francisco Gómez Rivera
Decano



JFGR/cc
c.c. archivo

Al respecto, el Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informa que, el plazo al cual le es aplicable la presente solicitud de ampliación, es el establecido por este máximo órgano de dirección superior en el punto TERCERO del Acta No. 15-2026 de sesión extraordinaria celebrada el 01 de julio de 2026, en virtud que, el mismo se estableció hasta el 31 de julio del año 2026 para concluir con el proceso de ejecución de los recursos financieros asignados. En virtud de lo anterior, este Consejo Superior Universitario **ACUERDA: En el uso de las facultades conferidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma):** -----

1. Dar por recibido el oficio identificado como Ref.D.136-2026 de fecha 23 de julio de 2026, suscrito por el Decano de la Facultad de Ingeniería de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----
2. Autorizar la ampliación del plazo establecido en el punto TERCERO del Acta No. 15-2026 de sesión extraordinaria celebrada por este Consejo Superior Universitario, el 01 de julio de 2026, para que, todas las Unidades Ejecutoras puedan entregar los expedientes completos ante el Departamento de Contabilidad de la Dirección General Financiera de esta Universidad, hasta el 30 de noviembre del año 2026, esto con la finalidad que dichas Unidades Ejecutoras puedan concluir el proceso de ejecución de los recursos financieros asignados de acuerdo con lo establecido en el punto CUARTO, inciso 4.3 del Acta No. 05-2026 de sesión ordinaria, celebrada por este órgano de dirección superior el 26 de febrero de 2026. -----
3. Se instruye al Departamento de Contabilidad de la Dirección General Financiera, para que, la recepción de los referidos expedientes se extienda hasta el 30 de noviembre del año 2026 y, que dicha autorización sea aplicable a todas las Unidades Ejecutoras de esta Universidad. -----
4. Notificar la presente resolución a la Dirección General Financiera, al Departamento de Contabilidad, y, a todas las Unidades Ejecutoras de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para sus efectos subsiguientes. -----

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Autorizar la ampliación del plazo, hasta el 30 de noviembre de 2026	34
2	No autorizar la ampliación del plazo, hasta el 30 noviembre de 2026	0
3	Abstenciones	0
	Total	34

quórum: 34 miembros del Consejo Superior Universitario

QUINTO REFORMA UNIVERSITARIA

Sin documentos por conocer. -----

SEXTO ASUNTOS ACADÉMICOS

Sin documentos por conocer. -----

SÉPTIMO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

- 7.1** **Oficios identificados como Ref. PP-334-2026 y Ref. PP-335-2026 ambos de fecha 29 de junio de 2026, suscritos por el Administrador Ejecutivo del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente a la presentación del Informe mensual - administrativo, financiero, presupuestal y liquidable- del referido Plan de Prestaciones, -correspondiente a los meses de abril y mayo de 2026-; Lo anterior, en atención a lo acordado por este Consejo Superior Universitario en el Punto SÉPTIMO, inciso 7.3 del Acta No. 10-2023 de sesión ordinaria celebrada el 24 de mayo de 2023.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer los oficios identificados como Ref. PP-334-2026 y Ref. PP-335-2026 ambos de fecha 29 de junio de 2026, suscritos por el Administrador Ejecutivo del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referente a la presentación del Informe mensual - administrativo, financiero, presupuestal y liquidable- del referido Plan de Prestaciones, -correspondiente a los meses de abril y mayo de 2026-; Lo anterior, en atención a lo acordado por este Consejo Superior Universitario en el Punto SÉPTIMO, inciso 7.3 del Acta No. 10-2023 de sesión ordinaria celebrada el 24 de mayo de 2023. Al respecto, el Administrador Ejecutivo del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presenta lo siguiente: -----

*“Ref. PP-334-2026
Guatemala, 29 de junio de 2026*

*Señores Miembros
Consejo Superior Universitario
Universidad de San Carlos de Guatemala
Presente.*

Señores Consejeros:

En cumplimiento a lo acordado en el numeral 2, del Punto SÉPTIMO, inciso 7.3 del Acta No. 10-2023 de sesión ordinaria celebrada por el Honorable Consejo Superior Universitario, el 24 de mayo de 2023, el cual refiere a la presentación de manera mensual, de un Informe Administrativo, financiero, presupuestal y liquidable, para conocer la cantidad de trabajadores que están agremiados y jubilados en el Plan de Prestaciones de la Universidad; los montos que se pagan mensual y anualmente; los estados financieros y las cuentas que se manejan en el referido Plan, con la finalidad de que se refleje transparencia.

Al respecto, con base al Artículo 3 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual establece que el Plan tiene por objeto “asegurar a todos los trabajadores de la institución afiliados al mismo, el goce de una pensión al retirarse del servicio, por invalidez, o por cumplir con los requisitos del artículo 11 del presente Reglamento y, al ocurrir su fallecimiento, proteger a los beneficiarios con un Seguro de Vida y con pensiones de Viudez y Orfandad. Asimismo, tiene por objeto compensar al trabajador afiliado, en forma opcional para él y

como alternativa a las demás prestaciones del Plan, en caso de su retiro voluntario o por despido”, por este medio se informa, lo siguiente:

1. INFORME ADMINISTRATIVO

El Plan de Prestaciones realiza distintos procesos administrativos de recepción, trámite, análisis y gestión de pago de las diferentes Prestaciones, Prestamos, y gestiones financieras que brinda a los Afiliados, Jubilados y Beneficiarios del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tal como se aprecia en los cuadros siguientes:

1.1. TOTAL, DE AFILIADOS, JUBILADOS Y BENEFICIARIOS DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

No.	PERSONAL	TOTAL	%
1	AFILIADOS (Trabajadores Activos) *	11,002	75.24%
2	JUBILACIÓN**	2,416	16.52%
3	ORFANDAD**	137	0.94%
4	VIUDEZ**	1,068	7.30%
	TOTAL DE PERSONAL	14,623	100.00%

Fuente: * Información de la División de Administración de Recursos Humanos, al 30 de abril de 2026 según nómina normal.
 ** Según Nomina de Pago del Plan de Prestaciones, al 30 de abril de 2026.

Según información proporcionada (nómina normal) por la División Administración de Recursos Humanos, -sic- al 30 de abril de 2026, existe un total de **11,002 TRABAJADORES ACTIVOS (afiliados)** al Plan de Prestaciones, que prestan un servicio remunerado por el erario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el pago de sueldo o salario, en los renglones establecidos, y según la nómina al 30 de abril de 2026 del Plan de Prestaciones, existe un total de **3,621 JUBILADOS y PENSIONADOS**.

1.2. GESTIONES ADMINISTRATIVAS EN PRESTACIONES Y PRESTAMOS

No.	Tipo de Actividad	Cantidad Gestiones
1	Compensaciones Económicas	43
2	Jubilación	38
3	Pensiones Por Viudez y Orfandad	19
4	Seguro de Vida	25
5	Seguro de Crédito (reclamos)	5
6	Revisión por tiempo de servicio	83
7	Gestiones de Nominas	115
8	Requerimientos de Pago	731
9	Operaciones para actualización de la cuenta corriente	239
10	Análisis de casos de cuenta corriente	18,896
11	Reintegros	40
12	Expedientes para cobro en la vía judicial	4
13	Solvencias de préstamos	275
14	Elaboración de órdenes de pago	558
15	Otorgamiento de Préstamos	220
16	Envíos de descuentos extraordinarios	1,362
TOTAL DE GESTIONES EN PRESTACIONES Y PRESTAMOS		22,653

Fuente: Control de Expedientes y gestiones del Plan de Prestaciones, al 30 de abril de 2026.

1.3 GESTIONES ADMINISTRATIVAS EN ASPECTOS FINANCIEROS

No.	Tipo de Actividad	Cantidad Gestiones
1	Inversiones	56
2	Revisión de Cheques	283
3	Certificaciones de Cuotas	120
4	Cálculo de Cuotas	68
5	Certificación por retiro voluntario	4
6	Nominas normales y complemento	30
7	Transferencias Bancarias	29
8	Recibos de Ingresos	673
9	Cheques varios emitidos	283
10	Sobrevivencias virtuales	3,607
11	Estados Financieros	4
12	Conciliaciones bancarias	4
13	Seguro crédito (pago aseguradora)	4
14	Informes de análisis financiero	7
15	Estadísticas	4
TOTAL DE GESTIONES EN FINANCIERO		5,176

Fuente: Control de Expedientes y gestiones del Plan de Prestaciones, al 30 de abril de 2026.

Las gestiones realizadas al 30 de abril de 2026, muestran que se han atendido un total de **27,829 GESTIONES ADMINISTRATIVAS** (22,653+5,176) por lo que es de resaltar la responsabilidad del equipo de trabajo, en cumplir con la misión y visión del Plan de Prestaciones para alcanzar los objetivos propuestos; esto en pro de la adecuada administración y del otorgamiento eficiente de las prestaciones y otros beneficios que se otorgan en el Plan de Prestaciones.

2. **INFORME FINANCIERO**

El artículo 33 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala establece que para el Régimen Financiero del Plan “Se adopta el sistema financiero de prima escalonada para el financiamiento del Plan, y en consecuencia, cuando en un ejercicio financiero el total de ingresos por concepto de contribuciones más el rendimiento de la reserva técnica, sea inferior al total de los egresos por concepto de prestaciones y gastos administrativos, se ordenará el estudio correspondiente a un nivel que garantice el equilibrio financiero por un período no menor de cinco años”. Para el efecto de lo expuesto, según los **ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE ABRIL DE 2026**, el Plan de Prestaciones cuenta con recursos financieros que se integran por las cuotas de afiliación laboral y patronal, así como el rendimiento de las inversiones, así:

2.1. **CUOTA DE PATRONAL Y LABORAL**

Los recursos con los que cuenta el Plan de Prestaciones, en primera parte son financiados tanto por los trabajadores como por la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el efecto, durante el ejercicio

contable al 30 de abril de 2026, se ha devengo -sic- el total de **Q145,838,796.56** en concepto de **cuotas laboral y patronal**, según la siguiente integración:

No.	Descripción	Año 2026	%
1	CUOTA UNIVERSITARIA	Q110,978,796.46	76.10%
2	CUOTA TRABAJADORES	Q34,789,091.03	23.85%
3	CUOTA EX.TRAabajadores	Q70,909.07	0.05%
TOTAL TRANSFERIDO AL PLAN DE PRESTACIONES		Q145,838,796.56	100.00%

Fuente: Estados de Financieros del Plan de Prestaciones, al 30 de abril de 2026.

2.2. RENDIMIENTO DE LAS INVERSIONES EN RESERVAS DEL PLAN DE PRESTACIONES

Las inversiones en Reservas, se colocan en los diferentes bancos del Sistema previa autorización de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, de acuerdo con el Plan de Inversiones. Así también, se ha invertido en préstamos a los trabajadores afiliados al Plan y a jubilados, según la siguiente integración:

No	INSTITUCIONES	TOTAL DE INVERSIÓN	%
1	PRIVADAS	Q3,078,428,095.98	57.68%
	Banco Industrial	Q642,021,373.53	
	Banco Antigua	Q72,346,656.95	
	Banrural	Q1,075,314,372.08	
	Banco Promerica	Q298,640,879.07	
	Vivibanco	Q10,021,643.84	
	Banco América central	Q41,007,459.78	
	Banco Agromercantil	Q449,026,184.25	
	Banco G&T Continental	Q310,186,139.21	
	Banco Ficohsa	Q179,863,387.27	
2	ESTATALES	Q1,942,002,403.74	36.39%
	Banco de Guatemala	Q1,233,714,950.27	
	Crédito Hipotecario Nacional	Q708,287,453.47	
3	BONOS DEL TESORO	Q42,486,259.09	0.80%
	Ministerio de Finanzas Públicas	Q42,486,259.09	
4	PRÉSTAMOS A TRABAJADORES	Q274,039,263.01	5.13%
	Préstamos a Trabajadores	Q273,578,833.21	
	Préstamos Inmediatos a Trabajadores	Q460,429.80	
TOTALES		Q5,336,956,021.82	100.00%

Fuente: Estados de Financieros del Plan de Prestaciones, al 30 de abril de 2026.

Respecto a las inversiones en reservas descritas, es de resaltar que, de DICIEMBRE 2021 a ABRIL 2026, las reservas del Plan se han incrementado en **Q2,023,586,142.69**; lo cual se debe principalmente al cumplimiento en tiempo del aporte ordinario de cuotas laborales y patronales; el rendimiento de las inversiones en reservas; y la amortización de la deuda de años anteriores por parte de la Administración Central.



Por lo anterior, cabe informar que durante el período de ABRIL 2026, las inversiones en reservas **han devengado un rendimiento de Q128,364,700.89**, por lo que al sumar los cuotas laboral y patronal referidas, totalizan ingresos por la cantidad de **Q274,211,483.54**; lo que muestra que a la presente fecha la cobertura de las obligaciones del Plan, **están aseguradas**, toda vez que, **con dichos ingresos, se cubre al 30 de abril**, el total de pagos de pensión de jubilaciones, orfandad y viudez, entre otros gastos de prestaciones, que suman en el mismo período la cantidad de **Q109,272,646.48**, sin que para ello, se tenga que efectuar desinversión de las reservas acumuladas, tal y como se observa a continuación:

2.3. ESTADOS FINANCIEROS DEL PLAN DE PRESTACIONES

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS			
(Condensado)			
Del 01/01/2026 al 30/04/2026			
(Expresado en Quetzales)			
INGRESOS		274,211,483.54	100.00%
5300	Ingresos por cuotas	145,838,796.56	
5100	Productos Financieros	128,364,700.89	
5200	Productos No Financieros	576.09	
5400	Otros Ingresos	7,410.00	
EGRESOS		109,709,769.97	40.01%
4100	Gastos de Administración	393,522.56	
4300	Gastos Prestaciones	109,272,646.48	
4900	Otros gastos años anteriores	43,600.93	
Resultado del Ejercicio		164,501,713.57	59.99%

Fuente: Estados de Financieros del Plan de Prestaciones, al 30 de abril de 2026.

En el **Estado de Ingresos y Egresos**, se observa que, al **30 de abril de 2026**, existe un Excedente de Ingresos por **Q164,501,713.57**, por lo que de conformidad con la Nota a los Estados Financieros No. 1, según la última Valuación Actuarial, la **prima actual muestra suficiencia financiera** para cubrir con los gastos del Plan sin afectar el monto de las reservas indicadas.

ESTADO DE SITUACIÓN			
(Condensado)			
AL 30/04/2026			
(Expresado en Quetzales)			
ACTIVOS		5,873,711,838.01	99.97%
ACTIVO CIRCULANTE			
1100	CAJA Y BANCOS	82,173,191.71	
1200	INVERSIONES DE RESERVAS*	5,334,304,267.96	
1300	CUENTAS POR COBRAR	457,016,479.44	
1400	DEUDORES DIVERSOS	217,898.90	
ACTIVO FIJO		1,179,983.48	0.02%
1803	VEHÍCULO*	2.00	
1804	MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA*	138,606.01	
1806	EQUIPO DE COMPUTACIÓN*	284,703.94	
1809	OBRAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES*	8.00	
1810	EQUIPO VARIOS*	3,363.53	
1899	ACTIVOS INTENGIBLES EN PROCESO	753,300.00	
ACTIVO DIFERIDO		514,293.86	0.01%
1904	PAGOS ANTICIPADOS	514,293.86	
TOTAL DE ACTIVO		5,875,406,115.35	100.00%
PASIVO			
PASIVO CIRCULANTE		45,090,631.41	0.77%
2300	CUENTAS POR PAGAR	43,108,875.42	
2400	ACREEDORES DIVERSOS	1,981,755.99	
PATRIMONIO		5,830,315,483.94	99.23%
3201	PATRIMONIO	5,665,691,746.46	
3202	EJERCICIO AÑOS ANTERIORES	122,023.91	
6401	EXCEDENTE DE PRESENTE EJERCICIO	164,501,713.57	
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		5,875,406,115.35	100.00%

Observaciones: *Valores netos.

Fuente: Estados de Financieros del Plan de Prestaciones, al 30 de abril de 2026.

Es preciso indicar que según se muestra en el **Estado de Situación al 30 de abril de 2026** del total de **CUENTAS POR COBRAR**, se encuentra integrado, entre otros, por el monto adeudado por la Universidad de años anteriores, correspondiente al aporte patronal de la Universidad (Cuota Universitaria) pendiente de trasladar hacia el Plan de Prestaciones que asciende a **Q394,462,640.59**, que representa el **6.71%** del Total de Activo y el **6.76%** del Total de Patrimonio.

3. **REGISTRO Y AMORTIZACIÓN DE CUOTA UNIVERSITARIA (PATRONAL) DE LA UNIVERSIDAD A PLAN DE PRESTACIONES**

En relación a la deuda de la Universidad por Cuota Universitaria (Patronal) pendiente de traslado al Plan de Prestaciones de años anteriores, cabe indicar que, se realizaron diligencias administrativas ante la Universidad en la gestión de la cobranza por el adeudo.

Como resultado de las diligencias descritas, la Administración Central, trasladó el 26 de marzo de 2026, la cantidad de **Q49,650,356.22**, en concepto de cuota universitaria (patronal) correspondiente al período de octubre y noviembre de 2017, con lo que amortizó la deuda de años anteriores quedando un saldo pendiente de pagar de **Q394,462,640.59**, integrado por los siguientes períodos:

- **Q33,835,680.55** por el período de diciembre 2017;
- **Q132,638,102.44** por los períodos de febrero a junio 2018; y
- **Q227,988,857.60** por los períodos de mayo a diciembre 2021.

Al sumar el pago de años anteriores con los pagos ordinarios **al 29 de junio de 2026**, el total aportado por la Universidad al Plan de Prestaciones en el **EJERCICIO CONTABLE 2026**, en concepto de Cuota Universitaria (Patronal), ascienden a la cantidad de **Q193,736,559.65**, según la siguiente integración:

No.	CUOTA UNIVERSITARIA (PATRONAL) EJERCICIO CONTABLE 2026	AMORTIZACIÓN DE DEUDA	ORDINARIA	AUTOFINANCIABLE	PAGADO EN CONCEPTO DE CUOTA UNIVERSITARIA
1	ENERO		Q18,118,794.02	Q246,780.43	Q18,365,574.45
2	FEBRERO		Q26,342,613.31	Q835,223.43	Q27,177,836.74
3	MARZO		Q32,397,213.94	Q1,083,609.85	Q33,480,823.79
-	OCTUBRE (2017)	Q25,143,645.62			Q25,143,645.62
-	NOVIEMBRE (2017)	Q24,506,710.60			Q24,506,710.60
4	ABRIL		Q30,639,684.89	Q910,523.87	Q31,550,208.76
5	MAYO		Q31,608,570.74	Q1,903,188.95	Q33,511,759.69
	TOTAL PAGADO	Q49,650,356.22	Q139,106,876.90	Q4,979,326.53	Q193,736,559.65

Fuente: Información Financiera del Plan de Prestaciones, al 29 de junio de 2026.

CONCLUSIÓN

Por lo anterior, se informa al **HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**, que a la presente fecha la situación administrativa y financiera del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala permite asegurar el cumplimiento de las obligaciones a sus Afiliados, Jubilados y Beneficiarios, sin embargo, se debe considerar la **AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA DE AÑOS ANTERIORES**, en concepto de Cuota Patronal pendiente de trasladar de la Universidad hacia el Plan de Prestaciones por el total de **Q394,462,640.59** para realizar inversiones que fortalezcan las reservas técnicas del Plan de Prestaciones.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

“Ref. PP-335-2026

Guatemala, 29 de junio de 2026

Señores Miembros
 Consejo Superior Universitario
 Universidad de San Carlos de Guatemala
 Presente.

Señores Consejeros:

En cumplimiento a lo acordado en el numeral 2, del Punto SÉPTIMO, inciso 7.3 del Acta No. 10-2023 de sesión ordinaria celebrada por el Honorable Consejo Superior Universitario, el 24 de mayo de 2023, el cual refiere a la presentación de manera mensual, de un Informe Administrativo, financiero, presupuestal y liquidable, para conocer la cantidad de trabajadores que están agremiados y jubilados en el Plan de Prestaciones de la Universidad; los montos que se pagan mensual y anualmente; los estados financieros y las cuentas que se manejan en el referido Plan, con la finalidad de que se refleje transparencia.

Al respecto, con base al Artículo 3 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual establece que el Plan tiene por objeto “asegurar a todos los trabajadores de la institución afiliados al mismo, el goce de una pensión al retirarse del servicio, por invalidez, o por cumplir con los requisitos del artículo 11 del presente Reglamento y, al ocurrir su fallecimiento, proteger a los beneficiarios con un Seguro de Vida y con pensiones de Viudez y Orfandad. Asimismo, tiene por objeto compensar al trabajador afiliado, en forma opcional para él y como alternativa a las demás prestaciones del Plan, en caso de su retiro voluntario o por despido”, por este medio se informa, lo siguiente:

1. INFORME ADMINISTRATIVO

El Plan de Prestaciones realiza distintos procesos administrativos de recepción, trámite, análisis y gestión de pago de las diferentes Prestaciones, Prestamos, y gestiones financieras que brinda a los Afiliados, Jubilados y Beneficiarios del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, tal como se aprecia en los cuadros siguientes:

1.1. TOTAL, DE AFILIADOS, JUBILADOS Y BENEFICIARIOS DEL PLAN DE PRESTACIONES DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

No.	PERSONAL	TOTAL	%
1	AFILIADOS (Trabajadores Activos) *	11,002	75.18%
2	JUBILACIÓN**	2,428	16.59%
3	ORFANDAD**	137	0.94%
4	VIUDEZ**	1,068	7.30%
	TOTAL DE PERSONAL	14,635	100.00%

Fuente: * Información de la División de Administración de Recursos Humanos, al 31 de mayo de 2026 según nómina normal.
 ** Según Nomina de Pago del Plan de Prestaciones, al 31 de mayo de 2026.

Según información proporcionada (nómina normal) por la División Administración de Recursos Humanos, al 31 de mayo de 2026, existe un total de **11,002 TRABAJADORES ACTIVOS (afiliados)** al Plan de Prestaciones, que prestan un servicio remunerado por el erario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, mediante el pago de sueldo o salario, en los renglones establecidos, y según la nómina al 31 de mayo de 2026 del Plan de Prestaciones, existe un total de **3,633 JUBILADOS y PENSIONADOS**.

1.2. GESTIONES ADMINISTRATIVAS EN PRESTACIONES Y PRESTAMOS

No.	Tipo de Actividad	Cantidad Gestiones
1	Compensaciones Económicas	64
2	Jubilación	52
3	Pensiones Por Viudez y Orfandad	24
4	Seguro de Vida	32
5	Seguro de Crédito (reclamos)	7
6	Revisión por tiempo de servicio	112
7	Gestiones de Nominas	136
8	Requerimientos de Pago	1,215
9	Operaciones para actualización de la cuenta corriente	260
10	Análisis de casos de cuenta corriente	22,500
11	Reintegros	52
12	Expedientes para cobro en la vía judicial	4
13	Solvencias de préstamos	287
14	Elaboración de órdenes de pago	603
15	Otorgamiento de Préstamos	348
16	Envíos de descuentos extraordinarios	2,065
TOTAL DE GESTIONES EN PRESTACIONES Y PRESTAMOS		27,761

Fuente: Control de Expedientes y gestiones del Plan de Prestaciones, al 31 de mayo de 2026.

1.3 GESTIONES ADMINISTRATIVAS EN ASPECTOS FINANCIEROS

No.	Tipo de Actividad	Cantidad Gestiones
1	Inversiones	65
2	Revisión de Cheques	375
3	Certificaciones de Cuotas	151
4	Cálculo de Cuotas	88
5	Certificación por retiro voluntario	4
6	Nominas normales y complemento	42
7	Transferencias Bancarias	37
8	Recibos de Ingresos	787
9	Cheques varios emitidos	375
10	Sobrevivencias virtuales	3,623
11	Estados Financieros	5
12	Conciliaciones bancarias	5
13	Seguro crédito (pago aseguradora)	5
14	Informes de análisis financiero	9
15	Estadísticas	5
TOTAL DE GESTIONES EN FINANCIERO		5,576

Fuente: Control de Expedientes y gestiones del Plan de Prestaciones, al 31 de mayo de 2026.

Las gestiones realizadas al 31 de mayo de 2026, muestran que se han atendido un total de **33,337 GESTIONES ADMINISTRATIVAS** (27,761+5,576) por lo que es de resaltar la responsabilidad del equipo de trabajo, en cumplir con la misión y visión del Plan de Prestaciones para alcanzar los objetivos propuestos; esto en pro de la adecuada administración y del otorgamiento eficiente de las prestaciones y otros beneficios que se otorgan en el Plan de Prestaciones.

2. **INFORME FINANCIERO**

El artículo 33 del Reglamento del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala establece que para el Régimen Financiero del Plan “Se adopta el sistema financiero de prima escalonada para el financiamiento del Plan, y en consecuencia, cuando en un ejercicio financiero el total de ingresos por concepto de contribuciones más el rendimiento de la reserva técnica, sea inferior al total de los egresos por concepto de prestaciones y gastos administrativos, se ordenará el estudio correspondiente a un nivel que garantice el equilibrio financiero por un período no menor de cinco años”. Para el efecto de lo expuesto, según los **ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE MAYO DE 2026**, el Plan de Prestaciones cuenta con recursos financieros que se integran por las cuotas de afiliación laboral y patronal, así como el rendimiento de las inversiones, así:

2.1. **CUOTA DE PATRONAL Y LABORAL**

Los recursos con los que cuenta el Plan de Prestaciones, en primera parte son financiados tanto por los trabajadores como por la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el efecto, durante el ejercicio

contable al 31 de mayo de 2026, se ha devengo -sic- el total de **Q104,350,614.92 -sic-** en concepto de **cuotas laboral y patronal**, según la siguiente integración:

No.	Descripción	Año 2026	%
1	CUOTA UNIVERSITARIA	Q144,593,909.38	76.10%
2	CUOTA TRABAJADORES	Q45,317,783.60	23.85%
3	CUOTA EX. TRABAJADORES	Q87,430.71	0.05%
TOTAL TRANSFERIDO AL PLAN DE PRESTACIONES		Q189,999,123.69	100.00%

Fuente: Estados de Financieros del Plan de Prestaciones, al 31 de mayo de 2026.

2.2. RENDIMIENTO DE LAS INVERSIONES EN RESERVAS DEL PLAN DE PRESTACIONES

Las inversiones en Reservas, se colocan en los diferentes bancos del Sistema previa autorización de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, de acuerdo con el Plan de Inversiones. Así también, se ha invertido en préstamos a los trabajadores afiliados al Plan y a jubilados, según la siguiente integración:

No	INSTITUCIONES	TOTAL DE INVERSIÓN	%
1	PRIVADAS	Q3,103,823,093.62	57.68%
	Banco Industrial	Q642,021,373.53	
	Banco Antigua	Q72,346,656.95	
	Banrural	Q1,274,479,633.85	
	Banco Promerica	Q298,827,201.13	
	Vivibanco	Q10,021,643.84	
	Banco América central	Q41,007,459.78	
	Banco Agromercantil	Q449,026,184.25	
	Banco G&T Continental	Q136,198,961.04	
	Banco Ficohsa	Q179,893,979.25	
2	ESTATALES	Q1,923,454,941.11	36.39%
	Banco de Guatemala	Q1,239,745,484.90	
	Crédito Hipotecario Nacional	Q683,709,456.21	
3	BONOS DEL TESORO	Q42,480,573.31	0.80%
	Ministerio de Finanzas Públicas	Q42,480,573.31	
4	PRÉSTAMOS A TRABAJADORES	Q280,007,632.62	5.13%
	Préstamos a Trabajadores	Q279,585,013.41	
	Préstamos Inmediatos a Trabajadores	Q422,619.21	
TOTALES		Q5,349,766,240.66	100.00%

Fuente: Estados de Financieros del Plan de Prestaciones, al 31 de mayo de 2026.

Respecto a las inversiones en reservas descritas, es de resaltar que, de DICIEMBRE 2021 a MAYO 2026, las reservas del Plan se han incrementado en **Q2,036,396,361.53**; lo cual se debe principalmente al cumplimiento en tiempo del aporte ordinario de cuotas laborales y patronales; el rendimiento de las inversiones en reservas; y la amortización de la deuda de años anteriores por parte de la Administración Central.



Por lo anterior, cabe informar que durante el período de MAYO 2026, las inversiones en reservas **han devengado un rendimiento de Q159,974,778.67**, por lo que al sumar los cuotas laboral y patronal referidas, totalizan ingresos por la cantidad de **Q 349,985,898.45** ; lo que muestra que a la presente fecha la cobertura de las obligaciones del Plan, **están aseguradas**, toda vez que, **con dichos ingresos, se cubre al 31 de mayo**, el total de pagos de pensión de jubilaciones, orfandad y viudez, entre otros gastos de prestaciones, que suman en el mismo período la cantidad de **Q137,593,846.08**, sin que para ello, se tenga que efectuar desinversión de las reservas acumuladas, tal y como se observa a continuación:

2.3. ESTADOS FINANCIEROS DEL PLAN DE PRESTACIONES

ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS			
(Condensado)			
Del 01/01/2026 al 31/05/2026			
(Expresado en Quetzales)			
INGRESOS		349,985,898.45	100.00%
5300 Ingresos por cuotas	189,999,123.69		
5100 Productos Financieros	159,974,778.67		
5200 Productos No Financieros	576.09		
5400 Otros Ingresos	11,420.00		
		138,184,205.95	39.48%
EGRESOS			
4100 Gastos de Administración	546,758.94		
4300 Gastos Prestaciones	137,593,846.08		
4900 Otros gastos años anteriores	43,600.93		
Resultado del Ejercicio		211,801,692.50	60.52%

Fuente: Estados de Financieros del Plan de Prestaciones, al 31 de mayo de 2026.

En el **Estado de Ingresos y Egresos**, se observa que, al **31 de mayo de 2026**, existe un Excedente de Ingresos por **Q211,801,692.50**, por lo que de conformidad con la Nota a los Estados Financieros No. 1, según la última Valuación Actuarial, la **prima actual muestra suficiencia financiera** para cubrir con los gastos del Plan sin afectar el monto de las reservas indicadas.

ESTADO DE SITUACIÓN			
(Condensado)			
AL 31/05/2026			
(Expresado en Quetzales)			
ACTIVOS			
ACTIVO CIRCULANTE		5,925,567,854.84	99.97%
1100 CAJA Y BANCOS	117,277,426.57		
1200 INVERSIONES DE RESERVAS*	5,347,114,486.80		
1300 CUENTAS POR COBRAR	461,056,246.90		
1400 DEUDORES DIVERSOS	119,694.57		
ACTIVO FIJO		1,183,773.04	0.02%
1803 VEHÍCULO*	2.00		
1804 MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA*	135,194.17		
1806 EQUIPO DE COMPUTACIÓN*	292,014.63		
1809 OBRAS ARTÍSTICAS Y CULTURALES*	8.00		
1810 EQUIPO VARIOS*	3,254.24		
1899 ACTIVOS INTENGIBLES EN PROCESO	753,300.00		
ACTIVO DIFERIDO		445,647.50	0.01%
1904 PAGOS ANTICIPADOS	445,647.50		
TOTAL DE ACTIVO		5,927,197,275.38	100.00%
PASIVO			
PASIVO CIRCULANTE		49,622,396.77	0.84%
2300 CUENTAS POR PAGAR	47,597,632.66		
2400 ACREEDORES DIVERSOS	2,024,764.11		
PATRIMONIO		5,877,574,878.61	99.16%
3201 PATRIMONIO	5,665,691,746.46		
3202 EJERCICIO AÑOS ANTERIORES	81,439.65		
6401 EXCEDENTE DE PRESENTE EJERCICIO	211,801,692.50		
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO		5,927,197,275.38	100.00%

Observaciones: *Valores netos.

Fuente: Estados de Financieros del Plan de Prestaciones, al 31 de mayo de 2026.

Es preciso indicar que según se muestra en el **Estado de Situación al 31 de mayo de 2026** del total de **CUENTAS POR COBRAR**, se encuentra integrado, entre otros, por el monto adeudado por la Universidad de años anteriores, correspondiente al aporte patronal de la Universidad (Cuota Universitaria) pendiente de trasladar hacia el Plan de Prestaciones que asciende a **Q394,462,640.59**, que representa el **6.66%** del Total de Activo y el **6.71%** del Total de Patrimonio.

3. **REGISTRO Y AMORTIZACIÓN DE CUOTA UNIVERSITARIA (PATRONAL) DE LA UNIVERSIDAD A PLAN DE PRESTACIONES**

En relación a la deuda de la Universidad por Cuota Universitaria (Patronal) pendiente de traslado al Plan de Prestaciones de años anteriores, cabe indicar que, se realizaron diligencias administrativas ante la Universidad en la gestión de la cobranza por el adeudo.

Como resultado de las diligencias descritas, la Administración Central, trasladó el 26 de marzo de 2026, la cantidad de **Q49,650,356.22**, en concepto de cuota universitaria (patronal) correspondiente al período de octubre y noviembre de 2017, con lo que amortizó la deuda de años anteriores quedando un saldo pendiente de pagar de **Q394,462,640.59**, integrado por los siguientes períodos:

- **Q33,835,680.55** por el período de diciembre 2017;
- **Q132,638,102.44** por los períodos de febrero a junio 2018; y
- **Q227,988,857.60** por los períodos de mayo a diciembre 2021.

Al sumar el pago de años anteriores con los pagos ordinarios **al 29 de junio de 2026**, el total aportado por la Universidad al Plan de Prestaciones en el **EJERCICIO CONTABLE 2026**, en concepto de Cuota Universitaria (Patronal), ascienden -sic- a la cantidad de **Q193,736,559.65**, según la siguiente integración:

No.	CUOTA UNIVERSITARIA (PATRONAL) EJERCICIO CONTABLE 2026	AMORTIZACIÓN DE DEUDA	ORDINARIA	AUTOFINANCIABLE	PAGADO EN CONCEPTO DE CUOTA UNIVERSITARIA
1	ENERO		Q18,118,794.02	Q246,780.43	Q18,365,574.45
2	FEBRERO		Q26,342,613.31	Q835,223.43	Q27,177,836.74
3	MARZO		Q32,397,213.94	Q1,083,609.85	Q33,480,823.79
-	OCTUBRE (2017)	Q25,143,645.62			Q25,143,645.62
-	NOVIEMBRE (2017)	Q24,506,710.60			Q24,506,710.60
4	ABRIL		Q30,639,684.89	Q910,523.87	Q31,550,208.76
5	MAYO		Q31,608,570.74	Q1,903,188.95	Q33,511,759.69
	TOTAL PAGADO	Q49,650,356.22	Q139,106,876.90	Q4,979,326.53	Q193,736,559.65

Fuente: Información Financiera del Plan de Prestaciones, al 29 de junio de 2026.

CONCLUSIÓN

Por lo anterior, se informa al **HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**, que a la presente fecha la situación administrativa y financiera del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala permite asegurar el cumplimiento de las obligaciones a sus Afiliados, Jubilados y Beneficiarios, sin embargo, se debe considerar la **AMORTIZACIÓN DE LA DEUDA DE AÑOS ANTERIORES**, en concepto de Cuota Patronal pendiente de trasladar de la Universidad hacia el Plan de Prestaciones por el total de **Q394,462,640.59** para realizar inversiones que fortalezcan las reservas técnicas del Plan de Prestaciones.

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA:** Dar por recibidos los oficios identificados como Ref. PP-334-2026 y Ref. PP-335-2026 ambos de fecha 29 de junio de 2026, suscritos por el Administrador Ejecutivo del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, referentes a la presentación del Informe administrativo, financiero, presupuestal y liquidable del referido Plan de Prestaciones -correspondiente a los meses de abril y mayo de 2026-; Lo anterior, en

atención a lo acordado por este Consejo Superior Universitario en el punto SÉPTIMO, inciso 7.3 del Acta No. 10-2023 de sesión ordinaria celebrada el 24 de mayo de 2023.

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Dar por recibidos los informes	26
2	No dar por recibidos los informes	0
3	Abstenciones	5
	Total	31

quórum: 31 miembros del Consejo Superior Universitario

7.2

CONVENIOS

El Ing. Mec. Carlos Humberto Aroche Sandoval, Representante Profesional del Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos, tiene a bien proponer una sola votación para los puntos referentes a CONVENIOS en la presente acta, asimismo, solicita la venia de este Consejo Superior Universitario, para la transcripción inmediata de todos los puntos conocidos y resueltos en la presente sesión, en atención a la importancia de su contenido y con el objeto de agilizar el proceso administrativo respectivo. -----

No habiendo objeción presentada por algún miembro de este Consejo Superior Universitario, se aprueba la realización de una sola votación para los puntos comprendidos en los incisos 7.2.1 y 7.2.2 referentes a CONVENIOS; así también, se aprueba la transcripción inmediata de todos los puntos que integran la presente acta. -----

7.2.1

PROVIDENCIA CGC No. 197.07.2026 de fecha 10 de julio de 2026 de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, referente al Convenio Específico en Materia de Movilidad de Programas de Cooperación al Desarrollo o de Voluntariado Internacional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Universidad de Cádiz (Reino de España), la Asociación Paz y Bien Guatemala, y la Asociación Paz y Bien (Reino de España).

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la PROVIDENCIA CGC No. 197.07.2026 de fecha 10 de julio de 2026 de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, referente al Convenio Específico en Materia de Movilidad de Programas de Cooperación al Desarrollo o de Voluntariado Internacional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Universidad de Cádiz (Reino de España), la Asociación Paz y Bien Guatemala, y la Asociación Paz y Bien (Reino de España). -----

Considerando que, se cuenta con el pronunciamiento favorable de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenido en el oficio identificado como OFICIO DGF No. 846P-2025 de fecha 10 de julio de 2025, el

cual indica literalmente: "...la Dirección General Financiera concluye que, la propuesta del presente Convenio no representa ningún compromiso presupuestario y financiero para la Universidad de San Carlos de Guatemala, de acuerdo con el contenido de cada una de sus cláusulas y específicamente en la Clausula QUINTA Y DECIMO SEXTA -sic-. Derivado de lo anterior, esta Dirección General Financiera con base en el Artículo 8, literal e), del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario, traslada expediente de mérito para que continúe con el trámite respectivo, en virtud que el mismo no representa ningún compromiso de carácter presupuestario y financiero para la Universidad de San Carlos de Guatemala. Considerando lo anterior, es importante que previo a elevarse este Convenio para conocimiento del Consejo Superior Universitario -CSU-, se obtenga opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad, con relación al contenido, compromisos y alcances de dicho Convenio Específico. Finalmente se hace la observación que el tipo de instrumento a suscribir, así como la redacción, estructura, gestión, seguimiento y cooperación del Convenio, es responsabilidad de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de conformidad con lo establecido en los Artículos 11 y 12 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario. Asimismo, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 20, son responsables de la ejecución, evaluación y seguimiento del referido Convenio las Unidades Ejecutoras.".

Además, se cuenta con el dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenido en el DICTAMEN DAJ No. 83-2026 de fecha 20 de mayo de 2026, en el cual, se indica que, el contenido del instrumento referido, se encuentra en concordancia con los fines encomendados constitucionalmente a esta casa de estudios superiores, recomendando a las autoridades ejecutoras del mismo, observar la legislación de aplicación general del territorio guatemalteco y la normativa universitaria y, se considera que, dicho instrumento no contraviene las normas universitarias, su autonomía y soberanía nacional, por ser de beneficio para esta Universidad. Por lo que, lo traslada para conocimiento y, si así se considera, para aprobación del Consejo Superior Universitario.

Al respecto, se presenta el convenio específico que traslada la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, documento adjunto al expediente de mérito, siendo este: ----



CONVENIO ESPECÍFICO EN MATERIA DE MOVILIDAD DE PROGRAMAS DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO O DE VOLUNTARIADO INTERNACIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ (REINO DE ESPAÑA), LA ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN GUATEMALA, Y LA ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN (REINO DE ESPAÑA)

De una parte, Prof. M.A. **WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS**, actúo en calidad de **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, en lo sucesivo denominada "USAC", calidad que acredito con la transcripción del Punto OCTAVO del Acta número cero uno guion dos mil veintidós (01-2022) de la sesión celebrada por el Cuerpo Electoral Universitario de fecha catorce (14) de mayo de dos mil veintidós (2022); así como los artículos 25 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala y 13 de su Estatuto conforme a los cuales el Rector es el Representante Legal de la Universidad de San Carlos de Guatemala; señalo como lugar para recibir notificaciones y citaciones en el Edificio de Rectoría, 2º. Nivel, Oficina 205, Ciudad Universitaria, Zona 12, Ciudad de Guatemala; Código Postal 01012.

De otra parte, Prof. Dr. **CASIMIRO MANTELL SERRANO**, actúo en mi calidad de **RECTOR MAGNÍFICO DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ, ESPAÑA**, en lo sucesivo denominada "UCA", calidad que acredito según nombramiento de la Presidencia de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto número 297/2023, de 27 de diciembre (BOJA núm. 5, de 8 de enero de 2024); así como conforme a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo (BOE núm. 70, de 23 de marzo) del Sistema Universitario, y en el artículo 57 de los Estatutos de la Universidad de Cádiz; domicilio en Centro Cultural Reina Sofía, Paseo Carlos III N° 9, 11003 de Cádiz, España.

De otra parte, Licda. **MARÍA ELENA VETTORAZZI SALACHINI**, actúo en calidad de **PRESIDENTA Y REPRESENTANTE LEGAL DE LA ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN GUATEMALA**, calidad que acredito con Acta Notarial de nombramiento de fecha ocho (8) de febrero de dos mil veintidós (2022), autorizada por el Notario Rosdbin Evelio Corado Linares, inscrita en el Registro de Personas Jurídicas, bajo la partida 282, folio(s) 282 del libro 6 de Asociaciones Civiles, señalo como lugar para recibir notificaciones en el Consultorio Médico en Quezaltepeque, Departamento de Chiquimula, Guatemala.

Y de otra parte, Sr. **ISRAEL MONTES LÉRIDA**, actúo en mi calidad de **PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN, ESPAÑA**, de conformidad con el artículo 30 numeral 2 de su Estatuto, protocolizados por el Notario de Sevilla, Don Manuel Seda Hermosín





mediante documento 01/2008; señalo como lugar para recibir notificaciones en Calle Cruz Roja Española N° 3, 1°B, 11009 Cádiz, España.

Ambas Partes actuamos en nombre y representación de nuestras respectivas instituciones, y convenimos en suscribir el presente Convenio Específico al tenor de los considerandos y cláusulas siguientes:

CONSIDERANDO

- I) Que la USAC, de conformidad con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica y que, en su carácter de única universidad estatal, le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del país, la educación profesional universitaria, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales; y que es una institución de educación superior dedicada a la formación de recurso humano, investigación y extensión, apoyando y contribuyendo al proceso de desarrollo del país, en coordinación con otras instancias del Estado. Se rige por su Ley Orgánica, Estatuto y reglamentos que ella emita.
- II) Que la UCA es una institución de educación superior de carácter pública de la Provincia de Cádiz, comprometida con su entorno, entregada a la generación, difusión y transferencia de conocimiento y cultural, así como a la formación integral, a lo largo de toda la vida, de personas y profesionales.
- III) Que la Asociación Paz y Bien Guatemala es una Organización No Gubernamental de carácter privada, no religioso, apolítica, social cultural, educativa, humanitaria, de asistencia social y de desarrollo integral de sus asociados, que nace con la iniciativa de un grupo de ciudadanos guatemaltecos, ansiosos de mejorar la calidad de vida de aquellos colectivos, que por circunstancias especiales viven en situación de desventaja social, constituida mediante escritura pública número 169, autorizada por el Notario Rosdbin Evelio Corado Linares en Villa de Quezaltepeque, Departamento de Chiquimula el 23 de marzo de 2017, debidamente inscrita en el Ministerio de Gobernación de la República bajo la partida el número 282, folio 282 del libro 6 de Asociaciones Civiles, y que tiene como objeto velar por el bienestar y desarrollo de la niñez, adolescencia y la mujer, así como, velar por las





personas con capacidades diferentes, apoyo a la desnutrición, la educación y desarrollo integral y social y la prevención de violencia desde cualquier perspectiva.

- IV) Que la Asociación Paz y Bien, España es una Organización No Gubernamental de carácter privado, constituida el 14 de julio de 1979, y que tiene como fines, en los términos expresados en el artículo 6º, punto 9, de acuerdo con su Estatuto Orgánico, el desarrollo de proyectos y programas de cooperación internacional al desarrollo cuyo objeto sea la mejora de la calidad de vida de las personas en países deprimidos, bien de modo directo bien en colaboración con entidades públicas o privadas españolas o de esos países; así como, desarrollar programas de interculturalidad en defensa de la igualdad de las personas, el desarrollo de proyectos o programas de Educación para el Desarrollo y de Sensibilización, iniciativas de Comercio Justo, tanto en los países donde se desarrolle la cooperación internacional como en el ámbito territorial de actuación de la Asociación.
- V) Que las Partes deseamos promover programas específicos de voluntariado internacional, así como de cooperación universitaria al desarrollo (CUD) en el seno de nuestras instituciones, previa convocatoria.
- VI) Que las Partes estamos interesados en triangular acciones de cooperación universitaria al desarrollo y de voluntariado internacionales entre las instituciones firmantes.
- VII) Que las Partes gozamos de personalidad jurídica propia, que nos permite celebrar convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tenemos encomendados.

POR TANTO

Una vez expresado lo anterior, las Partes tenemos a bien celebrar el presente Convenio Específico en los términos y condiciones que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. BASE LEGAL

El presente Convenio Específico se suscribe con fundamento en la normativa relacionada a la USAC; Constitución Política de la República de Guatemala; artículo 82;





Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículo 1 y 2; Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículo 1, 3, 9/e; Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario; artículo 1, 2, 3/e; normativa relacionada a la UCA; cláusula tercera del Convenio Marco suscrito el 30 de marzo de 2022 entre ambas Partes; Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado y de la Ley 4/2018, de 8 de mayo, Andaluza del Voluntariado, así como la Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo y la Ley 1/2023, de 20 de febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONVENIO ESPECÍFICO

El presente Convenio Específico tiene por objeto establecer y regular las bases para llevar a cabo movilizaciones de cooperación al desarrollo y de voluntariado internacional de estudiantes a nivel de grado, personal técnico de gestión, administración y servicios, en adelante "PTGAS"; así como personal docente e investigador de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales y de la Universidad de Cádiz (PDI) en el marco del plan propio de la Oficina de Cooperación Internacional para el Desarrollo, (OCID), con el objeto de realizar tareas de voluntariado internacional y/o misiones CUD (de identificación, de intervención, de seguimiento y de evaluación de proyectos de cooperación universitaria al desarrollo) para contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas.

TERCERA. COMPROMISOS DE LA USAC Y LA UCA

Para el buen cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, las Universidades partes debemos cumplir con las obligaciones que, de manera enunciativa, más no limitativa se enlistan a continuación:

- a) Atender las peticiones de solicitud, seleccionar y designar a las personas idóneas para participar en los programas de voluntariado internacional y/o de cooperación al desarrollo (extensión social/cultural), de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos por la Universidad de Origen y la Universidad Receptora, sin discriminación alguna por razón de sexo, orientación sexual, nacionalidad, origen racial o étnico, religión, convicciones ideológicas o sindicales, discapacidad, edad, o cualquier otra condición o circunstancia personal o social; de acuerdo con los fines u objetivos de la Universidad Receptora o de la entidad no gubernamental (ONGD) donde desarrollen su actividad, respetando las leyes, estatutos, reglamentos, normas y disposiciones internas de cada Parte, sin perjudicar su normal funcionamiento.





- b) Remitir los expedientes de las personas participantes de los citados programas a la Universidad Receptora para fines de información y aceptación.
- c) Proporcionar cada una de las Partes a las personas participantes de los citados programas la formación básica necesaria para efectuar su labor. En el caso de requerir otra formación específica para el correcto desarrollo de las actividades que se les asignen, esta puede realizarse por parte de la entidad de voluntariado y/o cooperación al desarrollo (ONGD) en la que participe.
- d) Tratar a las personas participantes en los citados programas en condiciones de igualdad, sin discriminación, respetando su libertad, identidad, dignidad y los demás derechos fundamentales reconocidos en los convenios, tratados internacionales y en la Constitución Política de ambos países.
- e) Facilitar a las personas participantes en los citados programas detalles sobre la filosofía y actividades de la ONGD en las que participe para su correcta integración en la misma, siempre que se disponga de la información.
- f) Tramitar y expedir cada una de las Partes los certificados a las personas participantes de los citados programas que hayan completado satisfactoriamente su labor. Cabe resaltar que debe ser requerimiento previo la acreditación e informe de la actividad desarrollada en la entidad de voluntariado y/o de cooperación al desarrollo (ONGD) correspondiente. Este certificado debe ser un reconocimiento a la persona participante por el valor social de su contribución y por las competencias, aptitudes y destrezas adquiridas como consecuencia del ejercicio de sus labores. En particular por lo que se refiere a la USAC las actividades de voluntariado objeto del presente Convenio Específico no aplica para el Ejercicio Profesional Supervisado, a nivel de grado conforme a su normativa interna.
- g) Apoyar con alojamiento por parte de la USAC, de acuerdo a la gestión que se realice previamente con la Unidad encargada de la Casa de Protocolo, en la cual no se incluye ningún tipo de alimentación en la estadía a las personas participantes en los citados programas por el tiempo en el que se desarrolle el programa de voluntariado y/o de cooperación al desarrollo enunciado en el Anexo I del presente Convenio Específico. Por su parte, la UCA puede apoyar el programa de voluntariado y/o el programa de cooperación al desarrollo mediante el financiamiento de los gastos de boleto aéreo y cualquier otro que contribuya a la realización de la actividad de la persona; en función de los recursos económicos disponibles y de lo que se publique en las convocatorias específicas, que deben tener carácter anual.
- h) Ajustar el voluntariado internacional y las acciones de cooperación al desarrollo bajo este Convenio Específico al calendario propuesto por las Partes. El número y características de las plazas de movilidad para fines de voluntariado se deben

[Handwritten signature]



20-05-24
[Handwritten signature]



establecer anualmente, en función de los intereses y posibilidades de las Partes. La USAC y la UCA deben publicar toda la información relativa al programa de voluntariado internacional y de cooperación al desarrollo en las convocatorias específicas de forma alterna, bajo principios de equidad, reciprocidad y corresponsabilidad institucional.

- i) Coordinar cada una de las Partes en terreno los programas de voluntariado internacional y/o de cooperación al desarrollo, promoviendo alianzas entre el personal de las instituciones implicadas y triangulando acciones entre las Partes (universidades y ONGD).
- j) Llevar a cabo la realización de seminarios, actividades docentes y de investigación relacionados con la Cooperación Internacional, la Educación para el Desarrollo y el Voluntariado Internacional en el ámbito establecido por la Agenda 2030; así como desarrollar proyectos de cooperación al desarrollo conjuntos de mutuo beneficio y equilibrada mediante la búsqueda de fórmulas de financiación externa para la ejecución de los mismos de conformidad con su normativa universitaria.

CUARTA. COMPROMISOS DE LAS ONGD

Para el buen cumplimiento del objeto del presente Convenio Específico, las ONGD partes deben cumplir con las obligaciones que, de manera enunciativa, más no limitativa se enlistan a continuación:

- a) Tratar a las personas participantes en los programas de voluntariado internacional y/o de cooperación al desarrollo en condiciones de igualdad, respetando su libertad, identidad, dignidad y los demás derechos fundamentales reconocidos en los convenios, tratados internacionales y en la Constitución Política de ambos países intervinientes.
- b) Asegurar la formación específica de las personas participantes en los programas de voluntariado internacional y/o de cooperación al desarrollo para el correcto desarrollo de las actividades que se les asignen en su seno.
- c) Apoyar con alojamiento y alimentación a las personas participantes en los programas de voluntariado y/o en misiones CUD para el correcto desarrollo de sus actividades, en caso de requerirse y de acuerdo a lo negociado en cada convocatoria.
- d) Aportar un informe de evaluación, según se requiera, de las personas participantes en programas de voluntariado o en misiones CUD en relación a su adaptación y contribución a la organización y al proyecto y logros alcanzados al finalizar su estancia.
- e) Apoyar las misiones CUD que se promuevan desde las universidades partes, siempre y cuando la comunidad y proyecto específico tenga la necesidad o el interés en realizar

Handwritten signature/initials





acciones de cooperación al desarrollo. La colaboración debe traducirse tanto en facilitar la visita a terreno de los equipos universitarios (presentando el proyecto, las líneas de trabajo y los retos de la comunidad) como en apoyar las investigaciones y proyectos de cooperación al desarrollo que se propongan.

Cabe resaltar que para el desarrollo de sus compromisos ambas ONGD, la Asociación Paz y Bien Guatemala y la Asociación Paz y Bien, pueden contar con la colaboración de la Fundación para la Cooperación Internacional Doctor Manuel Madrazo y con IBERMED Médicos con Iberoamérica, con quienes la Universidad de Cádiz tiene firmado un Convenio de Colaboración.

QUINTA. COMPROMISOS DE LAS PARTES

- Establecer acciones de voluntariado internacional y cooperación al desarrollo, en atención al conocimiento, la infraestructura y los proyectos con los que cuentan las citadas ONGD sobre el terreno.
- Cabe destacar que el presente Convenio Específico no conlleva erogación financiera y presupuestaria de la USAC.
- Realizar las acciones acordadas, respetando sus leyes, estatutos, reglamentos, normas y disposiciones internas de cada Parte, sin perjudicar su normal funcionamiento.

SEXTA. OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS PARTICIPANTES

Las personas participantes en los programas de voluntariado internacional y/o de cooperación al desarrollo deben cumplir en las instituciones receptoras lo siguiente:

- Registrarse en la institución receptora a su llegada y permanecer en el destino durante el tiempo en el que se desarrolle su labor en el programa correspondiente.
- Hacerse cargo de todos aquellos gastos adicionales no relacionados o no cubiertos por los programas de voluntariado internacional y/o de cooperación al desarrollo (extensión social/cultural), incluyendo gastos de transporte para desplazamientos internos en la Universidad Receptora y seguro médico de viaje, adecuado y válido que cubra aquellos gastos que pudieran ocasionar su repatriación por motivos médicos y por defunción, la asistencia médica de urgencia o la atención hospitalaria de urgencia durante su estancia en territorio de la Unión Europea o en territorio de la República de





Guatemala. El seguro debe ser válido en el territorio de la Unión Europea o en territorio de la República de Guatemala y cubrir todo el período de estancia.

- c) Actuar con la diligencia debida y de forma solidaria.
- d) Participar en las tareas formativas previstas por la institución de acogida para las actividades y funciones confiadas, así como las de carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten dentro de las actividades encomendadas.
- e) Seguir las instrucciones de la institución de acogida que tengan relación con el desarrollo de las actividades encomendadas y utilizar debidamente la acreditación personal y los distintivos de la institución emisora y receptora.
- f) Respetar y cuidar los recursos materiales que ponga a su disposición la institución receptora y cumplir aquellas normas de seguridad, horarios, códigos de conducta y protocolos facilitados por la misma.
- g) Elaborar la memoria de desarrollo de la actividad tras su participación en el programa correspondiente y cumplimentar la ficha de valoración de la experiencia tras la finalización de la misma.
- h) Observar las normas sobre protección y tratamiento de datos de carácter personal; en lo relacionado a la USAC, la Ley de Acceso a la Información Pública, y en lo relacionado a la UCA, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre.
- i) Cesar la realización de sus actividades por causa mayor, corriendo a su cargo cualquier gasto que genere la renuncia.
- j) Realizar sin fines lucrativos su incorporación de persona voluntaria al programa de voluntariado internacional y/o de cooperación al desarrollo (extensión social/cultural), sin derecho a relación laboral o contractual con la Universidad Receptora.
- k) Realizar los trámites migratorios para obtener el visado en los casos en que proceda.
- l) Respetar la normativa interna de la institución de acogida, sin perjudicar su normal funcionamiento.

SÉPTIMA. PROTECCIÓN DE DATOS Y CONFIDENCIALIDAD

En relación con todas las actuaciones derivadas de la ejecución del presente Convenio Específico, las Partes nos comprometemos al cumplimiento de sus respectivas regulaciones normativas que les resulta de aplicación.





- a) En lo relacionado a la Universidad de San Carlos de Guatemala, está sujeta al cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información Pública y normativa nacional aplicable, así como la normativa Universitaria, y atenderá las solicitudes de información sin más limitantes que las que le ordena la legislación, en especial, lo establecido por la Ley de Acceso a la Información Pública.
- b) La Universidad de Cádiz, está sujeta al Reglamento (EU) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de Abril de 2016 (Reglamento General de Protección de Datos) y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de Diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, y en su caso normativa específica aplicable.

Cabe destacar que el tratamiento de datos que se realicen debe estar dirigido al cumplimiento de los fines establecidos en el presente Convenio Específico. A estos efectos, las entidades firmantes del Convenio deben actuar cada una como **RESPONSABLES** del tratamiento, debiendo aplicar a los tratamientos los datos personales que en su caso se realicen en ejecución del presente Convenio, y a ello, se comprometen, los principios, garantías y medidas técnicas y organizativas establecidas en la normativa citada para la adecuada protección de los derechos y libertades de las personas en el tratamiento que se haga de sus datos personales.

Las Partes debemos mantener la confidencialidad en el tratamiento de la información facilitada por las mismas y de la información, de cualquier clase o naturaleza, generada como consecuencia de la ejecución del presente Convenio Específico; dicha obligación subsistirá de forma indefinida, aunque el Convenio se haya extinguido.

Este acuerdo prohíbe la comunicación a terceros de los datos personales que sean necesarios para cumplir con la finalidad del presente Convenio Específico, salvo cuando tal comunicación se desprenda de un encargo de tratamiento legitimado o resulte de lo previsto expresamente en las respectivas legislaciones.

Las Partes convenimos implantar medidas técnicas y organizativas adecuadas de conformidad con lo previsto en sus respectivas normas, para garantizar la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y evitar su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Cada Parte debe responder de cualquier uso de los datos de carácter personal que realice que no sea congruente con las obligaciones contractuales, legales o de interés público resultantes del presente Convenio, y debe asumir exclusivamente la responsabilidad de las consecuencias que deriven de ello conforme a lo dispuesto en su





marco normativo. La violación o el incumplimiento de las disposiciones de esta cláusula facultará a las Partes para denunciar el presente Convenio.

Sin perjuicio de lo que resulte de aplicación en materia de archivos, los datos personales que se comuniquen a cada una de las Partes se deben suprimir, como máximo, al cabo de cinco años tras la finalización del mismo.

Las Partes acordamos que el presente Convenio, así como los datos identificativos de los intervinientes, se deben publicar en el portal de transparencia de la Universidad de San Carlos de Guatemala conforme a la Ley de Acceso a la Información Pública, y la Universidad de Cádiz conforme a las previsiones de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Asimismo, las Partes acordamos que los datos personales que figuran en el presente Convenio Específico pueden ser incluidos en ficheros cuya finalidad es el mantenimiento de las relaciones jurídicas de las mismas, siendo imprescindible para ello que se aporten sus datos identificativos, la capacidad de representación que ostentan y su firma. Asimismo, las Partes acordamos cumplir con el deber de información con respecto a sus empleados cuyos datos personales sean comunicados entre las Partes para el mantenimiento y cumplimiento de la relación jurídica.

Los datos de contacto de los firmantes del presente Convenio Específico deben ser tratados de conformidad con la ejecución del Convenio, así como de conformidad al cumplimiento de una obligación legal y de una misión de interés público, con la finalidad de gestionar el mantenimiento, cumplimiento, desarrollo, control y ejecución de lo dispuesto en el presente Convenio Específico. Asimismo, las Partes firmantes, como interesados, podremos ejercitar, en cualquier momento, sus derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación del tratamiento, portabilidad y a no ser objeto de decisiones automatizadas, dirigiéndose a usaccrri@usac.edu.gt, proyectosformativos@pazbien.org / proyectos@pazbien.org; y/o a gestor.internacionalizacion@uca.es, y se debe indicar como referencia en el sobre "Protección de Datos" y acompañado de fotocopia de su documento nacional de identidad. En su caso, el interesado también puede plantear una reclamación ante la autoridad de control competente. Tales datos se deben tratar mientras se mantenga en vigor el presente Convenio Específico entre las Partes y, posteriormente, se pueden conservar durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad.





OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL

Las publicaciones que resulten de las acciones emprendidas bajo este Convenio Específico deben ser debidamente referenciadas en cuanto a su autoría e instituciones participantes, asimismo, se deben regir por la legislación interna de cada institución, la legislación nacional aplicable y por las convenciones internacionales en la materia, aplicables en la República de Guatemala y en el Reino de España.

Las Partes convenimos de manera expresa que los trabajos que se deriven de la ejecución del presente Convenio Específico que sean susceptibles de protección intelectual, deben corresponder a la Parte cuyo personal haya realizado el trabajo objeto de protección, dándole el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

En caso de trabajos generados y de los cuales no sea posible determinar el grado de participación de la USAC, la UCA y las ONGD, la titularidad de los derechos morales y patrimoniales debe corresponder a las Partes en porcentajes iguales, otorgando el debido reconocimiento a quienes hayan intervenido en la realización del mismo.

Queda expresamente entendido que las Partes podemos utilizar los resultados obtenidos en las actividades amparadas por el presente instrumento en sus tareas académicas.

NOVENA. COMISIÓN DE ENLACE

Para el adecuado desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Convenio Específico, cada institución debe nombrar a dos representantes o quienes les sustituyan en el cargo, y debe ser el órgano encargado de planificar, potenciar, controlar, evaluar e interpretar el presente instrumento.

La USAC designa a:

- ✓ Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, Teléfono (502) 2418 7660, Email: cooperacionusac@usac.edu.gt; usaccrri@usac.edu.gt
- ✓ Gestora de Proyectos Internacionales.

La UCA designa a:

- ✓ Vicerrectora de Internacionalización, Teléfono +34 956 01 91 19/ +34 690 66 47 31, Email: gestor.internacionalizacion@uca.es
- ✓ Directora del Secretariado de Cooperación Internacional para el Desarrollo, Email: cooperacion.internacional@uca.es





La Asociación Paz y Bien Guatemala designa a:

- ✓ Presidenta de la Entidad, Teléfono (502) 4150-5502, Email: proyectosformativos@pazbien.org
- ✓ Técnico de Proyectos

La Asociación Paz y Bien designa a:

- ✓ Vicepresidente de la Entidad,
- ✓ Técnico de Proyectos de Cooperación Internacional, Teléfono 0034 609642906 Email: proyectos@pazbien.org

DÉCIMA. RELACIÓN LABORAL

Las Partes convenimos que el personal comisionado para la realización conjunta de cualquier acción, como consecuencia de la ejecución del presente Convenio Específico, debe continuar en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, por lo que su intervención no puede originar relación de carácter laboral ni con la USAC, ni con el UCA, ni con la Asociación Paz y Bien Guatemala, ni con la Asociación Paz y Bien distinta a la que se tiene.

DÉCIMA PRIMERA. VIGENCIA

Este Convenio Específico debe entrar en vigor a partir de la fecha de su última firma y debe tener una vigencia de cuatro (4) años. Para darlo por concluido, debe bastar con que una de las Partes notifique a la otra oficialmente su deseo de denunciarlo con una antelación mínima de seis (6) meses a la fecha en que se pretende su terminación, sin perjuicio de los trabajos que se estén desarrollando a la fecha, los que deben continuarse hasta su total terminación.

DÉCIMA SEGUNDA. DENUNCIA

El presente Convenio Específico puede darse por terminado por las causas siguientes:

- a) Por mutuo acuerdo de las Partes.
- b) Por incumplimiento de una de las Partes.
- c) Unilateralmente, por decisión de una de las Partes, dando aviso por escrito a la otra Parte con seis (6) meses de anticipación, presentando argumentos plenamente justificados, a través de la Comisión de Enlace.
- d) Por vencimiento del plazo pactado.

DÉCIMA TERCERA. RESPONSABILIDAD CIVIL

Queda expresamente pactado que ninguna de las Partes debe tener responsabilidad civil por los daños y perjuicios que se puedan derivar como consecuencia de caso fortuito o





fuerza mayor, particularmente por el paro de labores académicas o administrativas, en el entendido que, una vez superados estos eventos, se deben reanudar las actividades en la forma y términos que determinen las Partes.

DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES

Las modificaciones que las Partes acordemos realizar al presente Convenio sólo deben ser válidas cuando hayan sido hechas por escrito y firmadas por las Partes en las que se especifique su entrada en vigor; las mismas deben formar parte de este instrumento como Adenda. Cabe destacar que la Adenda no debe alterar sustancialmente el objeto ni los compromisos adquiridos; de ser así, debe gestionarse y suscribirse un nuevo Convenio Específico.

DÉCIMA QUINTA. CONTROVERSIAS

Las Partes manifestamos que el presente Convenio Específico, es producto de la buena fe, por lo que debemos realizar todas las acciones posibles para su debido cumplimiento; pero en caso de presentarse alguna discrepancia, sobre su interpretación o cumplimiento, voluntariamente y de común acuerdo, debe ser resuelta amistosamente entre los titulares de las Partes o por la Comisión de Enlace apegadas a la legislación universitaria. Las soluciones o acuerdos a que lleguemos, se deben hacer constar por escrito y nos obliga a las Partes al momento de su firma.

DÉCIMA SEXTA. RESTRICCIÓN

El presente Convenio no debe interpretarse en el sentido de haber creado una relación financiera entre las Partes, en consecuencia, no representa ningún compromiso de carácter presupuestario y financiero para la USAC, de manera que cualquier gasto que represente el presente Convenio Específico para la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la USAC, será cubierto de su techo presupuestario, sin necesidad de una asignación adicional.

DÉCIMA SÉPTIMA. PRESENTACIÓN DE INFORMES PERIÓDICOS

De la ejecución del presente Convenio Específico, las Partes suscribientes, a través de la Comisión de Enlace, debemos presentar informe anual indicando los logros y avances del mismo a las autoridades superiores de cada Institución, de acuerdo a su respectiva normativa.

Leído el presente instrumento y enterados de su contenido y alcance legal, to firmamos en cuatro ejemplares originales en español, en el lugar y fecha indicados al calce.





Por la "USAC"

Por la "UCA"

Prof. M.A. WALTER RAMIRO MAZARIEGOS BIOLIS
RECTOR

Prof. Dr. CASIMIRO MANTELL SERRANO
RECTOR

Por la ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN GUATEMALA

Por la ASOCIACIÓN PAZ Y BIEN

Licda. MARÍA ELENA VETTORAZZI SALACHINI
PRESIDENTA

Sr. ISRAEL MONTES LÉRIDA
PRESIDENTE

En Ciudad de Guatemala, _____

En Cádiz, España, _____

20-05-26





ANEXO I

PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

1. Programa de Apoyo a la Educación y Formación Comunitaria

- **Objetivo:** Fortalecer procesos educativos en comunidades rurales y urbanas en situación de vulnerabilidad.
- **Actividades:**
 - a) Talleres de alfabetización digital y competencias básicas.
 - b) Formación en liderazgo juvenil y participación ciudadana.
 - c) ODS vinculados: ODS 4 (Educación de calidad), ODS 10 (Reducción de desigualdades).

2. Programa de Salud Comunitaria y Bienestar Social

- **Objetivo:** Contribuir a la prevención de enfermedades y promoción de la salud integral.
- **Actividades:**
 - a) Jornadas de salud preventiva en coordinación con la Facultad de Ciencias Médicas.
 - b) Talleres de nutrición y prevención de la desnutrición infantil con la Facultad de Ciencias químicas y farmacia.
 - c) Apoyo en campañas de salud mental y bienestar psicosocial con la Escuela de Ciencias psicológicas.
 - d) ODS vinculados: ODS 3 (Salud y bienestar).

3. Programa de Inclusión y Equidad Social

- **Objetivo:** Promover la inclusión social de mujeres, personas con discapacidad y comunidades indígenas.



- Actividades:

- Talleres de sensibilización sobre igualdad de género y derechos humanos.
- ODS vinculados: ODS 5 (Igualdad de género), ODS 16 (Paz, justicia e instituciones sólidas).

4. Programa de Medio Ambiente y Cambio Climático

- Objetivo: Fomentar la conciencia ambiental y la acción climática en comunidades y campus universitarios.

- Actividades:

- Proyectos de reforestación con la Facultad de Humanidades y/o EPSUM.
- Campañas de reciclaje y gestión de residuos sólidos.
- Talleres sobre adaptación y mitigación del cambio climático.
- ODS vinculados: ODS 13 (Acción por el clima), ODS 15 (Vida de ecosistemas terrestres).

5. Programa de Investigación y Extensión Universitaria para el Desarrollo

- Objetivo: Integrar la investigación aplicada y la extensión universitaria en proyectos de cooperación internacional.

- Actividades:

- Seminarios y congresos sobre cooperación internacional y educación para el desarrollo.
- Publicaciones conjuntas y difusión de resultados académicos.
- ODS vinculados: ODS 17 (Alianzas para lograr los objetivos).

Cabe destacar que los programas aquí descritos se ajustarán anualmente al calendario académico y a las convocatorias específicas publicadas por la USAC, bajo principios de equidad, reciprocidad y corresponsabilidad institucional.



ANEXO II

PROGRAMAS ESPECÍFICOS DE LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ

Modalidades, personal elegible y duración de las estancias.

Las acciones de la Universidad de Cádiz se deben desarrollar en el marco de las ayudas de movilidad del plan propio de la Oficina de Cooperación Internacional para el Desarrollo (OCID) de carácter anual de acuerdo con las modalidades siguientes:

1) MISIONES DE COOPERACIÓN UNIVERSITARIA AL DESARROLLO (CUD):

Programa enfocado al PDI y al PTGAS. Se requiere formación específica previa. Las estancias en la Universidad Receptora se deben desarrollar entre 1 y 4 semanas de duración y deben tener como resultado un informe de la misión. Las misiones CUD pueden desarrollarse en las modalidades siguientes vigentes o cualquier otra que pudiera incorporarse a futuro:

1.1) Misiones de identificación de fortalecimiento institucional:

La contraparte de estos proyectos debe ser necesariamente una universidad, institución académica superior o centro de investigación superior de un país en vías de desarrollo. La categoría de proyectos de fortalecimiento institucional puede incluir los tipos de acciones siguientes:

- Acciones de mejora de las capacidades de gestión: dirigidas al fortalecimiento de un proceso clave, de un departamento o servicio de la universidad, formación de personal docente y administrativo, asistencia técnica, etc. Los proyectos de fortalecimiento institucional pueden incluir todos o algunos de los componentes citados.
- Acciones formativas: orientadas a aumentar la resiliencia y autonomía de la contraparte local, apoyo a iniciativas de formación académica superior, principalmente.
- Investigación conjunta para el desarrollo: de líneas de investigación propias o en colaboración que posibiliten el crecimiento científico de la Universidad Receptora. Las investigaciones deben contribuir, de forma justificada, a obtener resultados para el desarrollo humano a corto-medio plazo, mejorando las condiciones de vida de las comunidades y personas del entorno de ejecución (especialmente de los sectores más desfavorecidos); favoreciendo la equidad e igualdad de género, respetando las identidades diversas de pueblos y comunidades.



promoviendo un medio ambiente saludable y evitando generar o reforzar relaciones de dependencia con los países desarrollados.

1.2) *Misiones de intervención en proyectos de cooperación al desarrollo de ONGD:*

El objetivo de la ayuda es desplazarse a terreno, tanto para conocer y participar de los proyectos de las ONGD contrapartes, como plantear nuevas formas de colaboración con la UCA a partir de las necesidades y retos analizados. La contraparte de estos proyectos debe ser una entidad social de un país receptor de AOD, con el que la Universidad de Cádiz tenga un Convenio Específico en materia de Voluntariado y Cooperación al Desarrollo vigente, promovido por la OCID.

1.3) *Misiones de seguimiento y evaluación de proyectos:*

- a) Seguimiento a los proyectos liderados por la UCA en terreno durante la fase de ejecución, iniciados tanto a través de las convocatorias anteriores de misiones de identificación o intervención de la UCA como de otras convocatorias externas.

El seguimiento posibilita conocer la situación de los proyectos y ayudar a que éstos se puedan desarrollar de manera eficiente, de acuerdo a las previsiones establecidas en la etapa de formulación. Se hace necesario considerar el doble papel que desempeña el seguimiento como elemento de control y, simultáneamente, de aprendizaje para mejorar el desarrollo de futuros proyectos.

- b) Evaluación de los proyectos liderados por la UCA desde su finalización hasta los 24 meses posteriores para medir el impacto de la intervención, iniciados a través de las convocatorias anteriores de misiones de identificación o intervención de la UCA como de otras convocatorias externas.

Las evaluaciones permiten llevar a cabo un enriquecedor análisis y reflexión de las intervenciones realizadas en el marco de los proyectos con los socios locales y titulares de derechos, con un claro enfoque de aprendizaje. Las conclusiones, recomendaciones y lecciones



aprendidas obtenidas en los procesos evaluativos, se deben compartir con las Partes implicadas e incorporar a los procesos de trabajo.

2) VOLUNTARIADO INTERNACIONAL:

Se trata de una experiencia internacional donde la contraparte de este programa puede ser una universidad o una ONGD. Entre los objetivos del programa se encuentran:

- Proporcionar a las personas participantes criterios de solidaridad, tolerancia, compromiso y respeto.
- Promover la reflexión y el espíritu crítico.
- Fomentar el trabajo en equipo y potenciar los mecanismos para la solución de conflictos y la elaboración de soluciones constructivas.
- Promover la formación personal y profesional de las personas participantes.

Programa enfocado al alumnado universitario a través de dos modalidades de participación:

- Voluntariado entrante, cuando la UCA recibe personas voluntarias de la Universidad socia y
- Voluntariado saliente, cuando la UCA envía a personas voluntarias a la Universidad socia.

Las estancias derivadas del programa de Voluntariado Internacional en la entidad receptora se deben desarrollar entre 1 y 3 meses de duración en función de las necesidades y recursos de las entidades de envío y receptora. Se debe realizar una formación específica previa por parte de la entidad de origen y/o de la Universidad u ONGD contraparte.

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1. Con fundamento en los artículos 1, 2, 12, 13 y 24 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; artículos 1, 5, 10, 11 literal a) y 13 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma); y, artículos 2, 8, 10, 11, 12 y 14 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, APROBAR el "Convenio Específico en Materia de Movilidad de Programas de Cooperación al Desarrollo o de Voluntariado Internacional entre la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Universidad de Cádiz (Reino de España), la Asociación Paz y Bien Guatemala, y la Asociación Paz y Bien (Reino de España)", en virtud que,**

el mismo no contraviene las normas universitarias, su autonomía, ni la soberanía nacional; considerando que es de beneficio para la Universidad de San Carlos de Guatemala, porque coadyuvará al cumplimiento de sus fines constitucionalmente encomendados. El presente convenio específico establece su objeto en la cláusula SEGUNDA, la cual indica en su literalidad: “...tiene por objeto establecer y regular las bases para llevar a cabo movilidades de cooperación al desarrollo y de voluntariado internacional de estudiantes a nivel de grado, personal técnico de gestión, administración y servicios, en adelante “PTGAS”; así como personal docente e investigador de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales y de la Universidad de Cádiz (PDI) en el marco del plan propio de la Oficina de Cooperación Internacional para el Desarrollo, (OCID), con el objeto de realizar tareas de voluntariado internacional y/o misiones CUD (de identificación, de intervención, de seguimiento y de evaluación de proyectos de cooperación universitaria al desarrollo) para contribuir a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de Naciones Unidas.”. 2. El presente convenio específico, tendrá vigencia de cuatro (4) años, a partir de la fecha de su última firma, de conformidad con lo establecido en su cláusula DÉCIMA PRIMERA, y por cumplir con la normativa universitaria. 3. El referido convenio específico, cuenta con el pronunciamiento favorable de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenido en el oficio identificado como OFICIO DGF No. 846P-2025 de fecha 10 de julio de 2025, en el que se concluyó que, el presente convenio específico no representa compromiso presupuestario ni financiero para la Universidad de San Carlos de Guatemala, de acuerdo con el contenido de sus cláusulas y específicamente en la cláusula QUINTA y DÉCIMA SEXTA. 4. Se autoriza al señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que, suscriba el presente convenio específico, conforme a lo dispuesto en la Pauta 19, literales b) y c) de las Pautas de Contratación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y el artículo 14 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 5. La ejecución, evaluación y seguimiento del referido convenio específico, queda bajo la responsabilidad de las autoridades que ejecuten el mismo, de conformidad con lo regulado en el artículo 20 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 6. En la ejecución del convenio específico en mención, es necesario que se observe la normativa universitaria y la legislación de observancia general, así como, que se tomen en cuenta las observaciones indicadas en el apartado de Análisis del Convenio del DICTAMEN DAJ No. 83-2026 de fecha 20 de mayo de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, así como, los aspectos siguientes: a) Que, en toda relación de cooperación prevalezcan los principios generales del derecho internacional público, particularmente los de buena fe y pacta sunt servanda; y, b) Que, los convenios específicos se formulen en plena concordancia con los fines y funciones sustantivas de esta casa de estudios superiores, en las áreas de docencia, investigación, extensión y cultura universitaria. 7. La redacción, estructura, gestión, seguimiento y cooperación del convenio en mención, es responsabilidad de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con lo regulado en el Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el

Desarrollo Universitario de esta casa de estudios superiores. 8. Se instruye a la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que, previo a la firma final del convenio relacionado -en el documento de mérito-, actualice la personería del señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	26
2	No aprobar	0
3	Abstenciones	5
	Total	31

quórum: 31 miembros del Consejo Superior Universitario

7.2.2 PROVIDENCIA CGC No. 200.07.2026 de fecha 16 de julio de 2026, de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, referente al Acuerdo de Consorcio (RIUDICC – Red Internacional de Universidades para el Desarrollo Inclusivo y el Intercambio Científico y Cultural) (GA N°101178033) suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Complutense de Madrid.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la PROVIDENCIA CGC No. 200.07.2026 de fecha 16 de julio de 2026, de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, referente al Acuerdo de Consorcio (RIUDICC – Red Internacional de Universidades para el Desarrollo Inclusivo y el Intercambio Científico y Cultural) (GA N°101178033) suscrito entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Complutense de Madrid. -----

Considerando que, se cuenta con el pronunciamiento favorable de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenido en el oficio identificado como OFICIO DGF No. 830A-2026 de fecha 03 de julio de 2026, el cual indica literalmente: *“OPINIÓN: Por lo que, de acuerdo con el contenido de los citados numerales, lo expuesto por la Coordinadora General de Cooperación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 01-2026 y Oficio Ref. D.P. OF 363-2026, del Departamento de Presupuesto, esta Dirección General Financiera con base en el Artículo 8, literal e), del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario, emite opinión favorable para que el expediente de mérito para que continúe con el trámite respectivo. En virtud que, el compromiso presupuestario y financiero para cubrir el Aporte Institucional (10%), consignado en el numeral 10 del ACUERDO DE CONSORCIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, será cubierto por la Coordinadora General de Cooperación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con el presupuesto asignado Ejercicio Fiscal 2026, en las*

partidas presupuestarias que figuran en el cuadro de la presente opinión; la Unidad Ejecutora no podrá solicitar asignación adicional para el cumplimiento del referido instrumento de cooperación. Asimismo, se indica que, de acuerdo con el numeral 11 del referido Acuerdo de Consorcio, de existir algún saldo o remanente de los fondos asignados, este quedará a disposición de la Coordinadora General de Cooperación de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Finalmente se hace la observación que el tipo de instrumento a suscribir, así como la redacción, estructura, gestión, seguimiento y cooperación del Acuerdo de Consorcio, es responsabilidad de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de conformidad con lo establecido en los Artículos 11 y 12 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario. Asimismo, de acuerdo con lo indicado en el Artículo 20, son responsables de la ejecución, evaluación y seguimiento del referido Acuerdo las Unidades Ejecutoras.". Así mismo, se cuenta con el dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenido en el DICTAMEN DAJ No. 190-2026 de fecha 14 de julio de 2026, en el cual, se indica que, el contenido del instrumento de cooperación referido, se encuentra en concordancia con los fines encomendados constitucionalmente a esta casa de estudios superiores, recomendando a las autoridades ejecutoras del mismo, observar la legislación de aplicación general en el territorio guatemalteco y la normativa universitaria y, considera que, dicho instrumento de cooperación no contraviene las normas universitarias, su autonomía y soberanía nacional, por ser de beneficio para esta Universidad. Por lo que, lo traslada para conocimiento y, si así se considera, para aprobación del Consejo Superior Universitario. -----

Al respecto, se presenta el Acuerdo de Consorcio que traslada la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, documento adjunto al expediente de mérito, siendo este: ----



ACUERDO DE CONSORCIO



**[RIUDICC – RED INTERNACIONAL DE UNIVERSIDADES PARA EL DESARROLLO
INCLUSIVO Y EL INTERCAMBIO CIENTÍFICO Y CULTURAL]
[GA N°101178033]**

Walter Ramiro Mazariegos Biolis

En representación,

Universidad San Carlos de Guatemala
CIUDAD UNIVERSITARIA ZONA 12
010112, CIUDAD DE GUATEMALA, Guatemala

En adelante denominada "beneficiario"

Y

María del Rosario Cristóbal Roncero

En representación,

Universidad Complutense de Madrid
AVENIDA DE SENECA 2
28040, MADRID, España

En adelante denominada "Coordinador"

Para los efectos de participar en el proyecto "RIUDICC – Red Internacional de Universidades para el Desarrollo Inclusivo y el Intercambio Científico y Cultural", enmarcado en la convocatoria ERASMUS-EDU-2024-CBHE-STRAND-1 - Capacity building in the field of higher education Strand 1 en el marco del programa Erasmus+, Acuerdo de Subvención número de proyecto: 101178033 (en adelante, "el proyecto")

Hemos convenido lo siguiente:

1. El beneficiario confirma que acepta todos los términos y condiciones del Acuerdo de Subvención 101178033 y todas las disposiciones inherentes al Acuerdo de Subvención aplicables al coordinador y a los demás beneficiarios.
2. Reconocer que sólo el coordinador tiene derecho a recibir fondos y distribuir los montos correspondientes a la participación de la organización beneficiaria en el proyecto.



Co-funded by
the European Union





Entrada en vigor y plazo de ejecución del acuerdo

3. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y fecha de finalización al 31 de diciembre 2026 en el marco de la ejecución del proyecto 101178033- RIUDICC- ERASMUS-EDU- por las Partes y la Autoridad de Financiación.

Obligaciones del beneficiario

4. El beneficiario hará todo lo que esté a su alcance para apoyar al coordinador a cumplir con sus obligaciones en el marco del proyecto y para proporcionar al coordinador, a petición suya, los documentos o la información que puedan requerirse en relación con el Acuerdo de Subvención.
5. Las disposiciones del Acuerdo de Subvención prevalecerán sobre cualquier otro acuerdo entre el beneficiario y el coordinador que pueda influir en la implementación del Acuerdo de Subvención, incluido este Acuerdo de Consorcio.
6. Las responsabilidades del beneficiario por las actividades desarrolladas en este proyecto son las siguientes:
- El beneficiario es responsable de asignar al menos un representante de su institución para la ejecución de todas las actividades programadas en el Acuerdo de Subvención y agrupadas en lo que en adelante se denomina “Paquetes de Trabajo” para asegurar el correcto trabajo de los líderes y el logro de los objetivos del proyecto. El beneficiario debe cumplir con las actividades y colaborar en la elaboración de informes de los Paquetes de Trabajo según lo establecido en el Acuerdo de Subvención.
 - El beneficiario es responsable de liderar: Paquete de Trabajo 3 “**BECAS Y PROGRAMA PILOTO BILATERAL – MOVILIDAD DE ESTUDIO, INVESTIGACIÓN Y ADMINISTRATIVA**”, mediante el cual se elabora un documento que mapea las posibles colaboraciones que se pueden desarrollar entre las universidades beneficiarias miembros del Consorcio del Proyecto 101178033- RIUDICC- ERASMUS-EDU-.
 - El beneficiario es responsable de comunicar al coordinador cualquier riesgo previsible para la ejecución del proyecto.
 - En caso de discrepancia entre los beneficiarios del proyecto que resulte de la interpretación o aplicación de este Acuerdo, o en relación con las actividades contenidas en él, las Partes involucradas harán todo lo posible para llegar a un acuerdo amistoso rápidamente y en un espíritu de buena fe. Cuando los beneficiarios no puedan llegar a un acuerdo, las disputas deberán dirigirse por escrito al coordinador, que intentará mediar para resolver la discrepancia. Si estas medidas no logran resolver el problema, y si la Parte sigue sin cumplir, el asunto podrá ser llevado a otro nivel, incluyendo, como último recurso, la búsqueda de una resolución a través de un tribunal de justicia, de conformidad con los marcos jurídicos aplicables y las disposiciones del Acuerdo de Consorcio.
 - El beneficiario cumplirá con todas las responsabilidades relativas al pago de costes de transferencias financieras contenida en el numeral 10 del presente Acuerdo de Consorcio, Cuadro de desglose del aporte de la Coordinadora General de Cooperación de la

14-Julio-26



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS
DIRECCIÓN DE ASUNTOS
DIRECTOR (A)





Universidad de San Carlos de Guatemala al Proyecto 101178033– RIUDICC- ERASMUS-EDU-, en la línea presupuestaria Gastos Bancarios, Comisiones y otros gastos según corresponda.

- El compromiso presupuestario y financiero de este Acuerdo, corresponde únicamente a la Coordinadora General de Cooperación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual será cubierto con su techo presupuestario sin solicitar asignación adicional.

Obligaciones del Coordinador

7. Las responsabilidades del coordinador de las actividades desarrolladas en este proyecto son las siguientes:

- Ser responsable de la coordinación, gestión e implementación general del Proyecto 101178033– RIUDICC- ERASMUS-EDU- según el Acuerdo de Subvención y sus anexos.
- Actuar como intermediario para toda la comunicación entre el beneficiario y la Agencia Ejecutiva Europea de Educación y Cultura, en adelante “EACEA”, manteniendo al beneficiario informado de cualquier actualización relevante.
- Notificar al beneficiario de cualquier cambio o evento que pueda afectar sustancialmente el Acuerdo de Consorcio o el Acuerdo de Subvención.
- Transferir los fondos al beneficiario sin demoras indebidas de acuerdo con los términos de pago descritos en el Artículo 6 del Acuerdo de Subvención.
- Gestionar y verificar el uso adecuado de los fondos de conformidad con el Acuerdo de Subvención y este Acuerdo de Consorcio.
- Cumplir con todas las obligaciones de información a la EACEA y no delegar ninguna parte de esta tarea.
- Presentar solicitudes de pago en nombre del beneficiario, de conformidad con el Acuerdo de Subvención.
- Proporcionar una copia electrónica del Acuerdo de Consorcio firmado al beneficiario.
- Indicar al beneficiario la ubicación de los documentos oficiales del Proyecto 101178033– RIUDICC- ERASMUS-EDU- en el Portal de Participantes para la Financiación.
- Enviar copias de todos los informes y comentarios recibidos de la EACEA al beneficiario.

Responsabilidades específicas en materia de protección de datos

8. Cuando sea necesario, las Partes cooperarán para garantizar el cumplimiento mutuo de las leyes de protección de datos aplicables, incluido el Reglamento de la Unión Europea en adelante “UE” 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de dichos datos, junto con las leyes nacionales de protección de datos pertinentes aplicables a cada Parte, en relación con el Proyecto 101178033– RIUDICC- ERASMUS-EDU- y este Acuerdo de Consorcio. En lo que compete a la Universidad de San Carlos de Guatemala, está sujeta al cumplimiento de la Ley de Acceso a la Información





Erasmus+ Partnership Agreement



Pública y normativa nacional aplicable, así como la normativa Universitaria, y atenderá las solicitudes de información sin más limitantes que las que le ordena la legislación; mientras que en lo relacionado a la Universidad Complutense de Madrid, España está sujeta a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre de 2018, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016.

Disposiciones financieras. Pago de fondos y modalidades

9. La subvención adopta la forma de una contribución global para la ejecución del Proyecto 101178033– RIUDICC- ERASMUS-EDU-. El desglose estimado de la contribución global no indica cómo debe utilizar el beneficiario la contribución de la UE, sino que muestra los importes que la EACEA se compromete a pagar si el Proyecto se ejecuta correctamente, independientemente de los costes realmente incurridos.
10. El monto de subvención aprobado por la Unión Europea para el Consorcio de Universidades que participan en el Proyecto 101178033– RIUDICC- ERASMUS-EDU- asciende a trescientos cuarenta y cinco mil treinta y siete euros (€ 345,037.00), lo cual corresponde al 90% del total de la propuesta. El monto asignado a la Universidad de San Carlos de Guatemala para la ejecución del proyecto es de treinta y seis mil ciento dos euros con veintidós céntimos (€36,102.22), de los cuales la Universidad Complutense de Madrid, España asignará a la Coordinadora General de Cooperación de la Universidad de San Carlos de Guatemala el monto de treinta y dos mil cuatrocientos noventa y dos euros (€ 32,492.00), establecida en el Lump Sum o Suma Global contenida en el Anexo 2 del Acuerdo de Subvención que corresponde al 90% denominado aporte UE, y el equivalente al monto de tres mil seiscientos diez euros con veintidós céntimos (€ 3,610.22), que corresponde al 10% denominado aporte institucional restante, mismo que será cubierto por la Coordinadora General de Cooperación de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

El detalle del presupuesto del beneficiario en función de cada línea presupuestaria de este Acuerdo de Consorcio se detalla a continuación:

Cuadro de interpretación de los montos asignados a la USAC por la UE a través de la Universidad Complutense de Madrid, España

Coste	Monto en EUR
Costes de capacitación y formación	13,890.00
Costes de viajes a reuniones	10,350.00
Otros costes, hospitalidad y gestión del proyecto	11,862.22
En total (100%)	36,102.22
Aporte UE (90%)	32,492.00
Aporte Institucional (10%)	3,610.22

Fuente: Anexo 2 del Acuerdo de Subvención, Proyecto 101178033– RIUDICC- ERASMUS-EDU-



[Handwritten signature]



Erasmus+ Partnership Agreement



La Coordinadora General de Cooperación de la Universidad de San Carlos de Guatemala será la dependencia encargada de realizar las diferentes actividades de los costes del Proyecto 101178033- RIUDICC- ERASMUS-EDU- y adquiere el compromiso de cubrir dentro de su propio techo presupuestario del Ejercicio Fiscal 2026, el total de € 3,610.22 (de acuerdo con el tipo de cambio publicado en el portal del Banco de Guatemala el 18 de febrero de 2026 (1€ = Q.9.0609599) equivale a un valor estimado de treinta y dos mil setecientos doce quetzales con seis centavos (Q. 32,712.06). Para el efecto, dicho monto se detalla en el cuadro siguiente:

Cuadro de desglose del aporte de la Coordinadora General de Cooperación de la Universidad de San Carlos de Guatemala al Proyecto 101178033- RIUDICC- ERASMUS-EDU-.

Unidad	Partida Presupuestaria	Descripción	Monto en Quetzales	Monto Equivalente en Euros
Coordinadora General de Cooperación de la Universidad de San Carlos de Guatemala	4.1.01.1.06.1.31	Viáticos en el Exterior	Q.12,212.06	1,347.76669743
Coordinadora General de Cooperación de la Universidad de San Carlos de Guatemala	4.1.01.1.06.1.94	Gastos bancarios, comisiones y otros gastos	Q. 500.00	55.1817915
Coordinadora General de Cooperación de la Universidad de San Carlos de Guatemala	4.1.01.1.06.1.96	Servicios de Atención y Protocolo	Q.20,000.00	2,207.27166
Aporte Institucional (10%) / Total			Q. 32,712.06	€ 3,610.22

Fuente: Certificación de disponibilidad presupuestaria de la Coordinadora General de Cooperación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Ejercicio Fiscal 2026.

Nota: Los montos expresados en quetzales están sujetos a la variación del tipo de cambio vigente al momento de la ejecución de los distintos rubros de gasto en el marco del presente proyecto durante el Ejercicio Fiscal 2026.





Erasmus+ Partnership Agreement



Para tal efecto, la dependencia beneficiaria no realizará transferencias monetarias desde la Universidad de San Carlos de Guatemala, ni desde la Coordinadora General de Cooperación de la Universidad de San Carlos de Guatemala hacia la Unión Europea ni hacia la Universidad Complutense de Madrid, España.

11. El presupuesto general y la gestión del proyecto estarán bajo el control del coordinador. El coordinador transferirá los fondos a la cuenta del beneficiario para las actividades elegibles y no se les retendrán sin justificación. Las actividades elegibles son aquellas que cumplen plenamente con el plan de trabajo y están conforme con el Acuerdo de Subvención y el desempeño del proyecto.
Cabe destacar que, al finalizar el Proyecto 101178033– RIUDICC- ERASMUS-EDU- en el marco de ejecución del presente Acuerdo de Consorcio, de existir algún saldo o remanente de los fondos asignados, queda a disposición de la Coordinadora General de Cooperación de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
12. El beneficiario es totalmente responsable de la gestión interna de los importes de los fondos recibidos enunciados en el Anexo 2 del Acuerdo de Subvención contexto Lump Sum o Suma Global. El beneficiario será responsable de conservar todos los documentos financieros necesarios para respaldar y justificar su trabajo en el marco del Proyecto 101178033– RIUDICC- ERASMUS-EDU- y de las auditorías que puedan producirse una vez finalizado Proyecto.
13. Los fondos a pagar al beneficiario deberán ser transferidos a la cuenta bancaria institucional siguiente:

Nombre del Banco	BANCO DE GUATEMALA
Dirección sucursal:	7a. Avenida 22-01, Zona 1, Guatemala, Guatemala, C.A.
Número de Cuenta:	GT78BAGU01010000000001300318
Titular de la Cuenta:	UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
SWIFT Code/BIC	BAGUGTGC
IBAN	GT78BAGU01010000000001300318

14. El Coordinador del Proyecto 101178033– RIUDICC- ERASMUS-EDU- debe transferir a la cuenta del beneficiario un importe total de 32,492.00 EUR, que será acreditado, en dos cuotas de la siguiente manera:

Primera cuota: el 70 % del aporte UE se abonará por medio del coordinador del Proyecto 101178033– RIUDICC- ERASMUS-EDU-. Podrá recibirse una vez firmado el Acuerdo de Consorcio por ambas Partes y que el beneficiario, haya facilitado correctamente los datos bancarios para la recepción de los fondos.





Erasmus+ Partnership Agreement



Segunda cuota: el 30 % del aporte UE se abonará por medio del coordinador del Proyecto 101178033- RIUDICC- ERASMUS-EDU-. Podrá efectuarse una vez el coordinador del referido Proyecto haya cumplido ante la EACEA con la entrega del Informe Final del Proyecto.

En el caso que el monto asignado no se haya recibido y/o ejecutado por parte del coordinador del Proyecto, antes del 31 de diciembre de 2026, plazo de vencimiento del Acuerdo de Consorcio, se deberá de realizar una Adenda, con un plazo no mayor a seis (6) meses calendario. A efecto que el beneficiario pueda recibir y ejecutar los fondos.

En este caso el monto asignado podrá ejecutarse a través de capacitaciones y formación en temas de internacionalización universitaria. Para la liquidación correspondiente bastará que entregue reportes de las actividades realizadas a la coordinación del Proyecto 101178033- RIUDICC- ERASMUS-EDU-.

15. El beneficiario está obligado a administrar con precisión los recursos financieros del Proyecto 101178033- RIUDICC- ERASMUS-EDU-, a informar sobre el estado de los gastos financieros de las distintas categorías presupuestarias y a informar sobre los trabajos realizados. Una vez recibido el informe en el plazo establecido, el coordinador comprobará la calidad del mismo, el avance de los trabajos y la elegibilidad de los gastos.

Estructura de Gobernanza

16. Para conseguir una mayor calidad del trabajo, la Universidad Complutense de Madrid, España (coordinador) será la responsable de asegurar, a partir del Paquete de Trabajo 1, la integración de la gestión del proyecto con la gestión estratégica y financiera del mismo. La gestión de la comunicación y difusión se gestionará de forma separada Paquete de Trabajo 6 para asegurar un adecuado estudio y análisis de las necesidades correspondientes a cada Paquete de Trabajo.
17. Por decisión de los beneficiarios que conforman este consorcio, la organización y ejecución de la toma de decisiones se realizará a través de un Comité Directivo. El Comité Directivo estará compuesto por un representante de cada institución con derecho a un voto elegido para esta tarea y dirigido por el coordinador. El Comité Directivo se reunirá para votar las decisiones importantes, evaluar las decisiones estratégicas tomadas y para tomar, identificar los riesgos potenciales y proponer soluciones para mitigarlos. En caso necesario, se convocarán reuniones extraordinarias del Comité Directivo.
18. Cada Paquete de Trabajo estará compuesto, como mínimo, por un delegado por institución. Para las decisiones dentro de todos los Paquete de Trabajo, cada delegado tendrá un voto. Las decisiones importantes dentro de cada Paquete de Trabajo deben ser apoyadas por al menos 2/3 de los delegados que componen ese Paquete de Trabajo.





Erasmus+ Partnership Agreement



Si no se llega a una decisión de consenso por al menos 2/3 de los delegados, la decisión se remitirá al Comité Directivo para su resolución final.

19. La organización de cada Paquete de Trabajo se estructurará de la manera siguiente:

- El Paquete de Trabajo 1 será liderado por el coordinador y los miembros que componen el Comité Directivo para impulsar la estrategia del Proyecto 101178033- RIUDICC- ERASMUS-EDU-.
- Los Paquetes de Trabajo restantes serán liderados por los líderes de cada institución respectiva y delegados de otras instituciones.
- El Paquete de Trabajo 3 y el Paquete de Trabajo 7 también serán responsables de coordinar grupos de discusión, microobservatorios o clústers con las Partes interesadas. Los facilitadores de los grupos de discusión se decidirán de manera coordinada y por consenso unánime entre los delegados de los Paquetes de Trabajo involucrados, asegurando una representación geográfica adecuada.

Reuniones

20. El beneficiario será responsable de la representación de la institución en los eventos del Proyecto 101178033- RIUDICC- ERASMUS-EDU- y podrá invitar a un profesor o personal administrativo que aporte a la ejecución del mismo, para lo cual se ha previsto una asignación presupuestaria, contemplada en el numeral 10, línea de costes de viajes a reuniones de la EACEA, Cuadro de interpretación de los montos asignados a la USAC por la UE a través de la Universidad Complutense de Madrid, España del presente Acuerdo de Consorcio.

Propiedad y Derechos de Propiedad

21. Los materiales ya elaborados y aportados sólo podrán utilizarse en el marco del Proyecto 101178033- RIUDICC- ERASMUS-EDU- como modelos de buenas prácticas. Se protegerán estrictamente los derechos de autor y se deberá obtener previamente el permiso para la reproducción y la escala de producción.

Contabilidad, Mantenimiento de registros y Presentación de Informes

22. El beneficiario es plenamente responsable de proporcionar la declaración correcta de los gastos y de la aplicación adecuada de su sistema contable. En concreto, el beneficiario deberá:

- Aceptar la responsabilidad de llevar una contabilidad adecuada y ordenada de su parte del Proyecto 101178033- RIUDICC- ERASMUS-EDU- de acuerdo con las normas y reglamentos del Acuerdo de Subvención y de la Universidad de San Carlos de Guatemala.





Erasmus+ Partnership Agreement



- Conservar y documentar minuciosamente las facturas originales, notas de débito, recibos y extractos bancarios de cada partida de gasto, que solo podrán financiarse con fondos del Proyecto si cumplen las normas sobre elegibilidad de los gastos.
- Poner a disposición toda la documentación sobre financiación y actividades del Proyecto que exija la EACEA.
- Mantener un registro específico de todos los gastos incurridos en el marco del Proyecto y de todas las pruebas y documentos relacionados según la normativa de la UE durante cinco años después de la finalización del Proyecto, y, el registro correspondiente según la normativa interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Cambios en el Consorcio del Proyecto o Terminación

23. Incumplimiento por parte del beneficiario de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo (salvo por causas de fuerza mayor) o de cualquier enmienda debidamente aceptada por las Partes y, en consecuencia, puede negarse a pagar al beneficiario.
24. Si el beneficiario no cumple alguna de sus obligaciones en virtud del presente Acuerdo de Consorcio o del Acuerdo de Subvención, el coordinador podrá poner fin a su participación en el Proyecto 101178033- RIUDICC- ERASMUS-EDU-, previa autorización formal por escrito de la EACEA.
25. El coordinador deberá notificar al beneficiario el motivo de poner fin a su participación en el Proyecto 101178033-RIUDICC-ERASMUS-EDU mediante carta certificada. El beneficiario tiene un mes calendario para proporcionar toda la información pertinente para apelar la decisión.

Fuerza Mayor

26. Si y en la medida en que cualquiera de las Partes (la "Parte Afectada") se ve obstaculizada o impedida por circunstancias que no están dentro de su capacidad razonable de control, incluyendo guerra, disturbios, conmoción civil, acto de terrorismo, operaciones militares, daño malicioso, cumplimiento de una ley u orden gubernamental, regla, regulación o dirección, huelga, cierre patronal o disputa laboral (que no sea en relación con el propio personal de la Parte Afectada), restricciones debido a la propagación o posible propagación de enfermedades entre humanos o animales, accidente, avería de planta o maquinaria, incendio, inundación y actos u omisiones de terceros por los que la Parte Afectada no es responsable (un "Evento de Fuerza Mayor") de cumplir cualquiera de sus obligaciones bajo este Acuerdo:
 - Si alguna de las Partes del presente Acuerdo se enfrenta a un caso de fuerza mayor, deberá notificarlo de inmediato por escrito al coordinador, especificando la naturaleza, la duración probable y los efectos esperados de este evento.
 - Ninguna de las Partes del presente Acuerdo se considerará en incumplimiento de sus obligaciones si se le ha impedido realizar sus tareas debido a un caso de fuerza

Página 9 | 11





Erasmus+ Partnership Agreement



mayor. Se adoptarán todas las medidas necesarias para minimizar los posibles daños a la implementación exitosa del Proyecto.

Responsabilidad

27. Ninguna Parte será responsable ante la otra Parte por ninguna pérdida indirecta o consecuente o daño similar por pérdida de beneficios, pérdida de ingresos o pérdida de contratos, excepto en caso de violación de la confidencialidad.

Confidencialidad

28. Las Partes acuerdan que toda la información confidencial relacionada con el Proyecto, que no esté limitada a datos personales, estrategias, documentos, resultados de investigación y cualquier otro tipo de información divulgada o compartida durante la duración del Proyecto, se mantendrá estrictamente confidencial. Ninguna de las Partes revelará dicha información a terceros sin el consentimiento previo por escrito de la otra Parte, a menos que así lo exijan las leyes o reglamentos aplicables. Esta obligación de confidencialidad permanecerá vigente durante la ejecución del Proyecto y continuará vigente después de su finalización, a menos que dicha información se haga pública a través de medios oficiales.

Disposiciones Generales

29. Las disposiciones de este Acuerdo sólo podrán modificarse mediante notificación por escrito entre las Partes.
30. Nada de lo dispuesto en este Acuerdo de Consorcio se considerará como si constituyera una empresa conjunta, agencia, sociedad, agrupación de intereses o cualquier otro tipo de agrupación o entidad comercial formal entre las Partes.
31. El presente Acuerdo se celebra en idioma inglés y español. En caso de discrepancia del contenido prevalece la versión en español.
32. Toda modificación del presente Acuerdo de Consorcio deberá realizarse por escrito mediante Adenda y entrará en vigor cuando sea firmado por los representantes legales autorizados de las Partes. Ningún acuerdo verbal podrá obligar a las Partes a este efecto. La modificación no podrá tener por objeto o efecto introducir cambios que puedan poner en tela de juicio las disposiciones del Acuerdo de Subvención.





Erasmus+ Partnership Agreement

FIRMA

Walter Ramiro Mazariegos Biolis
Rector
Universidad San Carlos de Guatemala
Beneficiario

Ciudad de Guatemala, / __/ __/2026

FIRMA

María del Rosario Cristóbal Roncero
Vicerrectora de Cooperación y Relaciones
Internacionales
Universidad Complutense de Madrid, España
Coordinadora

Madrid, España, / __/ __/2026



Handwritten signature of María del Rosario Cristóbal Roncero



Página 11 | 11

Handwritten signature

Al respecto, el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Con fundamento en los Artículos 1, 2, 12, 13 y 24 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículos 1, 5, 10, 11 literal a), y 13 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma) y, Artículos 2, 8, 10, 11, 12 y 14 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 1. SE APRUEBA el “Acuerdo de Consorcio (RIUDICC – Red Internacional de Universidades para el Desarrollo Inclusivo y el Intercambio Científico y Cultural) (GA N°101178033)” a suscribirse entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y la Universidad Complutense de Madrid, el cual debe entrar en vigencia a partir de la fecha de su firma y finalizará el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veintiséis (2026), en el marco de la ejecución del proyecto 101178033 -RIUDICC-ERASMUS-EDU-**

por las Partes y la Autoridad de Financiación; en virtud que, el mismo no contraviene su autonomía ni la soberanía nacional. Dicho Acuerdo permitirá a esta casa de estudios superiores, formar parte del Consorcio RIUDICC y ejecutar el "ACUERDO DE SUBVENCIÓN Proyecto 101178033 - RIUDICC" y GA N°101178033, en donde se especifica el objeto, acción, la organización del trabajo, derechos y obligaciones de la Partes, sus responsabilidades, ley aplicable y las normas que deben cumplir las Partes suscribientes para el cumplimiento del proyecto en cuestión, entre otros, el cual será ejecutado por la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. El proyecto de Red Internacional de Universidades para el Desarrollo Inclusivo y el Intercambio Científico y Cultural -RIUDICC- según el acuerdo de subvención Proyecto 101178033 - RIUDICC, propone *"brindar oportunidades internacionales a estudiantes que enfrentan vulnerabilidades sociales y económicas, dotándolos así de habilidades necesarias para asumir roles de liderazgo en sus comunidades y contribuir a la solución de problemas sociales"*. Así mismo, tiene como objetivo *"... abordar el problema de la desigualdad educativa y cultural en América Latina y el Caribe, una región marcada por profundas disparidades socioeconómicas. El desafío central es el acceso limitado a las oportunidades de educación y formación internacional para los estudiantes vulnerables, exacerbado por las barreras financieras y la falta de programas de apoyo adecuados. Además, el proyecto busca cerrar la brecha en el intercambio cultural y el reconocimiento de la diversidad étnica, enfrentando las perspectivas occidentales limitadas y fomentando la interculturalidad."* 2. La Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, es la responsable del proyecto y del desembolso para la ejecución del mismo, según lo indicado en la Ref. CGC.815.06.2026 de fecha 12 de junio de 2026, suscrita por la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, la cual indica en su literalidad: *"RIUDICC - RED INTERNACIONAL DE UNIVERSIDADES PARA EL DESARROLLO INCLUSIVO Y EL INTERCAMBIO CIENTÍFICO Y CULTURAL [GA N°.101178033]" financiado por el Programa Erasmus+ Capacity Building in Higher Education de la Unión Europea, en el cual la Universidad de San Carlos de Guatemala, forma parte del consorcio internacional de universidades participantes. Sobre el particular, la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través de la Coordinadora General de Cooperación, manifiesta su interés y compromiso institucional para apoyar el desarrollo de las actividades académicas, formativas y culturales. Cabe destacar que, como parte de este compromiso institucional, se contempla: Aporte de recursos financieros institucionales, tal como consta en la Certificación Presupuestaria adjunta que corresponde al 10% del monto total asignado al proyecto. Brindar apoyo administrativo institucional para la adecuada gestión, seguimiento y ejecución de las actividades académicas y operativas del proyecto. Contribuir con recursos humanos, materiales y administrativos institucionales que permitan el cumplimiento de los compromisos establecidos en el Acuerdo de Subvención del proyecto."* Asimismo, se cuenta con pronunciamiento de la Dirección General Financiera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a través del oficio identificado como OFICIO DGF No. 830A-2026 de fecha 03 de julio de 2026, en el que se indica lo siguiente: *"(...) De acuerdo con la revisión realizada en el ámbito de su competencia, la Dirección General Financiera concluye que, la propuesta del referido Acuerdo de Consorcio, según el contenido del numeral 6 último párrafo, representa compromiso presupuestario y financiero para la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la*

Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual será cubierto con su presupuesto, sin solicitar asignación adicional, para la cobertura de la erogación que se derive del Acuerdo. (...) esta Dirección General Financiera con base en el Artículo 8, literal e), del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario, emite opinión favorable para que el expediente de mérito para que continúe con el trámite respectivo. En virtud que, el compromiso presupuestario y financiero para cubrir el Aporte Institucional (10%), consignado en el numeral 10 del ACUERDO DE CONSORCIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y LA UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID, será cubierto por la Coordinadora General de Cooperación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con el presupuesto asignado Ejercicio Fiscal 2026, en las partidas presupuestarias que figuran en el cuadro de la presente opinión; la Unidad Ejecutora no podrá solicitar asignación adicional para el cumplimiento del referido instrumento de cooperación. Asimismo, se indica que, de acuerdo con el numeral 11 del referido Acuerdo de Consorcio, de existir algún saldo o remanente de los fondos asignados, este quedara a disposición de la Coordinadora General de Cooperación de la Universidad de San Carlos de Guatemala... (...)". Lo anterior, es congruente con lo expuesto por la Coordinadora General de Cooperación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en Certificación de Disponibilidad Presupuestaria No. 01-2026 de fecha 11 de junio de 2026 y Oficio Ref. D.P. OF 363-2026 de fecha 24 de junio de 2026 del Departamento de Presupuesto. 3. SE OTORGA dispensa al cumplimiento de los numerales 3, 4 y 5 literal d) y g) del artículo 17 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en el sentido que, los apartados se encuentran en orden y denominación diferente a la establecida en la norma precitada y bajo numeración cardinal y no mediante cláusulas, así mismo, no es aplicable al presente caso, la suscripción de convenios específicos, pues el instrumento se refiere a un proyecto que no genera instrumentos de cooperación que deriven de él. Lo anterior, en virtud de tratarse de un documento preestablecido que se suscribe por adhesión. 4. En cuanto la relación laboral, SE INSTRUYE A LA COORDINADORA GENERAL DE COOPERACIÓN Y RELACIONES INTERNACIONALES COMO UNIDAD EJECUTORA DEL PROYECTO, para que, el personal comisionado para la realización conjunta de cualquier acción, como consecuencia de la ejecución del presente instrumento, continúe en forma absoluta bajo la dirección y dependencia de la institución con la cual tiene establecida su relación laboral, y velar porque su intervención no origine relación de carácter laboral con la contraparte. 5. SE ACEPTA el aporte de TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS EUROS EXACTOS (€ 32,492.00) del aporte aprobado por la Unión Europea, establecida en el Lump Sum o Suma Global contenida en el Anexo 2 del Acuerdo de Subvención que equivale al 90% denominado aporte UE, mismo que será asignado por la Universidad Complutense de Madrid España, como coordinadora del Proyecto a la Universidad de San Carlos de Guatemala según el numeral 10 del "ACUERDO DE CONSORCIO [RIUDICC - RED INTERNACIONAL DE UNIVERSIDADES PARA EL DESARROLLO INCLUSIVO Y EL INTERCAMBIO CIENTÍFICO Y CULTURAL] [GA N°101178033]", el cual es responsabilidad de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 6. SE ACEPTAN las condiciones descritas en el Acuerdo de Consorcio, entre las cuales se encuentra someterse a las condiciones establecidas, "legislación de la UE aplicable, completada, en su caso, por la legislación de Bélgica (...)" así como para la

Resolución de Controversias se someterán al Tribunal General de la UE, y en el caso de los beneficiarios no pertenecientes a la UE dichos litigios deben presentarse ante los tribunales de Bruselas (Bélgica), de conformidad con lo indicado en el artículo 43, numeral 43.1 del Reglamento contenido en el Acuerdo de subvención; adicionado a ello el Acuerdo de Consorcio se celebra en idioma inglés y español y en caso de discrepancia del contenido prevalece la versión en español. En consecuencia, se somete a las mismas en concordancia con lo regulado en los artículos 31, 32 y 35 de la Ley del Organismo Judicial, se delega a Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala la responsabilidad de cumplir con lo indicado, por ser la Unidad Ejecutora responsable del cumplimiento de los compromisos adquiridos. Así mismo, hacer de conocimiento de la contraparte el contenido del Artículo 31 de la Ley del Organismo Judicial. 7. SE INSTRUYE a la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que, se cumpla con la realización de las diferentes actividades y los costes del Proyecto 101178033 - RIUDICC- ERASMUS-EDU- así como del ACUERDO DE CONSORCIO [RIUDICC - RED INTERNACIONAL DE UNIVERSIDADES PARA EL DESARROLLO INCLUSIVO Y EL INTERCAMBIO CIENTÍFICO Y CULTURAL] [GA N°101178033]", inclusive los compromisos presupuestarios, dentro del presupuesto asignado a la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales, para el Ejercicio Fiscal 2026, por la suma de TRES MIL SEISCIENTOS DIEZ EUROS CON VEINTIDÓS CÉNTIMOS (€ 3,610.22) equivalente a un valor estimado de treinta y dos mil setecientos doce quetzales con seis centavos (Q.32,712.06) de acuerdo con el tipo de cambio publicado en el portal del Banco de Guatemala el 18 de febrero de 2026 (1€ = Q.9.0609599), en calidad de Unidad Ejecutora de esta casa de estudios superiores, y responsable de los compromisos adquiridos en el Acuerdo de Consorcio aludido, previo cumplimiento de los procedimientos de erogación respectiva, misma que deberá ser analizada, calificada y revisada por Auditoría Interna de conformidad con el artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 8. En la realización del instrumento de cooperación que ahora se gestiona, deben observarse y predominar los principios generales que rigen el derecho internacional, tales como el libre consentimiento, la buena fe y pacta sunt servanda (todo tratado en vigor obliga a las Partes), así como, los aspectos legales contenidos en el apartado de Análisis del DICTAMEN DAJ No. 190-2026 de fecha 14 de julio de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 9. La ejecución, evaluación y seguimiento del referido instrumento de cooperación, es responsabilidad de las autoridades de la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por ser la Unidad Ejecutora del Acuerdo relacionado, a fin de llevar a cabo el fiel cumplimiento del objeto y compromisos establecidos en el mismo, de conformidad con lo regulado en el artículo 20 del Reglamento para la Gestión, Negociación y Suscripción de Instrumentos de Cooperación para el Desarrollo Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 10. SE AUTORIZA al señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que, suscriba el presente Acuerdo de Consorcio relacionado. 11. SE INSTRUYE a la Coordinadora General de Cooperación y Relaciones Internacionales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que, previo a la firma final del Acuerdo de Consorcio en mención, actualice la personería del señor Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Aprobar	26
2	No aprobar	0
3	Abstenciones	5
	Total	31

quórum: 31 miembros del Consejo Superior Universitario

7.3

REFERENCIA DAJ No. 754-2026 de fecha 12 de junio de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de ampliación de Licencia sin goce de salario, para ocupar otro cargo fuera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentada por Lourdes Maribel Gallardo Shaul, Diseñador Gráfico de la División Editorial Universitaria, para el período de un año.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la REFERENCIA DAJ No. 754-2026 de fecha 12 de junio de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de ampliación de Licencia sin goce de salario, para ocupar otro cargo fuera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentada por Lourdes Maribel Gallardo Shaul, Diseñador Gráfico de la División Editorial Universitaria, para el período de un año. Al respecto, se presenta lo siguiente: -----

Guatemala, 26 de febrero de 2026

Señores miembros del Consejo Superior Universitario

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su despacho

Distinguidos consejeros,

Con el mayor respeto que merecen los altos cargos que ustedes ocupan en esta nuestra Universidad de San Carlos de Guatemala, me dirijo a ustedes para solicitar la ampliación por un año de la licencia sin goce de salario de la que he venido gozando y la cual no me fue otorgada por la ejecutiva de la Editorial Universitaria argumentando lo resuelto por ese Consejo en el numeral 3 del punto Octavo, Inciso 8.2 del Acta 23-2024 de sesión ordinaria celebrada el 13 de noviembre de 2024, para ello presento los argumentos siguientes:

Hasta antes de mi solicitud original de permiso sin goce de sueldo para ocupar otro puesto fuera de la Universidad en *la normativa universitaria no se regulaba específicamente un plazo máximo por el que puede ser otorgada una licencia para ocupar otro puesto fuera de la Universidad, es hasta la resolución emitida por el máximo órgano de dirección universitario el 13 de noviembre de 2024*, contenido en el numeral 3 del punto Octavo, Inciso 8.2 del Acta 23-2024.

Como lo expresa el mismo dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos que sirvió de base a ese Consejo Superior, los derechos de los trabajadores son tutelares, mínimos e irrenunciables, así lo expresan también la Constitución Política de la República de Guatemala, los tratados internacionales en materia de derechos humanos ratificados por Guatemala con rango constitucional, el Código de Trabajo y demás leyes aplicables; entiendo entonces que la resolución dictada por el Honorable Consejo Superior Universitario le es aplicable a quienes soliciten por primera vez licencia sin goce de sueldo a partir de la vigencia de la norma, pero no para quienes ya gozábamos de la licencia, con base en que la Ley no es retroactiva.

Sabida que su resolución será ajustada a Derecho y por lo tanto en mi beneficio, aprovecho la oportunidad para reiterar las muestras de mi respeto y alta consideración y suscribir como su atenta servidora.



Lourdes Maribel Gallardo Shaul
Diseñador gráfico, División Editorial
Reg. de Personal 20010771

Celular: 55086565

Correo personal: lourdesgallardo@gmail.com

Correo institucional: lmgallardo@congreso.gob.gt

Derivado de lo anterior, se presenta la REFERENCIA DAJ No. 754-2026 de fecha 12 de junio de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual literalmente dice: -----

"Guatemala, 12 de junio del 2026.

Abogado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho

Abogado Cordón Lucero:

En atención a la PROVIDENCIA SG No. 167-04-2026 de fecha 06 de abril de 2026, relacionada a la solicitud de ampliación de Licencia sin goce de salario, para ocupar otro cargo fuera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentada por Lourdes Maribel Gallardo Shaul, Diseñador Gráfico de la División Editorial Universitaria, para el periodo de un año, la Dirección de Asuntos Jurídicos determina lo siguiente:

- Que de conformidad con la Norma 1A., de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el interesado en obtener una licencia, deberá presentar el formulario de solicitud debidamente justificado con quince días de antelación a la fecha en que desea la respectiva licencia.*
- La Norma 6A. de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, establece: "(...) Las licencias sin goce de sueldo por períodos mayores de sesenta (60) días. (...) El Rector tendrá potestad para conceder o denegar licencias sin goce de salario en las Unidades que no dependan de las facultades, escuelas ni centros regionales..."*
- El Punto OCTAVO, Inciso 8.2 del Acta 23-2024 del 13 de noviembre de 2024, acuerda: "(...) 3. La autorización de licencias sin goce de sueldo, por períodos parciales ininterrumpidos por períodos menores a seis meses, para ocupar un puesto fuera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, NO DEBE EXCEDER DE UN AÑO. Lo anterior, con fundamento en el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala, y Artículo 6, literal c) de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, que establece que, prevalece el interés público, en este caso universitario, sobre el particular. De igual forma, en observancia a los principios de calidad del gasto público regulados de forma taxativa e imperativa en el Artículo 21 de la Ley del Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado vigente. 4. SE INSTRUYE A LAS AUTORIDADES NOMINADORAS DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, para que, ANALICEN el motivo por el cual se solicita cualquier licencia sin goce de sueldo previo a la autorización de esta..."*

La presente solicitud de ampliación de licencia sin goce de salario, se plantea respecto a una instrucción emanada por parte del Consejo Superior Universitario a través del Punto OCTAVO, Inciso 8.2 del Acta 23-2024 del 13 de noviembre de 2024, en la cual acordó: "(...) 3. La autorización de licencias sin goce de sueldo, por períodos parciales ininterrumpidos por períodos menores a seis meses, para ocupar un puesto fuera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, NO DEBE EXCEDER DE UN AÑO...", así mismo instruye a las autoridades nominadoras a que analices -sic- los motivos por los cuales se solicita licencia sin goce de sueldo previo a autorizarlas.

Con base a lo anterior, se hace una revisión del expediente de mérito, mismo que únicamente está integrado por la solicitud de fecha 26 de febrero de 2026 presentada por la señora Lourdes Maribel Gallardo Shaul, Diseñador Gráfico de la División Editorial, dentro de la cual, hace relación que ya se le otorgo una licencia sin goce de salario para ocupar otro cargo fuera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin indicar la institución y cargo que ejerce.

*Por lo tanto, la presente solicitud deberá ser elevada al Consejo Superior Universitario, para su conocimiento y resolución, quien con base en el Artículo 11 literal t), si así lo considera pertinente puede **AUTORIZAR** la solicitud presentada por Lourdes Maribel Gallardo Shaul, en el sentido que la misma se otorga por el periodo comprendido del 01 de enero de 2026 a la fecha en que le sea notificada la resolución que emita el Consejo Superior Universitario, otorgándole un plazo de 10 días posteriores, para que se presente a retomar el cargo de Diseñador Gráfico de la División Editorial Universitaria, pudiendo ejercer la Universidad las acciones que correspondan en caso de no presentarse en dicho plazo, en virtud que a través del Punto OCTAVO, Inciso 8.2 del Acta 23-2024 del 13 de noviembre de*

2024, instruyó: “(...) 3. La autorización de licencias sin goce de sueldo, por períodos parciales ininterrumpidos por períodos menores a seis meses, para ocupar un puesto fuera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, NO DEBE EXCEDER DE UN AÑO...”, así mismo, de conformidad con la Norma 6A. de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, las solicitudes de licencias sin goce de salario mayores a 60 días le corresponde conocerlas y resolverlas a la autoridad universitaria ahí indicada, toda vez, que la señora Lourdes Maribel Gallardo Shaul, ocupa el cargo de Diseñador Gráfico, de la División Editorial Universitaria, de la Dirección General de Extensión Universitaria.” -----

Este Consejo Superior Universitario, en virtud de lo anterior y tomando en consideración que el expediente de mérito, únicamente está integrado por la solicitud de fecha 26 de febrero de 2026 presentada por la señora Lourdes Maribel Gallardo Shaul, Diseñador Gráfico de la División Editorial, de la Dirección General de Extensión Universitaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala, dentro de la cual, hace relación a que ya se le otorgó una licencia sin goce de salario para ocupar otro cargo fuera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin indicar la institución y cargo que ejerce; al respecto este órgano de dirección superior, **ACUERDA: con fundamento en el artículo 11, literal f) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma): 1. AUTORIZAR la solicitud de ampliación de Licencia sin goce de salario, para ocupar otro cargo fuera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, presentada por Lourdes Maribel Gallardo Shaul, en el sentido que, la misma se otorga por el periodo comprendido del 01 de enero de 2026 a la fecha de la presente notificación, OTORGÁNDOLE UN PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS posteriores a su notificación, para que se presente a retomar el cargo de Diseñador Gráfico de la División Editorial Universitaria, de la Dirección General de Extensión Universitaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala; pudiendo ejercer la Universidad de San Carlos de Guatemala las acciones que correspondan, en caso de no presentarse en dicho plazo, en virtud que, a través del punto OCTAVO, inciso 8.2 del Acta No. 23-2024 de sesión ordinaria de fecha 13 de noviembre de 2024, este máximo órgano de dirección instruyó: “(...) 3. La autorización de licencias sin goce de sueldo, por períodos parciales ininterrumpidos por períodos menores a seis meses, para ocupar un puesto fuera de la Universidad de San Carlos de Guatemala, NO DEBE EXCEDER DE UN AÑO...”; así mismo, de conformidad con la NORMA 6A. de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamiento de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, las solicitudes de licencias sin goce de salario mayores a sesenta (60) días, le corresponde conocerlas y resolverlas a la autoridad universitaria ahí indicada, toda vez que, la señora Lourdes Maribel Gallardo Shaul, ocupa el cargo de Diseñador Gráfico, de la División Editorial Universitaria de la Dirección General de Extensión Universitaria de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2. Notificar la presente resolución a la señora Lourdes Maribel Gallardo Shaul, para los efectos correspondientes.** -----

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

Se hace constar que el siguiente consejero emitió su voto vía WhatsApp:

- Ing. Mec. Carlos Humberto Aroche Sandoval, Representante Profesional del Colegio de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala.

No.	Descripción	Votos
1	Autorizar la solicitud de licencia hasta la fecha de notificación del presente punto	28
2	No autorizar la solicitud de licencia	0
3	Abstenciones	4
	Total	32

quórum: 32 miembros del Consejo Superior Universitario

El Dr. Berner Alejandro García García, Representante Profesional del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, propone al seno de este Consejo Superior Universitario una sola votación para los puntos identificados del 7.4 al 7.11 de la presente acta, en virtud que, los mismos, se refieren a informes relacionados a Acciones Constitucionales de Amparo y se resuelven en el mismo sentido. -----

No habiendo objeción por algún miembro de este Consejo Superior Universitario, se da por aprobada una sola votación para los puntos identificados como: 7.4, 7.5, 7.6, 7.7, 7.8, 7.9, 7.10 y 7.11, de la presente acta. -----

7.4

REFERENCIA DAJ No. 815-2026 de fecha 29 de junio de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Acción Constitucional de Amparo identificada con el Expediente No. 01011-2026-00148, de la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, promovida por Jorge Pablo Rosales Roca.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la REFERENCIA DAJ No. 815-2026 de fecha 29 de junio de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Acción Constitucional de Amparo identificada con el Expediente No. 01011-2026-00148, de la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, promovida por Jorge Pablo Rosales Roca. Al respecto, se presenta lo siguiente: -----



Código de Verificación
DkkTZ3Y5ny-8zqigKh1ppojb_Xp

SALA PRIMERA DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,
GUATEMALA



GUATEMALA, C.A.

Notificación Electrónica No. E2026-01022059

Número Único de Expediente: 01011-2026-00148

Tipo: Materia: Contencioso Administrativo | Proceso: Contencioso Administrativo | Clase: Amparo | Subclase: Sin Subclase

En Guatemala, Guatemala, el veinticinco de junio de dos mil veintiseis , siendo las once horas con cuarenta y tres minutos, se ha notificado a **CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA** - - - en:

Casillero: USAC001

<https://ojvirtual.oj.gob.gt/>

Se notifica(n) la(s) resolución(es) de fecha(s):
- QUINCE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS QUE CONTIENE RESOLUCIÓN DECRETA AMPARO PROVISIONAL (RESOLUCION)
CONTIENE ANEXOS

Anexos:
Fecha de publicación: 25/06/2026 11:43 AM

----- ÚLTIMA LÍNEA -----

JACQUELINNE YADIRA SOLORZANO CHETE
JYSOLORZANO
NOTIFICADOR II





Firmado
electrónicamente por:
ORGANISMO JUDICIAL
Con base en la Ley
para el Reconocimiento
de las Comunicaciones
y Firmas Electrónicas;
Decreto 47-2006 del
Congreso de la
República de Guatemala

Folios: OCHENTA

Página 1 de 1



Informe Circunstanciado 1517

AMPARO 01011-2026-00148 OF. 5 Y Notificador 3°.

**SALA PRIMERA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,
CONSTITUIDA EN TRIBUNAL DE AMPARO: GUATEMALA, QUINCE DE JUNIO
DE DOS MIL VEINTISÉIS.**-----

MC
I. Se tiene por recibido el informe circunstanciado presentado por la autoridad recurrida. **II.** Se reconoce la calidad con que actúa, con base al documento que acompaña. **III.** Se toma nota de la dirección y procuración de los abogados propuestos, así como el lugar para recibir notificaciones.-----

MC
CONSIDERANDO: Que en virtud del estado que guardan los autos y que la autoridad denunciada remitió informe circunstanciado, esta Sala por mandato legal deberá pronunciarse sobre el amparo provisional solicitado, de esa cuenta resulta procedente emitir el pronunciamiento que en derecho corresponde. Este tribunal luego del análisis respectivo, considera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 28 inciso b) de la Ley de la materia;----- **CITA**

MC
DE LEYES: Artículos: 265 de la Constitución Política de la República; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 27, 28, 32, 34, 35, 182 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 6, 25, 26, 30, 31, 48, 49, 50 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad; 15, 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial.

MC
POR TANTO: Esta Sala con fundamento en lo considerado y leyes citadas al resolver **DECLARA:** **I.** Se tiene por recibido el informe circunstanciado remitido por la autoridad denunciada; **II. SE OTORGA** el amparo provisional, en el sentido que, se ordena al **CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA** que dicte el acto administrativo correspondiente debiendo fijar un plazo de tres días para que el recurrente de esa sede administrativa

MC
PARA USO DEL ORGANISMO JUDICIAL

subsane cualquier error cometido al interponer el recurso administrativo, con el objeto de no violentar el derecho de defensa; **III.** Se le fija un plazo de tres días a la autoridad recurrida para realizar lo ordenado por este Tribunal; **IV.** Del informe circunstanciado se da vista por un plazo de cuarenta y ocho horas al interponerte de la acción de amparo, a la autoridad denunciada y por ministerio de ley al Ministerio Público; **V.** Notifíquese.


MARIO RODOLFO PASSARELLI BRAN
MAGISTRADO PRESIDENTE
DBB50D4CADC580A888A16469D6C0C849


MANUEL ALFONSO CASTELLANOS ALONZO
MAGISTRADO VOCAL I
34CE854B27B941013FC54AC2C45774B3


CARLOS HORACIO CASTILLO GARCIA
MAGISTRADO VOCAL II
57DD6BAA72ECBA1088B5F2A7D9E2280


MARCO TULIO REYES PEREZ
TESTIGO DE ASISTENCIA.
15CDF107B69B286910B33B1CD1A6BA2A


CESAR AUGUSTO MARTINEZ MIGUEL
TESTIGO DE ASISTENCIA.
310330A24E6289F4B45F0B7E3CF3814D



Derivado de lo anterior, se presenta la REFERENCIA DAJ No. 815-2026 de fecha 29 de junio de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual literalmente dice: -----

"Guatemala, 29 de junio de 2026"

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Abogado Cordón Lucero:

Reciba un cordial saludo. En atención a la acción constitucional de amparo identificada con el Expediente No. **01011-2026-00148**, de la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, promovida por **Jorge Pablo Rosales Roca**, para conocimiento del Honorable Consejo Superior Universitario y para los efectos que correspondan, en cumplimiento de la resolución que otorgó la protección constitucional interina.

INFORMA:

1. **PRIMERA NOTIFICACIÓN:**

El 11 de junio de 2026, la Universidad de San Carlos de Guatemala fue notificada por la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, de la resolución de fecha 5 de junio de 2026, dictada dentro de la acción constitucional de amparo promovida por el señor Jorge Pablo Rosales Roca, quien señaló como acto reclamado la decisión contenida en el Punto Noveno, inciso 9.12 del Acta No. 12-2026, de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 15 de mayo de 2026, mediante la cual se resolvió rechazar in limine para su trámite el Recurso de Revocatoria interpuesto en contra de la Referencia A-856-2023/144CP, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

2. **INFORME CIRCUNSTANCIADO:**

Con fecha 13 de junio de 2026, dentro del plazo conferido por el Tribunal Constitucional de Amparo, la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de su Mandatario Especial Judicial con Representación, presentó el informe circunstanciado, acompañando la certificación de los antecedentes administrativos relacionados con el acto reclamado y exponiendo los argumentos de hecho y de derecho que sustentan la legalidad de la actuación del Consejo Superior Universitario. Asimismo, se solicitó que no se otorgara el amparo provisional y que, al resolver en definitiva, se declarara sin lugar la acción constitucional de amparo, al estimar que no concurrían los presupuestos legales para la procedencia de la protección constitucional solicitada.

3. **RESOLUCIÓN QUE OTORGA EL AMPARO PROVISIONAL:**

Con fecha 25 de junio de 2026, la Universidad de San Carlos de Guatemala fue notificada de la resolución de fecha 15 de junio de 2026, mediante la cual la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, resolvió en lo conducente: "(...) **II. SE OTORGA** el amparo provisional, en el sentido que, se ordena al **CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA** que dicte el acto administrativo correspondiente debiendo fijar un plazo de tres días para que el recurrente de esa sede administrativa subsane cualquier error cometido al interponer el recurso administrativo, con el objeto de no violentar el derecho de defensa; **III.** Se le fija un plazo de tres días a la autoridad recurrida para realizar lo ordenado por este Tribunal; **IV.** Del informe circunstanciado se da vista por un plazo de cuarenta y ocho horas al interponerte (sic) de la acción de amparo, a la autoridad denunciada y por ministerio de ley al Ministerio Público; (...)."

4. **RECURSO DE APELACIÓN, EVACUACIÓN DE LA PRIMERA AUDIENCIA Y SOLICITUD DE REVOCACIÓN DEL AMPARO PROVISIONAL:**

Con fecha 27 de junio de 2026, la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de su Mandatario Especial Judicial con Representación, presentó: **1)** recurso de apelación en contra de la resolución de fecha 15 de junio de 2026, mediante la cual se otorgó la protección constitucional interina; **2)** memorial de evacuación de la primera audiencia conferida por el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, pronunciándose respecto del informe circunstanciado, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; y **3)** solicitud de revocación del amparo provisional, haciendo valer los argumentos de hecho y de derecho que la Universidad estimó pertinentes para la defensa de la legalidad del acto reclamado y de los intereses institucionales.

5. ESTADO PROCESAL DEL EXPEDIENTE:

A la fecha del presente informe, la Universidad de San Carlos de Guatemala se encuentra pendiente de ser notificada de la resolución que recaiga a las actuaciones promovidas con fecha 27 de junio de 2026, consistentes en el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución que otorgó la protección constitucional interina, la evacuación de la primera audiencia conferida por el plazo común de cuarenta y ocho (48) horas y la solicitud de revocación del amparo provisional; por lo que el expediente continúa en trámite ante la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal Constitucional de Amparo.

Derivado de la resolución emitida por la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, dentro del expediente de amparo de mérito, esta Dirección recomienda al Honorable Consejo Superior Universitario dar cumplimiento a la resolución que otorgó la protección constitucional interina, adoptando las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que otorgó la protección constitucional interina, conforme a lo ordenado por el Tribunal Constitucional de Amparo.

En ese sentido, se recomienda otorgar al señor Jorge Pablo Rosales Roca un plazo de tres (3) días para subsanar las deficiencias advertidas en el memorial mediante el cual interpuso el Recurso de Revocatoria, haciéndole de su conocimiento que, de conformidad con lo considerado por el Consejo Superior Universitario al emitir el Punto NOVENO, inciso 9.12 del Acta No. 12-2026, de la sesión ordinaria celebrada el 15 de mayo de 2026, las deficiencias advertidas corresponden a las siguientes:

a) Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre:

"...omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación con la conclusión de Auditoría Interna."

b) Numeral V. Sentido de la resolución que, según el recurrente, deba emitirse en sustitución de la impugnada:

"...omitió señalar con suficiencia las afectaciones legales, al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad, no es posible revocar el acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión." -----

Al respecto, este Consejo Superior Universitario, procede a dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada por la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Constituida en Tribunal de Amparo dentro del expediente No. 01011-2026-00148 promovido por Jorge Pablo Rosales Roca. En tal sentido **ACUERDA: 1. Fijar el plazo de tres (3) días al señor Jorge Pablo Rosales Roca para subsanar en sede administrativa los errores por él cometidos al interponer el Recurso administrativo. De conformidad con el punto NOVENO, inciso 9.12 del Acta No. 12-2026, de sesión ordinaria celebrada por este órgano de dirección, el 15 de mayo de 2026 los errores son los siguientes:** -----

a) Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre: *"...omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación con la conclusión de Auditoría Interna." -----*

b) Numeral V. Sentido de la resolución que, según el recurrente, deba emitirse en sustitución de la impugnada: *"...omitió señalar con suficiencia las afectaciones legales, al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad, no es posible revocar el acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión." --*

2. Notificar la presente resolución al señor Jorge Pablo Rosales Roca y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala para efectos subsiguientes. -----

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Fijar el plazo de tres días para subsanar los errores cometidos	31
2	No Fijar el plazo de tres días para subsanar los errores cometidos	0
3	Abstenciones	3
	Total	34

quórum: 34 miembros del Consejo Superior Universitario

7.5 **REFERENCIA DAJ No. 846-2026 de fecha 02 de julio de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Acción Constitucional de Amparo identificada con el Expediente No. 01011-2026-00160 de la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, promovida por Oscar Alberto Orellana Aguilar.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la REFERENCIA DAJ No. 846-2026 de fecha 02 de julio de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Acción Constitucional de Amparo identificada con el Expediente No. 01011-2026-00160 de la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, promovida por Oscar Alberto Orellana Aguilar. Al respecto, se presenta lo siguiente: -----



45

Memorial 1538.

AMPARO 01011-2026-00160 of. 5 Not. 3º.

SALA PRIMERA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL DE AMPARO: GUATEMALA, DIECINUEVE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS. -----

I. Se tiene por recibido el informe circunstanciado presentado por la autoridad recurrida. II. Se reconoce la calidad con que actúa, con base al documento que acompaña. III. Se toma nota de la dirección y procuración de los abogados propuestos, así como el lugar para recibir notificaciones.-----

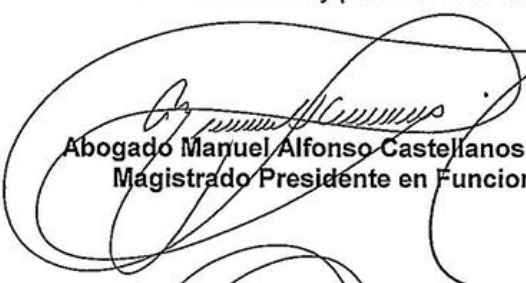
CONSIDERANDO: Que en virtud del estado que guardan los autos y que la autoridad denunciada remitió informe circunstanciado, esta Sala por mandato legal deberá pronunciarse sobre el amparo provisional solicitado, de esa cuenta resulta procedente emitir el pronunciamiento que en derecho corresponde. Este tribunal luego del análisis respectivo, considera que se dan los presupuestos establecidos en el artículo 28 inciso b) de la Ley de la materia.-----

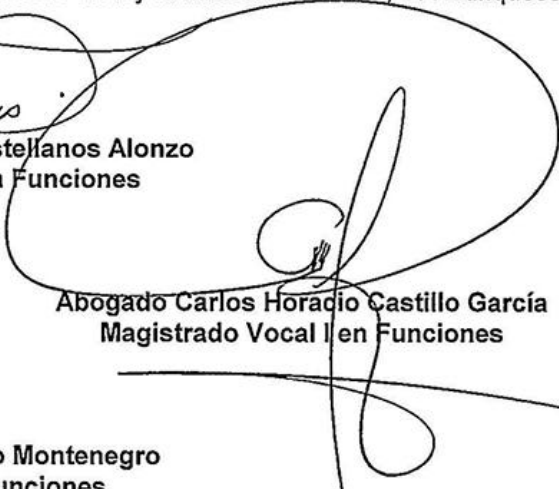
CITA DE LEYES: Artículos: 265 de la Constitución Política de la República; 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 27, 28, 32, 34, 35 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 25, 26, 30, 31, 48, 49, 50 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad; 15 141, 142, 143 de la Ley del Organismo Judicial. -----

POR TANTO: Esta Sala con fundamento en lo considerado y leyes citadas al resolver **DECLARA:** I. Se tiene por recibido el informe circunstanciado remitido por la autoridad denunciada; II. **SE OTORGA** el amparo provisional, en el sentido que, se ordena al **CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA** que dicte el acto administrativo correspondiente debiendo fijar un plazo de tres días para que el



recurrente de esa sede administrativa subsane cualquier error cometido al interponer el recurso administrativo, con el objeto de no violentar el derecho de defensa; III. Se le fija un plazo de tres días a la autoridad recurrida para realizar lo ordenado por este Tribunal; IV. Del informe circunstanciado se da vista por un plazo de cuarenta y ocho horas al interponente de la acción de amparo, a la autoridad denunciada y por ministerio de ley al Ministerio Público; V. Notifíquese.-


Abogado Manuel Alfonso Castellanos Alonzo
Magistrado Presidente en Funciones


Abogado Carlos Horacio Castillo García
Magistrado Vocal II en Funciones


Abogado Juan Ramiro Toledo Montenegro
Magistrado Vocal II en Funciones


Testigo de Asistencia


Testigo de Asistencia

Derivado de lo anterior, se presenta la REFERENCIA DAJ No. 846-2026 de fecha 02 de julio de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual literalmente dice: -----

"Guatemala, 02 de julio de 2026"

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Abogado Cordón Lucero:

Reciba un cordial saludo. En atención a la acción constitucional de amparo identificada con el Expediente No. 01011-2026-00160, de la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo,

promovida por **Oscar Alberto Orellana Aguilar**, esta Dirección, para conocimiento del Honorable Consejo Superior Universitario y para los efectos que correspondan, en cumplimiento de la resolución que otorgó la protección constitucional interina.

INFORMA:

1. **PRIMERA NOTIFICACIÓN:**

El 17 de junio de 2026, la Universidad de San Carlos de Guatemala fue notificada por la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, de la resolución de fecha 11 de junio de 2026, dictada dentro de la acción constitucional de amparo promovida por el señor Oscar Alberto Orellana Aguilar, quien señaló como acto reclamado la decisión contenida en el Punto Noveno, inciso 9.3 del Acta No. 11-2026, de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 30 de abril de 2026, mediante la cual se resolvió rechazar in limine para su trámite los Recursos de Revocatoria interpuestos en contra de las Referencias A-964-2023/156 CP y A-029-2024/006 CP, emitidas por la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

2. **INFORME CIRCUNSTANCIADO:**

Con fecha 18 de junio de 2026, dentro del plazo conferido por el Tribunal Constitucional de Amparo, la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de su Mandatario Especial Judicial con Representación, presentó el informe circunstanciado, acompañando la certificación de los antecedentes administrativos relacionados con el acto reclamado y exponiendo los argumentos de hecho y de derecho que sustentan la legalidad de la actuación del Consejo Superior Universitario. Asimismo, solicitó que no se otorgara el amparo provisional y que, al resolver en definitiva, se declarara sin lugar la acción constitucional de amparo, al estimar que no concurrían los presupuestos legales para la procedencia de la protección constitucional solicitada.

3. **RESOLUCIÓN QUE OTORGA EL AMPARO PROVISIONAL:**

Con fecha 01 de julio de 2026, la Universidad de San Carlos de Guatemala fue notificada de la resolución de fecha 19 de junio de 2026, mediante la cual la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, resolvió en lo conducente: "(...) **II. SE OTORGA** el amparo provisional, en el sentido que, se ordena al **CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA** que dicte el acto administrativo correspondiente debiendo fijar un plazo de tres días para que el recurrente de esa sede administrativa subsane cualquier error cometido al interponer el recurso administrativo, con el objeto de no violentar el derecho de defensa; **III.** Se le fija un plazo de tres días a la autoridad recurrida para realizar lo ordenado por este Tribunal; **IV.** Del informe circunstanciado se da vista por un plazo de cuarenta y ocho horas al interponerte de la acción de amparo, a la autoridad denunciada y por ministerio de ley al Ministerio Público; (...)."

4. **RECURSO DE APELACIÓN, EVACUACIÓN DE LA PRIMERA AUDIENCIA Y RECURSO DE REVOCATORIA DEL AMPARO PROVISIONAL:**

Con fecha 2 de julio de 2026, la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de su Mandatario Especial Judicial con Representación, presentó: **1)** Recurso de apelación en contra de la resolución mediante la cual se otorgó la protección constitucional interina; **2)** Memorial de evacuación de la primera audiencia conferida por el plazo común de cuarenta y ocho (48) horas, pronunciándose respecto del informe circunstanciado, de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; y **3)** Recurso de Revocatoria del amparo provisional, haciendo valer los argumentos de hecho y de derecho que la Universidad estimó pertinentes para la defensa de la legalidad del acto reclamado y de los intereses institucionales.

5. **ESTADO PROCESAL DEL EXPEDIENTE:**

A la fecha del presente informe, la Universidad de San Carlos de Guatemala se encuentra pendiente de ser notificada de la resolución que recaiga a las actuaciones promovidas con fecha 2 de julio de 2026, consistentes en el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución que otorgó la

protección constitucional interina, la evacuación de la primera audiencia conferida por el plazo común de cuarenta y ocho (48) horas y el recurso de revocatoria del amparo provisional; por lo que el expediente continúa en trámite ante la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal Constitucional de Amparo.

Derivado de la resolución emitida por la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, dentro del expediente de amparo de mérito, esta Dirección recomienda al Honorable Consejo Superior Universitario dar cumplimiento a la resolución que otorgó la protección constitucional interina, adoptando las medidas necesarias para dar cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Constitucional de Amparo.

En ese sentido, se recomienda otorgar al señor Oscar Alberto Orellana Aguilar un plazo de tres (3) días para subsanar las deficiencias advertidas en el memorial mediante el cual interpuso el Recurso de Revocatoria, haciéndole de su conocimiento que, de conformidad con las consideraciones contenidas en el Punto NOVENO, inciso 9.3 del Acta No. 11-2026, de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 30 de abril de 2026, las deficiencias advertidas corresponden a las siguientes:

a) Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre:

"...omitió señalar afectaciones legales derivadas de la referencia emitida por Auditoría Interna, al no demostrar violación procesal, interpretación inexacta de la norma, ni arbitrariedad de los propios hechos en relación con la conclusión de Auditoría Interna."

b) Numeral V. Sentido de la resolución que, según el recurrente, deba emitirse en sustitución de la impugnada:

"...omitió señalar con suficiencia las afectaciones legales, al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad, no es posible revocar el acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión." -----

Al respecto, este Consejo Superior Universitario, procede a dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada por la Sala Primera del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Constituida en Tribunal de Amparo dentro del expediente No. 01011-2026-00160, promovido por el señor Oscar Alberto Orellana Aguilar, En tal sentido **ACUERDA: 1. Fijar el plazo de tres (3) días al señor Oscar Alberto Orellana Aguilar para subsanar en sede administrativa los errores por él cometidos al interponer el Recurso de Revocatoria. De conformidad con el punto NOVENO, inciso 9.3 del Acta No. 11-2026 de la sesión ordinaria celebrada por este Consejo Superior Universitario el 30 de abril de 2026, los errores son los siguientes: -----**

a) Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre: "...omitió señalar afectaciones legales derivadas de la referencia emitida por Auditoría Interna, al no demostrar violación procesal, interpretación inexacta de la norma, ni arbitrariedad de los propios hechos en relación con la conclusión de Auditoría Interna." -----

b) Numeral V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada: "...omitió señalar con suficiencia las afectaciones legales, al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad, no es posible revocar el acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión." --

2. Notificar la presente resolución al señor Oscar Alberto Orellana Aguilar, y a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para efectos subsiguientes. -----

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Fijar el plazo de tres días para subsanar los errores cometidos	31
2	No Fijar el plazo de tres días para subsanar los errores cometidos	0
3	Abstenciones	3
	Total	34

quórum: 34 miembros del Consejo Superior Universitario

7.6 REFERENCIA DAJ No. 847-2026 de fecha 06 de julio de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Acción Constitucional de Amparo identificada con el Expediente No. 01190-2026-00145, de la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, promovida por Jorge Pablo Rosales Roca.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la REFERENCIA DAJ No. 847-2026 de fecha 06 de julio de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Acción Constitucional de Amparo identificada con el Expediente No. 01190-2026-00145, de la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, promovida por Jorge Pablo Rosales Roca. Al respecto, se presenta lo siguiente: -----



77

OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

AMPARO: 01190-2026-00145
Secretaria (Oficial y Notificador 3°)
Informe circunstanciado No. 1758

SALA SEXTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE AMPARO. Guatemala, diecisiete de junio de dos mil veintiséis.--

I) Con base en el acta de entrega de cargo, identificada con numero dos - dos mil veintiséis (2-2026), de fecha diecinueve de marzo del año en curso y del Acta dieciocho – dos mil veintiséis (18-2026) de fecha dieciocho de marzo del año en curso, del pleno de la Corte Suprema de Justicia; asimismo del acta número tres - dos mil veintiséis (3-2026) de fecha veinte de marzo del año en curso del Libro de Actas Varias de éste órgano jurisdiccional; y por impedimento de la Magistrada titular, éste Tribunal se integra de conformidad con la ley, con los Magistrados suscritos. II) Presentado en el Juzgado de Paz Penal de faltas de turno en fecha doce de junio del año en curso, se tiene por recibido y agréguese a sus antecedentes el informe circunstanciado identificado en el acápite y documentos adjuntos; asimismo por recibido e **incorpórese** la copia certificada de los antecedentes subyacentes al amparo, presentados por **ROBERTO HERNÁNDEZ GÓMEZ**, Mandatario Especial Judicial con Representación de la **UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**. III) Se tiene por acreditada la calidad con que actúa el presentado, con base en los documentos adjuntos. IV) Se toma nota que actúa bajo su dirección, procuración y auxilio y del **casillero electrónico** señalado para recibir notificaciones. V) Realizado el análisis que en derecho corresponde el informe circunstanciado rendido y de la copia certificada de los antecedentes subyacentes; no ha lugar a la suspensión solicitada por la autoridad denunciada en el inciso i) del apartado de peticiones del informe circunstanciado rendido, por no darse los presupuestos procesales de viabilidad del amparo, contenidos en el artículo 26 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad. VI) **De la protección interina**, y, al realizar la confrontación entre lo denunciado y el documento que constituye el acto reclamado; éste Tribunal, estima que la decisión del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el **Punto noveno inciso nueve punto seis (9.6) del Acta número doce guion dos mil veintiséis (12-2026)** de la sesión de ordinaria celebrada el **quince de mayo de dos mil veintiséis**, a través de la cual acordó **“RECHAZAR**

AMPARO: 01190-2026-00145

Secretaria (Oficial y Notificador 3°)

Informe circunstanciado No. 1758

IN LIMINE (PARA SU TRAMITE) el Recurso de Revocatoria...” instado por **JORGE PABLO ROSALES ROCA**, miembro de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por considerar que el memorial de interposición del Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el artículo 11, incisos romano cuatro y cinco de la Ley de lo Contencioso Administrativo, vulnera el derecho defensa y el principio de debido proceso garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala, que rigen todo procedimiento administrativo. De esa cuenta, este órgano jurisdiccional constituido en Tribunal Constitucional de Amparo, restaurando los derechos conculcados del amparista, porque concurren las circunstancias que ameritan el otorgamiento de la protección constitucional interina y se dan los supuestos que para el efecto contempla el Artículo 28 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, estima aconsejable **otorga la protección interina**, con el alcance siguiente: **a)** durante la tramitación de la presente garantía constitucional, se deja en suspenso la decisión contenida en el **Punto noveno inciso nueve punto seis (9.6) del Acta número doce guion dos mil veintiséis (12-2026)** de la sesión de ordinaria celebrada el **quince de mayo de dos mil veintiséis**; dejando en suspenso todo lo actuado con posterioridad; **b)** se ordena a la autoridad denunciada el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, garantizado el derecho de defensa que le asiste el recurrente, analice el memorial de interposición del Recurso de Revocatoria, y si determina que éste no cumple con los requisitos exigidos en la normativa aplicable, fije plazo prudencial para su subsanación, debiendo la autoridad denunciada en el plazo de **CINCO DÍAS** de emitir la resolución, informar a este Tribunal del exacto cumplimiento de lo aquí ordenado, acompañando la documentación correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades legales que pudieren incurrir en caso de incumplimiento de lo aquí ordenado.

VII) Al tenor de lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, del informe circunstanciado, se da **VISTA** por el término común de **CUARENTA Y OCHO HORAS** a: **i.**, el amparista **JORGE PABLO ROSALES ROCA**; **ii.**, a la autoridad denunciada el



AMPARO: 01190-2026-00145

Secretaria (Oficial y Notificador 3º)

Informe circunstanciado No. 1758

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA; y, iii., al Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal. **VIII)** Se previene al Ministerio Público, para que en el plazo antes fijado, deberán señalar **casillero electrónico** para recibir notificaciones, caso contrario serán notificados de conformidad con la Ley, al tenor del artículo 79 del Código Procesal Civil y Mercantil. **NOTIFÍQUESE.** Artículo citado: 2, 12, 28, 30, 203, 230, 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1 al 13, 17, 20, 21, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 29, 31, 44, 50, 51, 62 al 79 del Código Procesal Civil y Mercantil; 4 del Auto Acordado 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad; 5, 7, 24, 25 26, 29, 51 y 52 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.

IRMA YOLANDA SOSA FLORES
Magistrada Presidente

MODESTO JOSE EDUARDO SALAZAR DIEGUEZ
Magistrado Vocal I en funciones (Suplente)

VICTOR MANUEL CASTILLO MAYÉN
Magistrado Vocal II en funciones (Suplente)


OLGA BALCARCEL MORAN
Secretaria

Organismo Judicial
www.organismojudicial.gob.gt

Derivado de lo anterior, se presenta la REFERENCIA DAJ No. 847-2026 de fecha 06 de julio de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual literalmente dice: -----

"Guatemala, 06 de julio de 2026"

Abogado
Luis Fernando Cordón Lucero
Secretario General
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho

Abogado Cordón Lucero:

Reciba un cordial saludo. En atención a la acción constitucional de amparo identificada con el Expediente No. **01190-2026-00145**, de la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, promovida por **Jorge Pablo Rosales Roca**, para conocimiento del Honorable Consejo Superior Universitario y para los efectos que correspondan, en cumplimiento de la resolución que otorgó la protección constitucional interina.

INFORMA:

1. **PRIMERA NOTIFICACIÓN:**

El 11 de junio de 2026, la Universidad de San Carlos de Guatemala fue notificada por la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, de la resolución de fecha 4 de junio de 2026, dictada dentro de la acción constitucional de amparo promovida por el señor Jorge Pablo Rosales Roca, quien señaló como acto reclamado la decisión contenida en el Punto Noveno, inciso 9.6 del Acta No. 12-2026, de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 15 de mayo de 2026, mediante la cual se resolvió rechazar in limine para su trámite el Recurso de Revocatoria interpuesto en contra de la Referencia A-850-2023/209F, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

2. **INFORME CIRCUNSTANCIADO:**

Con fecha 13 de junio de 2026, dentro del plazo conferido por el Tribunal Constitucional de Amparo, la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de su Mandatario Especial Judicial con Representación, presentó el informe circunstanciado, acompañando la certificación de los antecedentes administrativos relacionados con el acto reclamado y exponiendo los argumentos de hecho y de derecho que sustentan la legalidad de la actuación del Consejo Superior Universitario. Asimismo, solicitando que no se otorgara el amparo provisional y que, al resolver en definitiva, se declarara sin lugar la acción constitucional de amparo, al estimar que no concurrían los presupuestos legales para la procedencia de la protección constitucional solicitada.

3. **RESOLUCIÓN QUE OTORGA EL AMPARO PROVISIONAL:**

Con fecha 03 de julio de 2026, la Universidad de San Carlos de Guatemala fue notificada de la resolución de fecha 17 de junio de 2026, mediante la cual la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, resolvió en lo conducente: "(...) **otorga la protección interina**, con el alcance siguiente: a) durante la tramitación de la presente garantía constitucional, se deja en suspenso la decisión contenida en el **Punto noveno inciso nueve punto seis (9.6) de Acta número doce guion dos mil veintiséis (12-2026)** de la sesión de ordinaria celebrada el **quince de mayo de dos mil veintiséis**; dejando en suspenso todo lo actuado con posterioridad; b) se ordena a la autoridad denunciada el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, garantizado el derecho de defensa que le asiste el recurrente, analice el memorial de interposición del Recurso de Revocatoria, y si determina que éste no cumple con los requisitos exigidos en la normativa aplicable fije plazo prudencial para su subsanación, (...) se da **VISTA** por el término común de **CUARENTA Y OCHO HORAS a: i., el amparista JORGE PABLO ROSALES ROCA; ii., a la autoridad denunciada el CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA; y, iii., al Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal. (...)**".

4. **RECURSO DE APELACIÓN Y EVACUACIÓN DE LA PRIMERA AUDIENCIA:**

Con fecha 4 de julio de 2026, la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de su Mandatario Especial Judicial con Representación, presentó: **1) Memorial de evacuación de la primera audiencia conferida por el plazo común de cuarenta y ocho (48) horas, pronunciándose respecto del informe circunstanciado, de conformidad con el artículo 35 de la Ley de Amparo,**

Exhibición Personal y de Constitucionalidad; y 2) Recurso de apelación en contra de la resolución de fecha 17 de junio de 2026, mediante la cual se otorgó la protección constitucional interina.

5. ESTADO PROCESAL DEL EXPEDIENTE:

A la fecha del presente informe, la Universidad de San Carlos de Guatemala se encuentra pendiente de ser notificada de la resolución que recaiga a las actuaciones promovidas con fecha 4 de julio de 2026, consistentes en el recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución que otorgó la protección constitucional interina y la evacuación de la primera audiencia conferida por el plazo común de cuarenta y ocho (48) horas; por lo que el expediente continúa en trámite ante la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal Constitucional de Amparo.

Derivado de la resolución emitida por la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, dentro del expediente de amparo de mérito, esta Dirección recomienda al Honorable Consejo Superior Universitario dar cumplimiento a la resolución que otorgó la protección constitucional interina, adoptando las medidas necesarias para cumplir con lo ordenado por el Tribunal Constitucional de Amparo.

*En ese sentido, se recomienda **otorgar** al señor **Jorge Pablo Rosales Roca** un **plazo prudencial** para subsanar las deficiencias advertidas en el memorial mediante el cual interpuso el Recurso de Revocatoria, haciéndole de su conocimiento que, de conformidad con las consideraciones contenidas en el Punto Noveno, inciso 9.6 del Acta No. 12-2026, de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 15 de mayo de 2026, las deficiencias advertidas corresponden a las siguientes:*

a) Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre:

"...omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación con la conclusión de Auditoría Interna."

b) Numeral V. Sentido de la resolución que, según el recurrente, deba emitirse en sustitución de la impugnada:

"...omitió señalar con suficiencia las afectaciones legales, al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad, no es posible revocar el acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión." -----

Al respecto, el Consejo Superior Universitario procede a darle cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada por la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo Constituida en Tribunal Constitucional de Amparo dentro del expediente No. 01190-2026-00145 promovido por Jorge Pablo Rosales Roca, en ese sentido, este Órgano de Dirección, **ACUERDA: 1. Fijar al señor Jorge Pablo Rosales Roca el plazo de tres (3) días para subsanar las deficiencias advertidas en el memorial mediante el cual interpuso el Recurso de Revocatoria, haciendo de su conocimiento que, de conformidad con las consideraciones contenidas en el punto NOVENO, inciso 9.6 del Acta No. 12-2026, de la sesión ordinaria celebrada por este Consejo Superior Universitario el 15 de mayo de 2026, las deficiencias advertidas corresponden a las siguientes: a) Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre: "...omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación con la conclusión de Auditoría Interna."** b) Numeral V. Sentido de la resolución que, según el recurrente, deba emitirse en sustitución de la impugnada: (...) **omitió señalar con suficiencia las afectaciones legales, al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad, no es posible revocar el**

- acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión."* -----
2. Para los efectos correspondientes se debe considerar que, según lo ordenado por el Tribunal de Amparo, durante la tramitación de la garantía constitucional correspondiente, queda en suspenso la resolución contenida en el punto NOVENO, inciso 9.6 del Acta No. 12-2026 de la sesión de ordinaria celebrada por este Consejo Superior Universitario, el 15 de mayo de 2026; dejando en suspenso todo lo actuado con posterioridad. -----
3. Notificar la presente resolución al señor Jorge Pablo Rosales Roca, Dirección de Asuntos Jurídicos, Auditoría Interna, Sección de Cobros y, Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia -todas de la Universidad de San Carlos de Guatemala-. -----

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Fijar el plazo de tres días para subsanar los errores cometidos	31
2	No Fijar el plazo de tres días para subsanar los errores cometidos	0
3	Abstenciones	3
	Total	34

quórum: 34 miembros del Consejo Superior Universitario

7.7 REFERENCIA DAJ No. 849-2026 de fecha 09 de julio de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Acción Constitucional de Amparo identificada con el Expediente No. 01190-2026-00150 de la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, promovida por Juan José Prem González.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la REFERENCIA DAJ No. 849-2026 de fecha 09 de julio de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Acción Constitucional de Amparo identificada con el Expediente No. 01190-2026-00150 de la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, promovida por Juan José Prem González. Al respecto, se presenta lo siguiente: -----

 Código de Verificación DkksZ2gDny-8zHtyCB1pzVcYV3c	SALA SEXTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, GUATEMALA	 ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A. 
Notificación Electrónica No. E2026-01060731 Número Único de Expediente: 01190-2026-00150		
Tipo: Materia: Contencioso Administrativo Proceso: Contencioso Administrativo Clase: Amparo Subclase: Sin Subclase		

En Guatemala, Guatemala, el tres de julio de dos mil veintiseis , siendo las ocho horas con cuarenta y ocho minutos, se ha notificado a **CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA** - - - en:

Casillero: USAC001

<https://ojvirtual.oj.gob.gt/>

Se notifica(n) la(s) resolución(es) de fecha(s):
- DIECISIETE DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS QUE CONTIENE RESOLUCIÓN DA VISTA AL SOLICITANTE, MINISTERIO PÚBLICO Y TERCERO INTERESADO Y DECIDE SOBRE AMPARO PROVISIONAL (RESOLUCION) CONTIENE ANEXOS

Anexos:
Fecha de publicación: 03/07/2026 08:48 AM

----- ÚLTIMA LÍNEA -----

FERNANDO ANTONIO OCHOA CHAJON FOCHOA NOTIFICADOR II 	 ORGANISMO JUDICIAL GUATEMALA, C.A. Firmado electrónicamente por: ORGANISMO JUDICIAL Con base en la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas; Decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala
Folios: CINCUENTA Y TRES	Página 1 de 1



AMPARO: 01190-2026-00150

Secretaria (Oficial y Notificador 1º)

Informe circunstanciado No. 1767

SALA SEXTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE AMPARO. Guatemala, diecisiete de junio de dos mil veintiséis.--

I) Con base en el acta de entrega de cargo, identificada con numero dos - dos mil veintiséis (2-2026), de fecha diecinueve de marzo del año en curso y del Acta dieciocho – dos mil veintiséis (18-2026) de fecha dieciocho de marzo del año en curso, del pleno de la Corte Suprema de Justicia; asimismo del acta número tres - dos mil veintiséis (3-2026) de fecha veinte de marzo del año en curso del Libro de Actas Varias de éste órgano jurisdiccional; y por impedimento de la Magistrada titular, éste Tribunal se integra de conformidad con la ley, con los Magistrados suscritos. II) Presentado en el Juzgado de Paz Penal de faltas de turno en fecha doce de junio del año en curso, se tiene por recibido y agréguese a sus antecedentes el informe circunstanciado identificado en el acápite y documentos adjuntos; asimismo por recibido e incorpórese la copia certificada de los antecedentes subyacentes al amparo, presentados por **CLAUDIA SURAMA RAMOS LEAL**, Mandataria Especial Judicial con Representación de la **UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**. III) Se tiene por acreditada la calidad con que actúa la presentada, con base en los documentos adjuntos. IV) Se toma nota que actúa bajo su dirección, procuración y auxilio y del **casillero electrónico** señalado para recibir notificaciones. V) Realizado el análisis que en derecho corresponde el informe circunstanciado rendido y de la copia certificada de los antecedentes subyacentes; no ha lugar a la suspensión solicitada por la autoridad denunciada en el inciso nueve del apartado de peticiones del informe circunstanciado rendido, por no darse los presupuestos procesales de viabilidad del amparo, contenidos en el artículo 26 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad. VI) De la protección interina, y, al realizar la confrontación entre lo denunciado y el documento que constituye el acto reclamado; éste Tribunal, estima que la decisión del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el **Punto noveno inciso nueve punto cuatro (9.4) del Acta número doce guion dos mil veintiséis (12-2026)** de la sesión de ordinaria celebrada el **quince de mayo de dos mil veintiséis**, a través de la cual acordó **“RECHAZAR**

AMPARO: 01190-2026-00150

Secretaria (Oficial y Notificador 1º)

Informe circunstanciado No. 1767

IN LIMINE (PARA SU TRAMITE) el Recurso de Revocatoria... instado por **JUAN JOSE PREM GONZALEZ**, miembro de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por considerar que el memorial de interposición del Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el artículo 11, incisos romano cuatro y cinco de la Ley de lo Contencioso Administrativo, vulnera el derecho defensa y el principio de debido proceso garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala, que rigen todo procedimiento administrativo. De esa cuenta, este órgano jurisdiccional constituido en Tribunal Constitucional de Amparo, restaurando los derechos conculcados del amparista, porque concurren las circunstancias que ameritan el otorgamiento de la protección constitucional interina y se dan los supuestos que para el efecto contempla el Artículo 28 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, estima aconsejable **otorga la protección interina**, con el alcance siguiente: **a)** durante la tramitación de la presente garantía constitucional, se deja en suspenso la decisión contenida en el **Punto noveno, inciso nueve punto cuatro (9.4) del Acta número doce guion dos mil veintiséis (12-2026)** de la sesión de ordinaria celebrada el **quince de mayo de dos mil veintiséis**; dejando en suspenso todo lo actuado con posterioridad; **b)** se ordena a la autoridad denunciada el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, garantizado el derecho de defensa que le asiste el recurrente, analice el memorial de interposición del Recurso de Revocatoria, y si determina que éste no cumple con los requisitos exigidos en la normativa aplicable, fije plazo prudencial para su subsanación, debiendo la autoridad denunciada en el plazo de **CINCO DÍAS** de emitir la resolución, informar a este Tribunal del exacto cumplimiento de lo aquí ordenado, acompañando la documentación correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades legales que pudieren incurrir en caso de incumplimiento de lo aquí ordenado. **VII)** Al tenor de lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, del informe circunstanciado, se da **VISTA** por el término común de **CUARENTA Y OCHO HORAS** a: **i.**, el amparista **JUAN JOSE PREM GONZALEZ**; **ii.**, a la autoridad denunciada el



AMPARO: 01190-2026-00150

Secretaria (Oficial y Notificador 1º)

Informe circunstanciado No. 1767

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA; y, iii., al Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal. VIII) Se previene al Ministerio Público, para que en el plazo antes fijado, deberán señalar **casillero electrónico** para recibir notificaciones, caso contrario serán notificados de conformidad con la Ley, al tenor del artículo 79 del Código Procesal Civil y Mercantil. **NOTIFÍQUESE.** Artículo citado: 2, 12, 28, 30, 203, 230, 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1 al 13, 17, 20, 21, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 29, 31, 44, 50, 51, 62 al 79 del Código Procesal Civil y Mercantil; 4 del Auto Acordado 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad; 5, 7, 24, 25, 26, 29, 51 y 52 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.

IRMA YOLANDA SOSA FLORES

Magistrada Presidente

MODESTO JOSE EDUARDO SALAZAR DIEGUEZ

Magistrado Vocal I en funciones (Suplente)

VICTOR MANUEL CASTILLO MAYÉN

Magistrado Vocal II en funciones (Suplente)

OLGA BALCARCEL MORÁN

Secretaria

Derivado de lo anterior, se presenta la REFERENCIA DAJ No. 849-2026 de fecha 09 de julio de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual literalmente dice: -----

"Guatemala, 09 de julio de 2026"

Abogado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho

Abogado Cordón Lucero:

Reciba un cordial saludo. En atención a la acción constitucional de amparo identificada con el Expediente No. **01190-2026-00150** de la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, promovida por **Juan José Prem González**, para conocimiento del Honorable Consejo Superior Universitario y para los efectos que correspondan en cumplimiento de la resolución que otorgó la protección constitucional interina.

INFORMA:

1. **PRIMERA NOTIFICACIÓN:**

El 11 de junio de 2026, la Universidad de San Carlos de Guatemala fue notificada por la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, de la resolución de fecha 8 de junio de 2026, dictada dentro de la acción constitucional de amparo promovida por el señor Juan José Prem González, quien señaló como acto reclamado la decisión contenida en el Punto Noveno, inciso 9.4 del Acta No. 12-2026, de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 15 de mayo de 2026, mediante la cual se resolvió rechazar in limine para su trámite el Recurso de Revocatoria interpuesto en contra de la Referencia A-854-2023/213F, emitida por la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

2. **INFORME CIRCUNSTANCIADO:**

Con fecha 12 de junio de 2026, dentro del plazo conferido por el Tribunal Constitucional de Amparo, la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de su Mandataria Especial Judicial con Representación, presentó el informe circunstanciado, acompañando la certificación de los antecedentes administrativos relacionados con el acto reclamado y exponiendo los argumentos de hecho y de derecho que sustentan la legalidad de la actuación del Consejo Superior Universitario. Asimismo, se solicitó que no se otorgara el amparo provisional, al estimar que no concurrían los presupuestos legales para la procedencia de dicha medida constitucional.

3. **RESOLUCIÓN QUE OTORGA EL AMPARO PROVISIONAL:**

Con fecha 3 de julio de 2026, la Universidad de San Carlos de Guatemala fue notificada de la resolución de fecha 17 de junio de 2026, mediante la cual la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, resolvió en lo conducente: "(...) **se otorga la protección interina**, con el alcance siguiente: a) durante la tramitación de la presente garantía constitucional, se deja en suspenso la decisión contenida en el Punto noveno, inciso nueve punto cuatro (9.4) del Acta número doce guion dos mil veintiséis (12-2026) de la sesión de -sic- ordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil veintiséis; dejando en suspenso todo lo actuado con posterioridad; b) se ordena a la autoridad denunciada el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, garantizado el derecho de defensa que le asiste el recurrente, analice el memorial de interposición del Recurso de Revocatoria, y si determina que éste no cumple con los requisitos exigidos en la normativa aplicable, fije plazo prudencial para su subsanación (...)."

4. **RECURSO DE APELACIÓN, EVACUACIÓN DE LA PRIMERA AUDIENCIA Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DEL AMPARO PROVISIONAL:**

Con fecha 4 de julio de 2026, la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de su Mandataria Especial Judicial con Representación, presentó: **1)** Recurso de apelación en contra de la resolución de fecha 17 de junio de 2026, mediante la cual se otorgó la protección constitucional interina; **2)** Memorial de evacuación de la primera audiencia conferida por el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, pronunciándose respecto del informe circunstanciado, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; y **3)** Recurso de revocatoria del otorgamiento del amparo provisional, haciendo valer los argumentos

de hecho y de derecho que la Universidad estimó pertinentes para la defensa de la legalidad del acto reclamado y de los intereses institucionales.

5. **RESOLUCIÓN QUE RECHAZA EL RECURSO DE REVOCATORIA:**

Con fecha 9 de julio de 2026, la Universidad de San Carlos de Guatemala fue notificada de la resolución emitida por la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, mediante la cual declaró sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por la Universidad de San Carlos de Guatemala en contra de la resolución de fecha 17 de junio de 2026. Asimismo, el Tribunal tuvo por presentado el recurso de apelación promovido contra la resolución que otorgó la protección constitucional de amparo y por evacuada la primera audiencia conferida por el plazo común de cuarenta y ocho (48) horas.

Derivado de lo resuelto por la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, dentro del expediente de amparo de mérito, esta Dirección recomienda al Honorable Consejo Superior Universitario dar cumplimiento a la resolución que otorgó la protección constitucional interina, dejando en suspenso, en cumplimiento de lo ordenado por el Tribunal, la decisión contenida en el Punto NOVENO, inciso 9.4 del Acta No. 12-2026, de la sesión ordinaria celebrada el 15 de mayo de 2026.

En ese sentido, se recomienda **otorgar al Dr. Juan José Prem González un plazo prudencial para subsanar las deficiencias advertidas en el memorial mediante el cual interpuso el Recurso de Revocatoria**, haciéndole de su conocimiento que, de conformidad con lo considerado por el Consejo Superior Universitario al emitir el Punto Noveno, inciso 9.4 del Acta No. 12-2026 de la sesión ordinaria celebrada el 15 de mayo de 2026, las deficiencias advertidas en el memorial de interposición del Recurso de Revocatoria corresponden a las siguientes:

a) **Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre:**

"... omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación con la conclusión de Auditoría Interna."

b) **Numeral V. Sentido de la resolución que, según el recurrente, deba emitirse en sustitución de la impugnada:**

"...omitió señalar con suficiencia las afectaciones legales, al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad, no es posible revocar el acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión." -----

Al respecto, este Consejo Superior Universitario, procede a darle cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada por la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Constituida en Tribunal Constitucional de Amparo dentro del expediente No. 01190-2026-00150 promovido por Juan José Prem González. En consecuencia, este órgano de dirección, **ACUERDA: 1. Fijar al señor Juan José Prem González, el plazo de tres (3) días para subsanar las deficiencias advertidas en el memorial mediante el cual, interpuso el Recurso de Revocatoria, haciendo de su conocimiento que, de conformidad con las consideraciones contenidas en el punto NOVENO, inciso 9.4 del Acta No. 12-2026, de la sesión ordinaria celebrada por este Consejo Superior Universitario el 15 de mayo de 2026, las deficiencias advertidas corresponden a las siguientes: a) Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre: "(...) omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación con la conclusión de Auditoría Interna." b) Numeral V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada:**

"(...) omitió señalar con suficiencia las afectaciones legales, al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad, no es posible revocar el acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión." -----

2. Para los efectos respectivos, se debe considerar que, según lo ordenado por el Tribunal de Amparo, durante la tramitación de la garantía constitucional correspondiente, queda en suspenso la resolución contenida en el punto NOVENO, inciso 9.4 del Acta No. 12-2026 de la sesión ordinaria celebrada por este Consejo Superior Universitario, el 15 de mayo de 2026; dejando en suspenso todo lo actuado con posterioridad. -----

3. Notificar la presente resolución al señor Juan José Prem González, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a Auditoría Interna, a la Sección de Cobros y, a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia -todas de la Universidad de San Carlos de Guatemala-. -----

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Fijar el plazo de tres días para subsanar los errores cometidos	31
2	No Fijar el plazo de tres días para subsanar los errores cometidos	0
3	Abstenciones	3
	Total	34

quórum: 34 miembros del Consejo Superior Universitario

7.8

REFERENCIA DAJ No. 907-2026 de fecha 13 de julio de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Acción Constitucional de Amparo identificada con el Expediente No. 01190-2026-00182, de la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, promovida por Rodolfo Chang Shum.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la REFERENCIA DAJ No. 907-2026 de fecha 13 de julio de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Acción Constitucional de Amparo identificada con el Expediente No. 01190-2026-00182, de la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, promovida por Rodolfo Chang Shum. Al respecto, se presenta lo siguiente: -----



AMPARO: 01190-2026-00182

Secretaria (Oficial y Notificador 2°)

Informe circunstanciado No. 2040

SALA SEXTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE AMPARO. Guatemala, siete de julio de dos mil veintiséis.--

I) Con base en el acta de entrega de cargo, identificada con numero dos - dos mil veintiséis (2-2026), de fecha diecinueve de marzo del año en curso y del Acta dieciocho – dos mil veintiséis (18-2026) de fecha dieciocho de marzo del año en curso, del pleno de la Corte Suprema de Justicia; asimismo del acta número tres - dos mil veintiséis (3-2026) de fecha veinte de marzo del año en curso del Libro de Actas Varias de éste órgano jurisdiccional; éste Tribunal se integra de conformidad con la ley, con los Magistrados suscritos. II) Presentado en el Juzgado de Paz Penal de faltas de turno en fecha cuatro de julio del año en curso, se tiene por recibido y agréguese a sus antecedentes el informe circunstanciado identificado en el acápite y documentos adjuntos; asimismo por recibido e incorpórese la copia certificada de los antecedentes subyacentes al amparo, presentados por **ROBERTO HERNÁNDEZ GÓMEZ**, Mandatario Especial Judicial con Representación de la **UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**. III) Se tiene por acreditada la calidad con que actúa el presentado, con base en los documentos adjuntos. IV) Se toma nota que actúa bajo su dirección, procuración y auxilio y del **casillero electrónico** señalado para recibir notificaciones. V) Realizado el análisis que en derecho corresponde el informe circunstanciado rendido y de la copia certificada de los antecedentes subyacentes; no ha lugar a la suspensión solicitada por la autoridad denunciada en el inciso i) del apartado de peticiones del informe circunstanciado rendido, por no darse los presupuestos procesales de viabilidad del amparo, contenidos en el artículo 26 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad. VI) De la protección interina, y, al realizar la confrontación entre lo denunciado y el documento que constituye el acto reclamado; éste Tribunal, estima que la decisión del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el Punto noveno inciso nueve punto once (9.11) del Acta número doce guion dos mil veintiséis (12-2026) de la sesión de ordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil veintiséis, a través de la cual acordó **“RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRAMITE) el Recurso de**

Organismo Judicial
www.organismojudicial.gob.gt

SECCIÓN DE REPRODUCCIÓN ORGANISMO JUDICIAL

AMPARO: 01190-2026-00182

Secretaria (Oficial y Notificador 2º)

Informe circunstanciado No. 2040

Revocatoria...” instado por **RODOLFO CHANG SHUM**, en su calidad de Decano de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por considerar que el memorial de interposición del Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el artículo 11, incisos romano cuatro y cinco de la Ley de lo Contencioso Administrativo, vulnera el derecho defensa y el principio de debido proceso garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala, que rigen todo procedimiento administrativo. De esa cuenta, este órgano jurisdiccional constituido en Tribunal Constitucional de Amparo, restaurando los derechos conculcados del amparista, porque concurren las circunstancias que ameritan el otorgamiento de la protección constitucional interina y se dan los supuestos que para el efecto contempla el Artículo 28 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, estima aconsejable **otorga la protección interina**, con el alcance siguiente: **a)** durante la tramitación de la presente garantía constitucional, se deja en suspenso la decisión contenida en el **Punto noveno inciso nueve punto once (9.11) del Acta número doce guion dos mil veintiséis (12-2026)** de la sesión de ordinaria celebrada el **quince de mayo de dos mil veintiséis**; dejando en suspenso todo lo actuado con posterioridad; **b)** se ordena a la autoridad denunciada el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, garantizado el derecho de defensa que le asiste el recurrente, analice el memorial de interposición del Recurso de Revocatoria, y si determina que éste no cumple con los requisitos exigidos en la normativa aplicable, fije plazo prudencial para su subsanación, debiendo la autoridad denunciada en el plazo de **CINCO DÍAS** de emitir la resolución, informar a este Tribunal del exacto cumplimiento de lo aquí ordenado, acompañando la documentación correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades legales que pudieren incurrir en caso de incumplimiento de lo aquí ordenado. **VII)** Al tenor de lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, del informe circunstanciado, se da **VISTA** por el término común de **CUARENTA Y OCHO HORAS** a: **i.**, el amparista **RODOLFO CHANG SHUM**; **ii.**, a la autoridad denunciada el **CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD**

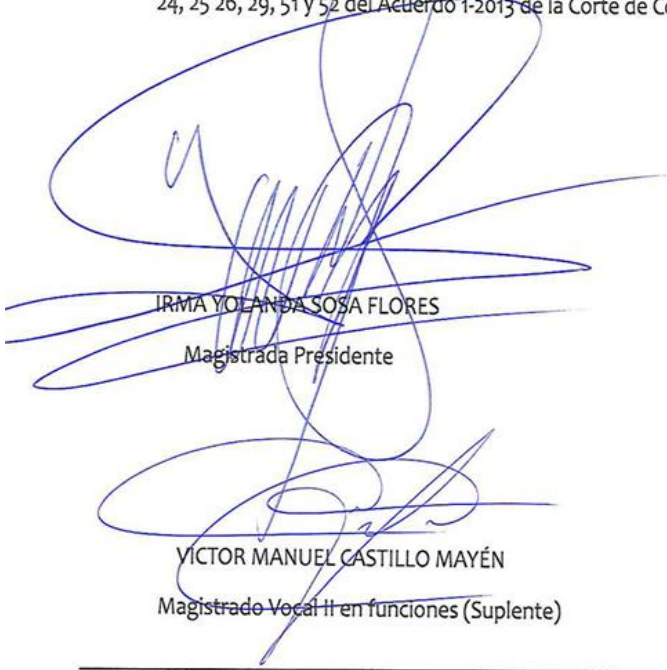


AMPARO: 01190-2026-00182

Secretaría (Oficial y Notificador 2°)

Informe circunstanciado No. 2040

DE SAN CARLOS DE GUATEMALA; y, iii., al Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal. VIII) No ha lugar a lo solicitado por el amparista, concerniente a que se dé intervención en calidad de terceros interesado a la Procuraduría General de la Nación y a la Procuraduría de los Derechos Humanos, por considerarse que no tienen interés directo en la subsistencia o suspensión del acto reclamado, al tenor de lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. IX) Se previene al Ministerio Público, para que en el plazo antes fijado, deberán señalar **casillero electrónico** para recibir notificaciones, caso contrario serán notificados de conformidad con la Ley, al tenor del artículo 79 del Código Procesal Civil y Mercantil. **NOTIFÍQUESE.** Artículo citado: 2, 12, 28, 30, 203, 230, 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1 al 13, 17, 20, 21, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 29, 31, 44, 50, 51, 62 al 79 del Código Procesal Civil y Mercantil; 4 del Auto Acordado 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad; 5, 7, 24, 25, 26, 29, 51 y 52 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.


IRMA YOLANDA SOSA FLORES
Magistrada Presidente


VICTOR MANUEL CASTILLO MAYÉN
Magistrado Vocal II en funciones (Suplente)


CAREN ORFILIA GUZMAN SAGASTUME
Magistrada Vocal I en funciones

AMPARO: 01190-2026-00182

Secretaria (Oficial y Notificador 2°)

Informe circunstanciado No. 2040



OLGA BALCARCEL MORAN

Secretaria

Derivado de lo anterior, se presenta la REFERENCIA DAJ No. 907-2026 de fecha 13 de julio de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual literalmente dice: -----

"Guatemala, 13 de julio de 2026

Abogado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho

Abogado Cordón Lucero:

Reciba un cordial saludo. En atención a la acción constitucional de amparo identificada con el **Expediente No. 01190-2026-00182**, de la **Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo**, promovida por **Rodolfo Chang Shum**, para conocimiento del Honorable Consejo Superior Universitario y para los efectos que correspondan, en cumplimiento de la resolución que otorgó la protección constitucional interina.

INFORMA:

1. **PRIMERA NOTIFICACIÓN:**

El 2 de julio de 2026, la Universidad de San Carlos de Guatemala fue notificada por la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, de la resolución de fecha 25 de junio de 2026, dictada dentro de la acción constitucional de amparo promovida por el Dr. Rodolfo Chang Shum, quien señaló como acto reclamado la decisión contenida en el Punto Noveno, inciso 9.11 del Acta No. 12-2026, de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 15 de mayo de 2026, mediante la cual se resolvió rechazar in limine para su trámite el Recurso de Revocatoria interpuesto en contra de la Referencia A-861-2023/149CP, emitida por la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

2. **INFORME CIRCUNSTANCIADO:**

Con fecha 4 de julio de 2026, dentro del plazo conferido por el Tribunal Constitucional de Amparo, la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de su Mandatario Especial Judicial con Representación, presentó el informe circunstanciado, acompañando la certificación de los antecedentes administrativos relacionados con el acto reclamado y exponiendo los argumentos de hecho y de derecho que sustentan la legalidad de la actuación del Consejo Superior Universitario. Asimismo, solicitó que no se otorgara el amparo provisional y que, al resolver en definitiva, se

declarara sin lugar la acción constitucional de amparo, al estimar que no concurrían los presupuestos legales para la procedencia de la protección constitucional solicitada.

3. **RESOLUCIÓN QUE OTORGA EL AMPARO PROVISIONAL:**

*Con fecha 13 de julio de 2026, la Universidad de San Carlos de Guatemala fue notificada de la resolución de fecha 7 de julio de 2026, mediante la cual la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, resolvió en lo conducente: "(...) **otorga la protección interina**, con el alcance siguiente: **a)** durante la tramitación de la presente garantía constitucional, se deja en suspenso la decisión contenida en el Punto noveno inciso nueve punto once (9.11) del Acta número doce guion dos mil veintiséis (12-2026) de la sesión de ordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil veintiséis; dejando en suspenso todo lo actuado con posterioridad; **b)** se ordena a la autoridad denunciada el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, garantizado el derecho de defensa que le asiste el recurrente, analice el memorial de interposición del Recurso de Revocatoria, y si determina que éste no cumple con los requisitos exigidos en la normativa aplicable, fije plazo prudencial para su subsanación, (...) se da **VISTA** por el término común de **CUARENTA Y OCHO HORAS a: i., el amparista RODOLFO CHANG SHUM; ii., a la autoridad denunciada el CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA; y, iii., al Ministerio Público, (...)**".*

4. **ESTADO PROCESAL DEL EXPEDIENTE:**

A la fecha del presente informe, la Universidad de San Carlos de Guatemala se encuentra dentro del plazo conferido por la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, para evacuar la audiencia otorgada por el plazo común de cuarenta y ocho (48) horas, con motivo del otorgamiento del amparo provisional, por lo que el expediente continúa en trámite ante dicho órgano jurisdiccional. En atención a ello, esta Dirección asignó el seguimiento del expediente al Mandatario Especial Judicial con Representación de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a efecto de que, dentro de los plazos legales correspondientes, evacúe la primera audiencia conferida por el Tribunal Constitucional de Amparo, interponga el recurso de apelación en contra de la resolución que otorgó la protección constitucional interina y promueva la solicitud de revocatoria del amparo provisional, realizando las actuaciones procesales que resulten necesarias para la adecuada defensa de los intereses de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

Derivado de la resolución emitida por la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, dentro del expediente de amparo de mérito, esta Dirección recomienda al Honorable Consejo Superior Universitario adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que otorgó la protección constitucional interina, de conformidad con lo ordenado por el Tribunal Constitucional de Amparo.

*En ese sentido, se recomienda **otorgar al Dr. Rodolfo Chang Shum un plazo prudencial** para subsanar las deficiencias advertidas en el memorial mediante el cual interpuso el Recurso de Revocatoria, haciéndole de su conocimiento que, de conformidad con las consideraciones contenidas en el Punto Noveno, inciso 9.11 del Acta No. 12-2026, de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 15 de mayo de 2026, las deficiencias advertidas corresponden a las siguientes:*

a) Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre:

"... omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación con la conclusión de Auditoría Interna."

b) Numeral V. Sentido de la resolución que, según el recurrente, deba emitirse en sustitución de la impugnada:

"... omitió señalar con suficiencia las afectaciones legales, al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad no es posible revocar el acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión." -----

Al respecto, este Consejo Superior Universitario, procede a darle cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada por la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Constituida en Tribunal Constitucional de Amparo dentro del expediente No. 01190-2026-00182 promovido por Rodolfo Chang Shum. En consecuencia, este órgano de dirección, **ACUERDA: 1. Fijar al señor Rodolfo Chang Shum el plazo de tres (3) días para subsanar las deficiencias advertidas en el memorial mediante el cual, interpuso el Recurso de Revocatoria, haciendo de su conocimiento que, de conformidad con las consideraciones contenidas en el punto NOVENO, inciso 9.11 del Acta No. 12-2026, de la sesión ordinaria celebrada por este Consejo Superior Universitario el 15 de mayo de 2026, las deficiencias advertidas corresponden a las siguientes: a) Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre: "(...) omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación con la conclusión de Auditoría Interna."** b) Numeral V. Sentido de la resolución que, según el recurrente, deba emitirse en sustitución de la impugnada: *"(...) omitió señalar con suficiencia las afectaciones legales, al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad no es posible revocar el acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión."* -----

2. Para los efectos respectivos, se debe considerar que, según lo ordenado por el Tribunal de Amparo, durante la tramitación de la garantía constitucional correspondiente, queda en suspenso la resolución contenida en el punto NOVENO, inciso 9.11 del Acta No. 12-2026 de la sesión de ordinaria celebrada por este Consejo Superior Universitario, el 15 de mayo de 2026; dejando en suspenso todo lo actuado con posterioridad. -----

3. Notificar la presente resolución al señor Rodolfo Chang Shum, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Auditoría Interna, Sección de Cobros y, Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia -todas de la Universidad de San Carlos de Guatemala-. -----

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Fijar el plazo de tres días para subsanar los errores cometidos	31
2	No Fijar el plazo de tres días para subsanar los errores cometidos	0
3	Abstenciones	3
	Total	34

quórum: 34 miembros del Consejo Superior Universitario

7.9

REFERENCIA DAJ No. 908-2026 de fecha 15 de julio de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Acción Constitucional de Amparo identificada con el Expediente No. 01190-2026-00185 de la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, promovida por Miguel Ángel Rodenas Argueta.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la REFERENCIA DAJ No. 908-2026 de fecha 15 de julio de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Acción Constitucional de Amparo identificada con el Expediente No. 01190-2026-00185 de la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, promovida por Miguel Ángel Rodenas Argueta. Al respecto, se presenta lo siguiente: -----



Código de Verificación
DkkGZgF2ny-8fofNT11pzPLsMbF

SALA SEXTA DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,
GUATEMALA



Notificación Electrónica No. E2026-01109381

Número Único de Expediente: 01190-2026-00185

Tipo: Materia: Contencioso Administrativo | Proceso: Contencioso Administrativo | Clase: Amparo | Subclase: Sin Subclase

En Guatemala, Guatemala, el trece de julio de dos mil veintiseis , siendo las ocho horas con cincuenta y siete minutos, se ha notificado a CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA - - en:

Casillero: USAC001

<https://ojvirtual.oj.gob.gt/>

Se notifica(n) la(s) resolución(es) de fecha(s):
- SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS QUE CONTIENE RESOLUCIÓN DA VISTA AL SOLICITANTE, MINISTERIO PÚBLICO Y TERCERO INTERESADO Y DECIDE SOBRE AMPARO PROVISIONAL (RESOLUCION) CONTIENE ANEXOS

Anexos:
Fecha de publicación: 13/07/2026 08:57 AM

ÚLTIMA LÍNEA -----

FERNANDO ANTONIO OCHOA CHAJON
FOCHOA
NOTIFICADOR





Firmado
electrónicamente por:
ORGANISMO JUDICIAL
Con base en la Ley
para el Reconocimiento
de las Comunicaciones
y Firmas Electrónicas,
Decreto 47-2008 del
Congreso de la
República de Guatemala

Folios: SESENTA Y NUEVE

Página 1 de 1



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

AMPARO: 01190-2026-00185
Secretaria (Oficial y Notificador 1º)
Informe circunstanciado No. 2048

SALA SEXTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE AMPARO. Guatemala, siete de julio de dos mil veintiséis.--

I) Con base en el acta de entrega de cargo, identificada con numero dos - dos mil veintiséis (2-2026), de fecha diecinueve de marzo del año en curso y del Acta dieciocho – dos mil veintiséis (18-2026) de fecha dieciocho de marzo del año en curso, del pleno de la Corte Suprema de Justicia; asimismo del acta número tres - dos mil veintiséis (3-2026) de fecha veinte de marzo del año en curso del Libro de Actas Varias de éste órgano jurisdiccional; éste Tribunal se integra de conformidad con la ley, con los Magistrados suscritos. II) Presentados en el Juzgado de Paz Penal de faltas de turno en fecha cuatro de julio del año en curso, se tiene por recibido y agréguese a sus antecedentes el informe circunstanciado identificado en el acápite y documentos adjuntos; asimismo por recibido e incorpórese la copia certificada de los antecedentes subyacentes al amparo, por **CLAUDIA SURAMA RAMOS LEAL**, Mandataria Especial Judicial con Representación de la **UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**. III) Se tiene por acreditada la calidad con que actúa la presentada, con base en los documentos adjuntos. IV) Se toma nota que actúa bajo su dirección, procuración y auxilio y del **casillero electrónico** señalado para recibir notificaciones. V) Realizado el análisis que en derecho corresponde el informe circunstanciado rendido y de la copia certificada de los antecedentes subyacentes; no ha lugar a la suspensión solicitada por la autoridad denunciada en el inciso i) del apartado de peticiones del informe circunstanciado rendido, por no darse los presupuestos procesales de viabilidad del amparo, contenidos en el artículo 26 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad. VI) De la protección interina, y, al realizar la confrontación entre lo denunciado y el documento que constituye el acto reclamado; éste Tribunal, estima que la decisión del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el **Punto noveno inciso nueve punto diez (9.10) del Acta número doce guion dos mil veintiséis (12-2026)** de la sesión de ordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil veintiséis, a través de la cual acordó **“RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRAMITE) el Recurso de Revocatoria...”** instado por


Organismo Judicial
www.organismojudicial.gob.gt

AMPARO: 01190-2026-00185

Secretaria (Oficial y Notificador 1º)

Informe circunstanciado No. 2048

MIGUEL ANGEL RODENAS ARGUETA, Vocal II de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por considerar que el memorial de interposición del Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el artículo 11, incisos romano cuatro y cinco de la Ley de lo Contencioso Administrativo, vulnera el derecho defensa y el principio de debido proceso garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala, que rigen todo procedimiento administrativo. De esa cuenta, este órgano jurisdiccional constituido en Tribunal Constitucional de Amparo, restaurando los derechos conculcados del amparista, porque concurren las circunstancias que ameritan el otorgamiento de la protección constitucional interina y se dan los supuestos que para el efecto contempla el Artículo 28 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, estima aconsejable **otorga la protección interina**, con el alcance siguiente: **a)** durante la tramitación de la presente garantía constitucional, se deja en suspenso la decisión contenida en el **Punto noveno inciso nueve punto diez (9.10) del Acta número doce guion dos mil veintiséis (12-2026)** de la sesión de ordinaria celebrada el **quince de mayo de dos mil veintiséis**; dejando en suspenso todo lo actuado con posterioridad; **b)** se ordena a la autoridad denunciada el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, garantizado el derecho de defensa que le asiste el recurrente, analice el memorial de interposición del Recurso de Revocatoria, y si determina que éste no cumple con los requisitos exigidos en la normativa aplicable, fije plazo prudencial para su subsanación, debiendo la autoridad denunciada en el plazo de **CINCO DÍAS** de emitir la resolución, informar a este Tribunal del exacto cumplimiento de lo aquí ordenado, acompañando la documentación correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades legales que pudieren incurrir en caso de incumplimiento de lo aquí ordenado. **VII)** Al tenor de lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, del informe circunstanciado, se da **VISTA** por el término común de **CUARENTA Y OCHO HORAS** a: **i.**, el amparista **MIGUEL ANGEL RODENAS ARGUETA**; **ii.**, a la autoridad denunciada el **CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA**



OFICIO No. _____
REFERENCIA No. _____

AMPARO: 01190-2026-00185
Secretaria (Oficial y Notificador 1º)
Informe circunstanciado No. 2048

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA; y, **iii.,** al Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal. **VIII)** No ha lugar a lo solicitado por el amparista, concerniente a que se dé intervención en calidad de tercero interesado a la Procuraduría General de la Nación y a la Procuraduría de los Derechos Humanos, por considerarse que no tienen interés directo en la subsistencia o suspensión del acto reclamado, al tenor de lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. **IX)** Se previene al Ministerio Público, para que en el plazo antes fijado, deberán señalar **casillero electrónico** para recibir notificaciones, caso contrario serán notificados de conformidad con la Ley, al tenor del artículo 79 del Código Procesal Civil y Mercantil. **NOTIFÍQUESE.** Artículo citado: 2, 12, 28, 30, 203, 230, 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1 al 13, 17, 20, 21, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 29, 31, 44, 50, 51, 62 al 79 del Código Procesal Civil y Mercantil; 4 del Auto Acordado 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad; 5, 7, 24, 25, 26, 29, 51 y 52 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.


IRMA YOLANDA SOSA FLORES
Magistrada Presidente


VICTOR MANUEL CASTILLO MAYÉN
Magistrado Vocal II en funciones (Suplente)


CAREN ORFILIA GUZMAN SAGASTUME
Magistrada Vocal I en funciones

AMPARO: 01190-2026-00185

Secretaria (Oficial y Notificador 1º)

Informe circunstanciado No. 2048



OLGA BALCARCEL MORAN

Secretaria

Derivado de lo anterior, se presenta la REFERENCIA DAJ No. 908-2026 de fecha 15 de julio de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual literalmente dice: -----

"Guatemala, 15 de julio de 2026

Abogado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho

Abogado Cordón Lucero:

Reciba un cordial saludo. En atención a la acción constitucional de amparo identificada con el Expediente No. 01190-2026-00185, de la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, promovida por Miguel Ángel Rodenas Argueta, para conocimiento del Honorable Consejo Superior Universitario y para los efectos que correspondan, en cumplimiento de la resolución que otorgó la protección constitucional interina.

INFORMA:

1. **PRIMERA NOTIFICACIÓN:**

El 2 de julio de 2026, la Universidad de San Carlos de Guatemala fue notificada por la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, de la resolución de fecha 25 de junio de 2026, dictada dentro de la acción constitucional de amparo promovida por el Licenciado Miguel Ángel Rodenas Argueta, quien señaló como acto reclamado la decisión contenida en el Punto Noveno, inciso 9.10 del Acta No. 12-2026, de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 15 de mayo de 2026, mediante la cual se resolvió rechazar in limine para su trámite el Recurso de Revocatoria interpuesto en contra de la Referencia A-859-2023/147CP, de fecha 6 de noviembre de 2023, emitida por la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

2. **INFORME CIRCUNSTANCIADO:**

Con fecha 4 de julio de 2026, dentro del plazo conferido por el Tribunal Constitucional de Amparo, la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de su Mandataria Especial Judicial con Representación; presentó el informe circunstanciado, acompañando la certificación de los antecedentes administrativos relacionados con el acto reclamado y exponiendo los argumentos de hecho y de derecho que sustentan la legalidad de la actuación del Consejo Superior Universitario. Asimismo, solicitó que no se otorgara el amparo provisional y que, al resolver en definitiva, se

declarara sin lugar la acción constitucional de amparo, al estimar que no concurrían los presupuestos legales para la procedencia de la protección constitucional solicitada.

3. **RESOLUCIÓN QUE OTORGA EL AMPARO PROVISIONAL:**

*Con fecha 13 de julio de 2026, la Universidad de San Carlos de Guatemala fue notificada de la resolución de fecha 7 de julio de 2026, mediante la cual la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, resolvió en lo conducente: "(...) **otorga la protección interina**, con el alcance siguiente: a) durante la tramitación de la presente garantía constitucional, se deja en suspenso la decisión contenida en el Punto noveno inciso nueve punto diez (9.10) del Acta número doce guion dos mil veintiséis (12-2026) de la sesión de ordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil veintiséis; dejando en suspenso todo lo actuado con posterioridad; b) se ordena a la autoridad denunciada el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, garantizado el derecho de defensa que le asiste el recurrente, analice el memorial de interposición del Recurso de Revocatoria, y si determina que éste no cumple con los requisitos exigidos en la normativa aplicable, fije plazo prudencial para su subsanación, (...) se da **VISTA** por el término común de **CUARENTA Y OCHO HORAS a: i., el amparista MIGUEL ANGEL RODENAS ARGUETA; ii., a la autoridad denunciada el CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA; y, iii., al Ministerio Público, (...).**"*

4. **ESTADO PROCESAL DEL EXPEDIENTE:**

Con fecha 14 de julio de 2026, la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de su Mandataria Especial Judicial con Representación, presentó: 1) Recurso de apelación en contra de la resolución de fecha 13 de julio de 2026, mediante la cual se otorgó la protección constitucional interina; 2) Memorial de evacuación de la primera audiencia conferida por el plazo común de cuarenta y ocho (48) horas, pronunciándose respecto del informe circunstanciado; y 3) Solicitud de revocatoria del amparo provisional, haciendo valer los argumentos de hecho y de derecho que la Universidad estimó pertinentes para la defensa de la legalidad del acto reclamado y de los intereses institucionales.

Derivado de la resolución emitida por la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, dentro del expediente de amparo de mérito, esta Dirección recomienda al Honorable Consejo Superior Universitario adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que otorgó la protección constitucional interina, de conformidad con lo ordenado por el Tribunal Constitucional de Amparo.

*En ese sentido, se recomienda **otorgar al Licenciado Miguel Ángel Rodenas Argueta un plazo prudencial** para subsanar las deficiencias advertidas en el memorial mediante el cual interpuso el Recurso de Revocatoria, haciéndole de su conocimiento que, de conformidad con las consideraciones contenidas en el Punto Noveno, inciso 9.10 del Acta No. 12-2026, de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 15 de mayo de 2026, las deficiencias advertidas corresponden a las siguientes:*

a) Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre:

"... omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación con la conclusión de Auditoría Interna."

b) Numeral V. Sentido de la resolución que, según el recurrente, deba emitirse en sustitución de la impugnada:

"... omitió señalar con suficiencia las afectaciones legales, al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad, no es posible revocar el acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión." -----

Al respecto, este Consejo Superior Universitario, procede a darle cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada por la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Constituida en Tribunal Constitucional de Amparo dentro del expediente No. 001190-2026-00185 promovido por Miguel Ángel Rodenas Argueta. En consecuencia, este órgano de dirección, **ACUERDA: 1. Fijar al señor Miguel Ángel Rodenas Argueta el plazo de tres (3) días para subsanar las deficiencias advertidas en el memorial mediante el cual, interpuso el Recurso de Revocatoria, haciendo de su conocimiento que, de conformidad con las consideraciones contenidas en el punto NOVENO, inciso 9.10 del Acta No. 12-2026 de sesión ordinaria celebrada por este Consejo Superior Universitario el 15 de mayo de 2026, las deficiencias advertidas corresponden a las siguientes: a) Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre: "(...) omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación con la conclusión de Auditoría Interna.". b) Numeral V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada: "(...) omitió señalar con suficiencia las afectaciones legales, al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad, no es posible revocar el acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión."** -----

2. Para los efectos respectivos, se debe considerar que, según lo ordenado por el Tribunal de Amparo, durante la tramitación de la garantía constitucional correspondiente, queda en suspenso la resolución contenida en el punto NOVENO, inciso 9.10 del Acta No. 12-2026 de la sesión ordinaria celebrada por este Consejo Superior Universitario, el 15 de mayo de 2026; dejando en suspenso todo lo actuado con posterioridad. -----

3. Notificar la presente resolución al señor Miguel Ángel Rodenas Argueta, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a Auditoría Interna, a la Sección de Cobros y, a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia -todas de la Universidad de San Carlos de Guatemala-. -----

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Fijar el plazo de tres días para subsanar los errores cometidos	31
2	No Fijar el plazo de tres días para subsanar los errores cometidos	0
3	Abstenciones	3
	Total	34

quórum: 34 miembros del Consejo Superior Universitario

7.10

REFERENCIA DAJ No. 914-2026 de fecha 16 de julio de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Acción Constitucional de Amparo identificada con el Expediente No. 01190-2026-00183, de la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo,

constituida en Tribunal Constitucional de Amparo promovida por el Dr. Edwin Rigoberto Herrera Villatoro.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la REFERENCIA DAJ No. 914-2026 de fecha 16 de julio de 2026, de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Acción Constitucional de Amparo identificada con el Expediente No. 01190-2026-00183, de la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, promovida por el Dr. Edwin Rigoberto Herrera Villatoro. Al respecto, se presenta lo siguiente: -----



Código de Verificación
DkkGQSQFny-8zSCzFC1pzVNhVKW

SALA SEXTA DEL TRIBUNAL DE LO
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO,
GUATEMALA



Notificación Electrónica No. E2026-01057862

Número Único de Expediente: 01190-2026-00183

Tipo: Materia: Contencioso Administrativo | Proceso: Contencioso Administrativo | Clase: Amparo | Subclase: Sin Subclase

En Guatemala, Guatemala, el dos de julio de dos mil veintiseis , siendo las trece horas con veinticinco minutos, se ha notificado a **CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA** - - - en:

Casillero: USAC001

<https://ojvirtual.oj.gob.gt/>

Se notifica(n) la(s) resolución(es) de fecha(s):
- VEINTICINCO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISEIS QUE CONTIENE PLAZO RECEPCIÓN ANTECEDENTES E INFORME DE AUTORIDAD IMPUGNADA (RESOLUCION)
CONTIENE ANEXOS

Anexos:
Fecha de publicación: 02/07/2026 13:25 PM

----- ÚLTIMA LÍNEA -----

REBECA PATRICIA ALDANA MENDEZ
RALDANA
NOTIFICADOR III





Firmado electrónicamente por:
ORGANISMO JUDICIAL
Con base en la Ley
para el Reconocimiento
de las Comunicaciones
y Firmas Electrónicas,
Decreto 47-2006 del
Congreso de la
República de Guatemala

Folios: TREINTA Y DOS

Página 1 de 1



AMPARO: 01190-2026-00183

Secretaria (Oficial y Notificador 3°)

Informe circunstanciado No. 2042

SALA SEXTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE AMPARO. Guatemala, siete de julio de dos mil veintiséis.--

I) Con base en el acta de entrega de cargo, identificada con numero dos - dos mil veintiséis (2-2026), de fecha diecinueve de marzo del año en curso y del Acta dieciocho - dos mil veintiséis (18-2026) de fecha dieciocho de marzo del año en curso, del pleno de la Corte Suprema de Justicia; asimismo del acta número tres - dos mil veintiséis (3-2026) de fecha veinte de marzo del año en curso del Libro de Actas Varias de éste órgano jurisdiccional; éste Tribunal se integra de conformidad con la ley, con los Magistrados suscritos. II) Presentados en el Juzgado de Paz Penal de faltas de turno en fecha cuatro de julio del año en curso, se tiene por recibido y agréguese a sus antecedentes el informe circunstanciado identificado en el acápite y documentos adjuntos; asimismo por recibido e incorpórese la copia certificada de los antecedentes subyacentes al amparo, por **ROBERTO HERNÁNDEZ GÓMEZ**, Mandatario Especial Judicial con Representación de la **UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**. III) Se tiene por acreditada la calidad con que actúa el presentado, con base en los documentos adjuntos. IV) Se toma nota que actúa bajo su dirección, procuración y auxilio y del **casillero electrónico** señalado para recibir notificaciones. V) Realizado el análisis que en derecho corresponde el informe circunstanciado rendido y de la copia certificada de los antecedentes subyacentes; no ha lugar a la suspensión solicitada por la autoridad denunciada en el inciso i) del apartado de peticiones del informe circunstanciado rendido, por no darse los presupuestos procesales de viabilidad del amparo, contenidos en el artículo 26 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad. VI) **De la protección interina**, y, al realizar la confrontación entre lo denunciado y el documento que constituye el acto reclamado; éste Tribunal, estima que la decisión del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el **Punto noveno inciso nueve punto uno (9.1) del Acta número doce guion dos mil veintiséis (12-2026)** de la sesión de ordinaria celebrada el **quince de mayo de dos mil veintiséis**, a través de la cual acordó **"RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRAMITE) el Recurso de Revocatoria..."** instado por

Organismo Judicial

www.organismojudicial.gob.gt

AMPARO: 01190-2026-00183

Secretaria (Oficial y Notificador 3°)

Informe circunstanciado No. 2042

EDWIN RIGOBERTO HERRERA VILLATORO, miembro de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por considerar que el memorial de interposición del Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el artículo 11, incisos romano cuatro y cinco de la Ley de lo Contencioso Administrativo, vulnera el derecho defensa y el principio de debido proceso garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala, que rigen todo procedimiento administrativo. De esa cuenta, este órgano jurisdiccional constituido en Tribunal Constitucional de Amparo, restaurando los derechos conculcados del amparista, porque concurren las circunstancias que ameritan el otorgamiento de la protección constitucional interina y se dan los supuestos que para el efecto contempla el Artículo 28 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, estima aconsejable **otorga la protección interina**, con el alcance siguiente: **a)** durante la tramitación de la presente garantía constitucional, se deja en suspenso la decisión contenida en el **Punto noveno inciso nueve punto uno (9.1) del Acta número doce guion dos mil veintiséis (12-2026)** de la sesión de ordinaria celebrada el **quince de mayo de dos mil veintiséis**; dejando en suspenso todo lo actuado con posterioridad; **b)** se ordena a la autoridad denunciada el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, garantizado el derecho de defensa que le asiste el recurrente, analice el memorial de interposición del Recurso de Revocatoria, y si determina que éste no cumple con los requisitos exigidos en la normativa aplicable, fije plazo prudencial para su subsanación, debiendo la autoridad denunciada en el plazo de **CINCO DÍAS** de emitir la resolución, informar a este Tribunal del exacto cumplimiento de lo aquí ordenado, acompañando la documentación correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades legales que pudieren incurrir en caso de incumplimiento de lo aquí ordenado. **VII)** Al tenor de lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, del informe circunstanciado, se da **VISTA** por el término común de **CUARENTA Y OCHO HORAS** a: i., el amparista **EDWIN RIGOBERTO HERRERA VILLATORO**; ii., a la autoridad denunciada el **CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA**





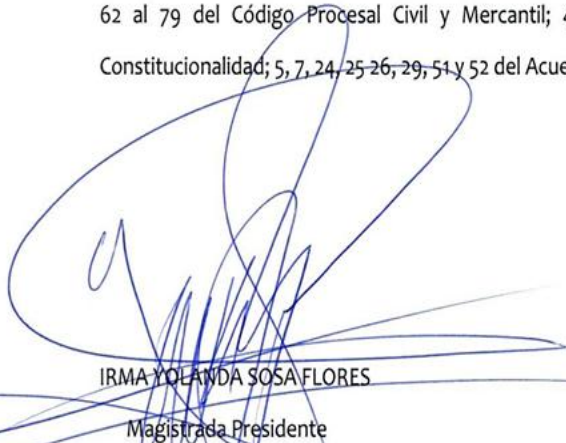
OFICIO No.
REFERENCIA No.

AMPARO: 01190-2026-00183

Secretaria (Oficial y Notificador 3°)

Informe circunstanciado No. 2042

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA; y, **iii.,** al Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal. **VIII)** No ha lugar a lo solicitado por el amparista, concerniente a que se dé intervención en calidad de tercero interesado a la Procuraduría General de la Nación y a la Procuraduría de los Derechos Humanos, por considerarse que no tienen interés directo en la subsistencia o suspensión del acto reclamado, al tenor de lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. **IX)** Se previene al Ministerio Público, para que en el plazo antes fijado, deberán señalar **casillero electrónico** para recibir notificaciones, caso contrario serán notificados de conformidad con la Ley, al tenor del artículo 79 del Código Procesal Civil y Mercantil. **NOTIFÍQUESE.** Artículo citado: 2, 12, 28, 30, 203, 230, 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1 al 13, 17, 20, 21, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 29, 31, 44, 50, 51, 62 al 79 del Código Procesal Civil y Mercantil; 4 del Auto Acordado 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad; 5, 7, 24, 25-26, 29, 51 y 52 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.



IRMA YOLANDA SOSA FLORES
Magistrada Presidente



VICTOR MANUEL CASTILLO MAYÉN
Magistrado Vocal II en funciones (Suplente)



CAREN ORELLIA GUZMAN SAGASTUME
Magistrada Vocal I en funciones

Derivado de lo anterior, se presenta la REFERENCIA DAJ No. 914-2026 de fecha 16 de julio de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual literalmente dice: -----

"Guatemala, 16 de julio de 2026"

Abogado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho

Abogado Cordón Lucero:

Reciba un cordial saludo. En atención a la acción constitucional de amparo identificada con el **Expediente No. 01190-2026-00183**, de la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, promovida por el **Dr. Edwin Rigoberto Herrera Villatoro**, para conocimiento del Honorable Consejo Superior Universitario y para los efectos que correspondan, en cumplimiento de la resolución que otorgó la protección constitucional interina.

INFORMA:

1. PRIMERA NOTIFICACIÓN:

El 2 de julio de 2026, la Universidad de San Carlos de Guatemala fue notificada por la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, de la resolución de fecha 25 de junio de 2026, dictada dentro de la acción constitucional de amparo promovida por el Dr. Edwin Rigoberto Herrera Villatoro, quien señaló como acto reclamado la decisión contenida en el Punto Noveno, inciso 9.1 del Acta No. 12-2026, de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 15 de mayo de 2026, mediante la cual se resolvió rechazar in limine para su trámite el Recurso de Revocatoria interpuesto en contra de la Referencia A-852-2023/211F, emitida por la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

2. INFORME CIRCUNSTANCIADO:

Con fecha 4 de julio de 2026, dentro del plazo conferido por el Tribunal Constitucional de Amparo, la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de su Mandatario Especial Judicial con Representación, presentó el informe circunstanciado, acompañando la certificación de los antecedentes administrativos relacionados con el acto reclamado y exponiendo los argumentos de hecho y de derecho que sustentan la legalidad de la actuación del Consejo Superior Universitario. Asimismo, solicitó que no se otorgara el amparo provisional y que, al resolver en definitiva, se declarara sin lugar la acción constitucional de amparo, al estimar que no concurren los presupuestos legales para la procedencia de la protección constitucional solicitada.

3. RESOLUCIÓN QUE OTORGA EL AMPARO PROVISIONAL:

Con fecha 14 de julio de 2026, la Universidad de San Carlos de Guatemala fue notificada de la resolución de fecha 7 de julio de 2026, mediante la cual la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, resolvió, en lo conducente: "(...) **otorga la protección interina**, con el alcance siguiente: a) durante la tramitación de la presente garantía constitucional, se deja en suspenso la decisión contenida en el Punto noveno inciso nueve punto uno (9.1) del Acta número doce guion dos mil veintiséis (122026) de la sesión de ordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil veintiséis; dejando en suspenso todo lo actuado con posterioridad; b) se ordena a la autoridad denunciada el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, garantizado el derecho de defensa que le asiste el recurrente, analice el memorial de interposición del Recurso de Revocatoria, y si determina que éste no cumple con los requisitos exigidos en la normativa aplicable, fije plazo prudencial para su subsanación (...), se da **VISTA** por el término común de **CUARENTA Y OCHO HORAS a: i., el amparista EDWIN RIGOBERTO HERRERA VILLATORO; ii., a la autoridad denunciada el CONSEJO**

SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SANCARLOS DEGUATEMALA; y,iii., al Ministerio Público, (...). (sic)".

4. RECURSO DE APELACIÓN, EVACUACIÓN DE LA PRIMERA AUDIENCIA Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DEL AMPARO PROVISIONAL:

Con fecha 16 de julio de 2026, la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de su Mandatario Especial Judicial con Representación, presentó: **1) Recurso de apelación en contra de la resolución de fecha 7 de julio de 2026, mediante la cual se otorgó la protección constitucional interina; 2) Memorial de evacuación de la primera audiencia conferida por el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, pronunciándose respecto del informe circunstanciado, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; y 3) Solicitud de revocatoria del otorgamiento del amparo provisional, haciendo valer los argumentos de hecho y de derecho que la Universidad estimó pertinentes para la defensa de la legalidad del acto reclamado y de los intereses institucionales.**

Derivado de la resolución emitida por la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, dentro del expediente de amparo de mérito, esta Dirección recomienda al Honorable Consejo Superior Universitario adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que otorgó la protección constitucional interina, de conformidad con lo ordenado por el Tribunal Constitucional de Amparo.

En ese sentido, se recomienda **otorgar al Dr. Edwin Rigoberto Herrera Villatoro un plazo prudencial para subsanar las deficiencias advertidas en el memorial mediante el cual interpuso el Recurso de Revocatoria, haciéndole de su conocimiento que, de conformidad con las consideraciones contenidas en el Punto Noveno, inciso 9.1 del Acta No. 12-2026, de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 15 de mayo de 2026, las deficiencias advertidas corresponden a las siguientes:**

a) Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre:

"... omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación con la conclusión de Auditoría Interna."

b) Numeral V. Sentido de la resolución que, según el recurrente, deba emitirse en sustitución de la impugnada:

"... omitió señalar con suficiencia las afectaciones legales, al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad no es posible revocar el acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión." -----

Al respecto, este Consejo Superior Universitario, procede a darle cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada por la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Constituida en Tribunal Constitucional de Amparo dentro del expediente No. 01190-2026-00183 promovido por Edwin Rigoberto Herrera Villatoro, en ese sentido, este órgano de dirección, **ACUERDA: 1. Fijar al señor Edwin Rigoberto Herrera Villatoro el plazo de tres (3) días para subsanar las deficiencias advertidas en el memorial mediante el cual interpuso el Recurso de Revocatoria, haciendo de su conocimiento que, de conformidad con las consideraciones contenidas en el punto NOVENO, inciso 9.1 del Acta No. 12-2026, de la sesión ordinaria celebrada por este Consejo Superior Universitario el 15 de mayo de 2026, las deficiencias advertidas corresponden a las siguientes: a) Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre: "(...) omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación con la conclusión de Auditoría Interna." b) Numeral V. Sentido de**

la resolución que, según el recurrente, deba emitirse en sustitución de la impugnada: *"(...) omitió señalar con suficiencia las afectaciones legales, al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad, no es posible revocar el acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión."* -----

2. Para los efectos correspondientes se debe considerar que, según lo ordenado por el Tribunal de Amparo, durante la tramitación de la garantía constitucional correspondiente, queda en suspenso la resolución contenida en el punto NOVENO, inciso 9.1 del Acta No. 12-2026 de la sesión ordinaria celebrada por este Consejo Superior Universitario, el 15 de mayo de 2026; dejando en suspenso todo lo actuado con posterioridad. -----

3. Notificar la presente resolución al señor Edwin Rigoberto Herrera Villatoro, Dirección de Asuntos Jurídicos, Auditoría Interna, Sección de Cobros y, Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia -todas de la Universidad de San Carlos de Guatemala-. -----

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Fijar el plazo de tres días para subsanar los errores cometidos	31
2	No Fijar el plazo de tres días para subsanar los errores cometidos	0
3	Abstenciones	3
	Total	34

quórum: 34 miembros del Consejo Superior Universitario

7.11

REFERENCIA DAJ No. 915-2026 de fecha 16 de julio de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Acción Constitucional de Amparo identificada con el Expediente No. 01190-2026-00184 de la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, promovida por César Francisco Monzón Castellanos.

El Consejo Superior Universitario procede a conocer la REFERENCIA DAJ No. 915-2026 de fecha 16 de julio de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Acción Constitucional de Amparo identificada con el Expediente No. 01190-2026-00184 de la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, promovida por César Francisco Monzón Castellanos. Al respecto, se presenta lo siguiente: -----

 Código de Verificación DkkGQa06ny-8fajgi0ctpzPNKM-b	SALA SEXTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, GUATEMALA	 
Notificación Electrónica No. E2026-01121896		
Número Único de Expediente: 01190-2026-00184		
Tipo: Materia: Contencioso Administrativo Proceso: Contencioso Administrativo Clase: Amparo Subclase: Sin Subclase		

En Guatemala, Guatemala, el catorce de julio de dos mil veintiseis , siendo las doce horas con cuarenta y nueve minutos, se ha notificado a **CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA** - - - en:

Casillero: USAC001

<https://ojvirtual.oj.gob.gt/>

Se notifica(n) la(s) resolución(es) de fecha(s):
- SIETE DE JULIO DE DOS MIL VEINTISEIS QUE CONTIENE RESOLUCIÓN DA VISTA AL SOLICITANTE, MINISTERIO PÚBLICO Y TERCERO INTERESADO Y DECIDE SOBRE AMPARO PROVISIONAL (RESOLUCION) CONTIENE ANEXOS

Anexos:

Fecha de publicación: 14/07/2026 12:49 PM

-----ÚLTIMA LÍNEA-----

REBECA PATRICIA ALDANA MENDEZ RALDANA NOTIFICADOR III 	 Firmado electrónicamente por: ORGANISMO JUDICIAL Con base en la Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas, Decreto 47-2005 del Congreso de la República de Guatemala
Folios: NOVENTA Y CINCO	Página 1 de 1

AMPARO: 01190-2026-00184

Secretaria (Oficial 4º y Notificador 3º)

Informe circunstanciado No. 2047

SALA SEXTA DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE AMPARO. Guatemala, siete de julio de dos mil veintiséis.--

I) Con base en el acta de entrega de cargo, identificada con numero dos - dos mil veintiséis (2-2026), de fecha diecinueve de marzo del año en curso y del Acta dieciocho – dos mil veintiséis (18-2026) de fecha dieciocho de marzo del año en curso, del pleno de la Corte Suprema de Justicia; asimismo del acta número tres - dos mil veintiséis (3-2026) de fecha veinte de marzo del año en curso del Libro de Actas Varias de éste órgano jurisdiccional; éste Tribunal se integra de conformidad con la ley, con los Magistrados suscritos. II) Presentados en el Juzgado de Paz Penal de faltas de turno en fecha cuatro de julio del año en curso, se tiene por recibido y agréguese a sus antecedentes el informe circunstanciado identificado en el acápite y documentos adjuntos; asimismo por recibido e **incorpórese** la copia certificada de los antecedentes subyacentes al amparo, por **CLAUDIA SURAMA RAMOS LEAL**, Mandataria Especial Judicial con Representación de la **UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**. III) Se tiene por acreditada la calidad con que actúa la presentada, con base en los documentos adjuntos. IV) Se toma nota que actúa bajo su dirección, procuración y auxilio y del **casillero electrónico** señalado para recibir notificaciones. V) Realizado el análisis que en derecho corresponde el informe circunstanciado rendido y de la copia certificada de los antecedentes subyacentes; no ha lugar a la suspensión solicitada por la autoridad denunciada en el inciso i) del apartado de peticiones del informe circunstanciado rendido, por no darse los presupuestos procesales de viabilidad del amparo, contenidos en el artículo 26 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad. VI) **De la protección interina**, y, al realizar la confrontación entre lo denunciado y el documento que constituye el acto reclamado; éste Tribunal, estima que la decisión del Consejo

AMPARO: 01190-2026-00184

Secretaria (Oficial 4° y Notificador 3°)

Informe circunstanciado No. 2047

Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, contenida en el **Punto noveno inciso nueve punto ocho (9.8) del Acta número doce guion dos mil veintiséis (12-2026)** de la sesión de ordinaria celebrada el **quince de mayo de dos mil veintiséis**, a través de la cual acordó **“RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRAMITE) el Recurso de Revocatoria...”** instado por **CÉSAR FRANCISCO MONZÓN CASTELLANOS**, Vocal IV de la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por considerar que el memorial de interposición del Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el artículo 11, incisos romano cuatro y cinco de la Ley de lo Contencioso Administrativo, vulnera el derecho defensa y el principio de debido proceso garantizados en la Constitución Política de la República de Guatemala, que rigen todo procedimiento administrativo. De esa cuenta, este órgano jurisdiccional constituido en Tribunal Constitucional de Amparo, restaurando los derechos conculcados del amparista, porque concurren las circunstancias que ameritan el otorgamiento de la protección constitucional interina y se dan los supuestos que para el efecto contempla el Artículo 28 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, estima aconsejable **otorga la protección interina**, con el alcance siguiente: **a)** durante la tramitación de la presente garantía constitucional, se deja en suspenso la decisión contenida en el **Punto noveno inciso nueve punto ocho (9.8) del Acta número doce guion dos mil veintiséis (12-2026)** de la sesión de ordinaria celebrada el **quince de mayo de dos mil veintiséis**; dejando en suspenso todo lo actuado con posterioridad; **b)** se ordena a la autoridad denunciada el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, garantizado el derecho de defensa que le asiste el recurrente, analice el memorial de interposición del Recurso de Revocatoria, y si determina que éste no cumple con los requisitos exigidos en la normativa aplicable, fije plazo prudencial para

AMPARO: 01190-2026-00184

Secretaria (Oficial 4º y Notificador 3º)

Informe circunstanciado No. 2047

su subsanación, debiendo la autoridad denunciada en el plazo de **CINCO DÍAS** de emitir la resolución, informar a este Tribunal del exacto cumplimiento de lo aquí ordenado, acompañando la documentación correspondiente, sin perjuicio de las responsabilidades legales que pudieren incurrir en caso de incumplimiento de lo aquí ordenado. **VII)** Al tenor de lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, del informe circunstanciado, se da **VISTA** por el término común de **CUARENTA Y OCHO HORAS** a: i., el amparista **CÉSAR FRANCISCO MONZÓN CASTELLANOS**; ii., a la autoridad denunciada el **CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**; y, iii., al Ministerio Público, a través de la Fiscalía de Asuntos Constitucionales, Amparos y Exhibición Personal. **VIII)** No ha lugar a lo solicitado por el amparista, concerniente a que se dé intervención en calidad de tercero interesado a la Procuraduría General de la Nación y a la Procuraduría de los Derechos Humanos, por considerarse que no tienen interés directo en la subsistencia o suspensión del acto reclamado, al tenor de lo establecido en el artículo 34 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. **IX)** Se previene al Ministerio Público, para que en el plazo antes fijado, deberán señalar **casillero electrónico** para recibir notificaciones, caso contrario serán notificados de conformidad con la Ley, al tenor del artículo 79 del Código Procesal Civil y Mercantil. **NOTIFÍQUESE.** Artículo citado: 2, 12, 28, 30, 203, 230, 265 de la Constitución Política de la República de Guatemala; 1 al 13, 17, 20, 21, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; 29, 31, 44, 50, 51, 62 al 79 del Código Procesal Civil y Mercantil; 4 del Auto Acordado 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad; 5, 7, 24, 25 26, 29, 51 y 52 del Acuerdo 1-2013 de la Corte de Constitucionalidad.

AMPARO: 01190-2026-00184

Secretaria (Oficial 4° y Notificador 3°)

Informe circunstanciado No. 2047

IRMA YOLANDA SOSA FLORES

Magistrada Presidente

CAREN ORFILIA GUZMAN SAGASTUME

Magistrada Vocal I en

funciones

VICTOR MANUEL CASTILLO MAYÉN

Magistrado Vocal II en funciones (Suplente)

OLGA BALCARCEL MORAN

Secretaria

Derivado de lo anterior, se presenta la REFERENCIA DAJ No. 915-2026 de fecha 16 de julio de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual literalmente dice: -----

"Guatemala, 16 de julio de 2026

Abogado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Su Despacho

Abogado Cordón Lucero:

Reciba un cordial saludo. En atención a la acción constitucional de amparo identificada con el Expediente No. 01190-2026-00184, de la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, promovida por César Francisco Monzón Castellanos, para conocimiento del Honorable Consejo Superior Universitario y para los efectos que correspondan, en cumplimiento de la resolución que otorgó la protección constitucional interina.

INFORMA:

1. PRIMERA NOTIFICACIÓN:

El 2 de julio de 2026, la Universidad de San Carlos de Guatemala fue notificada por la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal Constitucional de Amparo,

de la resolución de fecha 25 de junio de 2026, dictada dentro de la acción constitucional de amparo promovida por el señor César Francisco Monzón Castellanos, quien señaló como acto reclamado la decisión contenida en el Punto Noveno, inciso 9.8 del Acta No. 12-2026, de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 15 de mayo de 2026, mediante la cual se resolvió rechazar in limine para su trámite el Recurso de Revocatoria interpuesto en contra de la Referencia A-853-2023/212F, emitida por la Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

2. INFORME CIRCUNSTANCIADO:

Con fecha 4 de julio de 2026, dentro del plazo conferido por el Tribunal Constitucional de Amparo, la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de su Mandataria Especial Judicial con Representación, presentó el informe circunstanciado, acompañando la certificación de los antecedentes administrativos relacionados con el acto reclamado y exponiendo los argumentos de hecho y de derecho que sustentan la legalidad de la actuación del Consejo Superior Universitario. Asimismo, solicitó que no se otorgara el amparo provisional y que, al resolver en definitiva, se declarara sin lugar la acción constitucional de amparo, al estimar que no concurrían los presupuestos legales para la procedencia de la protección constitucional solicitada.

3. RESOLUCIÓN QUE OTORGA EL AMPARO PROVISIONAL:

Con fecha 14 de julio de 2026, la Universidad de San Carlos de Guatemala fue notificada de la resolución de fecha 7 de julio de 2026, mediante la cual la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, resolvió, en lo conducente: "(...) **otorga la protección interina**, con el alcance siguiente: a) durante la tramitación de la presente garantía constitucional, se deja en suspenso la decisión contenida en el Punto noveno inciso nueve punto ocho (9.8) del Acta número doce guion dos mil veintiséis (12-2026) de la sesión de ordinaria celebrada el quince de mayo de dos mil veintiséis; dejando en suspenso todo lo actuado con posterioridad; b) se ordena a la autoridad denunciada el Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala, garantizado el derecho de defensa que le asiste el recurrente, analice el memorial de interposición del Recurso de Revocatoria, y si determina que éste no cumple con los requisitos exigidos en la normativa aplicable, fije plazo prudencial para su subsanación, se da **VISTA** por el término común de **CUARENTA Y OCHO HORAS** a: i., el amparista **CÉSAR FRANCISCO MONZÓN CASTELLANOS**; ii., a la autoridad denunciada el **CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**; y, iii., al Ministerio Público, (...)." .

4. RECURSO DE APELACIÓN, EVACUACIÓN DE LA PRIMERA AUDIENCIA Y SOLICITUD DE REVOCATORIA DEL AMPARO PROVISIONAL:

Con fecha 15 de julio de 2026, la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de su Mandataria Especial Judicial con Representación, presentó: 1) Recurso de apelación en contra de la resolución de fecha 7 de julio de 2026, mediante la cual se otorgó la protección constitucional interina; 2) Memorial de evacuación de la primera audiencia conferida por el plazo de cuarenta y ocho (48) horas, pronunciándose respecto del informe circunstanciado, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad; y 3) Recurso de revocatoria del otorgamiento del amparo provisional, haciendo valer los argumentos de hecho y de derecho que la Universidad estimó pertinentes para la defensa de la legalidad del acto reclamado y de los intereses institucionales.

Derivado de la resolución emitida por la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, constituida en Tribunal Constitucional de Amparo, dentro del expediente de amparo de mérito, esta Dirección recomienda al Honorable Consejo Superior Universitario adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la resolución que otorgó la protección constitucional interina, de conformidad con lo ordenado por el Tribunal Constitucional de Amparo.

En ese sentido, se recomienda otorgar al señor **César Francisco Monzón Castellanos** un **plazo prudencial** para subsanar las deficiencias advertidas en el memorial mediante el cual interpuso el

Recurso de Revocatoria, haciéndole de su conocimiento que, de conformidad con las consideraciones contenidas en el Punto Noveno, inciso 9.8 del Acta No. 12-2026, de la sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario el 15 de mayo de 2026, las deficiencias advertidas corresponden a las siguientes:

a) Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre:

"... omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación con la conclusión de Auditoría Interna."

b) Numeral V. Sentido de la resolución que, según el recurrente, deba emitirse en sustitución de la impugnada:

"... omitió señalar con suficiencia las afectaciones legales, al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad, no es posible revocar el acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión." -----

Al respecto, este Consejo Superior Universitario, procede a darle cumplimiento a lo ordenado en la resolución dictada por la Sala Sexta del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, Constituida en Tribunal Constitucional de Amparo dentro del expediente No. 01190-2026-00184 promovido por César Francisco Monzón Castellanos. En consecuencia, este órgano de dirección, **ACUERDA: 1. Fijar al señor César Francisco Monzón Castellanos el plazo de tres (3) días para subsanar las deficiencias advertidas en el memorial mediante el cual, interpuso el Recurso de Revocatoria, haciendo de su conocimiento que, de conformidad con las consideraciones contenidas en el punto NOVENO, inciso 9.8 del Acta No. 12-2026 de la sesión ordinaria celebrada por este Consejo Superior Universitario el 15 de mayo de 2026, las deficiencias advertidas corresponden a las siguientes: a) Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre: "(...) omite señalar las afectaciones legales que le causa la referencia emitida por Auditoría Interna, pues no acreditó ni argumentó violación legal al procedimiento, inexacta interpretación de la ley ni arbitrariedad de los propios hechos en relación con la conclusión de Auditoría Interna."** b) Numeral V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada: "(...) omitió señalar con suficiencia las afectaciones legales, al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad, no es posible revocar el acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión." -----

2. Para los efectos respectivos, se debe considerar que, según lo ordenado por el Tribunal de Amparo, durante la tramitación de la garantía constitucional correspondiente, queda en suspenso la resolución contenida en el punto NOVENO, inciso 9.8 del Acta No. 12-2026 de la sesión ordinaria celebrada por este Consejo Superior Universitario, el 15 de mayo de 2026; dejando en suspenso todo lo actuado con posterioridad. -----

3. Notificar la presente resolución al señor César Francisco Monzón Castellanos, a la Dirección de Asuntos Jurídicos, a Auditoría Interna, a la Sección de Cobros y, a la Junta Directiva de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia -todas de la Universidad de San Carlos de Guatemala-. -----

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	Fijar el plazo de tres días para subsanar los errores cometidos	31
2	No Fijar el plazo de tres días para subsanar los errores cometidos	0
3	Abstenciones	3
	Total	34

quórum: 34 miembros del Consejo Superior Universitario

OCTAVO**SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS, ASÍ COMO, DE INICIATIVAS DE LEY**

Sin documentos por conocer. -----

NOVENO**IMPUGNACIONES Y APELACIONES**

9.1**Dictamen DAJ No. 135-2026 de fecha 24 de junio de 2026, suscrito por la Directora de Asuntos Jurídicos, referente al asunto siguiente: Recurso de Revocatoria interpuesto por Juan Vicente Martínez Marín, Guardalmacén II, del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur (ITUGS) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia número A-362-2026/075F y de la Solicitud de Registro Contable No. A-026-2026 ambas de fecha 04 de mayo de 2026, emitidas por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificadas el 07 de mayo de 2026.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria interpuesto por Juan Vicente Martínez Marín, Guardalmacén II, del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur (ITUGS) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia número A-362-2026/075F y de la Solicitud de Registro Contable No. A-026-2026 ambas de fecha 04 de mayo de 2026, emitidas por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificadas el 07 de mayo de 2026. Al respecto, se presenta lo siguiente: -----

RECURSO DE REVOCATORIA ALMITUGS_01_2026

Licenciado

BYRON FELIPE AGUILAR SIGÜENZA

Auditor General

Auditoría Interna

Universidad de San Carlos de Guatemala

Yo, **JUAN VICENTE MARTÍNEZ MARÍN**, de datos personales y de identificación conocidos dentro del expediente relacionado con el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2025, respetuosamente comparezco y:

EXPONGO

I. OBJETO DEL PRESENTE RECURSO

Con fundamento en los principios de legalidad, debido proceso, derecho de defensa, objetividad y tutela administrativas efectiva, interpongo **RECURSO DE REVOCATORIA** contra:

1. La resolución contenida en la referencia A-362-2026/075F de fecha 04 de mayo de 2026.
2. La Solicitud de Registro Contable No. A-026-2026 emitida por Auditoría Interna.

Solicitando que ambas actuaciones administrativas sean revocadas y dejadas sin efecto.

II. ANTECEDENTES

Derivado del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2025, se me atribuyen supuestas ausencias injustificadas relacionadas con asistencia a actividades académicas correspondientes a la Maestría en Economía Ambiental impartida por la Universidad Rural de Guatemala.

Dentro del plazo correspondiente presenté memorial y documentación de descargo, acompañando evidencia documental relacionada con:

- solicitudes formales de permiso,
- constancias académicas,
- horarios de clases,
- inscripción universitaria,
- comunicaciones institucionales,
- y demás documentación vinculada con la referida actividad académica.

No obstante, la resolución impugnada únicamente concluye de manera general que los documentos aportados "no desvanecen el hallazgo", sin desarrollar análisis individualizado ni valoración concreta de la prueba presentada.

III. AGRAVIOS

A. EXISTENCIA DE SOLICITUDES FORMALES Y CONOCIMIENTO INSTITUCIONAL

Consta documentalmente que oportunamente fueron presentadas solicitudes de permiso relacionadas con asistencia a la Maestría en Economía Ambiental.

Asimismo, obra comunicación institucional mediante la cual se indicó expresamente:

"Por este medio se autoriza el permiso para el día de mañana, para el caso del permiso que requiere para los días martes trasladaré su solicitud a Dirección para la autorización".

Lo anterior demuestra:

- existencia de trámite administrativo,
- conocimiento institucional,
- y autorización parcial expresa.

En consecuencia, los hechos no pueden ser analizados como simples ausencias clandestinas o carentes totalmente de conocimiento administrativo.

B. NEGATIVA FORMAL POSTERIOR

Consta además el oficio Ref. Tes-ITUGS 59-2024 de fecha 06 de mayo de 2024, mediante el cual formalmente se comunica que "NO SE AUTORIZA el permiso solicitado".

Dicho extremo resulta relevante, toda vez que evidencia que:

- el trámite administrativo permanecía en gestión,
- no existía negativa definitiva previa,
- y la comunicación formal de improcedencia ocurrió posteriormente.

A partir de dicha notificación se suspendió inmediatamente la continuidad de asistencia a las actividades académicas relacionadas.

C. AUSENCIA DE MALA FE O INTENCIÓN DE OCULTAMIENTO

La documentación presentada acredita:

- inscripción efectiva en programa académico,
- horarios,

- comunicaciones institucionales,
- creación de usuario universitario,
- y demás actuaciones verificables documentalmente.

En ningún momento existió:

- ocultamiento,
- falsedad,
- simulación,
- abandono laboral,
- ni intención de causar perjuicio patrimonial a la Universidad.

Por el contrario, todas las actuaciones relacionadas con la actividad académica fueron comunicadas y documentadas oportunamente.

D. DEFICIENTE VALORACIÓN DE LA PRUEBA

La resolución recurrida no desarrolla:

- análisis individualizado de documentos,
- valoración razonada de los medios probatorios,
- ni explicación jurídica suficiente respecto del rechazo de los argumentos planteados.

La simple afirmación de que los documentos "no desvanecen" el hallazgo no satisface el deber de motivación exigible a todo acto administrativo universitario.

E. AUSENCIA DE DETERMINACIÓN TÉCNICA SUFICIENTE DEL SUPUESTO DAÑO PATRIMONIAL

La resolución no desarrolla técnicamente:

- metodología de cálculo,
- análisis material del supuesto perjuicio,
- proporcionalidad,
- ni evaluación integral de las circunstancias administrativas concurrentes.

La responsabilidad patrimonial no puede derivarse exclusivamente de una interpretación estrictamente formal del trámite administrativo de permisos, sin valorar integralmente:

- la buena fe,

- el conocimiento institucional,
- y la cronología efectiva de los hechos.

IV. PETICIÓN

Con fundamento en lo anteriormente expuesto:

SOLICITO:

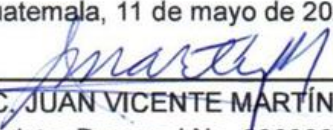
1. Que se admita para su trámite el presente Recurso de Revocatoria.
2. Que se revoque totalmente la resolución identificada como referencia A-362-2026/075F.
3. Que se deje sin efecto la Solicitud de Registro Contable No. A-026-2026.
4. Que se declare desvanecido el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2025 respecto de mi persona.
5. Que se suspenda cualquier procedimiento de cobro, registro contable o ejecución administrativa mientras el presente recurso no haya sido resuelto en definitiva.
6. Que se incorporen y valoren integralmente los documentos de descargo oportunamente presentados.

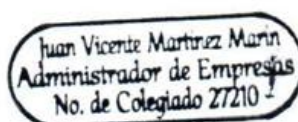
V. MEDIOS DE PRUEBA

Ofrezco como medios de prueba:

- solicitudes de permiso,
- comunicaciones institucionales,
- correos electrónicos,
- constancias académicas,
- horarios,
- documentación de inscripción universitaria,
- oficio Ref. Tes-ITUGS 59-2024,
- y demás documentos contenidos dentro del expediente administrativo.

Guatemala, 11 de mayo de 2026.

F. 
LIC. JUAN VICENTE MARTÍNEZ MARÍN
Registro Personal No. 20090651



Derivado de lo anterior, se presenta el DICTAMEN DAJ No. 135-2026 de fecha 24 de junio de 2026 de la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cual literalmente dice: -----

"Guatemala, 24 de junio de 2026"

Abogado

Luis Fernando Cordón Lucero

Secretario General

Universidad de San Carlos de Guatemala

Abogado Cordón Lucero:

En atención a su Providencia SG No. 235-05-2026, de fecha 18 de mayo de 2026, relacionada con el asunto descrito en el epígrafe, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite dictamen en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

1. *Nombramiento de Auditoría de Cumplimiento No. A-010-2025 de fecha 06 de febrero de 2025 (Anexo No. 5) dirigido a los profesionales de Auditoría, emitido por el Auditor General, Lic. Byron Felipe Aguilar Sigüenza indicando que se les designa practicar la auditoría siguiente: “UNIDAD: INSTITUTO TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO GUATEMALA SUR (ITUGS) ASUNTO: Auditoría de Cumplimiento, 1. ÁREA DE FONDOS ROTATIVOS (...) 2. ÁREA ACADÉMICA (...) 3. ÁREA DE SERVICIOS PERSONALES (...) 4. ÁREA DE BIENES MUEBLES DE INVENTARIO (...) 5. ÁREA DE ALMACÉN DE MATERIALES Y SUMINISTROS (...). Período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024 (inclusive a la fecha de la realización de la auditoría). TIEMPO PRESUPUESTADO: Del 06 de febrero al 20 de marzo de 2025. (...) El INFORME FINAL debe presentarse el 20 de marzo de 2025”.*
2. *Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2025 de Auditoría Interna de fecha 10 de julio de 2025. (Anexo No. 3) “DATOS GENERALES ... Nombres: (...) 2. Juan Vicente Martínez Marín, Cargo: Guardalmacén II, Registro de Personal: 20090651. CONCEPTOS (...) 2. Inasistencia no justificada en la normativa universitaria el día 15 de marzo de 2024 y salida antes de horario el día 19 de marzo de 2024. IMPORTE: (...) Q.431.52”.*
3. *INFORME A-735-2025/001 CP de Auditoría Interna de fecha 14 de julio de 2025, (Anexo No. 6) dirigida al Consejo Directivo del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur (ITUGS) suscrita por los Auxiliares de Auditoría, Lic. Abel Arbí Álvarez Navarro y M.A. Jackeline Ivone Jiménez Arana, Profesional de Auditoría, Lcda. María de los Angeles Valdez Duarte, Jefe de Área de Campo, Lic. Leonidas Heriberto Velásquez Martínez y el Auditor General Lic. Byron Felipe Aguilar Sigüenza, el cual indica en el numeral “7.4 SERVICIOS PERSONALES. DEFICIENCIA No. 6. AUSENCIA A LAS LABORES DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y DOCENTE NO JUSTIFICADAS CONFORME A LA NORMATIVA UNIVERSITARIA Y DEBILIDAD EN CONTROL DE LISTADOS DE ASISTENCIA. 1. En el control de asistencia del personal docente y administrativo del mes de marzo 2024, se identificó permisos autorizados por el maestro Kenneth Lubeck Corado Esquivel, director del Instituto, los cuales no son procedentes derivado a lo siguiente:
(...) El licenciado Juan Vicente Martínez Marín, guardalmacén II, solicitó autorización de permiso por medio de la FORMA.01.ITUGS.2020 “Solicitud de Permiso Personal”, del 14 de marzo de 2024, para ausentarse el día 15 de marzo de 2024, indicó el motivo “Estudiar clases Atrasadas, por inscripción extemporánea en Maestría Economía Ambiental” y el día 19 de marzo indicando el motivo “Ira examen parcial de Maestría para continuar con el proceso de la Maestría”; el licenciado Martínez Marín, indicó que el permiso solicitado corresponde a beca de estudios; no obstante, no se evidenció autorización de licencia con goce de sueldo para ausentarse, avalado por la autoridad correspondiente; así como, documentación que justifique que dicho permiso corresponde a una beca de estudios. (...)*

Por lo anterior, con base en la literal h) del numeral 18.1 del Normativo de Actuación de Auditoría Interna, se elaboró el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A 011-2025 del 10 de julio de 2025 por Q 996.32, por sueldos pagados no devengados, debido a las ausencias no justificadas por parte del personal siguiente:

(...) Juan Vicente Martínez Marín, Guardalmacén II, registro 20090651, plaza 2, partida presupuestaria 4.1.42.1.01.0.11; por incumplimiento de horario contratado y solicitud de permiso no procedente. (...)

RECOMENDACIÓN No. 6 *En un plazo de 10 días el Consejo Directivo del Instituto Tecnológico, instruya al maestro Kenneth Lubeck Corado Esquivel, director, que se abstenga de autorizar*

permisos que no estén considerados en la normativa universitaria derivado que el Oficio Ref. DARHS-331-2016, indica: “Ningún funcionario universitario a excepción del Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, puede otorgar permisos no contemplados en la normativa universitaria”. Así mismo, cumpla con las regulaciones de permisos por motivos de enfermedad. El ingeniero... y licenciado Juan Vicente Martínez Marín, Guardalmacén II, deberán presentar la evidencia del desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2025 del 10 de julio de 2025, dentro del plazo establecido en el mismo; o bien, el reintegro que a cada uno corresponde... y evidenciar su cumplimiento mediante la presentación de la boleta de depósito y remitirlo a Auditoría Interna, caso contrario, se solicitará al Departamento de Contabilidad efectúe el respectivo cargo contable en su cuenta personal deudores. (...)”

4. Con fecha 29 de julio de 2025 el Licenciado Juan Vicente Martínez Marín, Guardalmacén II del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur (ITUGS), envió vía correo electrónico a Auditoría Interna, manifestando que adjunta la papelería requerida para el desvanecimiento respectivo. (Anexo No. 7).
5. Referencia A-362-2026/075F de Auditoría Interna de fecha 04 de mayo de 2026, (Anexo No. 2) dirigida al Lic. Juan Vicente Martínez Marín, Guardalmacén II del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur (ITUGS), la cual indica: “Se hace de su conocimiento que fue recibida en Auditoría Interna la documentación con base en la cual, se pretende justificar o aclarar la responsabilidad imputada, misma que fue recibida físicamente en Auditoría Interna e identificada con la hoja trámite número H-1686-2025; relacionada con el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-11-2025 del 10 de julio de 2025 por un total de Q.996.32 del que se le deduce responsabilidad por **Q.431.52** y fue notificado por escrito, como se indica en referencia OF/DIR./158-2025 del 18 de julio de 2025, suscrita por el maestro Kenneth Lubeck Corado Esquivel, director del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur (ITUGS); el mismo forma parte del INFORME A-735-2025/001CP del 14 de julio de 2025. (...) **III. ANÁLISIS** El señalamiento formulado por el equipo de Auditoría Interna, se basó en que el Licenciado Juan Vicente Martínez Marín, guardalmacén II, registro 20090651, incumplió el horario contratado y la solicitud de permiso es no procedente por no estar autorizado por autoridad competente, de la plaza 2, partida presupuestaria 4.1.42.1.01.0.11. Luego de la evaluación y análisis de la documentación presentada por el Licenciado Juan Vicente Martínez Marín, se determinó que se presentan los mismos documentos que forman parte de los papeles de trabajo del señalamiento realizado por Auditoría Interna, los cuales no desvanecen el Pliego Preventivo de Responsabilidades. **IV. CONCLUSIÓN** Con base en el análisis realizado de las evidencias y argumentos presentados por el licenciado Juan Vicente Martínez Marín, se **CONCLUYE** que el Pliego Preventivo de Responsabilidades, se constituye en **DEFINITIVO** por **Q.431.52**, razón por la cual se emite Solicitud de Registro Contable No. A-026-2026 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para el registro a su cuenta deudores por el monto antes descrito, el que deberá ser exigible mediante los procedimientos internos de cobro vigentes.”
6. Solicitud de Registro Contable No. A-026-2026 de Auditoría Interna, de fecha 04 de mayo de 2026 (Anexo No. 4), dirigida al Contador General, Lic. José Alberto Rodríguez Melara, del Departamento de Contabilidad, solicitando que con base en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna se proceda a realizar la solicitud de registro contable por Q.431.52 a la Cuenta Deudores Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur (ITUGS) a Juan Vicente Martínez Marín, de conformidad con el señalamiento realizado en el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2025, así como la demás descripción detallada.
7. El 11 de mayo de 2026, Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala recibió el memorial de **RECURSO DE REVOCATORIA** con la misma fecha de emisión, presentado por el Licenciado Juan Vicente Martínez Marín, según lo indicado en REFERENCIA A-540-2026-136/F de fecha 14 de mayo de 2026, en contra de la resolución contenida en la Referencia A-362-2026/075F del 04 de mayo de 2026, emitida por Auditoría Interna, notificada vía correo electrónico el 07 de

mayo de 2026, en la cual concluye que las evidencias y argumentos presentados no desvanecen el Pliego Preventivo de Responsabilidades, por incumplimiento de horario contratado y solicitud de permiso no procedente, en virtud que se determinó que fueron presentados los mismos documentos que forman parte de los papeles de trabajo del señalamiento realizado por Auditoría Interna.

8. En REFERENCIA A-540-2026-136/F de fecha 14 de mayo de 2026, el Profesional de Auditoría Interna, Lic. William Julio Gómez Díaz, la Jefa de Área Financiera, Licenciada Rebeca Eunice García Alvarado y el Auditor General Licenciado Byron Felipe Aguilar Sigüenza, todos de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, informan y elevan al Consejo Superior Universitario el memorial presentado por el Licenciado **Juan Vicente Martínez Marín**, Guardalmacén II, del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur (ITUGS), de la Universidad de San Carlos de Guatemala, que contiene el **RECURSO DE REVOCATORIA** en contra de la resolución contenida en la Referencia A-362-2026/075F del 04 de mayo de 2026, emitida por Auditoría Interna, notificada vía correo electrónico el 07 de mayo de 2026.

CONSIDERACIONES LEGALES:

➤ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA REPÚBLICA DE GUATEMALA**

Artículo 12. “Derecho de defensa. La defensa de la persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido. Ninguna persona puede ser juzgada por Tribunales Especiales o secretos, ni por procedimientos que no estén preestablecidos legalmente”.

Artículo 44. “Derechos inherentes a la persona humana. Los derechos y garantías que otorga la Constitución no excluyen otros que, aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la persona humana. El interés social prevalece sobre el interés particular. Serán nulas ipso jure las leyes y las disposiciones gubernativas o de cualquier otro orden que disminuyan, restrinjan o tergiversen los derechos que la Constitución garantiza”.

Artículo 82. “Autonomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica. En su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal, así como la difusión de la cultura en todas sus manifestaciones. Promoverá por todos los medios a su alcance la investigación en todas las esferas del saber humano y cooperará al estudio y solución de los problemas nacionales. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes”.

Artículo 154. “Función pública. Sujeción a la ley. Los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella. Los funcionarios y empleados públicos están al servicio del Estado y no de partido político alguno. La función pública no es delegable, excepto en los casos señalados por la ley, y no podrá ejercerse sin prestar previamente juramento de fidelidad a la Constitución”.

➤ **LEY DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

Artículo 3. “Forma. Las resoluciones administrativas serán emitidas por autoridad competente, con cita de las normas legales o reglamentarias en que se fundamenta. Es prohibido tomar como resolución los dictámenes que haya emitido un órgano de asesoría técnica o legal. Las resoluciones serán notificadas a los interesados personalmente citándolos para el efecto; o por correo que certifique la recepción de la cédula de notificación. Para continuar el trámite deberá constar, fehacientemente, que el o los interesados fueron debidamente notificados con referencia expresa de lugar, forma, día y hora.”

Artículo 7. “Recurso de Revocatoria. Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado.”

Artículo 8. “Admisión. La autoridad que dictó la resolución recurrida elevará las actuaciones al respectivo ministerio o al órgano superior de la entidad, con informe circunstanciado, dentro de los cinco días siguientes a la interposición.”

Artículo 11. “Requisitos. En el memorial de interposición de los recursos de revocatoria y de reposición, se exigirán los siguientes requisitos:

- I. Autoridad a quien se dirige;
- II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones;
- III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma;
- IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre;
- V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada;
- VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante.”

Artículo 12. “Trámite. Encontrándose los antecedentes en el órgano que deba conocer de los recursos de revocatoria o reposición, se correrán las siguientes audiencias: a) A todas las personas que hayan manifestado su interés en el expediente administrativo y hayan señalado lugar para ser notificadas. b) Al órgano asesor, técnico o legal, que corresponda, según la naturaleza del expediente. Esta audiencia se omitirá cuando la organización de la institución que conoce del recurso carezca de tal órgano. c) A la Procuraduría General de la nación. Las mencionadas audiencias se correrán en el orden anteriormente establecido”.

Artículo 13. “Plazo. El plazo de las audiencias a que se refiere el artículo anterior será en cada caso de cinco días. Tales plazos son perentorios e improrrogables, causando responsabilidad para los funcionarios del órgano administrativo asesor y de la Procuraduría General de la Nación, si no se evacúan en el plazo fijado”.

➤ **LEY DE PROBIDAD Y RESPONSABILIDADES DE FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS PÚBLICOS**

Artículo 4. “Sujetos de responsabilidad. Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma, conforme a las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente:

- a) Los dignatarios, autoridades, funcionarios y empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato o cualquier otro vínculo presten sus servicios en el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y entidades descentralizadas y autónomas.”

Artículo 6. “Son principios de probidad los siguientes: (...) c) La preeminencia del interés público sobre el privado”

Artículo 7. “Funcionarios públicos. Los funcionarios públicos conforme los denomina el artículo 4 de esta ley, están obligados a desempeñar sus deberes, atribuciones, facultades y funciones con estricto apego a la Constitución Política de la República y, las leyes. En consecuencia, están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo.”

Artículo 8. “Responsabilidad administrativa. La responsabilidad es administrativa cuando la acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo y las normas que regulan la conducta del funcionario público, asimismo, cuando se incurriere en negligencia, imprudencia o impericia o bien incumpliendo leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito”.

➤ **LEY ORGÁNICA DEL PRESUPUESTO**

Artículo 76. “Retribuciones y servicios no devengados. No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado.”

➤ **LEY DEL ORGANISMO JUDICIAL**

Artículo 3. *“Primacía de la ley. Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario.”*

Artículo 22. *“Primacía del interés social. El interés social prevalece sobre el interés particular.”*

➤ **ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA (NACIONAL Y AUTÓNOMA)**

Artículo 131. *“La administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación.”*

➤ **NORMATIVO DE ACTUACIÓN DE AUDITORÍA INTERNA**

Generalidades

1. Objetivo. *“Establecer y normar la competencia, propósito, responsabilidad y actuación de Auditoría Interna para ejecutar con eficiencia, eficacia, economía, oportunidad y diligencia, las funciones de auditar la administración y la contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Inclusive, en las áreas financieras, académicas, presupuestarias, convenios y contratos con otras personas jurídicas o individuales y cualquier otra área de la Universidad.”*

3. Definiciones. (...) Auditoría interna: *“responsable de realizar la actividad objetiva e independiente de aseguramiento razonable y consulta, para agregar valor, mejorar las operaciones y colaborar con el logro de los objetivos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, desempeñándose con un enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar los procesos de gestión y control para la ejecución transparente de sus operaciones. **Control Interno:** sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable.”*

4. Atribuciones de Auditoría interna. a) *“Practicar auditorías financieras, de cumplimiento, de desempeño y combinadas; asimismo, rendir informe del resultado a las autoridades correspondientes.”*

11. Tipos de Auditoría. b) *“Cumplimiento. Verifica si las actividades administrativas, financieras, académicas y los diferentes procesos que realiza la Universidad, cumplen aspectos significativos con leyes, reglamentos, normas, resoluciones, circulares, políticas, contratos, actas y cualquier disposición que regule el quehacer universitario.”*

18.1. Pliego preventivo de responsabilidades. 18.1. *“Documento legal resumido a entregar a los responsables cuando Auditoría Interna en el ejercicio de sus funciones determine: (...) **literal h).** “Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios. (...) El Pliego Preventivo de Responsabilidades se fundamenta en el hecho que todo trabajador universitario está en su derecho de presentar como medio de prueba documentos que justifiquen o aclaren la responsabilidad imputada”.*

18.2. *Los objetivos del Pliego Preventivo de Responsabilidades son: (...) **Literal b)** Instituir el Pliego Preventivo de Responsabilidades administrativas o civiles con respaldo documental mediante el cual, se requerirá ante la autoridad respectivas la implantación de las medidas disciplinarias a los funcionarios o empleados que en forma directa han incumplido con sus atribuciones en detrimento del patrimonio universitario, ya sea por negligencia, interés, malicia o evitando una sana administración. (...) **Literal e)** Como responsabilidad administrativa o civil con motivo de trabajo se debe comprender que existe obligación legal para que una persona física (funcionario o empleado) o moral restituya, resarza o pague a otra persona física o moral (Universidad de San Carlos de Guatemala), por el daño o perjuicio que le ocasione en sus recursos”.*

19. Solicitud de Registro Contable. *“Vencido el plazo para el desvanecimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades, inclusive prórroga solicitada si fuere el caso y se determine la responsabilidad de afectar recursos de la Universidad, Auditoría Interna, solicita por escrito al Departamento de Contabilidad el registro a cargo de la Cuenta Deudores, subcuenta, nombre, registro de personal y*

Código Único de Identificación (CUI) del documento personal de identificación del o de los trabajadores responsables”.

ANÁLISIS DEL CASO

El caso objeto de análisis versa con relación al **Recurso de Revocatoria** interpuesto por el recurrente **Juan Vicente Martínez Marín**, Guardalmacén II, del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur (ITUGS), de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la resolución contenida en la Referencia **A-362-2026/075F** y de la Solicitud de Registro Contable No. **A-026-2026**, ambas de fecha 04 de mayo de 2026, emitidas por Auditoría Interna, notificada vía correo electrónico el 07 de mayo de 2026.

El artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo establece que: “Procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo ministerio o entidad descentralizada o autónoma. Se interpondrá dentro de los cinco días siguientes al de la notificación de la resolución, en memorial dirigido al órgano administrativo que le hubiere dictado”.

De la disposición legal transcrita se desprende que, el Recurso de Revocatoria constituye un medio ordinario de impugnación administrativa cuyo objeto es permitir que los actos emitidos por autoridades administrativas supeditadas a un órgano superior jerárquico puedan ser revisados por éste, garantizando así el control interno de legalidad de la actuación administrativa. Su finalidad es brindar a la propia entidad la oportunidad de examinar nuevamente la resolución cuestionada y corregir eventuales errores de hecho o de derecho, permitiendo que las resoluciones administrativas sean sometidas a un mecanismo de revisión previo a la apertura de la vía contencioso administrativa. Sin embargo, la sola presentación del recurso dentro del plazo legal no es suficiente para su admisión.

Es indispensable que el memorial mediante el cual se interpone, cumpla con los requisitos formales establecidos en el Artículo 11 de la Ley antes citada, debiendo contener: “I. Autoridad a quien se dirige; II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones; III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma; IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre; -sic- V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada; VI. Lugar, fecha y firma del recurrente o su representante; si no sabe o no puede firmar imprimirá la huella digital de su dedo pulgar derecho u otro que especificará”.

En el referido memorial presentado por el Licenciado Martínez Marín, omite consignar de forma expresa el lugar en donde recibirá notificaciones, así como tampoco señala la fecha en que le fue notificada la resolución que impugna, incumpliendo uno de los requisitos establecidos en el numeral II y III del artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, circunstancias que afectan la regularidad formal de la impugnación promovida.

Por otra parte, en el apartado del numeral III de “Agravios” que fundamentan su recurso, el recurrente plantea diversos argumentos, entre ellos, que hubo existencia de solicitudes formales, además de una “negativa formal posterior” aduciendo que en los documentos presentados oportunamente no existió ocultamiento, falsedad ni abandono laboral, y que en las actuaciones de Auditoría Interna hubo deficiente valoración de la prueba, así como ausencia de determinación técnica del supuesto daño patrimonial.

Sin embargo, los argumentos contenidos en el memorial no constituyen agravios jurídicos que controviertan la legalidad de la resolución impugnada. En efecto, el recurrente se limita a manifestar su inconformidad con las conclusiones alcanzadas por Auditoría Interna y a reiterar aspectos fácticos relacionados con los permisos y ausencias objeto del señalamiento, sin identificar concretamente disposición legal alguna que hubiere sido aplicada indebidamente, interpretada erróneamente o dejada de aplicar por esta autoridad, como tampoco señala arbitrariedad o violaciones al procedimiento administrativo, o bien falta de competencia que afecte la validez de la resolución recurrida, por lo que dichas circunstancias, no guardan vinculación directa con el ejercicio de sus funciones ni eximen del cumplimiento de sus obligaciones. En este sentido, se incumple lo establecido

en el numeral “IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre” y numeral “V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada”; del Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo.

La Dirección de Asuntos Jurídicos al examinar las actuaciones del caso y los antecedentes del acto de autoridad que se impugna establece que el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente, Licenciado Martínez Marín el 11 de mayo de 2026, sin perjuicio de las deficiencias formales anteriormente relacionadas, determina que el contenido del memorial no desarrolla razonamiento jurídico alguno que demuestre que las conclusiones contenidas en la referencia A-362-2026/075F de Auditoría Interna carezcan de sustento legal o técnico, en virtud que el análisis de los descargos y documentación aportada por el recurrente dentro del procedimiento de seguimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades A-011-2025, expone las razones técnicas y administrativas que llevaron a concluir que la documentación presentada no desvanecía el señalamiento formulado, en ese sentido, el referido Recurso no es una instancia destinada únicamente a expresar desacuerdo con el criterio adoptado por la autoridad administrativa, si no que corresponde al recurrente individualizar y fundamentar los agravios jurídicos que estima le ocasiona la resolución impugnada, señalando de manera concreta los vicios de legalidad que atribuye al acto administrativo recurrido. La simple reiteración de argumentos ya valorados por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala o la mera discrepancia con las conclusiones alcanzadas no constituyen, por sí mismas, motivos suficientes para facultar la revisión del acto administrativo impugnado y al no haberse acreditado en el Recurso de Revocatoria la existencia de error de hecho o de derecho, arbitrariedad o vulneración al debido proceso administrativo, no existe fundamento jurídico que permita modificar o revocar la decisión adoptada.

Según el autor Gabino Fraga, en su libro de Derecho Administrativo (1975), nos indica que:

“... tampoco son susceptibles de revocación los actos obligatorios o vinculados (...) puesto que la Administración, al realizarlos, está cumpliendo un mandato de la ley, y tal mandato sería ineficaz si en un momento posterior el acto se eliminara. Esta conclusión puede admitirse siempre que el acto sea obligatorio, no sólo en lo que respecta a su creación, sino también en cuanto a su contenido, pues si éste no lo es, entonces no habría inconveniente en que el primer acto quedara revocado por uno posterior con contenido diferente”. (pág. 314 y 315)

Es decir que, ciertos actos administrativos no pueden ser revocados porque derivan de un mandato legal y su eliminación posterior haría ineficaz la norma que los sustenta. Esto se debe a que tales actos no dependen de la discrecionalidad de la Administración, sino que son consecuencia directa de una obligación impuesta por el ordenamiento jurídico. En estos casos, la revocación no solo implicaría una contradicción normativa, sino que también vulneraría el principio de legalidad, ya que la Administración estaría incumpliendo un mandato expreso de la ley.

No obstante, cuando el acto es obligatorio en su existencia, pero su contenido no está estrictamente determinado por la norma, puede ser objeto de modificación o sustitución sin afectar la validez del mandato legal que lo origina, siempre que se acredite, con base en los principios de idoneidad, licitud, pertinencia y suficiencia probatoria, que el contenido del acto contraviene un precepto legal, su revocación no respondería a un criterio discrecional, sino que constituiría una medida correctiva necesaria para restablecer la legalidad y asegurar la observancia del ordenamiento jurídico.

En congruencia con lo anterior, Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, tiene la facultad de iniciar Pliego Preventivo de Responsabilidades, notificar para el ejercicio del derecho de defensa con el fin que el presunto responsable presente la debida documentación de desvanecimiento, los cuales al no solventar ni justificar las situaciones señaladas, puede imponer pliego definitivo de responsabilidades con el fin de requerir el inmediato reintegro.

No está demás señalar, que en el artículo 4 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos, determina que: “Son responsables de conformidad de las normas contenidas en esta Ley y **serán sancionados por el incumplimiento o inobservancia de la misma**, conforme a las

disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en el país, todas aquellas personas investidas de funciones públicas permanentes o transitorias, remuneradas o gratuitas especialmente: a) Los dignatarios, **autoridades**, funcionarios y **empleados públicos que por elección popular nombramiento, contrato** o cualquier otro vínculo **presten sus servicios en** el estado, sus organismos, los municipios, sus empresas, y **entidades descentralizadas y autónomas.**" (el resaltado es propio).

Asimismo el artículo 7 del mismo cuerpo normativo, establece que en consecuencia están sujetos a responsabilidades de carácter administrativo, civil y penal por las infracciones, omisiones, acciones, decisiones y resoluciones en que incurrieren en el ejercicio de su cargo; y el artículo 8 de la misma Ley establece que la responsabilidad administrativa por acción u omisión contraviene el ordenamiento jurídico administrativo, cuando incurriere en negligencia, imprudencia, impericia o bien incumplimiento de leyes, reglamentos, contratos y demás disposiciones legales a la institución estatal ante la cual están obligados a prestar sus servicios; además, cuando no se cumplan, con la debida diligencia las obligaciones contraídas o funciones inherentes al cargo, así como cuando por acción u omisión se cause perjuicio a los intereses públicos que tuviere encomendados y no ocasionen daños o perjuicios patrimoniales, o bien se incurra en falta o delito.

De conformidad, con el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica (...) Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, en ese sentido, el actuar de Auditoría Interna de esta casa de estudios superiores se encuentra regulada de conformidad con el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, por lo que, de acuerdo con el control interno el cual es un sistema diseñado por la administración de la Universidad para dar seguridad razonable y fiabilidad al cumplimiento de los objetivos institucionales y comprende la efectividad y eficiencia de las operaciones, confiabilidad de la información financiera y administrativa, observancia de las leyes, procedimientos internos y normativa aplicable, y de ser necesario de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, ésta podrá ejercer el control externo posterior o concurrente, diseñará e implementará un sistema de auditoría gubernamental que, con un enfoque de auditoría integral, examine y evalúe las actividades administrativas, financieras y de gestión.

El Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), establece que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad y glosada por Contraloría General de Cuentas de la Nación, y el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto establece: "No se reconocerán retribuciones personales no devengadas ni servicios que no se hayan prestado". Por tal razón el actuar de la Auditoría Interna se encuentra encuadrado dentro del marco legal establecido en la normativa interna de esta universidad.

De acuerdo con el Artículo 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece respecto a la función pública que "... los funcionarios son depositarios de la autoridad, responsables legalmente legalmente por su conducta oficial, sujetos a la ley y jamás superiores a ella...", y según el Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal Artículo 54 establece: "Obligaciones de los trabajadores universitarios. Además de los que determinen la Constitución de la República, otras leyes y reglamentos aplicables, son deberes de los trabajadores universitarios: 1. Respetar y cumplir con lealtad la Ley Orgánica, los Estatutos y reglamentos de la Universidad, las normas del presente Estatuto y sus disposiciones complementarias y las obligaciones inherentes a sus puestos. 2. Cumplir y desempeñar con dedicación y eficiencia las funciones o labores correspondientes a su respectivo cargo o empleo. 3. Acatar las órdenes e instrucciones que les impartan sus superiores jerárquicos de acuerdo con la ley. (...) 6. Asistir con puntualidad a sus labores." por lo que se encuentran sujetos a la observancia y estricto cumplimiento de la normativa universitaria, funciones contractuales y el actuar de Auditoría Interna, en tal sentido no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario de la ley, tal como lo establece el Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial. En virtud de lo antes expuesto, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite.

DICTAMEN:

La Dirección de Asuntos Jurídicos del análisis realizado al expediente venido en consulta y con fundamento en los Artículos 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; Artículos 3, 7, 8, 11, 12 y 13 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; Artículos 4, 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; Artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); numerales 1, 3, 4 literal a, 11 literal b, 18.1 literal h, 18.2 y 19 del Normativo de Actuación de Auditoría Interna. Esta dirección dictamina que:

- I. De conformidad con el artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, el presente expediente debe ser elevado a conocimiento, discusión y resolución del Consejo Superior Universitario al ser el superior jerárquico de Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- II. El Consejo Superior Universitario, si así lo considera pertinente, puede **RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE)** el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente **Juan Vicente Martínez Marín**, Guardalmacén II, del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur (ITUGS), de la Universidad de San Carlos de Guatemala en contra de la Referencia **A-362-2026/075F** del 04 de mayo de 2026, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, notificada vía correo electrónico el 07 de mayo de 2026, en virtud que el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el Artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente:
 - **Numeral II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones.** Se omite consignar de forma expresa el lugar en donde recibirá notificaciones.
 - **Numeral III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma.** No se señala la fecha en que le fue notificada la resolución que impugna.
 - **Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre:** En virtud que, los argumentos contenidos en el recurso no constituyen agravios jurídicos suficientes para desvirtuar la legalidad, razonabilidad ni fundamentación de la resolución recurrida, al no señalar o acreditar afectaciones legales que le causa las conclusiones contenidas en la Referencia **A-362-2026/075F** emitida por Auditoría Interna, o bien inexacta interpretación de la ley, vulneración procedimental o arbitrariedad atribuible a la autoridad, toda vez que, el análisis de los descargos y documentación aportada por el recurrente dentro del procedimiento de seguimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. **A-011-2025**, expone las razones técnicas y administrativas que llevaron a concluir que la documentación presentada no desvanecía el señalamiento formulado.
 - **Numeral V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada:** Se omite señalar con suficiencia las afectaciones legales, puesto que no desarrolla razonamiento jurídico alguno que demuestre que las conclusiones contenidas en la Referencia **A-362-2026/075F** de Auditoría Interna carezcan de sustento legal o técnico y al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad, no es posible revocar el acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión.

Lo anterior expuesto son aspectos que no pueden ser subsanados por el Consejo Superior Universitario, pues es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisito al hacer uso del recurso de revocatoria.

Los argumentos esgrimidos por el recurrente que manifiestan la simple reiteración de argumentos ya valorados por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala o la mera discrepancia con las conclusiones alcanzadas no constituyen, por sí mismas, motivos suficientes para facultar la revisión del acto administrativo impugnado y al no haberse

acreditado en el Recurso de Revocatoria la existencia de error de hecho o de derecho, arbitrariedad o vulneración al debido proceso administrativo, no existe fundamento jurídico que permita modificar o revocar la decisión adoptada, dado que no evidencian la existencia de un vicio de legalidad atribuible a la referencia A-362-2026/075F, no demuestran que la actuación de Auditoría Interna de esta Universidad haya incurrido en contravención normativa o error de interpretación jurídica. Por el contrario, del análisis integral del memorial de impugnación se señala que la inconformidad planteada no radica en la formulación de agravios jurídicos concretos dirigidos a demostrar la ilegalidad de la resolución impugnada si no que se sustenta esencialmente en una discrepancia subjetiva del impugnante respecto de las conclusiones técnicas y administrativas alcanzadas por Auditoría Interna en ejercicio de sus funciones de fiscalización y control, particularmente por la consecuencia y afectación patrimonial derivada de la determinación contenida en **el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2025 del 10 de julio de 2025, que fue constituido en Definitivo por un monto de Q.431.52, derivando una Solicitud de Registro Contable No. A-026-2026 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

La cual con fundamento en el Artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respecto a que esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, Artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma), en cuanto que la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, que establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h) del mencionado Normativo de Actuación, que establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la **"... Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios..."**. Por lo tanto, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidad en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidad por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto, que concluye que el interesado no solventó plenamente, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna debido a que se constató **inasistencia no justificada en la normativa universitaria el día 15 de marzo de 2024 y salida antes de horario el día 19 de marzo de 2024, para asistir a examen parcial y clases atrasadas de maestría, indicando que correspondía a una beca de estudio, no obstante, no se recibió evidencia que correspondiera a una beca de estudio y que fuera autorizada la licencia con goce de sueldo. Por lo que se determinó incumplimiento de horario por no firmar listado de asistencia, solicitando autorización de permiso del director, sin embargo, no presentó evidencia que correspondiera.** Lo anterior es congruente con el Artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y de carácter obligatorio.

Por lo que, Auditoría Interna según las actuaciones administrativas de conformidad con el caso concreto, se rigió de conformidad con el debido proceso y las garantías constitucionales establecidas en el Artículo 12 y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y otorgó el plazo correspondiente para que presentara sus pruebas y argumentos de descargo y que luego de la evaluación y análisis de la documentación presentada no desvanecían los actos reclamados, impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, por lo que solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala.

III. *La resolución emitida debe ser notificada al recurrente Juan Vicente Martínez Marín, del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur (ITUGS) y a Auditoría Interna, ambos de la Universidad de San Carlos de Guatemala.” -----*

Al respecto, este Consejo Superior Universitario, en virtud del análisis legal respectivo y de los elementos que conforman el expediente de mérito, **ACUERDA: Con fundamento en los artículos 12, 44, 82 y 154 de la Constitución Política de la República de Guatemala; artículos 3, 7, 8, 11, 12 y 13 de la Ley de lo Contencioso Administrativo; artículos 4, 6 literal c, 7 y 8 de la Ley de Probidad y Responsabilidades de Funcionarios y Empleados Públicos; artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto; artículos 3 y 22 de la Ley del Organismo Judicial; artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (nacional y autónoma); Y, conforme los numerales 1, 3, 4 literal a, 11 literal b, 18.1 literal h, 18.2 y 19 del Normativo de Actuación de Auditoría Interna: 1. RECHAZAR IN LIMINE (PARA SU TRÁMITE), el Recurso de Revocatoria instado por el recurrente JUAN VICENTE MARTÍNEZ MARÍN, Guardalmacén II, del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur (ITUGS), de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en contra de la Referencia identificada como A-362-2026/075F de fecha 04 de mayo de 2026, emitida por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y notificada vía correo electrónico el 07 de mayo de 2026, en virtud que, el memorial que contiene el Recurso de Revocatoria, incumplió con los requisitos establecidos en el artículo 11 de la Ley de lo Contencioso Administrativo, específicamente incumplió con lo siguiente: -----**

- Numeral II. Nombre del recurrente y lugar en donde recibirá notificaciones. Se omite consignar de forma expresa el lugar en donde recibirá notificaciones. --
- Numeral III. Identificación precisa de la resolución que impugna y fecha de la notificación de la misma. No se señala la fecha en que le fue notificada la resolución que impugna. -----
- Numeral IV. Exposición de los motivos por los cuales se recurre: -sic-. En virtud que, los argumentos contenidos en el recurso no constituyen agravios jurídicos suficientes para desvirtuar la legalidad, razonabilidad ni fundamentación de la resolución recurrida, al no señalar o acreditar afectaciones legales que le causan las conclusiones contenidas en la Referencia A-362-2026/075F emitida por Auditoría Interna, o bien, inexacta interpretación de la ley, vulneración procedimental o arbitrariedad atribuible a la autoridad, toda vez que, el análisis de los descargos y documentación aportada por el recurrente, dentro del procedimiento de seguimiento del Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2025, expone las razones técnicas y administrativas que llevaron a concluir que la documentación presentada no desvanecía el señalamiento formulado. -----
- Numeral V. Sentido de la resolución que según el recurrente deba emitirse, en sustitución de la impugnada: Se omite señalar con suficiencia las afectaciones legales, puesto que no desarrolla razonamiento jurídico alguno, que demuestre que las conclusiones contenidas en la Referencia A-362-2026/075F de Auditoría Interna carezcan de sustento legal o técnico y al no solventar, justificar ni aportar prueba suficiente que evidenciara la presunción de responsabilidad, no es posible revocar el acto impugnado, puesto que carece de la suficiencia probatoria requerida para sustentar tal decisión. -----

Los aspectos anteriores, no pueden ser subsanados por este Consejo Superior Universitario, en virtud que, es una obligación que la ley le impone al recurrente como requisitos al hacer uso del Recurso de Revocatoria. Oportuno es indicar que, los

argumentos esgrimidos por el recurrente, quien manifiesta la simple reiteración de argumentos ya valorados por Auditoría Interna de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y la mera discrepancia con las conclusiones alcanzadas que no constituyen, por sí mismas, motivos suficientes para facultar la revisión del acto administrativo impugnado y, al no haberse acreditado en el Recurso de Revocatoria, la existencia de error de hecho o de derecho, arbitrariedad o vulneración al debido proceso administrativo, no existe fundamento jurídico que permita modificar o revocar la decisión adoptada, dado que, no se evidencia la existencia de un vicio de legalidad atribuible a la referencia A-362-2026/075F de fecha 04 de mayo de 2026, pues no se demuestra que la actuación de Auditoría Interna de esta Universidad, haya incurrido en contravención normativa o error de interpretación jurídica. Por el contrario, del análisis integral del memorial de impugnación, se señala que la inconformidad planteada no radica en la formulación de agravios jurídicos concretos dirigidos a demostrar la ilegalidad de la resolución impugnada, sino que, se sustenta esencialmente en una discrepancia subjetiva del impugnante, respecto de las conclusiones técnicas y administrativas alcanzadas por Auditoría Interna en ejercicio de sus funciones de fiscalización y control, particularmente por la consecuencia y afectación patrimonial derivada de la determinación contenida en el Pliego Preventivo de Responsabilidades No. A-011-2025 del 10 de julio de 2025, que fue constituido en Definitivo por un monto de Q.431.52, derivando la Solicitud de Registro Contable No. A-026-2026 al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la cual, con fundamento en el artículo 82 de la Constitución Política de la República de Guatemala, esta Universidad es una institución autónoma con personalidad jurídica, que se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita. El artículo 131 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala (Nacional y Autónoma), establece que, la administración y contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, será auditada por el Auditor de la propia Universidad, y el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, establece que tiene la facultad de fiscalizar y auditar el patrimonio universitario, y concretamente el numeral 18.1 literal h), del mencionado Normativo de Actuación, establece que Auditoría Interna tiene como atribución determinar la responsabilidad respecto a la “(...) *Desviación e incumplimiento de atribuciones, horarios contratados y comprobada negligencia en el desempeño de las funciones por parte de los trabajadores universitarios(...)*”. Por lo tanto, según la ley, siguiendo los procedimientos administrativos correspondientes como en el presente caso, Auditoría Interna tiene competencia para emitir Pliegos Definitivos de Responsabilidades, en caso no se desvanezcan los Pliegos Preventivos de Responsabilidad por incumplimiento de jornadas, horarios y atribuciones; tal como lo indica la autoridad cuestionada en el caso concreto. Por lo anterior, se concluye que, el interesado no solventó plenamente, ni justificó las situaciones señaladas por el equipo de Auditoría Interna de esta Universidad, debido a que, se constató inasistencia no justificada en la normativa universitaria el día 15 de marzo de 2024 y salida antes de horario el día 19 de marzo de 2024, para asistir a examen parcial y clases atrasadas de maestría, indicando que correspondía a una beca de estudio, no obstante, no se recibió evidencia que correspondiera a una beca de estudio y que fuera autorizada la licencia con goce de sueldo. Por lo que, se determinó incumplimiento de horario por no firmar listado de asistencia, solicitando autorización de permiso del director, sin embargo, no presentó evidencia que correspondiera. Lo anterior, es congruente con el artículo 76 de la Ley Orgánica del Presupuesto, disposición de derecho público y

de carácter obligatorio. En ese sentido, Auditoría Interna, según las actuaciones administrativas, de conformidad con el caso concreto, se rigió de conformidad con el debido proceso y de acuerdo a las garantías constitucionales establecidas en los artículos 12 y 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala, asimismo, notificó al interesado para el ejercicio del derecho de defensa y otorgó el plazo correspondiente para que, el mismo presentara sus pruebas y argumentos de descargo y, luego de la evaluación y análisis de la documentación presentada no se desvanecieron los actos reclamados; derivado de ello, Auditoría Interna impuso Pliego Definitivo de Responsabilidades, tal como se establece en el Normativo de Actuación de Auditoría Interna, por lo que, se solicitó el Registro Contable al Departamento de Contabilidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. -----

2. Notificar la presente resolución al recurrente Juan Vicente Martínez Marín, del Instituto Tecnológico Universitario Guatemala Sur (ITUGS), a Auditoría Interna, y a la Sección de Cobros -todos de la Universidad de San Carlos de Guatemala-. -----

Transcripción inmediata.

Constancias de Secretaría:

No.	Descripción	Votos
1	RECHAZAR IN LIMINE el Recurso de Revocatoria por incumplimiento de requisitos	23
2	Admitir para su trámite el Recurso de Revocatoria	2
3	Abstenciones	7
	Total	32

quórum: 32 miembros del Consejo Superior Universitario

DÉCIMO**PROCESOS DISCIPLINARIOS**

Sin documentos por conocer. -----

UNDÉCIMO**SOLICITUDES DE RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES**

Sin documentos por conocer. -----

DUODÉCIMO INFORMES

No.	Documento	Suscrito por	Asunto	Descripción
1.	Oficio CPBBMI No. 109-2026 de fecha 07 de julio de 2026.	Licda. Alba Janneth Gonzáles Aldana de Arriaga, Coordinadora de la Comisión Permanente para la baja de bienes muebles de Inventario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.	Cumplimiento a lo instruido en el punto SÉPTIMO, inciso 7.1 del Acta No. 21-2024 de sesión ordinaria celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 16 de octubre de 2024.	INFORME CIRCUNSTANCIADO No. 006-2026 de los trabajos realizados y el avance de las bajas de bienes de inventario que se encuentran en trámite, correspondiente al mes de junio de 2026. (62 folios)
2.	Oficio Ref.: DA.329.2026 de fecha 22 de julio de 2026.	Doctor Marvin Roberto Salguero Barahona, Decano de la Facultad de Agronomía de la Universidad de San Carlos de Guatemala.	Atención a lo establecido para la SEGUNDA ASIGNACIÓN FINANCIERA UNIDADES EJECUTORAS, en el punto CUARTO, inciso 4.3 del Acta No. 05-2026 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, el 26 de febrero de 2026.	<i>"... informe del departamento de tesorería relacionado a las compras asignadas en la transferencia No. 08-2026 (...) por lo que se adjunta el anexo detallado de las adquisiciones realizadas..."</i> . (04 folios)
3.	Ref. Jefatura 259/2026 de fecha 27 de julio de 2026.	Ingeniero Bryan Otto Fuentes Paz, Jefe del Departamento de Registro y Estadística con Visto Bueno del Ingeniero Luis Pedro Ortiz de León, Director General de Administración - ambos de la Universidad de San Carlos de Guatemala-.	Informe sobre el proceso de fortalecimiento y regularización de expedientes estudiantiles desarrollado por el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala.	<i>"...El Departamento de Registro y Estadística, en ejercicio de las funciones que le corresponden en materia de administración, custodia y resguardo de los registros académicos institucionales, implementó a partir del año 2023 un proceso administrativo extraordinario orientado a la revisión, confrontación, integración y fortalecimiento de los expedientes estudiantiles..."</i> . (03 folios)

CONSTANCIAS DE SECRETARÍA

La Secretaría General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, deja constancia de lo siguiente: -----

1. **Que estuvieron presentes desde el inicio de la sesión:** M.A. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras, Ph.D. Dr. Alberto García González, Ing. José Francisco Gomez Rivera, Dr. Byron Giovanni Mejía Victorio, Dr. Víctor Ernesto Villagrán Colón, M.A. Santos de Jesús Dávila Aguilar, Dr. Juan José Prem González, Dr. Marvin Roberto Salguero Barahona; Arq. Sergio Francisco Castillo Bonini, Dr. Berner Alejandro García García, Dr. Mario David Cerón Donis, Ing. Mec. Carlos Humberto Aroche Sandoval, Lic. Roberto Agustín Cáceres Staackmann, Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Dr. Augusto Roberto Wehncke Azurdia, M.A. Gregorio Lol Hernández, Dr. Carlos Augusto Vargas Gálvez, MV. Augusto Arturo Menegazzo, Arq. Julio César Aceituno Álvarez, Lic. Guillermo Demetrio España Mérida, Dr. Herbert Estuardo Díaz Tobar, Dra. María Eunice Enríquez Cottón, Lic. Gustavo Adolfo Ajcú Fuentes, Dr. Luis Alberto Barillas Vásquez, Lic. Héctor Hugo Lima Conde, M.A. Pedro Peláez Reyes, Arq. Marco Antonio de León Vilaseca, Sr. Cristian Oswaldo Cabrera Melara, Sr. Edin Ricardo González Elizondo, Sr. Roberto Antonio Barraza González, Sr. Willy Rolando Barrientos Sancé, Sr. Willian Fernando Campos Tello, Sr. Josue Belarmino Sánchez Lemus, Sr. Wider Rolando Santos Chingo, Lic. Francisco Peralta, Abogada Astrid Elizabeth García Castillo y, Abogado Luis Fernando Cordón Lucero.
2. **Que se presentó posterior al inicio de la sesión:** (14:14) Dr. Juan Francisco Pérez Sabino.
3. **Que se excusó de participar en la presente sesión:** Ing. Hugo Humberto Rivera Pérez, Representante Docente de la Facultad de Ingeniería.
4. **Que estuvieron ausentes durante la sesión:** Sr. Julio Armando Saavedra Gonzalez, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas; y Srta. Ana Sofía Cardona Reyes, Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
5. Que esta sesión se realiza en virtud de la tercera citación, y que se concluye a las dieciséis horas con treinta y un minutos (16:31), en el mismo lugar y fecha de su inicio. **DOY FE.** -----